

EL PROCESO RECOPILADOR DEL DERECHO GUIPUZCOANO, Y LA RECOPILACIÓN DE 1696*

El derecho guipuzcoano surge en la documentación de la Baja Edad Media vinculado a un territorio que se va cohesionando en torno a la Hermandad de las 25 villas que, a partir de 1180 (con la fundación de San Sebastián), y hasta 1383 (con la fundación de Cestona y Villarreal de Urrechua), van poblando con derecho foráneo toda la geografía del País, además de los dos valles (Léniz y Oyarzun) y tres alcaldías mayores (Arería, Sayaz y Aiztondo).

Hasta entonces Guipúzcoa, amparada por su agreste orografía, y al igual que Vizcaya, el valle de Ayala y La Montaña navarra, va a ir desarrollando un derecho de base consuetudinaria, muy similar a los territorios vecinos, con instituciones fuertemente arraigadas, que sólo el transcurso natural del tiempo, y la labor de las propias Juntas de Hermandad que la cohesionan y gobiernan, va ha conseguir que a fines del siglo XIV empiecen a ponerse por escrito.

Estas primeras ordenanzas de Hermandad, eminentemente de carácter penal, dejan traslucir ya algunos atisbos de su derecho consuetudinario primigenio. Y ese hecho será cada vez más evidente a medida que, con el tiempo, los Cuadernos sean más extensos y regulen materias distintas a las meramente penales.

Por ello es preciso señalar que en la recopilación del derecho guipuzcoano de 1696 lo que se compila son los *privilegios, buenos usos y costumbre, leyes y ordenanzas* de la Provincia, todo lo cual conforma su *Fuero*, es decir, su derecho propio; pero este último término sólo se empieza a introducir en Guipúzcoa hacia 1650, siendo el término utilizado anteriormente el de *Leyes y Ordenanzas*. Ello, no obstante, no implicaba en modo alguno que los guipuzcoanos no dieran a su derecho menor valor jurídico que el que los vizcaínos pudiesen dar a su fuero.

La recopilación recoge, pues, disposiciones reales, acuerdos de las Juntas, y usos y costumbres consolidados por el tiempo inmemorial, de tal forma que en su aplicación *memoria de omes non ha en contrario*. Usos y costumbres que, en principio no están escritos, pero son en gran parte los que informan los acuerdos, decretos u ordenanzas de las Juntas, las cuales buscarán su confirmación real para darles fuerza de ley a fin de que sean de aplicación preferente en la Provincia.

* Este estudio se enmarca en el Proyecto de Investigación subvencionado por el Ministerio DER 2012-39719- C03-01, y del Grupo UFI 11/05 de la UPV/EHU

La confirmación real se presenta así como el instrumento más importante de garantía del respeto y aplicación de la norma foral. Ciertamente que la mera aprobación por la Junta de su acuerdo obliga a su cumplimiento a la comunidad allí representada. Pero ante las autoridades foráneas y en los tribunales regios la confirmación real de la norma aprobada en Juntas elevaba a ésta al rango superior de ley real y su aplicación era preferente a la aplicación de cualquier otra ley del reino. No en vano dicha confirmación iba precedida de un minucioso análisis de la norma a confirmar, realizado por parte del Consejo Real, que determinaba la bondad o licitud de la misma y la no colisión con el derecho real, modificando, en ocasiones, la disposición de la norma antes de la definitiva confirmación real.

Un caso claro es, sin duda, el de las ordenanzas hechas en la Junta de Usarraga en 1480 y presentadas a la reina doña Isabel para su confirmación. En la real provisión de la misma, de 16 de octubre, se dice haber sido vistas por el Consejo y haberse modificado, *declarado o limitado* su contenido en el sentido acordado por el Consejo, siendo confirmadas para que fuesen guardadas, cumplidas y ejecutadas *con las limitaciones e declaraciones en esta mi carta contenidas, e non en más nin allende*¹.

La confirmación, pues, supone la aceptación por parte del Rey de la norma elaborada y presentada al Consejo por Guipúzcoa, a fin de elevarla al máximo rango en el ordenamiento jurídico de la Provincia. Dicha confirmación podía hacerse de ordenanzas sueltas, varias o agrupadas en cuadernos, conformando todas ellas el núcleo fundamental de su *Fuero*, enriquecido con las mercedes y privilegios otorgados por el Monarca².

En todo caso, corresponde a la Provincia y sus Juntas constatar y materializar su derecho en acuerdos u ordenanzas, así como aceptar o no como propias las disposiciones no acordadas en Junta y presentadas a ellas incluso con la confirmación real. Sólo así se entiende el rechazo de las mismas a las ordenanzas de 22 de diciembre de 1529, cuya confirmación real fue solicitada y obtenida por el Comendador Ochoa Álvarez de Isasaga, al parecer sin el consentimiento debido de la máxima institución provincial, pues las rechazó en Zumaya en 1530³:

¹ AGG (RGS), X-1480, fol. 35; y AGG-GAO JD IM 1/11/27. Publ. por mí en «La creación del derecho de la Hermandad guipuzcoana: la presencia de los letrados en sus Juntas». En *Estudios de Historia del Derecho Europeo*, homenaje al Prof. D. Gonzalo Martínez Díez. Editorial Complutense (Madrid, 1994), vol. 3, pp. 227-244.

² Como bien dice Sebastián de INSAUSTI, tales mercedes concedidas por los reyes responden a tres causas distintas: reconocen y confirman situaciones anteriores, remuneran y gratifican servicios prestados o, finalmente, tienen por objeto fomentar la población (difícil de mantener, debido a la esterilidad de la tierra) y asegurar la defensa de la frontera [Introducción a la Recopilación de 1583, p. XXIII].

³ Abril-mayo de 1530. Publ. San Sebastián, 1927, pp. 11-12.

por quanto ellas eran nuevas y del establecimiento de ellas no había sabido la Provincia universalmente, diciendo que no recibían ni recibieron las dichas ordenanzas ni el uso ni el ejercicio de ellas, antes protestaban y protestaron de usar de sus ordenanzas antiguas para el gobierno de la dicha Provincia, no obstante las dichas ordenanzas nuevas, las cuales mandaban y mandaron que no se pusiesen en el libro de las ordenanzas y privilegios de esta Provincia para usar de ellas, y que así lo mandaban poner en el registro del escribano fiel⁴.

Y se ratificó en su rechazo en 1533⁵.

I. ANTECEDENTES

1. Primeras Recopilaciones (1397, 1457, 1463)

Pero la recopilación foral de Guipúzcoa de 1696 no es sino la culminación de un largo proceso, dilatado en el tiempo. Es claro que el éxito de todo proceso recopilador requiere de esfuerzos anteriores, más o menos acertados, pero siempre positivos y para culminar el mismo, aunque en la mente del recopilador no se halle siempre el objetivo de recoger en un único volumen toda la normativa foral.

En el caso guipuzcoano, hay cuadernos de Hermandad, con un número determinado de ordenanzas, tales como el cuaderno de 1375⁶, pero no se pueden considerar precedentes recopilatorios de nuestro Derecho foral ya que todas sus ordenanzas surgen de un mismo acto normativo, obteniendo posteriormente la sanción real.

La primera recopilación de derecho foral, entendiendo como tal la compilación de ordenanzas aprobadas en distintos actos normativos, previa revisión de su bondad y supresión de las disposiciones obsoletas, se remonta al Cuaderno de Ordenanzas de 1397⁷.

⁴ AGG-GAO JD IM 1/16/3 (1598). Publ. MARICHALAR-MANRIQUE, *Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava* (Madrid, 1868), pp. 374-380.

⁵ En la JG de Hernani, de noviembre de 1533 (Publ. San Sebastián, 1927, p. 9) diciendo que *en cuanto a lo de las ordenanzas que el Comendador trajo, que en la Junta General de Zumaya se asentó que no podía usar de ellas, e así estaba asentado por la Provincia*.

⁶ Fue redactado por le Junta General de la Hermandad celebrada en Tolosa, en presencia del Alcalde Mayor García Pérez de Camargo, y confirmada por Enrique II en Sevilla, el 20-XII-1375. Posteriormente lo confirmó Juan I en Burgos, a 18-IX-1379 [AGG-GAO JD IM 1/11/7, fols. 1 vto.-4 vto.; y 1/11/13, fols. 69 vto.-72 vto. Publ. SANTOS LASURTEGUI, A., *La Hermandad de Guipúzcoa y el Corregidor Gonzalo Moro*, San Sebastián, 1935; y BARRENA OSORO, Elena, *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463). Documentos*, Eusko Ikaskuntza/Sociedad de Estudios Vascos (San Sebastián, 1982) pp. 13-15 (Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 1)].

⁷ AGG-GAO JD IM 1/11/7, fols. 5 r^o-31 r^o; y 1/11/13, fols. 73 r^o-96 r^o. Publ. BARRENA OSORO, Elena, *op. cit.*, pp. 27-47.

1.1. Primera recopilación de Ordenanzas de Hermandad (1397)

Ya en la comisión dada por Enrique III a su corregidor y veedor en Guipúzcoa, Vizcaya y Encartaciones Gonzalo Moro (Ávila, 23 de marzo de 1397) le encomendó el Rey que juntase a los procuradores y:

veades el quaderno de la Hermandat que entre ellos fasta aquí avían de los dichos senores Reyes, et en todas aquellas cosas que vos entendiéredes que cumplen a mi serviçio et a pro e guarda de la dicha tierra e toda Hermandat que vos entre ellos ficiéredes e firmáredes yo lo he e avré por firme, bien así como si yo mismo la fisiese estando presente en la dicha Hermandat.

En su cumplimiento, Gonzalo Moro acudió a Guetaria y en Junta de 6 de julio vio, *con acuerdo y consentimiento* de sus procuradores,

la Hermandat primera que ellos avían, acordando previamente que si lo el dicho Dotor entendiese, para que la dicha tierra se rregiese mejor en justicia et la dicha Hermandat fuese mejor guardada, que algunos eran de añader et tirar e declarar, que lo fisiese así, ca aquella Hermandat que yo el dicho Dotor fesiese [...] estaban prestos e çiertos para la guardar.

Así lo hizo el corregidor y lo consintió la Junta, conformando una importante recopilación o Cuaderno de 59 disposiciones u ordenanzas, antiguas y nuevas, la última de las cuales anulaba la vigencia de toda disposición anterior que no hubiese estado recogida en la misma, con estas palabras:

Iten, todas las otras Hermandat o Hermandades, ordenanças e ordenaçión que esta Hermandat de Guipuscoa avía fecha aquí, por que se rregía e mantenía a curso de Hermandat, que sean ningunas e que non usen por ellas alcalde ninguno que sea por las tales ordenanças que así fueron fechas el tiempo pasado, salvo tan solamente por este quaderno de Hermandat que agora nuevamente es fecho e por los capítulos en él contenidos.

Actualizado así el derecho de la Hermandad, éste estuvo como único derecho vigente hasta 1415 en que, reunida la Junta en San Sebastián con el nuevo corregidor Juan Velázquez, *vimos e catamos el quaderno e privilegio* que Enrique III *dió por leyes e costituciones a la dicha tierra* en 1397, y considerando que:

non se podrían librar e determinar los dichos negoçios por lo contenido en el dicho quaderno e privilegio, e que, si se oviesen de determinar por el derecho común del rregno, tarde o nunca en esta tierra abría complimiento de justiçia, acordaron establecer çiertos capítulos e ordenanças adelante en lo contenido por los dichos quaderno e privilegio para ser mejor regidos e gobernados e juzgados.

Las 10 nuevas ordenanzas, confirmadas por Juan II en Valladolid el 23 de marzo de 1415⁸, surgen, así, como complemento del cuaderno de 1397, ordenándose *que sean puestos en el quaderno de la dicha Hermandad e que sean avidos por leys e ordenanças, así como todo lo otro contenido en el dicho quaderno*. No conforman, pues, una recopilación foral como tal. Sólo se pueden entender como un derecho nuevo que viene a cubrir las lógicas lagunas que se van creando por el cambio y desarrollo de una sociedad, que ya dispone de un ordenamiento escrito y, por ello, cerrado. La exposición que hace la propia Junta es altamente significativa:

Porque, segunt rasón natural e la esperiençia de la práctica lo muestra de cada día, que más son los negoçios que entre las gentes acaesçen que non las leys e ordenanças estatuydas para ellas, e asy como las nuevas enfermedades e llagas han menester nuevas melesinas, asy los negoçios que nuevamente acaesçen han menester nuevas leys e nuevas ordenanças por onde se libren e determinen [...].

Años más tarde esta normativa será completada con cinco nuevas ordenanzas, que serán confirmadas por el mismo Juan II en Dueñas, el 23 de abril de 1453⁹.

1.2. Segunda recopilación de Ordenanzas (1457). «Cuaderno Viejo»

La segunda recopilación foral guipuzcoana se hará ya a mediados del siglo XV, con el llamado *Cuaderno Viejo de Ordenanzas de Hermandad de Guipúzcoa*, que será confirmado por Enrique IV en Vitoria, el 30 de marzo de 1457¹⁰, dándose en ella, por primera vez, una cierta sistemática al preceder el texto de una *tabla de títulos* y agrupar sus disposiciones en 146 títulos.

Las circunstancias históricas que precedieron al mismo se insertan en el momento álgido de la lucha de bandos, con la quema de Mondragón en 1448 y el desafío en 1456 de los parientes mayores a diversas villas y particulares de Guipúzcoa, y la consiguiente sentencia pronunciada por el Rey en 1457 ordenando desmochar las torres de los condenados.

Esa *falta de paz e sosiego* llevó al Rey al Cuaderno que en 1397 hiciera en Guetaria el doctor Gonzalo Moro. Era preciso disponer de duras ordenanzas penales para evitar situaciones similares. Ordenó por ello al Consejo mandase se viese *por los perlados, cavalleros y doctores del Consejo un quaderno de*

⁸ AGG-GAO JD IM 1/11/3. Publ. BARRENA OSORO, Elena, *op. cit.*, pp. 51-59.

⁹ AGG-GAO JD IM 1/11/7 y 1/11/13. Publ. BARRENA OSORO, Elena, *op. cit.*, pp. 63-69.

¹⁰ AGG-GAO JD IM 1/11/13; y RAH, Colección Luis de Salazar, doc. 66.602. Publ. BARRENA OSORO, Elena, *op. cit.*, 73-136.

constituições y leyes fechos por el Dotor Gonçalo Moro y por el doctor Juan Velázquez de Cuéllar, el qual visto, con diligencia examinando, porque aquello se halló ser bueno e justo e cunplidero al serviçio de Dios y mío y a execuçión de la mi justiçia, fue aprobado por el Rey con la inserción de ciertos capítulos que *para mejor reformatiõ e guarda y confirmaçiõ de la dicha Hermandad* consideraron los procuradores de la misma que *eran neçesarios*.

Se unificó, pues, la normativa antigua con la nueva en un único nuevo Cuaderno. Y tal y como se dice en el último capítulo (el CXLVI):

Los quales dichos capítulos suso yncorporados y cada uno de ellos por mí vistos y esaminados, con acuerdo de los perlados e caballeros e doctores de mi Consejo, porque aquellos se fallan ser justos e buenos e complideros a serviçio de Dios e mío y execuçión de la mi justiçia, e a buena paz e sosiego de la dicha tierra e de los vezinos e moradores de ella, y eso mismo con todo lo contenido en el dicho quaderno del dicho Doctor Gonçalo Moro,

fueron confirmados por Enrique IV, interponiendo en ello su decreto y autoridad real y ordenó su cumplimiento.

1.3. Tercera recopilación de Ordenanzas (1463). «Cuaderno Nuevo»

Pacificada así la Provincia, sólo quedaba *corregir e reformar la Hermandad de la Provincia de Guipuscoa et la poner e reduçir en el estado e honor que debe*, es decir, fortalecer institucionalmente a su Hermandad. Para ello envió el rey Enrique a sus comisarios, los doctores Fernán González de Toledo y Diego Gómez de Zamora y a los licenciados Pedro Alfonso de Valdivielso y, posteriormente, a Juan García de Santo Domingo.

La comisión se extendía también a Vizcaya y Álava. Se dice en ella hallarse el Rey informado que *algunos capítulos del Quaderno de la dicha Hermandad non son goardados nin se goardan, et otros capítulo del dicho Quaderno están e son de rreformar et corregir, e algunos otros de añadir [...]*, que son muchos aún los delitos que se cometen y que es preciso *corregir o menguar o añadir, e faser e ordenar de nuebo otros qualesquier capítulos e cosas que nesçesarias e cunplideras fueren* para la administración de su justicia (Fuenterrabía, 4-V-1463¹¹).

¹¹ Enrique IV se hallaba en Fuenterrabía para conocer la sentencia que daría Luis XI de Francia como árbitro en las diferencias surgidas entre él y Juan II de Aragón y Navarra, por haber proclamado los catalanes al Príncipe de Viana por su soberano, rebelión que apoyó con sus armas Enrique IV. Se manchó de la villa el 9 de mayo [Cfr. ZALDIBIA, bachiller Juan Martínez de, *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas*. Edit. F. Arocena (San Sebastián, 1945), pp. 137-138.

Llegaron a Guipúzcoa los dos doctores y el licenciado Valdivielso a recabar la información y hacer su pesquisa sobre los delitos cometidos después de la estancia real en ella (1457). Viendo por ella la necesidad de reformar la Hermandad, envió, además, el Rey al licenciado Juan García de Santo Domingo. Se reunieron todos con los procuradores de la Hermandad en Junta el 13 de junio de 1463 en Mondragón,

con otras personas notables e de grand abtoridad, y viendo cómo las leyes e ordenanças del Quaderno de la dicha Hermandad no han proveydo conplidamente en todos los casos e fechos que después de la data de las dichas leyes e ordenanças del dicho Quaderno han acaesçido e en las que podrán acaesçer de aquí adelante, segund que lo han mostrado la esperiencçia de los fechos, que es madre de todas las cosas, et otrosy que las dichas leyes e ordenanças de la dicha Hermandad algunos son de declarar et en otras de añadyr e en otras de mengoar, et otras de redusir a concordia, que paresçen contrarias o ynplificar contradición las unas a las otras, e muchas de las dichas leyes e ordenanças que fablan de algunos casos señalados están defusas en el dicho Quaderno e son de asentar en su logar conbeniente e en la materia propia que fabla del tal caso o casos, que porque sean más prestamente falladas e entendidas, acordaron hacer una conpilación e ajuntamiento de las dichas leyes e ordenanças et las adiciones e declaraçiones a ellas en un bolumen, para agora e para sienpre jamás, para que toda la dicha Provinçia de Guipúscoa, en las cosas e fechos tocantes a la dicha Hermandad, sea regida e governada e judgada por las dichas leyes e ordenanças e adiciones e declaraçiones que en este dicho bolumen sean escriptas e asentadas et non por otras algunas. E que estas dichas leyes e ordenanças sean abidas et tenidas perpetuamente por Quaderno e por leyes e ordenanças de la dicha Hermandad, et que de ellas sea dada copia e traslado a quien lo quisyere e lo oviere menester. E que las dichas leyes e ordenanças e Quaderno Viejo de aquí adelante non sean traydas nin presentadas en fechos nin en causas algunas de la dicha Hermandad salvo las que son contenidas en este dicho bolumen, pues todas las dichas leyes e ordenanças antyguas son redusidas a esta dicha conpilación et son encorporadas en ella con las dichas adiciones e declaraçiones, como dicho es. Pero mandamos que el dicho Quaderno e ordenanças antyguas queden en su fuerça e vigor para validación e abtoridad de lo contenido en este dicho bolumen e copilación, e para saber e qué sea sabido e conosçido dónde emanó este dicho bolumen de leyes e ordenanças, e dónde ovo fundamento, et que non se pierda la memoria loable e fama et nonbre e abtoridad de los claros barones e prudentes personas que primeramente ordenaron el Quaderno e leyes e ordenanças pasadas.

Ordenaba, además, el Rey que todos los privilegios y cartas dadas a la Hermandad,

quier sea por leyes e ordenanças o en otra qualquier manera, que queden en su fuerça e vigor, salvo en quanto paresçe ser ynobado en las dichas cartas e

previlejos, o añadido o mengado o declarado en las leyes et por las leyes e ordenanças contenidos en este dicho bolumen, el qual queremos e mandamos que aya nonbre de Quaderno Nuevo de la dicha Hermandad.

Surge así, pues, el Cuaderno Nuevo de 1463¹². Sus 207 capítulos fueron confirmados por el Rey *de mi propio motu e çierta çiençia et poderío real absoluto de que quiero usar et uso en esta parte*, el cual mandó:

que fagádes e cunpládes non enbargante qualesquier privilejos e cartas e merçedes e usos e costunbres que vosotros tengades e sean e puedan ser en contrario de lo suso dicho, lo qual todo abrogo e derogo en quanto a esto atañe e a lo contenido en la dicha mi carta, y que de lo que asy fisiéredes e mandáredes non aya apelación nin suplicación nin nulidad nin agravio nin otro remedio alguno para ante mí nin para ante los del mi Consejo nin oydores de la mi Andiençia e alcaldes e notarios, nin para otros jueses algunos.

La recopilación de 1463 actualiza así el derecho guipuzcoano, si bien se ordena conservar el Cuaderno Viejo para futura memoria (*para saber e que sea sabido e conocido dónde emanó este dicho bolumen de leyes e ordenanças, e dónde ovo fundamento*) y validación y autoridad de lo contenido en el Cuaderno Nuevo.

Un cotejo somero del contenido de este Cuaderno Nuevo con los anteriores permite apreciar que el mismo recoge 59 ordenanzas del Cuaderno de 1397 y su confirmación en 1453 por Juan II; 126 (leyes 60-186) del Cuaderno de 1457; y 120 (leyes 187-207) son leyes omitidas antes y otras enteramente nuevas¹³.

Pero, a pesar del importante esfuerzo realizado, como ya observara Sebastián de INSAUSTI¹⁴ los comisarios regios no cumplieron enteramente su comisión: *asentar las leyes e ordenanzas que hablan de algunos casos señalados en su lugar conveniente e en la materia propia que habla del tal caso o casos, para que sean más prestamente halladas e entendidas*, es decir, sistematizar su contenido. Habrá que esperar al siglo XVI para ver el cambio.

2. El Libro de los Bollones (1481-1506)

Aunque no es en sí una recopilación jurídica propiamente dicha, sí es una recopilación de ordenanzas, cartas y provisiones concedidas por el Rey a Guipúzcoa, a las cuales se añaden acuerdos, formularios de escrituras de la es-

¹² AGG-GAO JD IM 1/11/15-bis. Publ. BARRENA OSORO, Elena, *op. cit.*, pp. 139-202.

¹³ Este cotejo lo realizó ya Sebastián de INSAUSTI en la *Introducción* a edición de la Recopilación de 1583, p. XXVII.

¹⁴ *Ibidem*, p. XXVII.

cribanía provincial y otra documentación relativa a la organización, gobierno y competencias jurisdiccionales de su Hermandad¹⁵.

Escrito entre 1481 y 1505/1506 por los escribanos fieles de la Provincia Domenjón González de Andía y su hijo Antón, recibe su nombre de los *bullones de plata* que defendían su cubierta¹⁶, si bien fue conocido también por los nombres de *Libro del Quaderno e hordenanças, cartas e provisiones fechas por la Hermandad, Quaderno de la Prouinçia, o Libro e Quaderno prouinçial*, entre otros.

El mismo libro dice recoger *las cartas e prouisiones que tiene la Hermandad e Juntas de la noble e leal Prouinçia de Guipuscoa, de los rreyes de Castilla nuestros sennores, para su rregimiento e gobernaçión*, y que había un segundo libro copiator donde se copiaron *otras cartas e preuillejos que tiene [...], en espeçial las cartas de abocaçión e otras prouisiones* [fol. 98 rº/XCVII rº]. Pero, de hecho, el *Libro de los Bollones* recoge también algunos de los Cuadernos de Hermandad ya citados (los de 1397, 1453 y 1457) y otras ordenanzas aprobadas por las Juntas y confirmadas por el Rey después de 1463 (de 1468, 1469, 1470, 1472, 1473, 1479, 1480, 1481, 1482, 1484 y 1489).

Lo más importante de este libro fue, sin duda, el uso práctico que se hizo del mismo. La primera noticia que se tiene de tal uso se remonta a 1533, año en el que, reunida la Junta en Hernani, se mandó *escribir una carta a Antón Sáenz de Aguirre rogándole que viniese con las cartas y memoriales y sello y libro de Bellón que tiene en el ofiçio e, si no estoviese en disposiçión, lo envíe con persona de recaudo*¹⁷. Posteriormente nuevas citas confirmarán el uso práctico del libro en las Juntas¹⁸.

En todo caso, cuando en 1582 el licenciado Zandategui recibió el encargo de hacer la recopilación del derecho guipuzcoano, se le encargó *recopilar y reducir a buena orden los privilegios, cédulas reales y provisiones y ordenanças*

¹⁵ VV.AA., *El Libro de los Bollones y la escribanía fiel de la Provincia de Gipuzkoa*. En *El Libro de los Bollones*, edit. Diputación Foral (San Sebastián, 1995), p. 25.

¹⁶ Se halla en AGG-GAO CO MCI, Leg. 15. La primera vez que se le denomina *Libro de los Bollones* encontramos en la Junta de Hernani de noviembre de 1533 [AGG-GAO JD AJI 1/19, pp. 7,18,35].

¹⁷ Junta de 1533, editada por la Diputación de Guipúzcoa en 1927, p. 7.

¹⁸ Así, en la Junta de Hernani de 1551 se cita una ordenanza recogida en el libro [AGG-GAO JD AM 4.10, fol. 35 rº]. En 1560 otra Junta reunida también en Hernani pedirá a Tolosa que sacase del archivo algunos registros de Juntas pasadas, *mas los libros y ordenanças y los otros recados que conbienen para esta Junta, en uno con el libro de los Bollones* [Ibidem, 6.7, fol. 1 vto.-2 rº]. En 1564 se vuelve a citar el libro por el licenciado Amador diciendo *que se autorize ante el señor Corregidor el Libro de los Bollones y el Quaderno de la Hermandad de la Provinçia e, sinado, se ponga en el archivo* [AMHernani, E/2/1/2, fol. 12 rº].

*que están en los Bollones*¹⁹. Y será también del Libro de los Bollones de donde tome Pedro de Inarra, teniente de escribano fiel de Juntas, las Ordenanzas y Cuadernos que, por orden de la Junta de Motrico de 24 de noviembre de 1567, copió para remitir a los distintos pueblos votantes de las Juntas de Guipúzcoa²⁰.

3. El Libro Viejo, del bachiller Zaldivia (1562)

No siendo el Libro de los Bollones un *corpus jurídico* sino un *manual* de uso práctico del escribano fiel de la Provincia, la última recopilación de sus fueros de 1463 quedaba cada vez más alejada en el tiempo.

Los cambios socio-políticos y el desarrollo económico de Guipúzcoa, y el fortalecimiento de la Hermandad de sus villas, van a consolidar sus instituciones y el status especial de Guipúzcoa en el reino, amparada y protegida por los Reyes. Este proceso se verá reflejado en la cada vez más abundante normativa interna y real, que irá regulando cada vez más las diversas facetas de la vida política, jurídica, económica y social de la Hermandad guipuzcoana.

La numerosa documentación generada con el tiempo, custodiada en su casa por el escribano fiel, moverá a las Juntas a crear por primera vez en su historia un archivo provincial en 1530²¹. Ubicado en la iglesia parroquial de Santa María de Tolosa, el archivo se convierte así en lugar de depósito de la documen-

¹⁹ AGG-GAO JD IM 1/11/46 (1582). Expediente que recoge la correspondencia de los comisionados para hacer la recopilación de las ordenanzas de la Provincia.

²⁰ Tal y como se señala en el Estudio Codicológico de su edición por la Diputación guipuzcoana (1995) págs. 31-32. Se copiaron las Ordenanzas de 1457 y 1453, la relación de fuegos, la relación de asientos y votos y algunas otras ordenanzas que estaban copiadas en el Libro de los Bollones, incluso la ordenanza del presidente de las Juntas del año 1506. El texto original de Inarra, con pérdida de su primer folio, se conserva en AGG-GAO JD IM 1/11/42 bis (1567). Copia del mismo, completo, encontramos en el AM Eskoriatza [Caja 102, nº 13].

²¹ Se aprobó su creación en la JG de Zumaya de 4-V-1530: *Este día, hablado sobre el archibo de los preuilejos e escripturas e prouisiones que tiene esta Prouinçia, donde deben estar en goarda todo, en conformidad acordaron que se ponga el harchibo prinçipal de las escripturas oreginales en la villa de Tolosa, en la yglesia d'ella. Y el traslado de las prouisiones e preuilegios autorizados en la villa de Azcoytia. El procurador de Azpeytia dixo que abría rrecurso a su conçejo. Y que las dichas villas hagan la obligaçion e solepnidad en forma cómo los rreçiben etc. Y que donde está el dicho archibo se haga vna rrexha, donde se pongan en cada villa, y que de todos los dichos preuilejos e prouisiones se pongan por ynventario. Y que tenga el dicho archibo tres llaves, y la una la tenga el conçejo donde estouiere el dicho archibo, e la otra la villa donde se fiziere la Junta General, y que baya de Junta en Junta, y la otra tenga el escriuano fiel. Y que en la Junta que se manda faser en Tolosa se (visite) el dicho archibo e escripturas de la dicha villa por el escriuano fiel para que las personas que hallí se nonbraren efetúen lo suso dicho etc. Que hagan obligaçion e o(mena)je de la tener en buena goarda e que acudirán con ellas a la Prouinçia e a la mayor parte quando ge los pidiere, y que lo hordenen todos los presidentes [AGG-GAO JD AM 1,2, fol. 4 vto.].*

tación interna de la Provincia, testigo vivo de su pasado, pilar del funcionamiento de la Hermandad y defensa de su fuero, que pronto se verá enriquecido con la incorporación de traslados fehacientes de documentos buscados y hallados por comisionados de las Juntas en archivos foráneos, especialmente en el real de Simancas y en los propios archivos municipales guipuzcoanos.

En adelante, inevitablemente, los esfuerzos por disponer de una buena recopilación foral irán parejos a los propios esfuerzos por disponer de un buen inventario de los documentos y privilegios de la Provincia.

La documentación consultada²² nos muestra ya en 1551 la existencia de un inventario *de todos los previlejos, probisiones, ordenanças y estatutos que la dicha Provinçia tiene*²³. No obstante la continua generación de nueva documentación, así como la falta de orden en ella, por carecer la Provincia de archivero que custodiara la misma, hará que ya desde 1553 sea continua la orden de las Juntas, a su escribano fiel o a comisionados (tales como el bachiller Zaldivia), por depositar en el archivo los nuevos documentos, actualizar el inventario existente y ordenar y poner en sus cajones los que *estaban trastocados, por orden e conçierto, para que con façilidad se buscasen todas las bezes que fuesen menester*²⁴.

²² Se han vaciado las actas de las Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa a través de la publicación de las mismas en lo correspondiente al período 1550-1650 por L.M. DÍEZ DE SALAZAR y M^a Rosa AYERBE, publ. Juntas Generales de Gipuzkoa/Diputación Foral de Guipúzcoa. 30 vols.

²³ JG San Sebastián 17-abril-1551 [AGG-GAO JD AM 4,9, fols. 17 r^o y 31 r^o-vto.]: Se dice que Miguel de Idiacaiz, escribano fiel de Juntas, fue comisionado para ir a Bilbao por mandado del licenciado Arceo, juez de Comisión de SM, y como escribano fiel de la Provincia le diese el traslado *del ynventario de todos los previlejos, probisiones, ordenanças y estatutos que la dicha Provinçia tiene, sacado del archibo d'ella; y cómo no lo dio por causas legítymas que para ello tuvo e no ser él parte para lo poder dar*.

²⁴ JG Guetaria 16-XI-1553 [AGG-GAO JD AM 4,15, fol. 6 vto.]: La Junta mandó al escribano fiel Miguel de Idiacaiz que cuando fuese el Corregidor a Tolosa fuese con él y *pusyese en el archivo de la dicha Provinçia*, hallándose presente el alcalde hordinario de la villa, y en presencia de los escribanos de número Juan Ochoa de Zorrobiaga y Domingo de Aburruza, *por ynventario, todas las provisyones e cédulas e despachos que en el tiempo que fue escribano han benido e se han ynbiado para ella, para qu'estén en el dicho archibo guardadas e aya cuenta y razón d'ellas. Y porque los prebillejos, probisyonnes y escripturas qu'estaban en el dicho archibo d'esta Provinçia estaban trastocados de sus caxones, conbenía que se pusyesen en horden*, mandaron que el alcalde y el bachiller Zaldivia, Juan Ochoa de Aguirre y Domingo de Aburruza entrasen con el escribano al archivo y los pusiesen *por horden e por conçierto, para que con façilidad se allasen todas las bezes que fuesen menester*.

JG Cestona 7-IV-1554 [AGG-GAO JD AM 4,16, fol. 2 vto.]: La Junta mandó al escribano fiel, Miguel de Idiacaiz, que cuando fuese el Corregidor a Tolosa fuera él también y *pusiese en el archivo de la dicha Provinçia*, en presencia del alcalde de la villa y dos de sus escribanos de número, *por ynventario, todas las probisyonnes e cédulas e despachos que en el tiempo en que había sido escribano fiel de Guipúzcoa han benido e se han ynbiado para ella, para qu'estén en el dicho archibo guardadas e aya cuenta y razón d'ellas. E porque los prebillejos, probisyonnes e escripturas qu'estaban en el dicho archibo*

La orden dada en Segura en noviembre de 1554²⁵ a su escribano fiel Miguel de Idiacaiz tendrá, finalmente, su efecto. Acompañado de Juanes de Aburruza y Juan López de Olazabal, se hará el nuevo *ynbentario de todos los dichos previlejos, cédulas, provisiones y escripturas que la dicha Provinçia tenía*, y se ordenará su archivo²⁶.

Controlado así el volumen documental, pronto manifestó la Provincia la necesidad de actualizar la recopilación foral. La Junta de Fuenterrabía de 1557, considerando:

que sería cossa muy probechossa que las hordenanças d'esta Provinçia se reduxiesen a un bolumen y se recopilaren las que se ussan y se acostunbran guardar, por ser muchas e dibersas e aver mucha confusión en ellas; e así, reduzidas e puestas en sus títulos, repertorios e alfabeto, las villas de la dicha Provinçia las pudiesen si quisiesen, cada uno tener en sus pueblos para estar ynformados de lo en ellas contenido,

mandó al licenciado Zandategui y al Diputado Antonio de Estanga *vean y recopilen y reduzgan* las ordenanzas necesarias y *hagan un bolumen* para ser examinado por los bachilleres Acharán y Estensoro²⁷.

estaban trastocados de sus caxones e conbenía que se pusyesen en orden, mandaron que el alcalde y el bachiller Zaldivia entrasen con el escribano fiel en el archivo e *pusiesen todos los previlejos, probisyonnes e escripturas que la dicha Provinçia tenía en el dicho su archivo, por orden e conçierto, para que con façilidad se buscasen todas las bezes que fuesen menester*. El día 17 [fol. 29 vto.] se sumó al grupo Juan López de Aguirre, para *poner en horden las escripturas del archibo d'esta Probinçia en el ynventario de las escripturas que yo el dicho escribano he de poner en el dicho archibo*.

²⁵ JG Segura 15-XI-1554 [AGG-GAO JD AM 5,1, fol. 4 vto.]: Leyéndose el registro de la Junta de Cestona se vió la orden dada para ordenar el archivo. Se ratificaron en el acuerdo y mandaron al escribano que, acabada la Junta, fuese a Tolosa y en uno con Juanes de Aburruza (alcalde de la villa) y el escribano Juan López de Olazabal, *pusiese por horden e conçierto todos los dichos previllejos, probisyonnes y escripturas que la dicha Probinçia tenía en el dicho su archibo*.

²⁶ JG Azpeitia 30-IV-1555 [AGG-GAO JD AM 5,2, fols. 7 vto.-8 rº]: Leyéndose el registro de la JG de Segura se vió la orden para ordenar el archivo. Miguel de Idiacaiz, escribano fiel, dio su descargo diciendo haber ido a Tolosa, con Juanes de Aburruza (alcalde) y Juan López de Olazabal (escribano), y haber *puesto todos los previlejos, cédulas y provisiones y escripturas de la dicha Provinçia en el dicho archibo por su horden, e asy mismo las provisiones y cédulas e despachos que a poder de mí el dicho escrivano fiel en mi tienpo abían benido, por ynventario en forma; y cómo se avía hecho nuevo ynventario de todos los dichos previlejos, cédulas, provisiones y escripturas que la dicha Provinçia tenía, y estava el dicho archibo puesto en horden*, según le mandaron en Segura.

²⁷ JG Fuenterrabía 19-XI-1557 [AGG-GAO JD AM 5,8, fols. 20 rº-vto.]: Se platicó en la Junta *que sería cossa muy probechossa que las hordenanças d'esta Provinçia se reduxiesen a un bolumen y se recopilaren las que se ussan y se acostunbran guardar, por ser muchas e dibersas e aver mucha confusión en ellas; e así, reduzidas e puestas en sus títulos, repertorios e alfabeto, las villas de la dicha Provinçia las pudiesen si quisiesen, cada uno tener en sus pueblos para estar ynformados de lo en ellas contenido*. Se mandó que *las dichas hordenanças y todo lo que por la dicha Provinçia está hordenado, proveydo e mandado en sus Juntas, se reduxiesen e sacasen lo necesario en un bolumen. Para las sacar*

El incumplimiento de la comisión por parte de Zandategui llevó a la Junta de Vergara de 1558 a encargar la tarea recopilatoria al propio bachiller Estensoro y a su hijo Josep, ordenando a su escribano fiel facilitase a los mismos las ordenanzas necesarias. No pudo el bachiller realizar la tarea *por razón de su vejez e falta de salud*, y en la siguiente Junta de Motrico se encargó la misma al bachiller Juan Ochoa de Berriatua y a Ochoa Sebastián de Berriatua, con orden de llevar la recopilación encargada a la siguiente Junta a celebrar en noviembre en Tolosa²⁸.

No nos consta que los nuevos comisionados avanzaran tampoco en esta ocasión la tarea recopilatoria. El esfuerzo de la Junta se centró durante los próximos años en actualizar de nuevo su inventario y recoger en su archivo la nueva documentación generada²⁹.

e reduzir e poner la horden necesaria mandaron que el liçençiado Çandategui y el Diputado que en esta Junta fuere nonbrado, vean y recopilen y reduzgan las necesarias y hagan un bolumen de las que así les pareçieren y, fechas, se junten en uno con los bachilleres Acharán y Estensoro, los quales así bien las vean si están bien y las pongan por la horden sobre dicha, e que para la primera Junta General, que será en la villa de Vergara, las ynbién hechas para que allá se bean. Y para el dicho hefeto mandaron se entregasen por mí el dicho escribano, a los dichos liçençiado Çandategui e Diputado, las hordenanças y lo probeydo e hordenado por las dichas Juntas.

²⁸ JG Vergara 29-IV-1558 [AGG-GAO JD AM 6,2, fol. 18 vto.]: Se leyó en la Junta lo proveído en Fuenterrabía para que el licenciado Zandategui y Antonio de Estanga, Diputados de Guipúzcoa, *reduxiesen en un bolumen todas las ordenanças de la Probinçia* y lo que ordenó la Junta. Estanga dio su descargo *cómo no se pudo azer por causa de las ocupaçiones que tubo el liçençiado Çandategui*. La Junta cometió la recopilación al bachiller Estensoro y a Joseph de Estensoro, su hijo, por la orden dada en Fuenterrabía, y que para la JG de Motrico enviasen hechas para que *allá se vean*. Se mandó al escribano fiel de Juntas Miguel de Idiacaiz que diese a los comisionados las ordenanzas.

La siguiente JG de Motrico de 15-XI-1558 [AGG-GAO JD AM 6,5, fol. 7 r^o] volvió a encargar a los mismos que para la siguiente de Tolosa *las ynbién hechas para que allá se vean*. El 18 de noviembre [fols. 16 r^o-vto.] Joseph de Estensoro dijo que su padre *avía estado y estava mal dispuesto [y] no avía podido entender en la recopilación de las hordenanças que a ellos fue encomendado, e aunque el dicho bachiller tenía toda voluntad para las cosas que tocaren a esta Provinçia, por razón de su vejez e falta de salud no estava en disposición de entender en ello*. Pedía le tuviesen por escusado. La Junta mandó que dicha recopilación hiciese, *por la horden que estava mandado*, el bachiller Juan Ochoa de Berriatua, presidente de la Junta, y Ochoa Sebastián de Berriatua, para la primera Junta General de Tolosa. Y que el escribano *truxiese a esta villa y entregase en ella* a los comisionados *las dichas hordenanças y lo demás que para la dicha recopilación hera necesario*.

²⁹ JG Elgoibar 24-IV-1561 [AM Mondragón. Juntas, 2^a Caja, fol. 6 r^o]: Se mandó al teniente de escribano fiel *ponga en el archivo d'esta Provinçia todas las escrituras e recaudos que tiene sacados del dicho archivo, conforme al ynventario, y las demás que no estén en el ynventario ynventándolas. E así vien se pongan las otras escrituras e recados que están en poder de los Diputados que son e an sido e se pongan por ynventario*.

El 26 de abril [fol. 11 vto.] se ordenó que el teniente de escribano fiel, Juan Martínez de Sarastume, *jure y declare qué escrituras, privilegios, hordenanças, cartas y provisiones y otros recaudos tiene sacados del archibo en su poder de las que están en el ynventario, y otros que tiene fuera del dicho ynventario sacadas del dicho archibo y han benido a su poder como a teniente de escrivano fiel, o en otra*

No obstante, la necesidad de disponer de la tal deseada recopilación debió llevar a la Provincia a encargar, esta vez, su realización al bachiller Zaldivia. Juan Martínez de Zaldivia, vecino de Tolosa, villa en la cual se ubicaba el archivo provincial, conocía ya el archivo y gozaba de estima y reconocimiento por parte de Guipúzcoa.

Puesto a la tarea Zaldivia, para 1560 tenía ya casi acabada su obra. Se pidió parecer al bachiller Estensoro, quien la calificó de *laborioso y provechoso, brebe y conpendioso*; pero añadía que, habiendo de consultar a un jurisconsulto algún punto, pues *de la simple letura no se perçibe bien el sentido de la escritura*, era del parecer que convenía esperar a lo que los nuncios enviados a la Corte propusiesen, *sabida su negoçiaçión*, para incorporar *lo bueno que de allá truxieren*, y entonces *se terminará a remirar, conforme a lo que el jurisconsulto dice*³⁰.

Sin más noticias al respecto, el 17 de abril de 1562 la Junta de Rentería mandó escribirle para que trajera a ella *lo que a echo en lo de la recopilación de las ordenanças*, a la vez que ordenaba que las personas nombradas para hacer el nuevo inventario del archivo hiciesen *un memorial de los previlejos que les parecen que se deben confirmar* y llevasen a la Junta de Guetaria para que en ella se trate sobre la orden que se a de tener³¹.

manera, para que se buelban y metan en el dicho archibo y se pongan en el dicho ynventario y archibo. Y a las bezes que alguno se hubiere de sacar del dicho archibo, ansí a pedimiento de la Provinçia como de otro particular, el dicho Sarastume o otro teniente que fuere en el dicho ofiçio no salga de Tolosa hasta [que], sacado aquello que es menester, lo torne al dicho archibo, por manera que sienpre esté en el dicho archibo lo que se pidiere. Y que del dicho archibo y escrituras del escrivano fiel y su teniente saquen treslados de las escrituras del dicho archibo, las que le parecerá, con autoridad del Corregidor o alcalde de Tolosa y de qualquier d'ellos, para que los dichos treslados dé a las partes que lo pediere lo que fuere y obiere menester y se le pediere.

JG Deva 15-XI-1561 [AM Mondragón. Juntas. 2ª Caja, fol. 4 vto.]: Se mandó que Juan López de Olazabal (alcalde de Tolosa), el Diputado de la Provincia y su escrivano fiel *agan nuevo ynventario de las escripturas y probisiones del archibo de la Probinçia*.

JG Rentería 13-IV-1562 [AM Mondragón. Juntas, 2ª Caja, fol. 2 vto.]: La Junta mandó *que se recojan todas las scripturas que faltan del archibo y todas ellas, con las demás que hubiere que poner, se pongan en el dicho archibo y se aga el nuevo ynventario que está començado por las personas a quien en la última Junta se cometiò*. Días después mandó *que se recojan todas las scripturas que faltan del archibo y todas ellas, con las demás que hubiere que poner, se pongan en el dicho archibo y se aga el nuevo ynventario que está començado por las personas a quien en la última Junta se cometiò*.

El día 18 [fol. 23 vto.] la misma Junta mandó dar comisión al alcalde de Tolosa para que, con el escrivano fiel, entrase en los papeles de Antonio de Estanga y *en ellos busque las cédulas, probisiones y recados que en su poder están tocantes a la Provinçia, y por ynventario los entregue a mí el dicho escrivano para que se pongan en el archibo. Y en caso que Martín de Aztina, a cuio cargo están los dichos papeles, no los quisiere entregar, que el dicho alcalde le ynbíe con ellos*.

³⁰ Carta del bachiller Estensoro (Segura, 25-IV-1560) [AGG-GAO JD IM 1/11/46 (1582)].

³¹ AM Mondragón. Juntas. Caja 2ª, fol. 20 rº.

Tres días después (20-IV-1562) vino a la Junta el bachiller diciendo que, como le fue mandado, *a echo la recopilación de las ordenanças, çédulas y provisiones d'esta Provinçia*, y que se proveyese en ello. La Junta mandó que el bachiller Acharán, el licenciado Zandategui, Juan López de Aguirre y Martín de Muxica, *o los que d'ellos pudieren*, se juntasen en Tolosa el tercer día de Pascua de Resurrección, y viesen lo hecho por el bachiller, así como el parecer dado por el bachiller Estensoro, y llevasen a la Junta de Guetaria la orden que les pareciese se debería tener. Y ordenó asimismo al bachiller Zaldivia que entregase al escribano fiel todo lo que hubiese hecho para que lo vieren los nombrados, y *que si se obiere de ynpremir sea la ynpresión para el dicho bachiller Çaldivia, atento que él lo a travajado*³².

El asunto se dilató hasta la siguiente Junta de Segura. El 15 de noviembre se mandó escribir al licenciado Zandategui y al bachiller Zaldivia para que viniesen a la Junta, y que el bachiller *trayga consigo la obra que tiene hecha*³³, mientras se instaba a que se *hiciera nuevo ynventario de las escrituras del archivo*³⁴.

El día 19 se leyeron dos cartas, una del licenciado Zandategui y otra del bachiller Zaldivia. Decía el licenciado que, por estar enfermo, no había venido a la Junta pero vendría si pudiera *durante ella*. Decía Zaldivia que, por indisposición del licenciado, *dexa de benir aunque el ber lo que él a escripto no se podiera azer tan de corrida sino con algún reposo y tiempo, y qu'él no quiere otro premio por ello salvo la ynprisión que suele ser para los que scriben, y que la Provinçia ponga la diligençia y costa de azerlo ynprimir*. Leídas ambas, la Junta acordó esperar a su venida³⁵.

Terminándose casi la Junta sin haber acudido a ella, el día 23 ésta mandó que ambos viniesen con el escribano fiel a Segura para ver con el bachiller Estensoro *la recopilación que está hecha de las hordenanças y probisiones d'esta Provinçia y las obras qu'el dicho bachiller Çaldivia tiene hechas, y sobre todo den su pareçer de lo que adelante se debe conseguir en ello*, para llevar su parecer a la Junta General de Azpeitia³⁶.

³² AM Mondragón. Juntas. Caja 2^a, fol. 25 vto.

³³ AM Mondragón. Juntas. Caja 2^a, fol. 3 vto.

³⁴ El día 17 se mandó que, conforme a lo proveído en otras Juntas, *se aga nuevo ynventario de las escrituras del archivo. Y para ello, en uno con mí el dicho escrivano, nonbraron al alcalde de la villa de Tolosa e a Joseph de Estensoro, y por escribano a Juan López de Olaçaval* [AM Mondragón. Juntas. Caja 2^a, fol. 12 vto.]. En la JG de Zarauz se libró a Juan López de Olazabal 3.000 maravedís por 10 días en que se ocupó en hacer el nuevo inventario del archivo y por dos traslados del mismo que dio signados [AM Fuenterrabía E/2/1/2, fol. 38 rº].

³⁵ AM Mondragón. Juntas. Caja 2^a, fol. 17 rº.

³⁶ AM Mondragón. Juntas. Caja 2^a, fols. 22 rº-vto.

Reunida la Junta en Azpeitia, el 17 de abril de 1564 se leyó carta del licenciado Zandategui diciendo cómo en la Junta de Segura se le mandó, con los bachilleres Estensoro y Zaldivia, ver *la recopilación de las hordenanças y la «Suma de las cosas memorables» que Çaldivia ofreçía* y diese su parecer, en cuyo cumplimiento vino a Azpeitia con el escribano y, comunicado con su Diputado, fue a Tolosa *donde bió la recopilación de las hordenanças y probisiones y la brebe «Suma de las cosas memorables» d'esta Provinçia. Y porque el dicho bachiller no quiso yr a Segura dexó de yr, pero que él está presumido en anbos negoçios y dará su parecer todas las vezes que mandaren*, pero escusaba su presencia en la Junta *por enfermedad de su persona*³⁷.

La Junta mandó que el licenciado Zandategui y el bachiller Zaldivia fuesen a Tolosa con los presidentes de la Junta (licenciados Amador y Aquemendi), el primer lunes después de Pascua, a ver la recopilación,

y si ay en ella algunas hordenanças o provisiones o otra cosa que parezca que se deba quitar o si se an dexado de poner en ella otras hordenanças o provisiones, y todos ellos se corrijan y pongan en horden y, así hecho, den su parecer de lo que en ello la Probinçia debe probeher y la horden que para adelante se debe thener.

Y que comunicado todo con el dicho bachiller Estensoro, se llevase su parecer a la Junta de Zarauz para proveer lo más conveniente. Se ordenó asimismo al escribano que *se alle con ellos y llebe los libros y papeles que para ello serán neçesarios*³⁸.

Pero esta Junta de Azpeitia ordenó, asimismo,

hazer nuevo ynventario de los privilegios y executorias, provisiones e cédulas reales e otras escripturas que la dicha Provinçia tiene, así de los contenidos en el ynventario biejo como de los que estavan sacados del archivo de la dicha Provinçia, e de las cédulas e provisiones que a poder del dicho Joan Martinez vinieron después que se encargó de la dicha escrivanía fiel hasta oy dicho día,

comisionando esta vez al escribano Juan Martínez de Sarastume y al alcalde de Tolosa Martín Sanz de Ancieta.

A casa del alcalde se trasladó temporalmente el contenido del archivo mientras se remodelaba la iglesia parroquial de Santa María por la villa de Tolosa y se procedía a ubicar en un nuevo lugar el mismo³⁹, al ordenar la Junta a la villa que abriera:

³⁷ AM Fuenterrabía, E/II/1/2, fol. 3 vto.

³⁸ AM Fuenterrabía, E/II/1/2, fol. 3 vto.

³⁹ JG de Zarauz. El 19-XI-1564 se mandó que el alcalde de Tolosa, Joseph de Estensoro (Segura), el escribano fiel Juan Martínez de Sarastume y el escribano Juan López de Olazabal *agan* [antes de San

con toda brebedad en el coro de la dicha yglesia, en la parte más acomodada, una arca donde se ponga el dicho archibo con la misma rexa y armas de antes, donde se puedan conserbar sin peligro de fuego ni de otras cosas, asta que se acave el cruzero nuevo de la yglesia de la dicha villa donde, acavado que se aya, se dará horden dónde abrá de estar el dicho archibo⁴⁰.

La celeridad con la que actuaron ambos comisionados les permitió entregar el resultado de su trabajo a Juan López de Olazabal, escribano de la villa, el 5 de julio de 1564⁴¹.

En la Junta de noviembre de 1564, celebrada en Zarauz, se abordó de nuevo la obra recopilatoria del bachiller Zaldivia. A tal fin se leyeron en ella los pareceres de los licenciados Martín Ibáñez de Aquemendi y Amador López de Zubizarreta (Azpeitia) *sobre lo de la recopilación de las hordenanças y privilegios d'esta Proviñcia*. Decía Aquemendi haber hecho el bachiller Zaldivia *con muy buena yntençión* la recopilación y que *está por buena horden*. Decía asimismo que, en cuanto a las ordenanzas:

bistas las antiguas e las confirmadas asta el año de 1460 son en número de 560 ordenanças, e las que después se an hecho e prosiguen por todo número de 658, entre las quales ay algunas que no son confirmadas. Todas las quales el dicho bachiller las reduze a número de 326 hordenanças, poniendo a cada hordenança su número por título, según que estavan [en] el quaderno antiguo, lo qual parece que tiene alguna confusión y sería menester tener mucha especulación e continuo estudio para tener en materia de las dichas hordenanças de 320 e más

Juan de junio] *el nuevo ynventario del archibo de la Proviñcia y vean si ay algo en el dicho archibo que requiere confirmación para que se confirme*. Por su parte los procuradores de Tolosa dan cuenta *cómo, a causa que la yglesia de la dicha villa se aze nueva y lo alto de donde estava el archibo de la Proviñcia se a avierto con la nueva obra de la dicha yglesia, se a sacado la caxa donde están los papeles de la dicha Proviñcia y, con dos candados más de los que antes tenía, estava en casa del alcalde de la dicha villa, y se avía de azer otro archibo en la dicha yglesia, y las armas de la Proviñcia qu'están çerca él están desluzidas*. La Junta proveyó que el Corregidor y las personas nombradas para ver la recopilación *vean y den la horden de cómo se a de hazer en la dicha yglesia el nuevo archibo y si conbiene que se aga otra reja de fierro mayor de la que al presente está, y lo mesmo el arca y caxones de los papeles, y si converná que se pongan otras armas mayores de las que ay o se renueben las mesmas*, y su parecer se lleve a la Junta de Zarauz [AM Fuenterrabía, E/II/1/2, fols. 7 vto.-8 rº].

⁴⁰ JG de Zarauz, 15-XI-1564. Conforme al parecer dado por el Corregidor y los licenciados Zandategui, Aquemendi y Amador *en lo que toca a la mudança del archibo probiñcial que por causa de estar derribada la yglesia que está en casa de Martín Sanz de Anchieta* (Tolosa), se ordenó que la villa de Tolosa *habra con toda brebedad en el coro de la dicha yglesia, en la parte más acomodada, una arca donde se ponga el dicho archibo con la misma rexa y armas de antes, donde se puedan conserbar sin peligro de fuego ni de otras cosas, asta que se acave el cruzero nuevo de la yglesia de la dicha villa donde, acavado que se aya, se dará horden dónde abrá de estar el dicho archibo* [AM Fuenterrabía E/2/1/2, fol. 3 rº].

⁴¹ Conocemos las copias conservadas en el AM Asteasu [E/1/III/(1)98/3], AM Villarreal de Urretxu [B/2/1/1], AM Elgueta [leg. 151, nº 71] y AM Segura [B/2/1/1]. Todos estos ejemplares llevan al final, como anexo, el segundo inventario realizado del segundo archivo de la Provincia en 1576.

títulos como fuese en número de las hordenanças que, [de] haber de yr todas en la recopilación, serán más de 600 los títulos. E porque las dichas hordenanças tienen horden a materia conjunta una a otras, le parece que podrían tener e continuar debaxo de 30 o 34 títulos, aplicando en cada título las hordenanças que conviene e son conjuntas e consonantes, de tal manera que, teniendo noticia de los 34 títulos se tenga noticia de los 30 y no solamente de los 326, pero de todas las 600 e más, yendo asentados los títulos por abecedario, a la horden e fuero del Fuero Real d'España. E porque, como se colige a la dicha cuenta, el dicho bachiller en su recopilación saca 330 e más hordenanças, algunas por superfluas e otras por duplicadas e no husadas, y entre las que quedan fuera de la nueva recopilación ay muchas antiguas que, después de su data e confirmación, las mismas hordenanças se an recibido e publicado por leyes e premáticas del Reyno, por lo qual, demás que representan antigüedad, parece que es grande muestra de la auctoridad e buena gobernación d'esta Provincia en que las hordenanças que en ella ay para su gobernación se ayan recibido por leyes generales en Cortes para todos los reynos, por lo qual parece no se deven sacar, a lo menos mucha parte de las dichas 330 hordenanças, sino que, sacadas las duplicadas, se deven reducir las otras a los dichos 34 títulos, según que los dió anotadas a las espaldas del dicho su parecer.

Se concibe así por primera vez en la recopilación guipuzcoana, por el licenciado Aquemendi, la necesidad de abordar una recopilación sistemática, agrupando las ordenanzas por materias en 30 ó 34 títulos. Y el mismo parecer dio el licenciado Zandategui, aunque no así el licenciado Amador, que dijo ser de la opinión *que se autorize ante el señor Corregidor el Libro de los Bollones y el Quaderno de la Hermandad de la dicha Provincia y, sinado, se ponga en el archivo, e que lo hecho por el dicho bachiller está muy bien*. Reconocimiento, pues al trabajo realizado por Zaldivia, pero reconocimiento también de los defectos observados en él.

Por todo ello la Junta, *platicado largo*, ordenó cumplir el parecer de Aquemendi y encargó al:

bachiller Çaldivia la continúe e acave por la horden del parecer del dicho licenciado Aquemendi y, hecha, comunicada con él e con los dichos licenciados Candategui e Amador, la ynbíe a la primera Junta de Villafranca, donde a todos ellos se les repartirá lo que hovieren de haver.

Se mandó, por su parte, al escribano que entregase al bachiller:

todos los previlegios e hordenanças y çédulas e probisiones que faltan de ponerse en la dicha recopilación, para que en el libro de las dichas probisiones e çédulas se pongan las que faltan de la Hermandad de la dicha Provincia e se autorice por el señor Corregidor, e sus traslados, signados en manera que aga fee, se pongan en el dicho archivo⁴².

⁴² JG Zarauz El día 18-XI-1564 [AM Fuenterrabía E/2/1/2, fols. 11 vto.-12 vto.].

Se encargó, asimismo, al Diputado que cuidase el que se llevase al bachiller lo que se había ordenado para que acabase la recopilación para la Junta de Villafranca⁴³.

Se reunió en mayo de 1565 la Junta en Villafranca, y el día 5 se vieron los pareceres dados. La Junta, sin embargo, no tomó resolución ninguna sobre la recopilación del bachiller Zaldivia sino que se limitó a ordenar al escribano fiel que hiciese:

dos o tres libros donde se asienten y trasladen, hes a saber: en el uno d'ellos todas las hordenanças confirmadas qu'esta Provincia tiene y en otro las no confirmadas y en otro las probisiones y cédulas, todos ellos con sus títulos, para que todo ello ande en las Juntas d'esta Provincia⁴⁴.

No se hablará más de la recopilación de Zaldivia. Se insistirá, eso sí, en la realización de los libros y en la necesidad de disponer de:

la memoria de las probisiones e cédulas que se deben recopillar e juntar para con ellas requerir al tiempo del reçevimiento, a los Corregidores e Capitanes Generales d'esta Provincia, para que goarden su tenor e contenimiento e no bayan contra el tenor e contenimiento de las dichas probisiones e cédulas⁴⁵.

Una compilación, más que una recopilación foral al estilo de la efectuada por Zaldivia, de reales provisiones y cédulas con que defenderse de las intromisiones y desafueros de las autoridades civil y militar que llegaban a la Provincia.

El Libro Viejo del bachiller Zaldivia, que hoy se conserva en el Fondo Vargas Ponce de la Real Academia de la Historia, quedó así sin sanción oficial⁴⁶.

⁴³ AM Fuenterrabía E/2/1/2, fol. 30 vto.

⁴⁴ JG de Villafranca 10-V-1565: Vistos en la Junta los pareceres dados por los licenciados Aquemendi, Zandategui y Amador *sobre lo de la recopilación de las hordenanças y probisiones d'esta Provincia y el libro que el bachiller Çaldibia yzo de la dicha recopilación*, la Junta mandó que el escribano fiel *aga dos o tres libros donde se asienten y trasladen, hes a saber: en el uno d'ellos todas las hordenanças confirmadas qu'esta Provincia tiene y en otro las no confirmadas y en otro las probisiones y cédulas, todos ellos con sus títulos, para que todo ello ande en las Juntas d'esta Provincia* [AGG-GAO JD AM 7,3, fol. 11 rº].

⁴⁵ JG Azcoitia 16-XI-1565: Visto el registro de la JG de Villafranca y la orden de hacer tres libros *donde se trasladen e asienten las ordenanças, cédulas e probisiones qu'esta Provincia tiene, para lo traer todo ello en las Juntas con sus títulos*, mandaron que se guarde y cumpla, y que Juan Martínez de Sarastume (teniente de escribano fiel de Juntas) *trayga la memoria de las probisiones e cédulas que se deben recopillar e juntar para con ellas requerir al tiempo del reçevimiento, a los Corregidores e Capitanes Generales d'esta Provincia, para que goarden su tenor e contenimiento e no bayan contra el tenor e contenimiento de las dichas probisiones e cédulas* [AM Fuenterrabía E/2/1/2, fol. 7 rº].

⁴⁶ Fue publicado por José Luis de ORELLA UNZUÉ, con una extensa introducción, en la Colección «Fuentes Documentales medievales del País Vasco» que edita Eusko Ikaskuntza / Sociedad de Estudios Vascos en 1991 (núms. 33 y 34). El original se halla en el Tomo 23 del citado Fondo Vargas Ponce.

Ello no obsta, sin embargo, para que el mismo fuera referente continuo de la siguiente recopilación de 1583, y para que se siguiese utilizando como libro de consulta en las Juntas aún después de esa fecha.

4. Recopilación de Leyes y Ordenanzas de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa (1583)

A partir de entonces el tema de la recopilación se ralentiza. Se revaloriza cada vez más la documentación de origen real (cédulas, provisiones y privilegios)⁴⁷ y se insta a la confirmación por el Rey de las ordenanzas aún no confirmadas. Y aunque hay un nuevo intento de Vergara, en 1570, para que *se aga recopilación de los previllejos, executorias e ordenanças d'esta Provinçia e se aga recopilación e ynpresión d'ello*, la Junta de Elgoibar acordó al respecto no hacer nada⁴⁸.

Se volvieron de nuevo los ojos al archivo y a su inventario. En 1574 la Junta de Azcoitia ordenó, a petición de su escribano, quitar del archivo todo lo que se considerase *superfluo* y ponerlo de *manera que los previllejos, prohibiciones y escrituras inbentariadas estén en ella con la linpieza e recaudo que se requiere*⁴⁹. Se hizo así un 2º archivo con el material expurgado en el coro

⁴⁷ JG San Sebastián, 29-IV-1569: Se mandó al escribano que, acabada la Junta, fuera a Tolosa y con el alcalde y diputado *ponga por ynventario, cuenta y razón en el dicho archibo las probisyones e previllejos que están fuera y se pongan de nuebo en el dicho archibo todas las cédulas e probisiones que ay, demás de los contenidos en el ynventario, y se pongan en el dicho archibo* [AGG-GAO JD AM 7,7, fol. 12 vto.].

⁴⁸ JG Elgoibar 17-IV-1570: Vergara pidió a la Junta que *con vista de letrados y personas espertas, se aga recopilación de los previllejos, executorias e ordenanças d'esta Provinçia e se aga recopilación e ynpresión d'ello*. La Junta dijo que no había de tratarse de ello y estaba proveído lo que convenía [AGG-GAO JD AM 7,10, fol. 20 rº].

⁴⁹ JG Azcoitia 17-XI-1574 [AGG-GAO JD AM 8,10, fols. 6 vto.-7 rº]: Recuerda el escribano a la Junta cómo hace nueve años, en otra Junta que se hizo también en Azcoitia, *se mandaron encerrar en el archibo d'esta Provinçia las banderas con que esta Provinçia recevió a la Reyna Doña Ysavel, de gloriosa memoria. Las quales, como se hizieron más para vista que para guardar, con el tiempo se an hecho polbos e podrían dañar a las escrituras e previlejos de la dicha Provinçia que están en el dicho archibo. E demás d'ello ay libros viejos de alcaldes de sacas e procesos e testimonios que enbaraçan el dicho archibo e no son de ningún hefeto allá ni fuera, ni son de las escrituras e previllejos ynventariados*, y pidió se diese orden en ello, *como no suceda algún daño*. La Junta mandó que entrasen en el archivo con el escribano Juan Barrenechea de Eldua (alcalde de Tolosa), el licenciado Armendia, el bachiller Zaldivia y Domingo de Ancieta (Diputado de Guipúzcoa) *e bean el dicho archibo, banderas e papeles e quiten de allí todo lo superfluo e pongan el dicho archibo de manera que los previllejos, probisiones y escrituras inbentariadas estén en ella con la linpieza e recaudo que se requiere*.

de la iglesia⁵⁰. Mientras se abordaba la necesidad de inventariar primero⁵¹, y de constituir un archivo específico después⁵², con todos los procesos judiciales tramitados en la Audiencia del Corregimiento⁵³.

⁵⁰ JG Fuenterrabía 15-XI-1575 [AGG-GAO JD AM 9,4, fol. 6 r^o]: Leída en la Junta la orden que dieron los comisarios de la Provincia para que *en el coro de la yglesia de la villa de Tolosa se pusiese una harca con dos llaves de candados para estar en ellas las banderas con que se reçevió a la Reyna Doña Ysabel e otros papeles e recaudos que han de estar fuera del archivo principal, e thenga la una llave yo el dicho escrivano fiel y la otra el alcalde de Tolosa, acordaron e mandaron que la dicha arca e archibo segundo, donde se ponga todo lo suso dicho, se aga a la vista del señor Corregidor y en ella se ponga todo lo suso dicho, y su gasto lo pague Domingo de Ancieta a cuenta de la Provincia.*

⁵¹ JG Azcoitia 23-XI-1574 [AGG-GAO JD AM 8,10]. Tolosa propuso *cómo conbernia a esta Provinçia en general y a cada qual d'ella en particular que se hiziese ynventario de todos los proçesos que ay, así en las casas de los scrivanos principales como en los ofiçios de sus tenientes. Y que este dicho ynventario y libro se le entregase al señor Corregidor suplicándole muy de beras nos hiziese merced en la prosecución de los suso dicho mandar a los dichos tenientes que los procesos que de oy más por Su Merçed se sentençiaren en esta Provinçia los asienten en el dicho libro, como azen de penas de cámara y gastos de justiçia y depósitos. Porque si no se tiene quenta particular de los dichos proçesos, como por experiençia se a visto redundará notorio daño y perjuizio a las partes, speçialmente a los pocos podientes que, por no tener con qué, dexan de seguir su justiçia y se olvidan sus proçesos. Y como quedan sin quenta ni razón, al tiempo que los han menester no los allan. Oído lo cual la Junta pidió al Corregidor mandase hacer los inventarios, dándose instrucción al Diputado para que a Su Merçed aga memoria.*

⁵² JG Elgoibar 5-V-1579: Leyendo la instrucción del Diputado, dada en la última JG de Hernani, sobre que los escrivanos de la Audiencia traigan consigo los proçesos de diez años para que no reçivan molestias los negoçiantes, se mandó poner capítulo de instrucción a su solicitador en Corte, Domingo de Irarraga, para que pida provisión de S.M. que aya archibo señalado en que se pongan los proçesos e papeles de la Audiencia del señor Corregidor, atento los grandes daños y costas que de lo contrario se recresçen, e que una llave del dicho archivo tenga el escrivano e otra la persona que la Provinçia señalare. El qual dicho archivo se haga en la villa de Tolosa, por ser lugar más cómodo y conveniente para ello, donde así bien está el archivo de la dicha Provinçia [AGG-GAO JD AM 10,6, fol. 8 vto.].

⁵³ A proposición de Vergara, el 19 de noviembre de 1580 la JG de Guetaria mandó escribir a don Francisco de Idiáquez y a Francisco Bouquer de Barton, escribanos mayores del Corregimiento, *atento que se a entendido que muchos proçesos de su scrivanía están repartidos fuera de su archibo a mal recado, en diferentes casas, y se pierden e no se puede aver ni allar muchos proçesos que piden las partes, que todos ellos los recoxa e ponga a recaudo y en buena horden en su archibo y con ynventario y aveçedario de los dichos proçesos, poniendo cada villa por sí. Y, hechos, remitan sus inventarios al Diputado de Guipúzcoa para la primera Junta de Cestona* [AGG-GAO JD AM 11,4, fol. 18 r^o].

El 22-XI-1581, a petición de la Junta de Segura, vinieron a ella los escribanos mayores de la Audiencia del Corregimiento don Francisco de Idiáquez y Francisco Bouquer de Barton, a los que la Junta refirió *los ynconvenientes que avía de no aver archibo señalado en alguna de las quatro villas donde el señor Corregidor reside con su Audiencia, en que estén todos los proçesos que en ella se tratan con ynventario que en ella se aga para que qualquiera pueda buscar con façilidad su proçeso, y de no aver ynventario que conbenga para ello y de aver arrendamiento en preçios heçesibos tocantes a lo suso dicho.* La Junta mandó que Josepho de Estensoro, Luis Cruzat y Juan López de Berasiartu *traten, comuniquen e confieran lo que se puede hordenar y azer sobre lo suso dicho con los dichos escrivanos mayores y que para la Junta de mañana agan relación de lo que en ella pasare* [AGG-GAO JD AM 11,9, fol. 23 r^o].

En mayo de 1576 se planteó de nuevo la necesidad de actualizar y completar el inventario documental. Se comisionó para ello a los escribanos Josepo de Estensoro y Domingo de Ancieta, y se ordenó enviar un traslado signado a todos los pueblos⁵⁴. Se trató también *sobre el archivo de la Provincia e de la guarda*

El 23 de noviembre dijeron los comisionados a la Junta que los escribanos *se allanaban que hubiese archivo particular donde se recojan los papeles de la Audiencia, y que la Provincia tenga su ymbentario y llave d'ello*. Segura propuso hacer el archivo en Tolosa, *en la casa del conçejo d'ella, donde así bien está el archivo de esta Provincia, poniéndose los dichos papeles cada ofiçiado por sy, y que dos llaves, sendas de cada ofiço, tenga el Diputado de la dicha Provincia y otras sendas las personas que los dichos scrivanos propietarios nombraren, con que sienpre y en todo tiempo anden las dichas llaves en la Audiencia del dicho señor Corregidor*. Lo mismo dijeron Tolosa y San Sebastián. Hubo, sin embargo, disparidad de opiniones, al pretender Azpeitia ubicar el archivo en ella, al estar en medio de la Provincia, *a donde los negociantes más cómodamente y con menos costa podrán sacar sus papeles*, y porque los escribanos propietarios vivían en Azcoitia y Zumaya, *a media y una legoa de camino desde la dicha villa de Azpeitia, los quales podrán acudir con la llave más cómodamente a la dicha villa de Azpeitia*. Se hizo mayor parte en la votación el voto de Segura, y se mandó cumplir [Ibidem, fols. 27 vto.-29 rº].

En la JG Azpeitia de 7-V-1582 [AGG-GAO JD AM 12,1, fol. 25 vto.] Azpeitia dijo que al haber contradicho el acuerdo de la Junta anterior, *por no dar notiçia a S.M. y en su Real Consejo de proposición y determinación tan esorbitante y perjudicial se a dexado de llebar adelante*. Pide que *guardando el decoro, unión y conformidad que requiere una Hermandad tan antigua y por su buena gobernación ylustrada*, se repudiese lo proveído y se ordenase a los escribanos que *agan ymbentario de sus escrituras y proçesos y archivos a su costa para los guardar y dar quenta d'ellos a las partes. Y que se aga ymbentario general y el tal esté en el archivo de Guipúzcoa, y otro particular tenga de cada villa e su jurisdicción e alcaldías, allándose presente el Diputado al hazer de los ymbentarios*. Tolosa dixo [fol. 27 vto.] que el asunto estaba ya determinado y el archivo *fecho con costa de más de 200 ds. y puestos algunos papeles, y no debía alterarse cosa alguna*.

La Diputación de San Sebastián de 2-III-1583 [AGG-GAO JD AM 12,3, fol. 29 vto.], a petición de Tolosa, nombró por *hesaminadores de la dicha obra y su despojo* al carpintero maese Juan de Arzadun y al maestro hulero Domingo de Aranzadi (San Sebastián), para que vean la obra y declaren *lo que ella vale y su despojo*. En la JG de Villafranca de 11-V-1583 [AGG-GAO JD AM 12,4, fol. 31 vto.] tasaron la obra los examinadores en 1.400 rs., valiendo su despojo la tercera parte. La Junta mandó que la obra y su despojo quedasen para la villa de Tolosa, a la cual se mandaron repartir los 1.400 rs. *para que con ellos se aga la rejadura de su cárcel*.

⁵⁴ JG Vergara 7-V-1576 [AGG-GAO JD AM 9,6, fols. 2 vto.-3 rº]: Viendo en el descargo del Diputado *cómo los papeles y escrituras d'esta Provincia, fuera de los ynvntariados e puestos en el archivo prinçipal, están metidos en el nuevo archivo*, para elegir lugar donde se an de poner los dichos archibos e recorrer por el ynvntario biejo e hazer nuevo nombraron a Josepo de Estensoro y Domingo de Ancieta para que, con el escribano, *vean el dicho sitio e hagan los dichos ynvntarios para que aya toda quenta e razón*.

El mismo 7 de mayo la Junta mandó [Ibidem, fol. 7 rº] que todas las villas y alcaldías de la Provincia llevasen del escribano, pagándole sus derechos, *sendos traslados signados del nuevo ynvntario que se a de hazer de los privilegios, provisiones y executorias que esta Provincia tiene en su archivo, e los pongan en los archivos que las dichas villas e alcaldías tienen*.

JG Motrico 16-XI-1576. Platicado cómo en la última JG de Vergara se mandó que cada villa, alcaldía y valle llevase del escribano fiel *sendos treslados signados del ynvntario del archivo d'esta*

e custodia de los papeles y escripturas d'ella, mandándose hacer una llave con su candado, demás de las que tiene, la qual aya de tener e tenga el Diputado de la villa de Tolosa, e que con su asistencia se saquen qualesquier papeles que del dicho archivo se ubieren de sacar. Se mandó asimismo que el alcalde y el Diputado de Tolosa dispusiesen un libro, en que se asienten los conoçimientos de los papeles que se sacan del dicho archivo, encargándoles:

que no den lugar a que ninguna escritura se saque del dicho archivo sin que ellos se hallen presentes, quedando el libro dentro del dicho archibo, ordenándose que, quando se buelvan los dichos papeles, al vorrar de los dichos conoçimientos señalen e rubriquen todos tres: alcalde, Diputado y escrivano⁵⁵.

Pero el tema del archivo es el que más va a ocupar el debate de las siguientes Juntas. La mucha documentación generada por la misma Provincia y la cada vez más numerosa recogida de otros archivos municipales y foráneos hará que el espacio del archivo existente sea ya insuficiente. Para 1580 se presentaron ya cuatro trazas por el *ymaginario* azpeitiarra maestro Anchieta, que se dieron a examinar al maese Pierres Picart y a su yerno Lope de Larrea⁵⁶. Éstos, sin embargo, ofrecieron nueva traza y designaron otro lugar más acomodado, *sobre la portada de la sacristía de la dicha yglesia*⁵⁷. Estudió la Junta sus razones y,

Provinçia y cómo no se an sacado ni llevado, acordaron que el escribano, para la primera de Tolosa, sacase traslado del inventario para cada concejo que tiene voto en la Junta y los llevase a ella para darlos a los procuradores, pagándole lo que se le debiere [AGG-GAO JD AM 9,8, fol. 7 r^o].

⁵⁵ JG Elgoibar 5-V-1579 [AGG-GAO JD AM 10,6, fol. 8 vto.].

⁵⁶ JG Rentería 20-IV-1580 [AGG-GAO JD AM 11,2, fols. 11 vto.-12 r^o]: Sobre el archivo de la Provincia que se ha de hacer en la iglesia parroquial de Tolosa, habiéndose presentado y visto las cuatro trazas que para hacer el mismo ha hecho el maestro Anchieta *ymaginario* (de Azpeitia, reside en Pamplona), la Junta mandó que las mismas se vieses *con la horden que da el dicho maestro* y se proveerá lo que más convenga pagando al maestro su ocupación. El 22 de abril, tratando *cómo está proveído e mandado que el archivo d'esta Provinçia se haga en Tolossa*, y visto las quatro traças que para ello dió el maesse Anchieta, *con la horden y paresçer que da de lo que ha de costar*, la Junta mandó que *por agora, para que mejor se entienda lo que conviene hazerse*, se llame a Tolosa al maese Pierres Picart que *paresçe reside en Álava* o a su yerno, para que viendo las trazas y el lugar donde se ha de hacer el archivo, dé su parecer en presencia de Josepo de Estensoro (Segura) y que para la JG de Guetaria lleve relación de lo que pasase para dar horden y proveer lo conveniente. Y al maestro Anchieta, al ser natural de Guipúzcoa, le mandaron repartir 20 ducados *por su ocupación y trabajo que ha tenido*, con agradecimiento de la Provincia por su servicio [Ibidem, fols. 37 vto.-38 r^o].

⁵⁷ JG Guetaria 15-XI-1580: Escribió Josepo de Estensoro carta diciendo haber estado presente en Tolosa a cumplir la orden dada en la JG de Rentería *en tomar horden con Pierres Picart sobre el azer el archibo d'esta Provinçia en la yglesia de la dicha villa de Tolosa*, y que habiendo visto Pierres y su yerno [Lope de Larrea] las trazas y el lugar *avían dado otra nueva traça y en otro sitio, sobre la portada de la sacristía de la dicha yglesia, con raçones que dava de ser mejor lugar y más cómodo que en otra parte de la dicha yglesia, con su pareçer e horden de cómo se avía de azer y de la costa suia, con un memorial que el dicho Josepo enbía de lo que en ello se a ocupado e gastado en mensajeros e otras*

pidiéndoles nueva traza, llamó de Pamplona al maestro Anchieta⁵⁸, y designó 300 ducados para la obra.

En tanto se procedía y avanzaba en la misma, en 1581 se abordó de nuevo el tema de la recopilación. Propuso el mismo Vergara, que pidió la impresión de las ordenanzas de la Provincia, a semejanza de las de Vizcaya, *para que cada uno por sus dineros puedan comprar y tener en sus casas*⁵⁹. Retomó así la Junta el interés por disponer de una recopilación de sus ordenanzas y encargó a los donostiarra licenciado Zandategui y Luis Cruzat que viesan las mismas y *señalen e junten las que conbiene y las pongan por horden y abeçedario*, llevándolas a la Junta de Azpeitia para tratar de su impresión⁶⁰.

En abril de 1582 la Junta de Azpeitia nombró una comisión para que viera los privilegios, ordenanzas y provisiones de la Provincia⁶¹ y llamó a Zandategui

cosas. Visto todo ello, y sabiendo que Pierres y su yerno querían presentarse personalmente en la Junta, se acordó esperarlos y que *con él se tratará o se proveerá lo que se deva azer çerca del dicho archibo* [AGG-GAO JD AM 11,4, fols. 6 vto.-7 rº].

El 24 de noviembre la Junta mandó repartir a Pierres Picart y Lope de Larrea 12 ducados por lo que se ocuparon en ir a Tolosa al venir Lope de Larrea a la Junta *a dar la traça del archibo de Guipúzcoa que en la villa de Tolossa se pretende azer, con que con esto el dicho Lope de Larrea aya de azer otra traça que en esta Junta se a encargado*, y que el Diputado de Tolosa pusiese en almoneda las obras del archivo y su fábrica, sin que exceda de 300 ducados, *sobre ynformado de maestros de la arte con qué condiçiones se a de azer. E que para ello no traigan ningún maestre de fuera de la Provinçia, y que la piedra con que se ubiere de azer sea de la villa de Tolossa* [Ibidem, fol. 37 rº]. Se le libró a Josepo cinco ducados por cinco días que se ocupó por dos veces en Tolosa *en tomar horden con maese Pierres Picart y otros ofiçiales sobre el archibo de Guipúzcoa que pretende azer en la dicha villa de Tolossa*, más 52 reales por tantos que gastó en la costa de Pierres y consortes, y de mensajero que hizo con las trazas viejas y otras cosas tocantes al archivo [Ibidem, fol. 39 vto.]. Libraron además a Picart y Lope de Larrea, su yerno, 12 ducados por lo que se ocupó en Tolosa, y Lope en la Junta, en dar la traza y orden para hacer el archivo. *Y que con esto aya de azer e aga otra traça que agora se a encargado para el dicho efeto* [Ibidem, fol. 43 vto.].

⁵⁸ Diputación de Tolosa 30-XII-1580: Cumpliendo lo acordado en JG de Deva, se mandó escribir al maestro Anchieta (que estaba en Pamplona) para que viniese a Tolosa *a ver las trazas que dió del archibo d'esta Provinçia e a dar horden quál d'ellas se puede elegir e qué puede costar*, y se lleve su respuesta a la JG de Rentería, *e que se ponga por obra y execuçión lo que Guipúzcoa tiene hordenado çerca d'ello* [AGG-GAO JD AM 10,10, fol. 5 vto.].

⁵⁹ JG Segura, 23-XI-1581: Juan Sáez de Eizmendi, procurador de Vergara, pidió *se mande ympri-mir las hordenanças d'esta Provinçia, como las ay en el Señorío de Bizcaia, para que cada uno por sus dineros puedan conprar y tener en sus casas las dichas hordenanças* [AGG-GAO JD AM 11,9, fol. 32 vto.].

⁶⁰ Ibidem, fol. 32 vto.

⁶¹ JG Azpeitia 28-IV-1582: Conforme a lo decretado en la JG de Cestona, se mandó que los privilegios, ordenanzas y provisiones de la Provincia fuesen vistas por los procuradores de San Sebastián, Tolosa, Azcoitia, Segura y Azpeitia, *para que aviertan y estén en cuenta de todo lo que en esta Junta se ofresçiere y ocurriere, para su mejor provisión* [AGG-GAO JD AM 12,1, fol. 2 vto.].

y Cruzat para que diesen cuenta de lo actuado en los últimos meses en la citada recopilación⁶².

El 30 de abril vino Cruzat a la Junta y se disculpó por no haber avanzado en la tarea encomendada. Se consultó a Zandategui si quería encargarse él de *recopilar e poner en horden los privilegios y hordenanças d'esta Provincia, como está acordado en la última Junta de Segura, poniendo lo que d'ello fuere necesario e quitando lo superfluo, porque conbiene mucho y es necesario que lo suso dicho se llebe a debido hefeto*. Se le ofrecía para ello la colaboración de los escribanos Josepo de Estensoro y Martín de Elcano⁶³.

El 7 de mayo asumió la comisión Zandategui, junto con Luis Cruzat, Josepho de Estensoro (Segura), Bernardino Pérez de Zabala (Vergara) y Martín de Elcano (Zarauz). Se comprometían así a realizar la recopilación *con la brevedad posible* en Tolosa, donde estaba el archivo⁶⁴. De los cinco nombrados, los dos primeros (Zandategui y Cruzat) realizarían la tarea principal, y los tres últimos (Estensoro, Zabala y Elcano) revisarían el trabajo de aquellos.

No obstante, el 9 de mayo Zandategui remitió un parecer a la Junta en que se mostraba contrario a la tarea recopiladora. Decía en él que ya hacía 25 años se le había encomendado la misma y que no convenía hacerla para imprimir pues ni había *quinze ordenanzas que sean guardadas y están mejor en el archibo y con la horden antigua que no en molde*. Decía, en concreto:

⁶² JG Azpeitia 28-IV-1582: Se dice asimismo que, *atento que en la última Junta de Segura fue probeído que el licenciado Çandategui y Luis Cruzat, vezinos de San Sebastián, tomasen y corrigiesen los privilegios y hordenanças y provisiones que esta Provincia tiene e hiziesen una recopilación de todo ello, poniendo lo necesario e quitando lo superfluo, y para saver qué es lo que se a echo en ello la Junta mandó escrivir a los suso dichos para que respondan sobre ello* [AGG-GAO JD AM 12,1, fol. 2 vto.].

⁶³ El 30 de abril vino Cruzat a la Junta e dió su desculpa por donde no se avía podido llebar a hefecto la yntención de Guipúzcoa ni hazerse cosa ninguna de la dicha recopilación, *ansí por no se le aver entregado ningunos recaudos por donde se avía de hazer la dicha recopilación como por no aver acudido esta tanda pasada a la villa de San Sebastián el señor Corregidor, y otras causas que representó*. Dicho lo cual salió de la Junta. Ésta mandó escribir al licenciado Zandategui, abogado, *para que escriva y avise a esta Junta si es su boluntad y se quiere encargar, en uno con Josepo de Estensoro e Martín de Elcano, en la villa de Tolosa, donde está el archibo d'esta Provincia, o en otra parte donde le será hordenado, para recopilar e poner en horden los privilegios y hordenanças d'esta Provincia, como está acordado en la última Junta de Segura, poniendo lo que d'ello fuere necesario e quitando lo superfluo, porque conbiene mucho y es necesario que lo suso dicho se llebe a debido hefeto. Y en caso que no pudiere salir de su casa y se escusare, que avise a esta Junta para que se hordene con quién se aga la dicha recopilación* [Ibidem, fol. 4 rº].

⁶⁴ El 7 de mayo respondió en carta Zandategui *ofresciendo de hazer todo lo que pudiere en servicio d'esta Provincia, como quier que se atrasa de salir de su casa para fuera d'ella*. La Junta mandó que Zandategui y los demás nombrados (Cruzat, Estensoro y Bernardino Pérez de Zabala) *agan la dicha recopilación con le brevedad posible, yendo para el dicho hefeto a la dicha villa de Tolosa, donde está el dicho archibo* [Ibidem, fol. 28 vto.].

Muy Illustre señor. Lo que V.^aS.^a por su carta me ynbía a mandar para que en compañía de dos señores yo entienda en recopilar y reduzir a buen horden los previlejos, çédulas reales y provisiones y hordenancas que están en los Bollo- nes y otros Quadernos de la Hermandad, más ha de veynte y cinco años que en otra Junta V.^a S.^a me nombró para ello. E yo, consideradas muchas cosas, como quien ama con mucha afición las cosas del servicio de V.^aS.^a, fuí de parecer no de rehusar el trabajo sino que no conbenía por entonces mudar ni encomendar a emprenta lo que en tantos papeles está derramada. Después, por porfía de algunos, en otra Junta se encargó al bachiller Çaldivia, hombre de buena traça y buen entendimiento y exerçitado en todo lo bueno de Guipúzcoa, y tresladó y puso lo que se le encomendó por la forma que V.^aS.^a abrá visto. Y entiendo que el resto de lo que pudo alcançar está en lo que él dió por descargo y se halla en poder del escrivano fiel, y quien más recibe más deve. E yo, conforme a mi poco talento, me hallo corto en todo para corresponder a las muchas merçedes que V.^aS.^a me ha hecho, y lo que dixiere será al buen zelo, y así se me reciba. Y es que a ninguna quenta me pude persuadir quando la primera vez esto se me encargó que [no] conbenía hazer mudança de lo antiguo ni demudar títulos ni tomar otra horden de la que [...] usados está asentado y que q(uedasen) en la horden o en la [sus]tançia se q[...]d al ser grandeza de V.^a S.^a y su antigüedad, porque más de la tercia parte de los papeles y cosas que tiene en su archibo en ninguna manera conbiene ber d'ellos. Que, aunque quando se estatuyeron era necesario y parecían bien, agora sería desatino tratar d'ello ni de renobarlo porque, dexándolo así en sus bolúmenes biejos, tiene autoridad, y queriéndolo renobar y poner en emprenta como cosa no husada, y que agora sería beneno lo que entonces era medecina, no se daría cuenta para ymprimir ni se confirmaría.

Otro pedaço de papeles y hordenancas ay que no son necesarias y nunca se executaron, y en sus casos siempre V.^aS.^a se ha governado por las leyes de S.M., y en lo que ay ley no permitirán que aya Libro de ordenanças. Y así, fuera de los previlejos y çédulas y cartas regaladas ay pocas hordenanças para hazer libro d'ellas si no se han de hazer más hordenanças. Y así lo de hasta aquí todo lo que se ha tratado y trabajado no ha servido para más de perder el tienpo y dineros. De manera que entiendo que, si V.^aS.^a quisiere renobar algo o poner en otra horden de lo que hasta aquí [ay en] sus papeles, no ha de ser de todo lo que está en los Bollones, de lo que no conbiene usar, ni de lo que estamos en uso contrario de governarnos por ley rexirnos y nos hallamos bien, y no llebe ynconvenientes. Y la novedad acarrea hartas discordias, y qualquiera cosa que se haga quedaría V.^aS.^a harto descontento con todo esto. En todo lo que yo puedo obedeceré a V.^aS.^a, haré mi posibilidad por açertar, pero no [pue]do ob[edecer en lo] que es el salir de mi casa por[que mis a]chaque lo piden así, pero quien quiera que aya de entender en ello primero a menester tener horden si de lo antiguo se ha de quitar algo o añadir. Y aún se me figura que tiene V.^aS.^a cosas que están mejor en el archibo y con la horden antigua que no en molde, por muchos respetos que no ay que dezir aquí. Y para los que gobiernan los pueblos tan patente y a mano están en los libros antiguos como si a cada uno se diese su libro, pero de todas las hordenanças que V.^aS.^a tiene no ay quinze que sean

guardadas y es acarrear más pleitos y poner desasosiegos. Y determinándose V.S^a en lo que quiere que se haga no rehusó el trabajo sino el no poder salir de mi casa. Y con esto me mande lo que más gusto le diere, con que en todo tienpo deseo que no se ofrezcan cosas de que no a de resultar provecho si ha de crecer la costa. Nuestro Señor el muy illustre estado de V.S^a guarde y prospere. De San Sebastián, a IX de mayo 1582.

Muy Illustre señor, veso las manos de V.S^a, su servidor, el liçençiado Çandategui (RUBRICADO)⁶⁵.

El 22 de junio se leyó la carta en la Diputación de Azpeitia. Atendiendo a las razones en ella representadas, y para evitar costos y facilitar la tarea, la Diputación ordenó que cada uno de los nombrados viese de por sí los privilegios y ordenanzas en su casa, recibiendo para ello *la recopilación primera e un traslado del ymbentario*⁶⁶.

Iniciaron su tarea Zandategui y Cruzat, y el 20 de agosto enviaron sendos memoriales en que señalaban las escrituras (privilegios, provisiones y ordenanzas de Guipúzcoa) que no se hallaban recogidas en la recopilación de Zaldivia⁶⁷. Decían en ellos:

1º Memorial

Escrituras que están en el ynbentario del archibo y (no se) hallan en el quaderno de las hordenanças de Çaldivia, las quales de an de ynbir a San Sevastián:

- Un previlegio del Rey Don Enrique en que promete con juramento no enajenar la Provinçia de la Corona Real, dada en Ocana, 13 de otubre 1468 [A n° 4]
- Previlegio de la Reina Doña Juana de las armas que tiene la Provinçia, en Medina del Campo, 28 de hebrero 1513 [A n° 5]
- Previlegio de los Reyes Católicos sobre el consulado de Flandes y cargar de las naos. Habla con Burgos. En Alfaro, 12 de novienbre 1495 [A n° 10]
- Asiento con el Condestable sobre los derechos del diezmo biejo, seco y de la mar, confirmado por Su Magestad en Bruselas, 14 de septiembre 1555 [B n° 16]

⁶⁵ AGG-GAO JD IM 1/11/46.

⁶⁶ Diputación de Azpeitia de 22-VI-1582: Leída la carta remitida por Zandategui, la Diputación mandó que *atento que las personas nombradas para la dicha recopilación son muchas y la costa que podrían hazer será mucha*, como el licenciado escribía, *cada uno de los nombrados de por sy vean los dichos privilegios y hordenanzas en su casa e que se enpieçe de los dichos liçençiado Çandategui y Luys Cruzat. A los quales, para el dicho efeto, se enbíe la recopilación primera e un traslado del ymbentario. E que fecho por ellos su efeto, se ymbiará a los demás* [AGG-GAO JD AM 11,11, fols. 3 rº-vto.].

⁶⁷ Se halla en AGG-GAO JD IM 1/11/46. Hemos contabilizado 110 documentos en su Memorial, datados entre 1468 a 1574.

- Executoria para que Don Francisco de Ydiáquez ponga dos thenientes de es-
crivanos en el Corregimiento [B nº 18]
- Provisión para que se pregone la premática de las bodas y misas nuevas y la
hagan guardar, dada en Toledo, 17 de agosto 1560 [B nº 2]
- Provisión para que no detengan los presos por los derechos. Valladolid, 12 de
agosto 1558 [B nº (***)]
- Provisión y carta acordada de los derechos que an de llebar los alguaziles
quando fueren a executar por la tierra. Valladolid, 3 de setiembre 1558 [B nº
25]
- Provisión para que el merino mayor y los demás \si/ antes que hizieren las
execuçiones las personas en quien abían de executar pagaren luego, no hagan
las execuções ni lleben derechos por ellas, mas de solamente del camino.
Valladolid, 12 de agosto 1558 [B nº 24]
- Provisión para que en trueque de pan se llebe a França hierro y hazero y otras
mercaderías con que no sean harmas, pólbora, munizioni y bena. Valladolid,
15 de otubre 1558 [B nº 37]
- Treslado de provisión de los derechos que an de llebar en los pasajes de Orio y
otros de la Provinçia, de los Reyes Cathólicos, dada en Valladolid, 22 de mayo
1484 [B nº 4]
- Provisión del Rey Don Enrique en que manda que los malhechores persigan
en Nabarra y hagan justiçia de los que binieren a la Provinçia de Nabarra. Ma-
drid, 4 de agosto 1468 [B nº 44]
- Provisión de los Reyes Católicos de los derechos que an de llebar los merinos
de las execuções. Madrid, 3 de deziembre 1494 [B nº 45]
- Provisión de los Reyes Católicos en que mandan guardar lo probeydo sobre
las medidas del trigo. En Sevilla, 10 de henero 1500 [B nº 46]
- Provisión de los Reyes Católicos para que ningún Corregidor pueda arrendar
el ofiçio de la Merindad. En la bega de Granada, 3 de deziembre 1491 [B nº 4(.)]
- Provisión del Rey Don Enrique para que los alcaldes y diputados de la Her-
mandad puedan seguir sus pleytos con procuradores. Dada en Olmedo, 28 de
otubre 1460 [B nº 4(.)]
- Provisión de los Reyes Católicos que los prebostes y merinos de la Provincia
no lleben más derechos de los contenidos en el aranzel. Dada en Valladolid, 13
de hebrero 1494 [B. nº 5(.)]
- Provisión del Rey Don Enrique que ninguno de la Provinçia baya a ningún
llamamiento de ningún grande ni caballero. (...) 17 de hebrero 1472 [B nº 5
(.)] //
- (fol. 1 vto.) Provisión de la Reyna Católica para que los Corregidores no lle-
ben derechos doblados. Dada en Jaén, 18 de jullio 1489 [B nº 57]
- Provisión de los Reyes Católicos en que mandan guardar a la Provinçia sus
previlegios, usos y costunbres. En Taraçona, 20 de março 1484 [B nº 58]

- Sobrecarta del Rey Don Enrique para reformar la Hermandad de Guipúzcoa. En Sevilla, 14 de junio 1456 [B n° 60]
- Provisión de los Reyes Católicos, confirmación de una hordenança sobre el salario que an de llebar los procuradores de Audiencia. En Sevilla, 31 de março 1500 [B n° 62]
- Provisión de la Reyna Doña Jhoana para que [a] los malhechores que cometieren delitos los alcaldes de la Hermandad los castiguen en los casos de la Hermandad. En Madrid, 7 de henero 1511 [B n° 66]
- Capítulos a manera de hordenanças dadas por Don Jhoan Micael, Bicarío General de Panplona. Segura, 2 de setiembre 1460 [B n° 67]
- Aranzel del diezmo \biejo/ hecho en Villafranca, año mill y quinientos y honze. Está mandado guardarse en la de Fuenterravía de 1557. 1511. [B n° 69]
- Provisión del Rei Don Enrique en que manda a los çircunvezinos de Guipúzcoa no acojan ningunos delinquentes ni acotados. Y si se hallaren, siendo requeridos los entreguen a la justiçia de la Provincia. Dada en Ábila, 24 de dezienbre 1455 [B n° 70]
- Provisión del Rey Don Enrique, confirmación de hordenança que ninguno pueda tirar con saeta en villa ni arrabal. Madrid, 4 d'agosto 1468 [B n° 72]
- Provisión del dicho que los de la Junta conozcan en los pleitos contenidos en los capítulos de la Hermandad, sin embargo de los ofiçios que tengan en la Casa Real los tales. Segobia, 8 de junio 1470 [B n° 73]
- Provisión del Rey Don Enrique que los parientes mayores no tengan allegados ni de su tregua en la Provincia. Madrid, 4 de agosto 1468 [B n° 75]
- Provisión del Rey Don Enrique que los parientes mayores hagan casas llanas y no fuertes. En Segovia, 26 de jullio 1460 [B n° 76]
- Provisión del rey Don Enrique en que da facultad para que las Juntas de la Provincia puedan proçeder contra los que hizieren escrituras falsas y hizieren deponer a testigos falsos. Segovia, 18 de março 1471 [B n° 79]
- Provisión del Rey Don Enrique para que los alcaldes de la Hermandad conozcan contra los escrivanos reçetores y testigos falsos. Ágreda, 12 de dezienbre 1462 [B n° 80]
- Provisión del Rey Don Enrique, conforma una hordenança para que la Provincia pueda proçeder contra los que fueren contra la Hermandad y su quaderno. En Toledo, 27 de novienbre 1473 [B n° 83]
- Provisión del Rey Don Enrique para echar de la Provincia todos los sospechosos a la Corona Real y a la mesma Provincia. Segobia, 15 de hebrero 1466 [B n° 84]
- Provisión del Rey Don Enrique, ynserta una ley para que ninguno sea llamado personalmente a la Corte sino para cosas cunplideras a su serviçio. Segovia, 2 de junio 1474 [B n° 86]
- Provisión del Rey Don Enrique para que los alcaldes de la Hermandad hagan

pesquisa quién da apelido y proçedan contra los tales. Olmedo, 28 de otubre 1460 [B nº 89]

- Provisión del Rey Don Enrique, confirma çiertas hordenanças: que lo mal hecho por los alcaldes de la Hermandad hemiende la Junta; que los alcaldes a ninguno d'esta Provinçia condenen a muerte ni destierro sin açesor conoçido y de la Provinçia; que la Junta apremie a los escrivanos den las escrituras a las partes; los que resistieren a los mandatos de las Juntas cómo an de ser castigados; contra los çircun// (fol. 2 rº) vezinos que desafiaren a los de Guipúzcoa o amenazaren; de la forma que la Junta ha de tener sobre fuerças, açiones y despojos de posesiones; de la forma que ha de tener la Junta en los pleitos que ante ella pendieren; que la Junta conozca en los casos del quaderno y en los que por provisiones se les da; para que los de la Provinçia puedan reclamar a la Junta de qualquier desaffo y temor que tengan y lo que en ello se a de probeher. Medina del Campo, 23 de agosto 1460 [B nº 90]

- Provisión del Rey Don Enrique, confirma una ordenança para que no aya apelación en los çinco casos contenidos en el quaderno, añadiendo otros crímenes de los escrivanos y testigos falsos. Segovia, 20 de noviembre 1470 [B nº 92]

- Provisión de los Reyes Católicos sobr'el elegir de los procuradores para las Juntas y de sus calidades. Santa Fee, 26 de henero 1492 [B nº 93]

- Dos provisiones de los Reyes Católicos, que ninguno pueda hazer çesiones en religiones ni en ninguno de fuera del Reyno. La una en Alcalá de Henares, 4 de abril 1503, y la otra en Madrid, 18 de novienbre 1502 [B nº 97]

- Çédula del Rey Católico sobre asientos y votos de Junta, que la Provinçia conozca d'ellos. Çaragoza, 30 junio 1498 [B nº 98]

- Provisión y executoria del Rey Don Enrique contra los que no guardaren los capítulos de la Hermandad. Segovia, 30 de jullio 1460 [B nº 10(.)]

- Executoria del Rey Don Phelipe sobre la alcaldía del Rey, para que sea consumida y encorporada en la Provinçia. Burgos, 15 de setiembre 1506 [B nº (***)]

- Confirmación de hordenanças de los Reyes Católicos, que el que pusiere querella ante la Provinçia sobre fuerça no desista sin liçençia de la Probinçia; que ningún procurador nonbrado por la Provinçia no tome negoçios particulares; contra los que ynjuriaren a los executores y mensajeros de la Provinçia. En Vitoria, 10 de henero 1484 [B nº 107]

- Confirmación de la Reyna Doña Ysabel de dos hordenanças: una, que ningún pariente mayor s'entremeta en hazer ningunos ofiçios públicos en esta Provinçia; la otra, que las cosas de Junta se tengan en secreto. Valladolid, 28 de março 1481 [B nº 109]

- Provisión del Enperador en confirmación de la hordenança de Çestona. Dada en Valladolid, 13 de jullio 1527 [B nº 113]

- Çédula del Enperador para que, siendo las partes conformes, se hagan las probanças por reçetores, y que los reçetores de la Chançillería de Valladolid no

puedan ynbiar reçetor de la dicha Audiencia no lo queriendo las partes. Medina del Campo, 15 de mayo 1532 [B n° 114]

- Provisión de los Reyes Católicos para que de los casos de la Hermandad no conozcan sino Sus Altezas o los del su Consejo. Cáceres, 11 de mayo 1579 [B n° 115]

- Provisión del Rey Don Enrique que manda que no se açeten previlegios ni merçedes de maravedís de alcabalas y herrerías que no sean hechas a naturales de la Provincia. Madrid, 18 de jullio 1468 [B n° 119]

- Provisión del Rey Don Enrique, confirmación de la hordenança sobre los plantíos, en qué distançia se an de plantar. Jaén, 17 de setiembre 1457 [B n° 12(.)]

- Provisión del Rey Católico, confirma una hordenança sobre los que cometieren fuerça o despojo por su propia autoridad. Toledo, 8 de novienbre 1479 [B n° 12(.)]

- Provisión del Rey Don Enrique, que la Provincia posea juez sobre las brujas. En Valladolid, 15 de agosto 1466 [B n° (...)]

- Provisión y sobrecarta de los Reyes Católicos para que no se lleben quintos ni abintestatos abiendo hijos o herederos dentro el quarto grado. En Toledo, 28 de abril 1502 [B n° 13(.)]

- Provisión de Doña Juana con tercera jusión para que en la Provincia aya doze sotamerinos. Valladolid, 20 de jullio 1542 [B n° 14(.)] //

- (fol. 2 vto.) Provisión de la Reyna Doña Juana, que en lo que toca a los beneficios patrimoniales no sean obedeçidas ningunas bulas ni executoriales apostólicos sin que primero sean bistas y esaminadas en Consejo Real. En Burgos, 17 de jullio 1515 [B n° 148]

- Provisión de la Reyna Católica sobre los boticarios y de la manera de las mediçinas, con otra hordenança para que el escrivano fiel ponga en el libro de la Provincia las hordenanças que ella hiziere y fueren confirmadas. Jaén, 18 de julio 1489 [B n° 150]

- Provisión de los Reyes Católicos que el theniente y merinos den fiança para la residencia. En Barçelona, 2 de abril 1492 [B n° 153]

- Provisión de los Reyes Católicos para que no se hagan ligas ni monipodios. Dada en Ocaña, 15 de henero 1477 [B n° 155]

- Quaderno de ordenanças del Rey Don Jhoan sobre caballos y otras cosas semejantes. En Arévalo, 27 de mayo 1447 [B n° 165]

- Provisión de Su Magestad en confirmación de çierta ordenança hecha por la Provincia sobr'el plantar de los montes para hazer naos, para que cada pueblo plante 500 pies de robles y castaños. Valladolid, 6 de junio 1548 [B n° 166]

- Carta y tercera jusión de Su Magestad para que el Corregidor en el llebar de los derechos y los ofiçiales de su Audiencia guarden el aranzel real d'estos Reynos. Y una carta executoria dada sobre ello. Valladolid, 24 de setiembre 1551 [B n° 168]

- Provisión real de Su Magestad en confirmación de una hordenança para que en Juntas Generales ni Particulares no se dé suplicaçión para que se prorroguen a los Corregidores sus ofiçios. Valladolid, 15 de março 1552 [B n° 169]
- Provisión real de Su Magestad, confirmación de una hordenança sobre la conserbación de los montes. Madrid, 20 de dezienbre 1552 [B n° 170]
- Provisión de Su Magestad, ynserta la carta sobre el calçado, a pedimiento de la Provinçia, y la tasa sobre ello hecha por la Provinçia. Madrid, 18 otubre 1552 [B n° 171]
- Provisión de Su Magestad en confirmación de una hordenança para que el que fuere procurador en una Junta no lo sea en la siguiente. Madrid, 30 de setienbre 1552 [B n° 172]
- Provisión de Su Magestad para que no bayan de unos lugares en otros a los mortuorios, nobenarios, onrras y cabos de año más de los parientes del difunto dentro del terçero grado. Madrid, 12 de junio 1553 [B n° 173]
- Provisión de Su Magestad para que en esta Provinçia no se hagan naos para estrangeros ni los naturales las puedan hazer para ellos. Valladolid, 6 de jullio 1553 [B n° 174]
- Provisión real de Su Magestad, inserta una ordenança para que ningún procurador de Junta no pueda ser probeydo para negoçio de la Provinçia. Madrid, 20 de julio 1552 [B n° 175]
- Çédula de Su Alteza en que da liçençia para traer bastimentos de Françia a esta Provinçia, y, como por ello se abían de llebar dineros, se llebe grasa de ballena y naranja. Valladolid, 6 de agosto 1553 [B n° 179]
- Çédula real para que, como se abían de llebar dineros de los bastimentos que se traen a esta Provinçia de Françia, puedan llebar en retorno sardina, lima y limón y bacallao. Madrid, 13 de março 1554 [B n° 180]
- Sobrecarta para que los que binieren a la Provinçia con mantenimientos ben-gan seguros de marcas y represarias. Madrid, 27 de otubre 1529 [B n° 185]
- Provisión de Su Magestad para que los mantenimientos anden libremente. Dada en Burgos, 22 de febrero 1528 [B n° 186]
- Provisión de Su Magestad para el Corregidor, para que guarde lo husado sobre el asegurar a los que traen bastimentos en tienpo que ay guerra con Françia. Madrid, 18 de junio 1528 [B n° 187] //
- (fol. 3 r°) Çédula de Su Alteza en que manda que los que tienen patronazgos probean los benefiçios a personas ydóneas y sufiçientes. Toledo, 21 de jullio 1525 [B n° 1(..)]
- Çédula para que, conforme a los conbenios de traer bastimentos, se pueda también traer cañamos para maromas y otras cosas de nabíos. Valladolid, 12 de novienbre 1554 [B n° 194]
- Provisión de los Reyes Católicos para que los Corregidores no traten mal a los procuradores ni escrivano fiel en la Junta. Medina del Campo, 23 de março 1504 [B n° 195]

- Provisión para los dezmeros de Vitoria y Álaba, para que a los de la Provincia no hagan pagar más derechos de los acostunbrados. Medina del Campo, 14 de junio 1532 [C n° 196]
- Provisión del Consejo Real para que los dezmeros de Vitoria no hagan nobedad sobre el registrar de los caballos. Dada en Madrid, 18 de junio 1528 [C n° 19(.)]
- Provisión sobre la guarda de la hidalguía a los hijos de la Provincia. Toledo, 11 de agosto 1525 [C n° 199]
- Provisión para que los de Álaba adreçen los caminos. Medina del Campo, 18 de jullio 1532 [C n° 202]
- Provisión, que es confirmación de las hordenanças del peso del fierro, que sea cada quintal de 150 libras y no menos. Madrid, 26 de setiembre 1530 [C n° 207]
- Provisión que habla sobre los navíos que bienen con bastimentos, que no los lleben a otras partes. Medina del Campo, 9 de deziembre 1531 [C n° 216]
- Provisión en que se manda que no se llebe bena a França. Dada en Burgos, a 22 de hebrero 1528 [C n° 217]
- Sobrecarta del Consejo Real que manda a Don Sancho guarde a la Probinçia el previllegio de la alcaldía de sacas para que tenga su gabarra en Beobia y no haga nobedad con los autos de notificación. Valladolid, 9 de junio 1543 [C n° 225]
- Provisión real para que Don Sancho no haga ynpedimiento alguno al alcalde de sacas en coger derechos de la gabarra. Dada en Valladolid, 24 de setiembre 1544 [C n° 242]
- Dos çédulas reales sobre las ydalguías, con autos de las notificaciones. De Madrid, 14 de hebrero 1562 [C n° 250]
- Provisión real para que el Corregidor y alcaldes hordinarios compelan a los soldados a que juren. Toledo, 28 de junio 1560 [C n° 251]
- Provisión para que los Corregidores y merinos no lleben los derechos de execución sin que las partes estén pagados. Madrid, 3 de abril 1563 [C n° 252]
- Sobrecarta para que la Provincia de Álaba adreçe los caminos del puerto de Sant Adrián. Valladolid, 2 de setiembre 1545 [C n° 271]
- Carta executoria para que [a] los que delinquieren en la Provincia, aunque sean de Vizcaya, las justiçias del dicho Condado los remitan a esta Provincia. Valladolid, 3 de junio 1541 [C n° 272]
- Çédula de los Reyes Católicos para que las mercadurías se carguen en nabíos naturales d'estos Reynos y, en falta d'ellos, de los estrangeros. Granada, 12 de setiembre 1500 [C n° 276]
- Sobrecarta de la premática para que no se carguen mercaderías en navíos de estrangeros salbo en los del Reyno. Toro, 4 de henero 1505 [C n° 278]
- Carta executoria sobre el regular de los botos, para que se regulen por fuegos y no por cabeças y número de villas y alcaldías (ay otras dos en la B 17 sobre esto mesmo). Valladolid, 13 de março 1518 [C n° 279]

- Provisión para que la Provinçia pueda dar liçençia para los repartimientos. Es limitada, áse de hazer ley perpetua [C n° 2(..)]

Papeles que en 22 de agosto 1569 pusieron en el caxón C

- El previllegio de los portazgos conçedido por la Reyna Doña Juana [C n° LXXX°(...)]
- Carta partida entre las justicias ordinarias, Capitán General y soldados [C n° LXXX°(...)] //
- (fol. 3 vto.) Çédula de Su Magestad de la horden que se a de tener en el cortar de los montes [C n° XC]
- Provisión para que Guipúzcoa no pida prorrogación de ningún Corregidor. En Madrid, 13 de março 1566 [C n° (***)]

Papeles que metieron en 28 de jullio en la letra A

- Executoria contra los benaqueros para que no pasen bena a Françia. Madrid, 23 agosto 1574 [A n° XVI]

El dicho día se pusieron en la letra C los papeles siguientes:

- Treslado firmado de Diego de Ayala, alcaide del archibo de Simancas, cómo la Provinçia es libre de pagar aduanas de los mantenimientos que truxieren para su mantenimiento, por merçed del Rey. Fecha año 1408 [C n° CXCVI]
- Provisión para que quite el Corregidor el número de procuradores que ha puesto y no ynpida a los que tubieren pleitos que los puedan solicitar por sus personas no teniendo legítimo ynpedimiento de la persona. Dada en Madrid, 2 de jullio 1571 [C n° CXCVIII°]
- Hordenança confirmada por Su Magestad para que ninguno que no supiere escribir y leer no pueda ser alcalde ordinario ni de la Hermandad. Madrid, 29 henero 1573 [C n° CC]
- Provisión real para que, mandando hazer caminos y calçadas y puentes por las Juntas, se hagan y executen sin embargo de apelación. Madrid, 23 setiembre 1574 [C n° CCI]
- Hordenança confirmada que los que sirvieren a Guipúzcoa en ella lleven adentro y fuera a 500 mrs., y a Corte a 600 mrs., eçepito por los primeros 20 días, a 2 ds. Madrid, 9 de octubre 1574 [C n° CCII]
- Auto del liçençiado Bezerra, Juez de Sacas, en que mandó guardar el previllegio de l'alcaldía de sacas de Guipúzcoa. En San Sevastián, a 9 de junio 1572 [C n° CCIII]

Papeles metidos en 6 de hebrero 1576 en la C

- Executoria signada de Yñarra para que no aya en el río de Bidaso gabarra si no la de la Provinçia [C n° CCXIII°]

Papeles puestos a 12 de jullio 1576 en la letra C

- Hordenança confirmada de la medida de las barricas de grasa [C n° 218]

- Provisión para que los Corregidores dexen a los escrivanos del reyno y del número de las villas y alcaldías d'ella, aunque no sean de su Audiençia, notificarles qualesquier cartas e provisiones reales e hazer otros autos que las partes pidieren [C n° 219]
- Trelado signado del previlegio de cómo la Provinçia es libre de portazgos y aduanas [C n° 221]

Primer bolumen de la letra H

- Los autos signados y deligençias hechas sobre la conserbaçión de la alcaldía de sacas por el liçençiado Alonso Xuárez de Sedano, Corregidor, contra Don Sancho de Leyba y Don Ladrón, su hermano, que lo ynpedían [H n° 1]

* * *

2º Memorial

Escrituras que están en las ordenanças y \en los/ previlejos, provisiones y cartas reales de Çaldivia y no se hallan en el ynventario del archibo, que son menester se hallen porque serán neçesarias para la confirmación:

- Previlejo del Rey Don Enrique el tercero, dado en Sevilla a 20 de dezienbre de 1413, confirmado por el Rey Don Joan el segundo, su hijo, en Burgos a 18 de setienbre, era 1417. Está en el principio del quaderno de la Hermandad.
- Los capítulos que el Dotor Goncalo Moro hizo en Guetaria a 6 de julio 1397.
- Una confirmación del Rey Don Enrrique de 3 hordenanças que hizo en Ocaña a 30 de henero 1469.
- Una confirmación de los Reyes Católicos de una hordenança, en Córdoba a 18 de setienbre año 1482.
- Previlegio de la confirmación de la Hermandad del Rey Don E[n]rrique, hecha el 21 de dezienbre 1454.
- Otro del dicho sobre lo mismo y confirmado lo sobre ello hecho por el Rey Don Joan en Aréballo, 25 de setienbre 1454.
- Otro previlejo del dicho para que se haga la Hermandad sin tener cuenta de los parientes mayores. En Logroño, 18 de mayo 1461.
- Provisión en que manda el dicho Rey tenga en su guarda Guipúzcoa la fortaleza de Fuenterrabía. En Béjar, 17 de hebrero 1468.
- Carta del dicho Rey en que se be la estima en que tiene a Guipúzcoa. En Madrid, 29 de julio 1468.
- Carta del dicho Rey en que promete no enajenar la Probincia ni tener en ella situados estranjeros. 18 de agosto 1468.
- Probisión que ninguno sea esento de la Ermandad. En Segobia, a 8 de julio 1460.
- Carta real del dicho en que promete de no enagenar a Guipúzcoa. En Segobia, 8 de julio 1470.

- Probisión del señor Rey Don Enrique que se puedan hazer las Juntas y llamamientos en Bidania, Santa Cruz [y] Olaso. Orduña, 15 de mayo 1471.
- Probisión del dicho Rey que ninguno que no sea natural de Guipúzcoa pueda tener situado en ella. En Segobia, 16 de febrero 1473.
- Probisión del dicho que Guipúzcoa pueda proceder contra los rebeldes a sus llamamientos. En Toledo, 27 de nobienbre 1473.
- Probisión del dicho Rey en que se manda a las justicias que no conozcan de los pleitos de las Hermandades. En Segobia, 3 de hebrero 1476.
- Probisión del dicho en que advoca a sí los pleitos de la Hermandad y prohíbe que otras justicias no conozcan d'ella. En Sevilla, 15 de junio 1456. //
- (fol. 1 vto.) Probisión del Rey Don Enrique en que se manda a los del Consejo que no conozcan de los pleitos de la Hermandad. En Segobia, 8 de julio 1460.
- Probisión de los Reyes Católicos en que ynibe a todas las justicias que no conozcan de los pleitos de la Hermandad. En Medina del Campo, 30 de julio 1477.
- Probisión de los dichos en que se manda al Presidente y Oidores que no advoquen los pleitos de la Hermandad. En Murcia, 28 de julio 1488.
- Probisión de los dichos en que se manda a los juezes que guarden el curso y leyes de la Hermandad y juzguen por ellas. Balladolid, 19 de nobienbre 1488.
- Probisión de los dichos en que se manda a los Alcaldes de Chancillerías que guarden las cartas de advocaciones de la Probinçia. Medina del Campo, 19 de marco 1494.
- Probisión de la Reyna Católica, que todos paguen lo que la Probinçia repartiere y ninguno se escuse por cartas del Rey ni en otra manera. En Caragoca, 3 de julio 1481.
- Probisión de los Reyes Católicos, qu'el sello tenga el escrivano fiel de Guipúzcoa. En Bitoria, 3 de nobienbre 1483.
- Probisión de los Reyes Católicos, que no se saque bena fuera del Reyno. Balladolid, 24 de hebrero 1489.
- Probisión de los Reyes Católicos en que se defiende que no aya represarias ni marcas en los mantenimientos que binieren a Guipúzcoa. Toledo, 25 de henero 1489.
- Probisión de la Reyna Católica en que defiende que no se den marcas ni represarias en los mantenimientos. En Jaén, a 18 de julio 1489.
- Probisión de los Reyes Católicos, qué derechos se han de llebar en las execuciones. En Santa Fee, 30 de abril 1492.
- Probisión de los Reyes Católicos que no se pida portazgo de mercaderías a los bezinos y moradores de la Probinçia. Dada en Medina del Campo, 17 de abril 1494.

- Probisión de los Reyes Católicos en que s'echan pena a los que jugaren a juegos bedados. En Madrid, a 3 de dezienbre 1494.
- Probisión de los dichos sobre el afleytar de nabíos y que carguen los de Guipúzcoa en las naos que quisieren. En Burgos, 11 de agosto 1495.
- Probisión de los dichos que se pueda bender hierro y azero por los de la Probincia a los yngleses. En Burgos, 15 de hebrero 1497.
- Probisión del Rey Católico que no se lleben derechos ni ynpusiciones a las naos de la Probincia en los puertos de mar. Dada en Caragoca, a 30 de junio 1498.
- Probisión de los Reyes Católicos, que los escrivanos del número puedan ser elegidos por alcaldes y regidores con que no husen aquel año del (oficio de scriva)no. En Ocana, 13 de hebrero 1499. //
- (fol. 2 r^o) Probisión de la Reyna Dona Joana, que no se saque bena para Francia. En Segovia, 6 de setiembre 15(15).
- Probisión de la dicha, que la Probincia y Corregidor puedan dar licencia a las villas y lugares d'ella para repartir lo que hubieren menester. En Valladolid, a 13 de agosto 1509.
- Probisión confirmación de las cédulas para que no se advoquen por los juezes los pleytos de la Hermanda[d]. Madrid, 3 de junio 1510.
- Probisión que ninguno de linaje de judíos ni moros se pueda abezindar en la Probincia. En Madrid, a 24 de dezienbre 1510.
- Probisión en que se da horden acerca de pagar los derechos de consulado por los navegantes. Medina del Campo, 13 de setiembre 1509.
- Probisión de los derechos del consulado y afleytamientos de nabíos. En Burgos, a 10 de dezienbre 1506.
- Probisión que ningún christiano nuevo ni de linaje d'ellos no se pueda abezindar en Guipúzcoa, y los que estubieren salgan. Madrid, 24 de dezienbre 1510.
- Probisión que no se llebe bena de Somor[r]ostro a Francia. En Madrid, 4 de abril 1516.
- Probisión de Dona Joana, que en sacar mantenimientos y contratar para Nabarra se goarde lo usado. Madrid, 3 de nobiembre 1516.
- Probisión de Dona Joana y Don Carlos que, mostrando treslado sinado de previlejo, no pidan portazgo a los de la Probincia. Madrid, 28 de noviembre 1516.
- Doña Joana y Don Carlos, que en el poner behedor en Beobia y en lo demás del oficio de [la] alcaldía de sacas se guarde a la Probincia lo que hasta aquí. Madrid, 15 de julio 1517.
- Provisión de Doña Joana y Don Carlos, que el alcayde [de] la fortaleza de Yrún no se entremeta en tomar las cosas bedadas. Caragoca, 15 de mayo 1518.
- Probisión de Doña Juana y Don Carlos, que los botos de las billas y alcaldías se regulen por los fuegos que cada una tiene e no por cabeças. En Balladolid, 13 de março 1518.

- Probisión de Don Carlos y Doña Joana, que no se saque bena para Francia. Toledo, 23 de junio 1525.
- Probisión de los Reyes Católicos en que confirman los previlejos que tiene de no salir de sus límites por mar ni tierra. En Taraçona, 20 de marco 1484.
- Probisión de Don Carlos y Dona Joana, que se guarde a la Probincia el previlejo de l'alcaldía de sacas. Balladolid, 9 de junio 1543.
- Cédula real del Príncipe de la horden que se ha de tener para entrar en tienpo de guerra bastimentos. Balladolid, 18 de hebrero 155[7].

Mostradas así, por una parte las lagunas de la obra de Zaldivia, y por otra la constancia de documentos en ella que faltaban en el archivo (y que *ánse de buscar* –dirán– pues *serán necesarios para la confirmación de las ordenanças reformadas*), ambos comisionados pidieron se enviasen a su poder los documentos señalados, a San Sebastián, *para hazer la recopilación que se les está encomendado*. La Diputación, considerando que *piden casi todo el archibo de Guipúzcoa*, ordenó que *lo que allaren por el libro del Bachiller Çaldivia lo difinan, y para lo demás que [no] estubiere en el dicho libro conberná que lleguen hasta Tolosa a verlo, que es menos costa e ynconbeniente*⁶⁸.

Trabajado así el Libro Viejo de Zaldivia, el 4 de septiembre nueva carta de los mismos requería se les enviase aún los papeles del archivo que pedían en uno de sus memoriales. La Diputación mandó escribir a Cruzat para que viniese a Tolosa, donde estaba el archivo, y acompañado del escribano fiel de Juntas sacase del mismo todas las escrituras que necesitase y se le diesen por inventario⁶⁹. Y a pesar de la oposición de su alcalde, que sólo se avino a darle

⁶⁸ Dicha carta se recibió en la Diputación el 22 de agosto. Venía con dos memoriales de los privilegios, provisiones y ordenanzas de Guipúzcoa que necesitaban, pidiendo *todos ellos para hazer la recopilación que se les está encomendado*. La Diputación respondió que *atento que piden casi todo el archibo de Guipúzcoa, no se puede hazer lo que se pide y que lo que allaren por el libro del bachiller Çaldivia lo difinan, y para lo demás que [no] estubiere en el dicho libro conberná que lleguen hasta Tolosa a verlo, que es menos costa e ynconbeniente, por muchos respetos que para ello ay, donde se podrán juntar con las personas nonbradas quando para ello estubiere el negoçio* [Ibidem, fols. 9 r^o-vto.].

⁶⁹ Por carta de 4 de septiembre pedían *todavía se les enbte los papeles del archibo que piden en uno de los memoriales*. La Diputación mandó escribir a Cruzat *para que benga a Tolosa, donde está el archibo y papeles de Guipúzcoa, el lunes primero, e baya también yo el dicho scrivano fiel y se saquen del dicho archibo todas las escrituras qu'él señalar y se le den por ynventario. E que yo el dicho scrivano llebe de camino los que tubiere en mi poder para el dicho hefeto. Y que para ello se escriba al alcalde de Tolosa e Diputado d'ella para que den las dichas escrituras. Y en quanto a lo que piden por la dicha carta qué salario tiene el scrivano fiel, que se asienten lo que allaren por hordenanças dexando lo demás a disposición de la Junta, con que sea a su voluntad lo que cada vez se añadiere* [Ibidem, fols. 9 vto.-10 r^o].

traslados⁷⁰, se llevó los documentos a San Sebastián para estudiarlos con Zandategui⁷¹.

No obstante de todas las dificultades que tuvieron que vencer se ultimó la recopilación, y fue presentada en la Junta de Zarauz el 18 de noviembre de 1582⁷². Para ver la misma se llamó a la Junta a los licenciados Armendia y Eleizalde⁷³, y habiendo escusado su asistencia Zandategui, fue Cruzat quien:

traxo y presentó en la dicha Junta la recopilación y libro que ha fecho juntamente con el liçençiado Çandategui, de los privilegios, hordenanças y probisiones de la dicha Provinçia, e dió su descargo berbalmente, y en la dicha Junta se leyó gran parte del dicho libro.

Visto lo cual la Junta mandó que se examinara *todo aquel*, con el señor Corregidor, por los procuradores de San Sebastián, Tolosa, Segura, Azpeitia, Azcoitia, Villafranca y Cestona, *con todos los demás que quisieren ber y allarse presentes*, y con el presidente de la Junta (doctor Zarauz, mayor en días), los licenciados Armendia y Eleizalde y el doctor Zarauz, menor en días, a los que encargó también la redacción del despacho que se había de remitir al Rey. Se ordenó asimismo que los así nonbrados para ver la recopilación *se junten dos horas al día asta que se acabe de ber, en la posada del señor Corregidor, a las dos horas después de medio día*. Se mandó, finalmente, a Luis Cruzat que,

conforme a los capítulos e tabla qu'él a fecho de la dicha recopilación de los privilegios e hordenanças de la dicha Provinçia, agan ansy bien el ynventario del archibo d'ella para que todo se conforme y esté ygoalmente y se puedan allar con más façilidad los dichos privilegios y hordenanças⁷⁴.

⁷⁰ Diputación de Azcoitia de 16-IX-1582: Luis Cruzat escribió nueva carta quejándose contra el alcalde de Tolosa, que no quería cumplir lo ordenado por la Diputación de Azpeitia, negándose a darle los papeles del archivo *sino trasladados*, y pedía se le enviaran. La Diputación mandó al escribano que enviase a Cruzat los papeles que él tuviese sacados del archivo [AGG-GAO JD AM 11,11, fol. 11 vto.].

⁷¹ Este dato nos aporta Esteban de GARIBAY en sus *Memorias* [fol. 154 vto.], publ. por José Ángel ACHÓN INSAUSTI, Ayuntamiento de Arrasate (2000), p. 390.

⁷² JG Zarauz, 15-XI-1582: Se mandó escribir a Zandategui y Cruzat para que viniesen a la Junta *con la recopilación que hobieren fecho de los privilegios y hordenanças d'esta Provinçia, para que en ellas se bean y se trate, hordene y mande lo que sobre ello conbenga se aga* [AGG-GAO JD AM 12,2, fol. 3 rº].

⁷³ Para ver la recopilación *que está fecha*, y que iban a traer a la Junta Zandategui y Cruzat, el 17 de noviembre mandaron llamar al licenciado Armendia y al licenciado Eleizalde [AGG-GAO JD AM 12,2, fols. 14 rº-vto.].

⁷⁴ El 18 de noviembre Zandategui escusó su venida a la Junta con Cruzat a traer la recopilación [AGG-GAO JD AM 12,2, fol. 18 vto.], pero vino Cruzat, *el qual traxo y presentó en la dicha Junta la recopilación y libro que ha fecho juntamente con el liçençiado Çandategui, de los privilegios, hordenanças y probisiones de la dicha Provinçia, e dió su descargo berbalmente, y en la dicha Junta se leyó*

Pero no suscribieron todos el parecer de la Junta. El 22 de noviembre la villa de Zarauz, alegando los muchos y grandes negocios que debía atender la Junta, pidió que la recopilación se viera por una comisión más reducida integrada por el Corregidor, el presidente de la Junta, el licenciado Armendia y Pedro de Ubayar, y se procediera a *corregir, añadir y mengoar en lo neçesario, asystiendo a ello el dicho Luys Cruzat*, con las personas que quisieren enviar las villas para ello. Se ordenó así que,

quando se hubieren visto y reformado, con los apuntamientos que cada uno hiziere, puesto en horden y signado de mí el escrivano fiel, el dicho Diputado los envíe a Corte, a algunas personas naturales d'esta Provinçia, para que lo remiren y den su paresçer y apuntamientos y se torne a enbiar acá para que, todo puesto como conbiene, se pida su confirmación⁷⁵.

En este sentido, Azpeitia dijo que antes de proceder a su confirmación *se bea y se corrija la dicha recopilación por las mesmas çédulas y privilegios que la dicha Provinçia tiene oreginales, de donde dize el dicho Luys Cruzat ha sacado y puesto en el dicho libro*, para ser después examinado por la Diputación con quienes quisieren hallarse presentes⁷⁶. Así, siguiendo su parecer, la Junta

gran parte del dicho libro. La Junta mandó que todo aquel, en uno con el señor Corregidor, bean y pasen los procuradores de las villas de San Sebastián, Tolosa, Segura, Azpeytia y Azcoytia, Villafranca y Çestona, con todos los demás que quisieren ber y allarse presentes, en uno con el presidente d'esta Junta [Doctor Zarauz, mayor] y los liçençiadados Armendia y Eleyçalde y el doctor Çarauz, menor en días, a quien así bien para lo suso dicho como para el despacho que se hubiere de hazer para S.M. le nonbraban y nonbraron. Y que los dichos nonbrados para ber la dicha recopilación se junten dos horas al día asta que se acabe de ber, en la posada del señor Corregidor, a las dos horas después de medio día. Y así lo notificó el escribano a los procuradores. Se mandó asimismo a Cruzat que, conforme a los capítulos e tabla qu'él a fecho de la dicha recopilación de los privilegios e hordenanças de la dicha Provinçia, agan ansy bien el ynventario del archibo d'ella para que todo se conforme y esté ygoalmente y se puedan allar con más façilidad los dichos privilegios y hordenanças [AGG-GAO JD AM 12,2, fols. 18 vto.-19 rº].

⁷⁵ El 22 de noviembre la villa de Zarauz propuso que *por los muchos ynportantes negoçios que se ofresçen en esta Junta del serviçio de S.M. e bien de la república no se puede tratar en ella de proçeder en la vista de la recopilación que Luys Cruzat a fecho por mandado de S.Sª de sus hordenanças e privilegios, como se a començado. Y porque es cosa ynportante que se prosyga e acabe, y para ello es de pareçer que, ant'el señor Corregidor, el dotor Çarauz, presidente d'esta Junta, y el liçençiado Armendia y Pedro de Ubayar prosigan en ber la dicha recopilación, corregir, añadir y mengoar en lo neçesario, asystiendo a ello el dicho Luys Cruzat. Y que se escribiese a las villas, alcaldías y lugares para que, el día que se señalare enviasen los que quisieren sus personas a asistir a ello. E que quando se hubieren visto y reformado, con los apuntamientos que cada uno hiziere, puesto en horden y signado de mí el escrivano fiel, el dicho Diputado los envíe a Corte a algunas personas naturales d'esta Provinçia para que lo remiren y den su paresçer y apuntamientos y se torne a enbiar acá para que, todo puesto como conbiene, se pida su confirmación [AGG-GAO JD AM 12,2, fols. 29 rº-vto.].*

⁷⁶ En el mismo sentido Azpeitia dijo que *antes y primero de su confirmación, se suplique a S.M. mande hazer se bea y se corrija la dicha recopilación por las mesmas çédulas y privilegios que la dicha*

nombró para corregir la misma al doctor Zarauz y al licenciado Armendia, juntamente con el Corregidor y con los enviados por las villas. Y se ordenó que, una vez examinada, *con todos los apuntamientos que en lo suso dicho hizieren*, fuese remitida a la Corte para consultar las *dificultades y hobra* con don Juan de Zuazola, don Juan de Ydiaquez, el Contador Zubizarreta, Juan Pérez de Alzaga, Luis de Plazaola, Esteban de Garibay y el Secretario Francisco de Ydiáquez, así como con los Letrados salarados de la Provincia y con los demás que al Diputado pareciere, trayendo sus pareceres a la Junta de Villafranca⁷⁷.

Pero no se debió de cumplir lo acordado por la Junta y el 11 de mayo de 1583 insistió la nueva Junta de Villafranca en la necesidad de revisar la recopilación, fijando día y hora en la posada del Corregidor para verla *asta que se acabe*⁷⁸.

Provinçia tiene oreginales, de donde dize el dicho Luys Cruzat ha sacado y puesto en el dicho libro, por las villas y alcaldías d'esta dicha Provinçia. Y porque en este medio podrá pasar algún tienpo, le paresçe que el dicho libro asy presentado con los dichos originales se lleve a la villa donde el dicho señor Corregidor residiere y en ella, con su Diputado, por el término que a S.S^a paresçiere, las villas y alcaldías de la dicha Provinçia enbén personas, los que quisieren, a ver y allarse presentes en ello. Y en el entretanto que lo suso dicho se aga no se debe pedir la dicha confirmación. E para ello su boto y paresçer es que, en tanto que la dicha Provinçia se resumiere a que se aga su confirmación con S.M. y para los demás hefetos, que la dicha Provinçia a de suplicar a S.M. le haga merçed.

⁷⁷ Para ver y corregir la recopilación se nombró al Diputado, al doctor Zarauz (mayor en días) y al licenciado Armendia, para que lo hicieran ante el Corregidor estando las villas que quisieren presentes. Y aviéndolas puesto en la mejor forma y horden que pudieren y entendieren lo firmen de sus nombres y lo autorize el dicho scrivano fiel. Y las dificultades que los nombrados pusieren con todos los apuntamientos que en lo suso dicho hizieren, juntamente con la hobra, los ynbien a Corte a comunicar las dichas dificultades y hobra con los señores Don Juan de Çuaçola e Don Juan de Ydiaquez y el Contador Çubiçarreta, Juan Pérez de Alçaga, Luys de Plaçaola y Esteban de Çamalloa y el Secretario Françisco de Ydiaquez, y con los Letrados de la Provincia, con los demás que al Diputado pareciere, para que, visto lo que responden a las dichas dificultades que ansy se les cometerá, se trajese todo a la JG de Villafranca [AGG-GAO JD AM 12,2, fol. 31 r^o].

⁷⁸ JG Villafranca, 11-V-1583: Al no haberse aún cumplido lo decretado en otras Juntas sobre la recopilación, se manda que, *con la villa e Diputado dond'el señor Corregidor residiere, bea la dicha recopilación el presidente d'esta Junta* [doctor Zarauz y Eizmendi] *y el liçençiado Armendia, Josepho d'Estensoro, Pero García de Albissu y Martín Ochoa de Ariztondo. E que si otro alguno de las villas, alcaldías y valles de la dicha Provinçia se quisiere allar presente lo agan e acudan para ello el lunes que viene en ocho días, que se contarán veynte y tres de mayo en que estamos, a las dos horas después de medio día, en la posada del señor Corregidor, donde se enpeçarán a ber e se proseguirá asta que se acabe*. Lo cual se notificó por el escribano a los procuradores [AGG-GAO JD AM 12,4, fols. 33 vto.-34 r^o].

Aunque en las Memorias de GARIBAY se dice [fol. 155 r^o] que, reformando Zandategui y Cruzat la recopilación la presentó con su prólogo Cruzat en la JG de Villafranca el 11-V-1583 y en ella se aprobó y pidió su confirmación, no es del todo cierto pues aún pasará tiempo antes de acordar lo que dice GARIBAY.

Pasó el verano, y el 6 de septiembre pidió Cruzat a la Diputación de Tolosa que *para acabar de hazer la recopilación se le abiertan qué es lo que ha de hazer sobre lo que en la dicha carta apunta*. Se ordenó así que los comisionados que *asystían en la visyta de la dicha recopilación* con el Diputado dieran satisfacción a las *dudas y cosas* que Cruzat pedía⁷⁹. Un mes después, el 6 de octubre, se citó a Cruzat para que viniese el jueves día 13 personalmente a Tolosa *donde se podrá ver e concludir con ello*⁸⁰.

Así se hizo, y el 22 de noviembre de 1583 se presentó Cruzat en la Junta de Azcoitia con el libro recopilatorio, el cual se vió y leyó de *su principio a fin*. Azcoitia observó que *en el dicho libro ay un capítulo que trata de los botos foguerales y personales*, y pidió se sacase de él y sin él se solicitase su impresión al Rey. Suscitado el debate, al no haber unanimidad de criterio entre los procuradores⁸¹, se votó de la siguiente manera:

- Azcoitia, Azpeitia, Vergara, Deva, Motrico, Elgoibar, Fuenterrabía, Guetaria, Cestona, Hernani, Zarauz, Elgueta, Usurbil, Villarreal, Sayaz, Léniz y Oyarzun, siguiendo a Azcoitia, y (Fuenterrabía) votaron *que se dé la recopilación a la persona qu'está nonbrado por esta Probinçia*.

- San Sebastián, *que por agora no se pida ynpresión del dicho libro y se suspenda hasta la Junta primera de Çumaya. Y en quanto al mandar quitar del dicho capítulo, hera ley y abía en razón d'ello cartas hexecutorias y probisiones reales, contra las quales no se podía quitar la dicha hordenança y ley*.

⁷⁹ Diputación de Tolosa, 7-IX-1583: Se recibe carta de Luis Cruzat, de 6 de septiembre, por la que pide que *para acabar de hazer la recopilación se le abiertan qué es lo que ha de hazer sobre lo que en la dicha carta apunta*. Se ordenó que la carta y el memorial que Cruzat envía con ella, *se entregue a los diputados que asystían en la visyta de la dicha recopilación* con el Diputado, *para que satisfagan a las dudas y cosas que el dicho Luys Cruzat pide, y con su horden se le responda* [AGG-GAO JD AM 12,5, fol. 17 vto.].

⁸⁰ El 6 de octubre Cruzat a quien fue cometido la *recopillación de las hordenanzas d'esta Probinçia*, hizo *relación ante los dichos señores que, conforme a lo que se hordenó por los diputados e personas nombradas por la húltima Junta General de Villafranca, tenía acavado, y para que se viesse por los dichos diputados y se diese fyn sería neçessario se les diese notiçia asygnándoles un día para que viniesen ante el dicho señor Corregidor, que él de su parte vernía con el dicho libro para el día que asy fuese asignado*. Se acordó escribir a los diputados, y se encargó a Cruzat que viniese el jueves 13 de octubre a Tolosa *donde se podrá ver e concludir con ello* [AGG-GAO JD AM 12,6, fol. 12 vto.].

⁸¹ JG Azcoitia, 22-XI-1583: Vino Luis Cruzat y dio su descargo, mencionando *todo lo que a pagado en el discurso de la dicha obra. Y presentó el libro recopilado en ella. En el qual, abiendo bisto e leído su principio y fin*, Azcoitia dijo que, *atento que en el dicho libro ay un capítulo que trata de los botos foguerales y personales, pide a la Junta que dicho capítulo se quite del dicho libro y sin él se pida a S.M. la ynpresión que por la carta que ba al principio del libro contiene. E quando no fuere la Junta conforme en lo suso dicho se bote sobre ello* [AGG-GAO JD AM 12,7, fol. 47 rº].

- Tolosa y Segura que, *atento que la dicha hordenança está confirmada, usada e guardada por cartas hexecutorias y sobrecartas y probisiones que d'ello ay, con las quales pide a la Junta no baya contra ello*, y requirieron al corregidor *no ynobe ni consienta se trate sobre lo suso dicho y se lean las hexecutorias y hordenanças con las quales hazía e hizo el dicho requerimiento y protestos*.

- Mondragón que, *atento qu'estando juntos los nonbrados para la recopilación de las dichas hordenanças la dicha villa tubo notiçia que quería entrexerir el capítulo que trata de los dichos botos foguerales y personales, y paresçiéndole que hera en perjuizio d'ella y de la dicha Probinçia que aquel capítulo se pusiesse, lo contradixo ynbiando su poder particular sobre ello*. Y pidió que *si ay tal capítulo en la dicha recopilación se quite y a menos no se haga. Y sin más declaración quisieren que bota como la villa de Azcoytia*.

- Rentería, *que en casso que se ubiere de pedir ynpresión sea sin el capítulo de la dicha hordenança y no se pida de otra manera*.

- Villafranca y Arería pidieron recurso a sus concejos.

Terminada la votación se hizo mayor parte el voto de Azcoitia y se mandó quitar la ordenanza *e que sin ella se entregue su traslado signado a la villa de Azcoytia para que ynbíe a Corte con poder a Domingo y Bartolomé de Yrarraga, a los quales yn solidum se otorgó poder para pedir su ynpresión en forma*⁸². Y aunque San Sebastián, Tolosa y sus adheridas contradijeron el acuerdo, la Junta se reafirmó en lo mandado⁸³.

Se remitió el libro, a comienzos de 1584, a la Corte, a manos del Agente guipuzcoano Bartolomé de Irarraga, y de don Juan de Idiáquez, con una carta dirigida al Rey, solicitando:

liçençia para las ymprimir, para que benga a manos de los hoydores de vuestros reales consejos e chancillerías y otros juezes e justicias y por ellos se enteren en el derecho de los vecinos y moradores d'esta vuestra provincia que ante ellos tubieren pleytos, y para que las villas e lugares y alcaldías, vezinos e moradores d'ellas, entiendan las leyes que tienen obligación de goardar para que d'esta manera en esta vuestra provincia sea administrada toda justicia y sea regida y gouernada con toda hunión y hermandad⁸⁴.

⁸² Fuenterrabía aprovechó para contradecir todo lo puesto en el libro contra ella y sus alcaldes, revocándose todo lo que tratase sobre la alcaldía de sacas y pasaportes que daban los alcaldes de la villa, *conforme a las sentençias que tiene contra la dicha Probinçia e su alcalde de sacas*.

⁸³ AGG-GAO JD AM 12,7, fols. 47 r^o-49 vto.

⁸⁴ Publica íntegramente la carta José I. TELLECHEA IDÍGORAS en «Leyes y Ordenanzas de Guipúzcoa (1583). Embrollo bibliográfico y algo más». En *BRSBAP*, XL, Cuad. 1-2 (1984), pp. 275-277.

Previamente a su entrega al Consejo, a petición de Irarraga e Idiáquez, y no sin reticencias, la examinó Esteban de Garibay en su posada, y fue de parecer:

que no se pidiese confirmación, ni menos después se tratase de su impresión, porque para la gran opinión y nombre y extimación que la Provincia de Guipúzcoa avía tenido en los siglos pasados en los reynos de España y fuera della, y para la que el día presente tenía mucho más aumentándola por sus grandes servicios de tierra y agua, se podría dezir por esta obra lo que dixo Salustio de la insigne ciudad de Carthago la de África, que más quería callar sus grandes cosas que dezir poco dellas.

Añadía:

que el prólogo para Su Magestad, fecho por noviembre próximo en la dicha Junta de Azcoytia contenía sobrada sencillez, aviendo de estar adornado y comprobado de muchas autoridades de jurisconsultos, philisophos, historiadores y aún theólogos, y, sobre todo, de la divina escritura de ambos testamentos, por ser éste el frontispicio y delantera de la fábrica de la obra; que los privilegios y escrituras que se citavan en ella eran tan modernas que ninguna avía que pasase del rey don Henrique el tercero, con tener otras mucho más antiguas, en especial en la buena opinión de toda España; que algunos apuntamientos tocantes a historias estavan tan cortamente tocados que dellos antes resultava a Guipúzcoa detrimento, mostrando no saver nada de sí, que honor y gloria alguna, y mucha nota de ignorancia en ellas a sus recopiladores y censores; que la orden de las matherias de las ordenanças estavan bien repartidas en libros, títulos // [156 rº] y leyes, pero quando por sola esta diligencia la quisissen presentar en el Consejo, él en general, o el encomendero por él nombrado en particular, pedirían de tal modo los originales en ella citados que por ventura no estaría bien a Guipúzcoa sacar della sus escrituras y ponerlas en alguna difícil contingencia lo que ahora goza con mucha llaneza, haziendo litigiosas sus cosas pacíficas; que quando esta obra se ubiera de imprimir, avían de recopilar con ella todas las antigüedades que en loor y honor de Guipúzcoa se pudieran inquirir por las historias de España y por otras qualesquiera, mediante persona de diligencia e inteligencia en ellas, y que en sólo la mía impresa hallarían difusas muchas cosas suyas en sus convenientes lugares, que copilándolas en ésta en los suyos devidos, serían de mucha luz y adorno; que allende de esto, el que esta obra ubiese de emprender, abría de ver todo el Archivo General de Guipúzcoa, sin dexar letra en todo él, sacando todo aquello que fuese de utilidad para este intento, donde sin duda hallaría mucha luz, sabiendo apartar el grano de la paja; que después avía de hazer la mesma diligencia puntual en ver todos los archibos de todas las villas y alcaldías de la Provincia, y sacar de ellos todo lo útil para esto; que Guipúzcoa mandase a todos sus escribanos que con qualesquiera escrituras antiguas de sus registros ayudasen al autor de esta obra para su composición, quedándoseles sus originales; que de esta mesma forma // [156 vto.] exortase a todos sus naturales y moradores que, con qualesquiera papeles

y escrituras que pudiesen ayudasen al autor de este trabajo y estudio, por ser ésta una de las vías útiles para este intento; que la misma diligencia se hiziese en ver las escrituras de los archibos de sus yglesias, monesterios, hospitales, casas leprosas, capillas y las demás de qualesquiera obras pías; que esta misma se hiziese en inquirir cosas suyas en el reyno de Navarra y provincia de Álava y señorío de Vizcaya, que confinan con ella; que de personas fidedignas se informasen de las victorias pasadas y presentes avidas por mar y tierra, así en general por Guipúzcoa como en particular por cada villa y alcaldías suyas, y más en particular por cada vezino; que en cada villa y alcaldía se inquiriese con diligencia sus personas señaladas, pasadas y presentes, en letras, religión, armas y ministerios de la casa real y reynos, y fuera dellos, y navegación, architecturas de mar y tierras y otros officios; que con la misma diligencia se inquiriesen los capitanes generales que en Guipúzcoa ha avido desde los tiempos antiguos hasta los nuestros; que por la misma orden se buscasen todos sus corregidores, llamados antiguamente merinos mayores, desde donde más atrás se pudiesen descubrir; que con estas diligencias y las demás que se deribarían d'ellas, se haría una historia buena // [157 r^o] que no solo fuese ilustrada por ella esta Provincia, mas aún diesen dechado a los demás en la ordenación de sus cosas; y que, poniendo ésta por principio de la obra entraría bien después la dicha recopilación de sus ordenanças y confirmación e impresión suya, salvo otro parecer más acertado que éste⁸⁵.

Fue, pues, dura la crítica de GARIBAY. Se había sistematizado bien, pero su prólogo poco elogioso en glorias, y el miedo a tener que llevar al Consejo documentos originales, con el consiguiente riesgo de su pérdida, frenaron las diligencias que se hacían para su impresión. Y el hecho de no conocer en Guipúzcoa a *ninguno de suficiente diligencia e inteligencia para*, siguiendo su parecer, *sallir con esta empresa en la forma devida y poner a la devida execución* la obra, hizo que don Juan tomara en sus manos la recopilación y la devolviera a Bartolomé de Irarraga.

En cartas de 13 y 19 de abril de 1584 escribieron ambos a Guipúzcoa que *por agora, por justas causas, son de parecer se suspenda su ynpresión*⁸⁶. La Diputación de Azpeitia escribió el 9 de julio a su Agente Lucas de Zabala para que cogiese de manos de Irarraga el libro y *le enbíe a esta Provincia con*

⁸⁵ En *Memorias* de GARIBAY [fols. 155 vto.-157 r^o] publ. por José Ángel ACHÓN INSAUSTI y el Ayuntamiento de Arrasate (2002), pp. 391-391.

⁸⁶ Diputación de Tolosa, 1-V-1584: Se dice haber llegado cartas de 13 y 19 de abril, de don Juan de Idiáquez y Bartolomé de Irarraga a quien se encomendó la ynpresión de la recopilación de las ordenanças d'esta Provincia, avisando del recibo de la recopilación y que *por agora, por justas causas, son de parecer se suspenda su ynpresión* [AGG-GAO JD AM 12,9, fol. 1 r^o].

*persona de recaudo*⁸⁷. No cumpliendo su mandato, en noviembre de 1585 volvió a ordenar al Agente la Junta de Motrico que enviase la recopilación a poder del escribano⁸⁸.

Aún sin volver el libro de la Corte, en abril de 1586 la Junta de Tolosa mandó a los procuradores de San Sebastián, Segura, Villafranca, Azpeitia, Azcoitia y Mondragón que viesen el *libro de los privilegios y hordenanças d'esta dicha Provincia para que, enterado d'ellos, se pueda mejor e con más deliberación hordenar, prober y mandar todo lo que se tratare, probeyere y mandare en esta Junta*, a los cuales se mandó entregar el mismo⁸⁹. Poco después se mandó al escribano fiel que diese *sendos traslados de la recopilación que agora se hizo de las hordenanças d'esta Provincia* a Mondragón y Vergara, y a las otras villas que pidiesen, pagándole sus derechos⁹⁰.

Conscientes de la llamada de atención sobre la falta del cotejo documental de GARIBAY, el 26 de abril, *atento que con el ynbentario no concuerdan las escrituras, privilegios y hordenanças qu'están en el archibo por estar herrados los números o también están fuera d'él e faltan muchas de las dichas hordenanças, provisiones y otros recados*, ordenó la misma Junta de Tolosa que el alcalde de la villa, con su Diputado y Luis Cruzat, *que hizo la recopilación de las dichas hordenanças*, recorriesen todo el archivo e hiciesen nuevo inventario, recogiendo todos los papeles que estuviesen fuera de él, tanto en poder del escribano fiel como de los herederos de Pedro de Ynarra y *en otra qualquier parte*, y que Francisco de Ayerdi, Agente de Guipúzcoa en Valladolid, recorriese *los ynbentarios del archibo de Simancas*.

Era, pues, preciso actualizar y completar el inventario de papeles del archivo antes de afrontar la mejora de la recopilación. En abril de 1587 se encargó

⁸⁷ Diputación Azpeitia, 9-VII-1585: Se mandó escribir a Lucas de Zabala, Agente en Corte, para que cogiese de Domingo y de Bartolomé de Irarraga el libro de la recopilación de ordenanzas *que se les ymbió para consultar y pedir su ympresión*, [...] y *le enbía a esta Provincia con persona de recaudo* [AGG-GAO JD AM 13,1, fol. 10 vto.].

⁸⁸ JG Motrico, 22-XI-1585: Se manda que Lucas de Zabala, nuncio en Corte, *que la recopilación de las hordenanças d'esta Provincia que diçe tenerle en su poder en la villa de Madrid, lo envíe a poder de mí el dicho scrivano fiel* [AGG-GAO JD AM 13,3, fol. 33 vto.].

⁸⁹ JG Tolosa, 19-IV-1586: Se mandó que los procuradores de San Sebastián, Segura, Villafranca, Azpeitia, Azcoitia y Mondragón viesen el *libro de los privilegios y hordenanças d'esta dicha Provincia para que, enterado d'ellos, se pueda mejor e con más deliberación hordenar, prober y mandar todo lo que se tratare, probeyere y mandare en esta Junta, a quienes se mandó entregar el libro de los dichos privilegios y hordenanças* [AGG-GAO JD AM 13,6, fol. 3 vto.-4 rº].

⁹⁰ El 22 de abril se mandó al escribano fiel que diese *sendos traslados de la recopilación que agora se hizo de las hordenanças d'esta Provincia* a Mondragón, Vergara y demás villas que pidiesen *pagándome mis derechos* [AGG-GAO JD AM 13,6, fol. 9 vto.].

la tarea nuevamente a Luis Cruzat⁹¹, con el alcalde y Diputado de Tolosa Juanes de Iriarte⁹², y se ordenó al escribano fiel que depositase en el archivo los documentos que tenía en sus manos⁹³. No pudo, sin embargo, cumplir Cruzat su cometido. A su muerte, anunciada en la Junta de Hernani de noviembre del mismo año, fue sustituido por Martín de Elcano⁹⁴.

Moría así el verdadero artífice de la primera recopilación sistemática guipuzcoana, a pesar de la mayor formación de Zandategui, que debía ser bastante anciano⁹⁵. Fue Cruzat quien recogió los papeles del archivo de Tolosa y quien anduvo en Azcoitia y Azpeitia, fue él quien presentó la obra en la Junta de Zarauz, y a quien se encargó sacar a luz la misma con las adiciones y enmiendas que le puso la comisión revisora. Fue él quien entregó en la Diputación de Tolosa de octubre de 1583 *un libro cubierto de cuero de becerro amarillo y dorado, escrito en noventa y siete hojas*, y fue a él a quien se pagó 50.000 maravedíes por su trabajo (frente a los 10.000 que se libraron a Zandategui⁹⁶) y a quien posteriormente se le dobló lo así asignado⁹⁷.

⁹¹ Cruzat tenía mucha experiencia en la realización de inventarios de archivos. No olvidemos que en 1581 ya realizó el inventario de papeles del archivo de San Sebastián, publicado hoy en la «Colección de Documentos inéditos para la Historia de Guipúzcoa», 2 (1958), pp. 57-106.

⁹² JG San Sebastián, 16-IV-1587: Se encarga a Luis Cruzat (San Sebastián) y a Juanes de Iriarte (alcalde y diputado de Tolosa) *agan nuevo ynventario del archivo d'esta Provinçia e sus papeles, los quales se pongan asentados por el dicho inventario con los demás que por mí el dicho escrivano estubieren recogidos y se allaren fuera del dicho archivo* [AGG-GAO JD AM 15,1, fol. 14 r^o].

⁹³ Diputación Tolosa 21-VI-1587: se insiste casi en lo mismo, ordenando al escribano fiel poner nuevas cartas reales que han llegado en el archivo, [...] *poniéndose por ynventario y en debida forma en el ynbentario del dicho archivo* [AGG-GAO JD AM 15,4, fol. 28 vto.].

⁹⁴ El 17-XI-1587 la Junta mandó que *en lugar de Luis Cruzat, que es ya difunto*, Martín de Elcano (procurador de Zarauz) y Joanes de Iriarte (Tolosa), con el Diputado de Tolosa, *hagan nuevo ynventario de los papeles del archibo d'esta Provinçia, los quales se pongan a gesto por el dicho ynventario con lo que demás que por mí el dicho escrivano fiel estubieren recogidos y se allaren fuera del dicho archibo* [AMFuenterrabía, E/2/I/5, fols. 7 vto.-8 r^o].

⁹⁵ Al decir de Sebastián de INSAUSTI, *Zandategui debía ser para entonces bastante anciano o, al menos, lleno de achaques, pues no podía salir de casa [...]* y consta que había fallecido antes de noviembre de 1583. Era, además, *más ducho y experimentado* [que Cruzat] *en la aplicación práctica de las leyes provinciales* [Introducción a la edición de la Recopilación de 1583, p. XXXVI].

⁹⁶ El 24-XI-1582 se pagaron a Cruzat 50.000 maravedíes *por el trabajo que ha tenido en la recopilación de los privilegios y hordenanças d'esta Provinçia*, más diez ducados por diez días que anduvo fuera de su casa en Azpeitia, Tolosa y Azcoitia. A Zandategui, 10.000 maravedíes *por la misma razón* [AGG-GAO JD AM 12,2, fol. 40 r^o].

⁹⁷ El 23 de noviembre se mandó repartir a Luis Cruzat 50.000 maravedíes *demás y allende de los 50.000 mrs. que primero se le libraron por la recopilación de las hordenanças, a cumplimiento de doçientos ducados*. San Sebastián dijo que, además de los 50.000 maravedíes se le den los 200 ducados *porque su voluntad y lo mucho que a trabajado en lo suso dicho mereze aquellos e muchos más* [AGG-GAO JD AM 12,7, fol. 63 vto.]. En realidad se le libraron 40.000 maravedíes (=100 escudos) [AGG-GAO JD AM 12,7, fol. 83 vto.].

Pero a su muerte aún su obra se hallaba en Corte. En noviembre de 1587 hubo de requerir de nuevo la Junta a su Agente que enviase a ella *el Libro de la recopilación de las hordenanças d'esta Provinçia que cobró de Vartolomé de Yrarraga y se alla en su poder, para que el oreginal se ponga y guarde en el harchibo y se sirba la dicha Provinçia en sus Juntas con él*⁹⁸.

A pesar del parecer emitido por GARIBAY, la Recopilación de 1583 fue una buena Recopilación. Sus autores no se limitaron a realizar una mera tarea acumulativa de preceptos, cuyo número fue creciendo desde las primitivas Ordenanzas de Hermandad de Guipúzcoa a lo largo de las sucesivas compilaciones, sino que abordaron, con mayor o menor acierto, a codificar con orden y sistema y a anticiparse a los modernos códigos en la reducción a preceptos breves y sustanciales de la prosa abundante, enfática y reiterativa de los documentos originarios y originales. El sistema introducido por ellos pasará a la Nueva Recopilación de 1696 y prestará el molde orgánico definitivo al Fuero guipuzcoano para siempre. Es, por lo tanto, importantísimo en nuestra tradición recopilatoria foral⁹⁹.

La Recopilación en sí se inicia con una descripción de Guipúzcoa, de su antigüedad y nobleza, de su fidelidad a los reyes, de la estima y reconocimiento a sus servicios mostrada por éstos, de su preeminencia y privilegios, y de su escudo, para pasar, a partir del Tít. III, a regular las instituciones de gobierno y justicia de la Provincia, tales como el Corregidor, los merinos y los alcaldes.

Pero va a ser la Hermandad y sus instituciones las que ocupen la mayor parte de la obra. La propia estructura de la Hermandad y la regulación de sus Juntas (presidente, escribano fiel, procuradores, letrados, Diputaciones, repartimientos, tesorero, etc.) se abordan en los Tít. IV-IX; los alcaldes de Hermandad del X-XIII, y del XI-XVI regula el oficio del escribano, las cárceles y sus alcaides y el proceso judicial.

Un segundo bloque se ocupa de aspectos diversos relacionados con la vida comercial: la alcaldía de sacas (XVII), las exenciones y libertad de comercio, así como disposiciones sobre trato, comercio y navegación (XVIII-XIX), pesas y medidas (XX), sidras (XXI), cosas vedadas (XXII), calzadas (XXIII). La guerra y la organización defensiva (XXIV-XXV), la vida religiosa de incidencia social

⁹⁸ JG Hernani 16-XI-1587: La Junta mandó a su Agente en Corte Lucas de Zabala que para la primera Junta de Elgoibar *enbíe el Libro de la recopilación de las hordenanças d'esta Provinçia que cobró de Vartolomé de Yrarraga y se alla en su poder, para que el oreginal se ponga y guarde en el harchibo y se sirba la dicha Provinçia en sus Juntas con él* [AMFuenterrabía, E/2/I/5, fol. 3 vto.].

⁹⁹ TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio, Prólogo a la edición de la Recopilación de... 1583, pp. VII-VIII.

(pase de bulas, provisión de beneficios, misas nuevas, bodas y mortuorios o entierros (XXVI-XXVII).

Un tercer bloque comprende la defensa de la vida política de la Provincia por medio de medidas penales sobre monipodios y cofradías (XXVIII), fuerzas, despojos y robos (XXIX), encubrimiento de malhechores (XXX), vagamundos (XXXI), acotados (XXXII), falsos testigos (XXXIII), armas (XXXIV), treguas, asechanzas y desafíos (XXXVI).

Y finalmente, aspectos de vida económica sobre ferrerías, venas y árboles (XXXVII-XXXVIII), incendios (XXXIX), pastos y ganados (XL) y avecindamiento en la Provincia (XLI).

Al decir de José Ignacio TELLECHEA IDÍGORAS,

en cantidad de normas, en amplitud de ámbitos regulados y, sobre todo, en ordenación y sistematización de preceptos, la Recopilación de 1583 supera largamente a todas las anteriores y, sobre todo, establece definitivamente el marco al que se ajustará, añadiendo o suprimiendo leyes, la Recopilación de Aramburu (1696) y el Suplemento impreso de los Fueros (1758)¹⁰⁰.

Es, pues, *intermediaria entre los intentos recopiladores precedentes y la definitiva recopilación*¹⁰¹.

Y lo cierto es que, a partir de 1583, es continua la alusión en las Juntas a la lectura de *los privilegios y ordenanzas que la dicha Provincia tiene, que están escritos en el libro de la Recopilación, por títulos y leyes del dicho libro en suma*, tanto para elegir presidente como para reclamar al Corregidor el cumplimiento de sus disposiciones¹⁰².

Hoy conocemos varias copias de este texto legal:

- Una en el Archivo General de Gipuzkoa, aunque datada en 1590.
- Otra en el A. Diocesano de San Sebastián, procedente de la parroquia de Régil (texto usado por Sebastián de INSAUSTI para la edición de 1983).
- Otra en el A. Municipal de Villabona¹⁰³.
- Otra en el A. Municipal de Soraluze-Placencia de las Armas¹⁰⁴.
- Otra en el A. Municipal de Bidegoia (Bidania).

¹⁰⁰ Prólogo a la edición de la Recopilación de 1583, p. VIII.

¹⁰¹ Introducción de Sebastián de INSAUSTI a su edición, p. XIX.

¹⁰² Ejemplo en JG Vergara, 23-IV-1594, [AGG-GAO JD AM, 20,1, fol. 3 rº].

¹⁰³ Legajo: Libros y Ordenanzas de Guipúzcoa 1581-1583.

¹⁰⁴ Sig.: 84-A.

- Otra en la Biblioteca Nacional de Madrid¹⁰⁵, que José Ignacio TELLECHEA sospechaba fuese la copia remitida a la Corte para su confirmación¹⁰⁶.

5. Nuevos intentos recopiladores

A partir de 1587, tras la muerte de Cruzat, diversas Juntas comisionarán a Martín de Elcano, escribano de Zarauz, para proseguir con la tarea del inventario¹⁰⁷. Acudió Elcano a la Junta de Deva en noviembre de 1588, donde hizo relación sobre *lo que en ello avía fecho y se le ocurría, y la orden que le pareçía se devía tener en su conservación*, y entregó un memorial indicando la conveniencia de poner todas las cartas, provisiones y cédulas reales agrupadas por su autor, siguiendo su orden cronológico, a fin de tener el archivo *con más curiosidad*. Tarea relativamente breve pues había ya rotulado los mismos¹⁰⁸.

Pero decía también Elcano que la disposición del archivo no era la adecuada, pues estaba *en mal puesto, desautorizado y muy esquivo para le abrir e çerrar, donde no ay lugar para sacar los caxones y los papeles d'ellos con mucho trabajo e dificultad*, y que convenía trasladarlo a otro lugar más espacioso, siendo idónea *la sacristía de la dicha iglesia, açiendo azer ençima d'ella un aposento*, al estilo del archivo de San Sebastián, que se hallaba ubicado en la iglesia de San Vicente.

¹⁰⁵ Códice 10.463. Citada en la reseña de J.L. de ORELLA en *Mundaiz*, 24 (1982) p. 50, según se dice en «Leyes y Ordenanzas de Guipúzcoa (1583). Embrollo bibliográfico y algo más», de J. Ignacio TELLECHEA IDÍGORAS, en *BRSBAP*, Año XL, Cua. 1-2 (1984) p. 274, aunque nosotros no hemos hallado tal cita.

¹⁰⁶ En *Leyes y Ordenanzas de Guipúzcoa (1583). Embrollo bibliográfico y algo más, op. cit.*, p. 275. Según dicho autor, tiene una variante con respecto a las otras copias, procedente del duque de Osuna: lleva una carta dirigida al rey Felipe II solicitando la licencia para su impresión.

¹⁰⁷ Además de la Junta de noviembre de 1587, en que fue nombrado, la JG Elgoibar de 2-V-1588 mandó a Martín de Elcano (escribano de Zarauz) *consiga y lleve a devido hefeto el azer del ynbentario del archivo de papeles d'esta Provinçia*, librándosele en la Junta de Deva [AGG-GAO JD AM 15,6, fol. 6 vto.].

¹⁰⁸ JG Deva, 16-XI-1588: Martín de Elcano *hizo larga relación [en la Junta] por escrito de lo que en ello avía fecho y se le ocurría, y la orden que le pareçía se devía tener en su conservación, firmado al pie de todo de su nombre que, oreginalmente, queda en mi poder. Y porque entre otras cosas que en el dicho memorial refiere ay un capítulo, y por él dize que le pareze que para que el dicho archivo quedase y estuviere con más curiosidad conbernia que todas las provisiones, cartas e çédulas de los senores reyes se pusiessen las de cada Rei por sí por sus datas, lo qual se podría agora azer en menos de quinze días, porque todo está retulado con sus datas*, la Junta mandó que *prosigas e continúe el ynbentario en lo que falta de azer, conforme a su memorial, poniendo las dichas provisiones y cartas e çédulas reales las de cada Rei por sí, según que en su memorial por el dicho capítulo refiere* [AGG-GAO JD AM 15,9, fols. 6 vto.-7 rº].

Tomó en consideración la Junta su propuesta y le encargó que tratase con Tolosa y dispusiesen de una traza del nuevo archivo con un moderado gasto¹⁰⁹. Mientras nombró, para examinar su memorial e inventario, a los procuradores de Segura, Azpeitia y Oyarzun. Visto su parecer, el 19 de noviembre la Junta encargó a Elcano que, como había propuesto, para mejor funcionamiento del archivo dispusiese de dos libros para asentar: en uno la saca de documentos, y la copia, en el otro, de las *çédulas y otros recados de ynportançia*, así como de *algunos buenos proveimientos y hordenanças de Juntas que sean de ynportançia para el gobierno de la república*¹¹⁰.

Para la Junta de abril de 1589 Elcano ultimó su inventario y llevó a Rentería la traza del nuevo archivo. Los comisarios nombrados¹¹¹ dijeron estar la traza *en mucho conçierto, horden e comodidad, que de la obra d'ella se echa bien de ber el cuydado con que a entendido en ella*, que debían iniciarse las obras con brevedad y seguirse, en adelante, en la saca documental y en el gobierno del archivo, el protocolo propuesto al detalle por Elcano¹¹².

¹⁰⁹ JG Deva 16-XI-1588: Decía también Elcano *que el archivo está en mal puesto, desautoriçado y muy esquivo para le abrir e çerrar, donde no ay lugar para sacar los caxones y los papeles d'ellos con mucho trabajo e dificultad, por lo qual conviene mudarlo a otro puesto esento y espaçioso, y que éste le parece sería en la sacristía de la dicha iglesia, açiando azer ençima d'ella un aposento, de la manera que la villa de San Sevastián tiene fecho para el suio en la de San Viçente, se probeyó e mandó que el propio Martín de Elcano comunique lo suso dicho con la villa de Tolosa y lo confiera y trate con ofiçiales que d'ello entiende, y tome el tanto de lo que pueda costar, con que la traça que se huviere de tomar sea la más moderada que se pudiera aver. Y para ver el ynventario que ansí a fecho el dicho Martín de Elcano con el memorial que ansí presenta, e su trabajo e ocupaçión, se comete a los procuradores de Segura, Azpeitia e valle de Oyarçun, y que den su parecer* [AGG-GAO JD AM 15,9, fols. 6 vto.-7 rº].

¹¹⁰ JG Deva, 19-XI-1588: La Junta mandó que, *en lo que toca a los dos libros que a de aver en el dicho archivo para asentar qué recados se sacan d'él e quién los lleba, y lo mismo para ver los recados que ai en los dos despachos de las Juntas, ansí en el tienpo de mí el dicho escrivano como de mis antecesores, para, si en ellos se allaren algunas çédulas y otros recados de ynportançia, sacar e poner en el dicho archivo, y lo mismo algunos buenos proveimientos y hordenanças de Juntas que sean de ynportançia para el gobierno de la república, cometían todo lo suso dicho al mismo Martín de Elcano para que lo aga e ponga como conviene e refiere en su memorial. Y por su trabajo se le mandaron dar 80 ds., teniendo consideraçión al trabajo que a tenido, demás de 50 días que en ella se a ocupado otros muchos en su casa* [AGG-GAO JD AM 15,9, fols. 26 vto.-27 rº].

¹¹¹ Josepo de Estensoro, Pedro García de Albisu, Miguel de Garín y Juan Ibáñez de Albisu.

¹¹² JG Rentería 21-IV-1589: Los nombrados para ver el descargo de Martín de Elcano sobre la reforma de los papeles del archivo, es decir, *los ynventarios que a conpuesto e reformado de los previlegios, executorias, çédulas e provisiones y los demás papeles de V.S^a y la traça de su archivo nuevo que tiene mandado azer*, dieron su respuesta diciendo que *están en mucho conçierto, horden e comodidad, que de la obra d'ella se echa bien de ber el cuydado con que a entendido en ella. Dicen:*

- Que la traza del archivo *está açertada, y conforme a ella estará el dicho archivo en muy buena parte, segura y acomodada*, debiendo *azerse el dicho archivo con mucha brevedad*, rematando la obra el regimiento y Diputado de Tolosa con el propio Elcano, asignándose 400 ducados para ello (repartiéndose-

Son muy interesantes en este sentido los *advertimientos* que propuso Elcano para controlar la extracción de documentos del archivo¹¹³, y especialmente notable su interés por sacar un traslado del Cuaderno de Ordenanzas de 1463, por estar:

se 200 ducados en esta Junta) *así para los materiales que se an juntado en la obra como para principio de la manufactura de los maestros e de los menuzeros que an de azer los armarios e caxones donde an de estar los papeles, y el resto se libre conforme al dicho con çierto y remate con lo que llebare de mejoría y la estensión y buena proporçión del dicho archivo.*

- Que la orden presentada por Elcano para la conservación de los papeles *quando al sacarlos y bolver en el archivo* [que se anoten en un libro los papeles que se sacaren], *por ser muy açertado para el hefeto, se deve guardar y executar a la letra, e para ello yncorporarse en el registro d'esta Junta. Y conforme a la dicha orden, quando se acavare el archivo nuevo e pasaren a él los dichos papeles se agan los libros referidos en la dicha orden.*

- Que los advertimientos dados por Elcano a los nombrados eran necesarios y se debían incorporar con el parecer en el registro de la Junta. Y que para cumplir con el primer capítulo de los advertimientos se nombrasen dos personas para que, con los Letrados de Guipúzcoa, *senallen los privilegios, executorias, cartas, çédulas e provisiones que se deve trasladar, signar e autorizar. Y lo que ellos así senallaren el scrivano fiel lo aga luego trasladar dentro en el mismo archivo, pues abrá aparejo para estar en él los escrivientes, aunque les pareçe también que, como se tenga e guarde la demás orden que el dicho Elcano tiene dada en quanto al sacar e bolver los dichos papeles del archivo, se podría heuitar esta otra diligencia de sacar los treslados, porque, demás que se recreçen gran costa, es de mucho lavorintio.*

- Que cuanto se terminare el archivo y se hubiesen de pasar a él los papeles por los nuevos inventarios, se hallasen presentes dos personas del regimiento de Tolosa, con su Diputado y Elcano, al cual se le libren 100 ducados por los 60 días que en ello se ha ocupado [AGG-GAO JD AM 16,1, fols. 43 rº-47 vto.].

¹¹³ JG Rentería 21-IV-1589. Los advertimientos de Elcano decían:

- *La horden que pareçe se deve tener en sacar los papeles de los archivos e después bolverlos a su lugar es que aya dos libros que estén dentro, el uno con el mismo abecedario del ynventario en el qual, quando se saca algún papel, se asiente así: «d'este caxón, letra A o B o C, etc., legajo primero, segundo o tercero, etc., número tal, se sacó tal cosa en tal día y se entregó a Fulano por mandado de Guipúzcoa para tal caso», y la firmen el alcalde e Diputado de Tolosa y el scrivano fiel, todos tres. E sin que todos tres concurran no se pueda sacar ni bolver ningún papel, porque esto ynporta mucho. Y en el otro libro se asienten los conoçimientos de los tales papeles que se sacan, y los firmen aquellos a quien se encargaren, y también los dichos alcalde, Diputado y scrivano fiel. E que las personas a quien se entregaren sean raigadas y avonadas, para que anden con más seguridad y se obliguen en los tales conoçimientos de los bolver dentro de un término competente, según el caso para que se sacaren e dieren. E que al tienpo que se bolvieren al dicho archivo los dichos alcaldes e Diputado y scrivano fiel los pongan en sus mismos caxones, ligaxos e números de donde se sacaron, asentando en el margen del libro: «bolvióse esto en tal día y se puso en su propio lugar». Y echo esto borren el conoçimiento que d'ello se hizo asentando también en su margen la misma razón porque, si esta quenta no se tiene, se puede desconçertar el archivo e ynventario presto. Para remedio de lo qual le pareçe que el scrivano fiel tenga otro libro en que también asiente la razón de lo que se saca del archivo e cuándo e de qué caxón, legajo y número. Y en el mismo libro y margen de cada cosa así sacada asiente también la razón de lo que se buelbe. E que este libro lo traiga consigo a las Juntas Generales y en cada una d'ellas se tome quenta de lo que entre Junta y Junta se a sacado y buuelto para que, si algo faltare, se aga bolver e no se olvide. E por que esto de tomar la quenta en cada Junta tanpoco se olvide en todos los registros*

casi rocto e carcomido, y porque estas son las ordenanças más anctiguas e sustançiales, porque en ellas están ynclusas e reformadas las de ottros dos quaderos más anctiguos e mandadas derogar, e que no se use d'ellas sino para ber el origen d'estas otras dozientas e siete. Los quales dos quadernos biejos por esta razón quedan agora aparte, conbernia que d'este otro se sacasen uno o dos treslados autorizados e uno quedasse en el mismo archivo e el otro en poder del scrivano fiel.

Nombró asimismo la Junta, tal y como propuso Elcano, para asistir al traslado de los papeles al nuevo archivo, una vez finalizadas las obras, al regimiento y Diputado de Tolosa, a los Letrados salarizados, a Pedro García de Albisu (Villafranca) y a Josepo de Estensoro (Segura).

Se encargó la obra a Juan Martínez de Zaldivia, y se remataron en junio de 1590 en Pedro de Mendiola (cantero de Régil), por 650 ducados. Finalizadas las mismas *en perfección*, en abril de 1592 la Junta de Villafranca mandó que se hallasen presentes a la entrega de los papeles el propio Martín de Elcano, *que*

d'ellas, V^a S^a mande asentar un proveymiento que trate sólo d'esto para que, quando se leyere en registro e tocare esto, se pida la dicha cuenta.

- *Que para que los privilegios, cédulas, cartas e provisiones reales del dicho archivo estén sienpre en él, sin sacar cosa d'ello si no fuere para caso forçoso, le pareçe se debía sacar un traslado de todos los sustançiales, que agora se podía ber quáles estos sean con façilidad por los nuevos ynventarios. E que este traslado autorizado ant'el Corregidor e signado del scrivano fiel lo tenga él en su poder para que d'él puedan sacar esta Provinçia e otros qualesquier que hubieren menester los treslados de que tubieren neçesidad. Y con esto se escusará el andar como se anda de hordinario en el dicho archivo sacando e bolviendo los oreginales, de que a resultado también averse perdido algunos.*

- *Que se sacase traslado del Cuaderno de Ordenanzas de 1463, por estar casi rocto e carcomido. E porque estas son las ordenanças más anctiguas e sustançiales, porque en ellas están ynclusas e reformadas las de ottros dos quadernos más anctiguos e mandadas derogar, e que no se use d'ellas sino para ber el origen d'estas otras dozientas e siete, los quales dos quadernos biejos por esta razón quedan agora aparte, conbernia que d'este otro se sacasen uno o dos treslados autorizados e uno quedasse en el mismo archivo e el otro en poder del scrivano fiel.*

- *Que los tesoreros enviasen sus descargos de lo cobrado y pagado a las Juntas, con sus cartas de pago, pues d'esta manera se saneava Guipúzcoa y los acreedores quedavan satisfechos. Y siendo horden sancta y buena, la advertía para que se mandase renovar y guardar.*

- *Que lo mismo hagan con sus instrucciones los nuncios y Diputados, escribiendo lo executado y negoçiado a sus espaldas por capítulos. Con dichas instrucciones el escribano hacía cuadernos, de lo de dos o tres años uno, [...] y otro de los poderes, otro de las fianças y otro de cartas, y lo demás de entre Junta y Junta. Y en estos quadernos retulados se allava todo junto y a mano. Le pareçe también esta orden muy buena e neçesaria. Y lo mismo se azía e debía azer en que el scrivano fiel asiente a las espaldas de cada petición que con recaudos o sin ellos se presentaren en Junta, su presentación e proveimiento, e lo firme e dexe el legajo del despacho de la Junta retulado ençima de cada cosa para que con más façilidad se alle lo que se quisiere buscar. Y que las ynformaciones de residencia de los alcaldes de sacas y sus sentençias junte el scrivano con los libros de sus manifestaciones y los demás recaudos [AGG-GAO JD AM 16,1, fols. 43 r^o-47 vto.].*

*tiene fecho el ymbentario d'ellos, el doctor Zarauz (presidente de la Junta) y Juan Martínez de Zaldivia, que a tenido cuenta de poner e componer el dicho archibo*¹¹⁴.

A la Junta de noviembre volvió a llevar de nuevo Elcano su inventario, memorial y advertimientos. Se ordenó así que no se sacase en adelante ningún *papel oreginal* del archivo, que se cotejase *la recopilación que [yzo] el bachiller Caldivia de muchos privilegios, provisiones e cartas reales que están en poder del escrivano fiel con el ymbentario nuevo que agora se a fecho para si ay en el dicho archibo otros recaudos esenciales, demás de los que están en el dicho libro.*

Se encargó el cotejo al propio Elcano, *como persona que a pasado por sus manos todo lo que ay en el dicho archibo*, y se le ordenó que hiciese una *memoria de todo lo que allare no estar en la dicha recopilación* y lo diese al escribano fiel para que sacase traslado de todos ellos, autorizándolo el Corregidor, para que, corregidos y concertados con sus oreginales, los añadiese y pusiese con la recopilación, de donde podrían sacarse en adelante los traslados que fueren necesarios, escusándose así el andar de ordinario en el archibo sacando y bolviendo los oreginales, indicándose siempre al marjen *la razón del armario, caxón, legaxo y número donde sus oreginales estén*¹¹⁵.

¹¹⁴ En 1590 se *fabrica* el archibo por Juan Martínez de Zaldivia (*a cuyo cargo está*), diciendo estar los materiales a pie de obra, cuya traza dio Martín de Elcano. Las obras fueron rematadas, por orden de la JG Cestona, el 17 de junio de 1590 en el maestre Pedro de Mendiola (cantero de Régil). Es *fábrica y edificio de la obra del archibo [...] sobre la sacristía de la yglesia de Santa María de Tolosa, para la guarda de los privilegios y cédulas y probisiones reales y otros papeles y recaudos de la Provincia*, por 650 ducados.

Finalizadas las obras *en perfección, donde se an de mudar y poner todos los papeles de la dicha Provincia*, la JG de Villafranca de 21-IV-1592 mandó que se hallasen presentes y *hagan la dicha entrega en nombre d'esta Provincia*, Martín de Elcano *que tiene fecho el ymbentario d'ellos*, el doctor Zarauz (presidente) y Martínez de Zaldivia *que an tenido cuenta de poner e componer el dicho archibo* [AGG-GAO JD AM 18,1, fol. 56 rº-vto.].

¹¹⁵ JG Azcoitia 17-XI-1592: Martín de Elcano, escribano de número de Zarauz, *a quien fue cometido la reforma y conpostura de los previlegios, executorias, provisiones e cartas reales y demás papeles e recaudos de su archibo, e la traça de sus armarios*, presentó en la Junta el *yventario con el registro oreginal que d'ello a fecho, e una petición de los advertimientos y horden que le pareciesse de aquí adelante se deva tener en el sacar e poner los papeles del dicho archibo, con una memoria que se a de poner de la dicha traça y horden en el dicho archibo para que se guarde la dicha orden*. La Junta mandó al presidente y a Francisco de Egaña y Hernando de Errazti vieses los inventarios y orden y den su parecer [AM Mondragón. Juntas. Caja 3. fol. 7 vto.].

El 20 de noviembre, con parecer de los nombrados en razón del memorial y advertimiento de Martín de Elcano sobre la reformación de los papeles del archibo, decretó: *sobre el primer apuntamiento que trata que si no fuere para casos muy nescarios e forcossos no se permitan que del dicho archibo se saque ningún papel oreginal, e para mejor azer se mande cotexar la recopilación que [yzo] el bachiller Caldivia de muchos privilegios, provisiones e cartas reales que están en poder del escrivano fiel con el*

Se mandó asimismo que en adelante, cada dos años se metiesen en el archivo las *executorias, provisiones y demandas e recados que esta Provincia fuere goardando y aciendo de nuevo*, actualizándose el inventario según *la forma y traça del que agora se a echo*, y que *lo esençial de todo ello se baya trasladando y anadiendo a la dicha recopilación*. Que se hiciesen dos traslados del Cuaderno de 1463, *que son las más antiguas y se ban rompiendo y cessando la letra*, quedando uno con la recopilación en poder del escribano. Que nuncios y Diputados diesen por escrito sus descargos y, cosidos, se guardasen en adelante en el archibo. Que el escribano dispusiese de un *quaderno cossido* de todas las instrucciones y lo negociado en su cumplimiento, *de lo de dos anos en uno, otro de los poderes, otro de las fiancas y otro de cartas escriptas y rescevidas de Junta en Junta*. Y, finalmente, que se buscasse y sacasse traslado autorizado de diversos documentos importantes para la Provincia (como el de la alcaldía de sacas, el de las calzadas, puentes y pontones, los registros de Juntas de 1559-1569 que llevó el visitador doctor Juarez de Toledo a la Corte), y que el escribano *pase los ojos por los registros de veinte años a esta parte, senalle e saque los proveimientos más esenciales d'ellos y los traslade en un quaderno, y adelante baya continuando lo mismo en el dicho quaderno, el qual traiga consigo a las Juntas juntamente con la dicha recopilación*¹¹⁶.

ymbentario nuevo que agora se a fecho para si ay en el dicho archivo otros recaudos esenciales, demás de los que están en el dicho libro, se ordenó que Martín de Elcano, *como persona que a pasado por sus manos todo lo que ay en el dicho archivo, aga el dicho cotexamiento e saque una memoria de todo lo que allaren no estará en la dicha recopilación y lo dé al escrivano fiel, el qual aga sacar [traslado] de todos ellos autorizándolo ante el señor Corregidor, corregido e concertado con sus oreginales, [y] lo anada y ponga con la dicha recopilación, de donde podrán sacar los treslados que fueren necesarios, con que se escussará el andar de ordinario en el archivo sacando y bolviendo los oreginales d'él*. Y en los treslados que así se sacaren se ponga en la margen de cada cossa la razón del armario, caxón, legaxo y número donde sus oreginales estén. Y esta diligencia se aga de aquí para la Junta de Zumaya, donde el dicho escrivano fiel lo lleve todo ello» [Ibidem, fols. 20 r^o-vto.].

Por otro advertimiento la Junta mandó poner por capítulo ordinario en los registros de las Juntas que quando es necesario se aian de sacar algunos recaudos oreginales del archivo el alcalde y Diputado de Tolosa y el escrivano fiel d'esta Provincia, en cuyo poder están las llaves del dicho archivo, guarden la orden que están en el papel que el dicho Martín d'Elcano a entregado en esta Junta. El qual se a de poner en una tabla colgada en la sala del dicho archivo para que, quando entraren en ella, las bean y cumplan. E que también tenga el escrivano fiel un libro, además de otros dos que an de estar en el mismo caxón donde el ymbentario para lo contenido de suso, y en el dicho libro asienten la misma razón que en el que a de estar en el dicho archivo de lo que se sacare d'él y bolviere a él. Y el dicho libro el escrivano fiel lo trayga consigo a las Juntas Generales y en cada una d'ellas, quando llegaren en el dicho registro a este capítulo, le tome quenta de lo que entre Junta e Junta se a sacado y buuelto al archibo y a él para que, si algo faltare por debolver, se buelva e no se olvide [Ibidem, fols. 20 vto.-21 r^o].

¹¹⁶ JG Azcoitia 20-XI-1592 [AM Mondragón. Juntas. Caja 3. fol. 7 vto.]: Por otro más se manda que de dos anos baian metiendo en el archivo las *executorias, provisiones y demandas e recados que esta Provincia fuere goardando y aciendo de nuevo ymbien al poder del escrivano fiel sin que más se*

En la Junta de primavera de 1593 se volvió a plantear el tema del control de la saca documental del archivo, así como el del cotejo de los documentos y privilegios recopilados por Zaldivia con el inventario de Elcano, pues éste dilataba la comisión recibida y era preciso que, *de los que son sustanciales y no estuvieren en el dicho libro del dicho bachiller ni en los sueltos*, hiciese memorial a fin de que el escribano Tapia hiciese sacar traslados autorizados *e los anada e junte con el libro del dicho Caldivia*, y los traiga consigo para que los que *huvieren menester se aprovechen d'ellos sin sacar los oreginales del dicho archivo, por el daño que de traerlas fuera d'él redunda, porque se pierden y se rompen*¹¹⁷.

trate y olvide. Y que para ello se baya proseguendo ymbentario nuevo a la forma y traça del que agora se a echo, de manera que cada cossa se ponga en su propio lugar, según que en el dicho capítulo se contiene. Y que lo esençial de todo ello se baya trasladando y anadiendo a la dicha recopilación, como se dice en el primer capítulo.

Se acuerda asimismo que de las 307 ordenanzas del Cuaderno de 1463 *que son las más antiguas y se ban rompiendo y cessando la letra*, se saquen dos traslados *de buena letra lexible e, sinados, el uno se ponga en el archivo con su oreginal y el otro se quede con la recopilación em poder del escribano fiel*. Que los nuncios y diputados *den por escrito su descargo respondiendo a cada capítulo de sus ynstruciones, según que antiguamente se solía azer, y el escribano fiel que tenga cossido para poner todo junto en el archivo, cada cossa en su lugar*. Que el mismo escribano *aga quaderno cossido de todas las ynstruciones y lo negociado en su cumplimiento, de lo de dos anos en uno, uno de los poderes, otro de las fiancas y otro de cartas escriptas y rescavidas de Junta en Junta, para que todo se alle junto e como e que con más facilidad [esté en el] archivo cada cossa en su lugar, y asiente en las espaldas de cada petición que con recaudos o sin ellos se presentaren en las Juntas su presentación y proveimiento, y lo firme y cosa con las peticiones que con los recaudos se presentaren. Y dexe el despacho y llegajo de la Junta retulado encima d'ella, de forma que con facilidad se alle lo que d'ello se quisiere buscar*.

Se ordena, en general, buscar y sacar traslado autorizado de diversos documentos importantes para la Provincia (como el de la alcaldía de sacas, el de las calzadas, puentes y pontones, los registros de Juntas de 1559-1569 que llevó el visitador doctor Juárez de Toledo a Corte); que el escribano *fiel pase los ojos por los registros de veinte años a esta parte, senalle e saque los proveimientos más esençiales d'ellos y los traslade en un quaderno, y adelante baya continuando lo mismo en el dicho quaderno, el qual traiga consigo a las Juntas juntamente con la dicha recopilación* [fol. 22 rº]. Se ordenó pagar a Martín de Elcano 60 ducados por el memorial y venida a dar su descargo.

¹¹⁷ JG Zumaya 4-V-1593: Se mandó que, cuando por necesidad se hubiese de sacar *algunos recaudos oreginales del archivo*, el alcalde, diputado y escribano *fiel, en cuyo poder están las llaves del dicho archivo, goarden e cunplan la horden que está puesta en un papel o tabla dentro en el archivo para que quando entraren en ella los vean e cunplan. E que tanvién tenga el escribano fiel un libro, además de otros dos que an de estar en el mismo caxón donde el inventario estuviere, para lo contenido de suso. Y en el dicho libro se asiente la misma razón que en el que a de estar en el dicho archivo de lo que se sacare d'él e volviere a él. El qual libro el escribano fiel lo traiga consigo a las Juntas Generales y en cada una d'ellas, quando llegaren en el dicho registro a este capítulo, se le tome quenta de lo que entre Junta y Junta se huviese sacado e vuelto del archivo y a él, para que, si algo faltare por volver, se buelva e no se olvide* [AGG-GAO JD AM 19,1, fol. 7 vto.].

Se acordó el mismo día de la comisión dada a Martín de Elcano para cotejar *el ynventario que a fecho de los papeles e previlegios del dicho archivo con los que tiene Joan López de Tapia en el libro*

No cumpliendo, sin embargo, Elcano su comisión, la Junta de Motrico de noviembre de 1594 encomendará la tarea al doctor Zarauz con el Diputado de Tolosa y el escribano¹¹⁸.

Los próximos años la preocupación de la Provincia será el mantener actualizada la recopilación de Zaldivia, encargando varias Juntas a Elcano que *aga un libro grande de papel blanco donde se traslascen las cédulas y provisiones que huviere después de la recopilación del libro del bachiller Çaldibia*¹¹⁹.

Pero a finales de 1601 se empieza a hablar ya de una *reformaçión de las hordenanças de la dicha Provincia y otras provisiones reales*. Así, la Junta de Azcoitia nombró el 16 de noviembre una comisión, integrada por el corregidor, los Letrados salarizados, Juan López de Ondarra, Domingo de Iriarte y el propio

del bachiller Caldivia e otros sueltos, para que, de los que son sustanciales y no estubieren en el dicho libro del dicho bachiller ni en los sueltos, aga un memorial d'ellos para que el dicho Joan López de Tapia aga sacar treslados autorizados d'ellos e los anada e junte con el libro del dicho Caldivia, y los traiga consigo para que los que huvieren menester se aprovechen d'ellos sin sacar los oreginales del dicho archivo, por el daño que de traerlas fuera d'él redunda, porque se pierden y se rompen. E porque esto no se a fecho, se ordenó que se buelva a encomendar lo suso dicho al dicho Martín de Elcano para que lo mande hansí hazer e cumplir. Y se mandó al Diputado que hiciese poner en el archivo el traslado sacado de las hordenanças viejas, haziéndolas autorizar ante el señor Corregidor, juntamente con sus originales. Y haviéndolo corregido se saque del dicho traslado otro para traer el escrivano fiel consigo, juntamente con los demás papeles que trae de las Juntas [Ibidem, fols. 10 r^o-vto.]. El día 7 de mayo se mandó al escribano fiel sacar un traslado de la recopilación de las ordenanzas de Guipúzcoa y el Diputado lo enviase al Agente de Corte que lo a pedido [Ibidem, fol. 22 vto.].

¹¹⁸ JG Motrico 18-XI-1594: Se trató sobre la comisión dada a Martín de Elcano para que *cotexe el ynventario que ha hecho de los papeles del dicho archivo con los que tiene el escrivano fiel en el libro del bachiller Çaldivia y otros sueltos, para que los que fueren esençiales y no estubieren sacados aga sacar treslados autorizados y los anada y junte con el libro del dicho bachiller Caldivia, y el dicho escrivano fiel los trayga consigo con el libro y se aprovechen los que los hubieren menester, para que d'esta forma se escuse de sacar del archivo los privilegios y ordenanças y otros papeles de que hubieren necesidad y no se pierdan*. La Junta mandó que el doctor Zarauz, con el Diputado de Tolosa y el escribano fiel, cumplan con aquella comisión y *se tome razón de los que d'ellos estubieren rotas y hubiere nescesidad de sacar de nuevo*, dando noticia a la Diputación o a la primera Junta, como al letrado pareciere [AGG-GAO JD AM 20,2, fols. 55 r^o-vto.].

¹¹⁹ JG Zarauz, 16-XI-1600: se mandó que el escribano fiel *recoja e junte todas las cédulas y cartas reales y otros recados que huviere tocantes a esta Provincia después que se hizo el inventario del archivo d'ella. Y que se suplica al señor Corregidor mande dar traslado autorizado de las que Su Merçed tuviere tocantes a la dicha Provincia embiadas por Su Magestad e sus Conssejos, para que todo ello se ponga en el archivo y en el inventario en el puesto que se deve*. Se ordenó asimismo que se *aga un libro grande de papel blanco donde se traslascen las cédulas y provisiones que huviere después de la recopilación del libro del bachiller Çaldibia*, lo cual se cometió a Martín de Elcano que *primero hizo el imventario del dicho archivo* [AGG-GAO JD AM 26,4, fol. 16 r^o].

JG Villafranca, 16-V-1601: se mandó que Martín de Elcano *aga un libro grande de papel en blanco donde se traslascen las cédulas y provisiones que huviere después de la recopilación del libro del bachiller Caldivia* [AGG-GAO JD AM 27,1, fol. 25 vto.].

Martín de Elcano, para que, vistas con la brevedad posible, hiciesen relación de las que se tuviesen que reformar y *en qué cassos*, y llevasen su resulta a la Diputación de Azpeitia¹²⁰.

No se debió de cumplir la comisión, pues no se llevó resulta ninguna a Azpeitia, y el 22 de abril de 1602 ordenó de nuevo la Junta de Zumaya procediese la comisión a la misma acudiendo los comisionados el 10 de mayo a la villa donde el Corregidor residiese con su Audiencia¹²¹.

Pronto esta preocupación por reformar las ordenanzas se transformó en preocupación por reformar la propia recopilación. De hecho, la Junta de Motrico de 1603, considerando que *en el libro de la recopilación de las dichas hordenanças ay muchos capítulos inpertinentes y que en la hera presente no ay necesidad ni combiene que anden en el dicho libro*, nombró a varios de sus procuradores para que, con el presidente, *recorran y bean la dicha recopilación y los dichos capítulos*, y señalasen los que considerasen *ympertinentes*, para que, llevados a la Junta, *se revean y se provea sobre ello lo que más combenga*¹²².

No conocemos el resultado de ese examen ni si se llegó a cumplir lo ordenado por la Junta. Pero en los años siguientes insistirán varias Juntas en la necesidad de recoger *las ordenancas confirmadas que se huvieren fecho después que se hizo la recopilación d'ellas, se asiente y ponga la razón en el libro de la recopilación, cada cossa en su lugar, y en el inbentario la razón de todo ello, y en qué letra y caxón y número se ponen*¹²³.

¹²⁰ JG Azcoitia 16-XI-1601: *Para la reformatión de las hordenanças de la dicha Provincia y otras provisiones reales*, se acordó y mandó que el Corregidor, los letrados salarizados, Martín de Elcano, Juan López de Ondarra y Domingo e Iriarte, con el escribano fiel, *las bean y saquen una resulta de las que tuvieren que reformar y en qué cassos, y con su relación, acavada la dicha reformatión, la lleven a villa e Diputado para que allí se provea lo que más combenga. Lo qual se haga luego con toda brevedad de forma que se acave durante la tanda de la dicha villa de Azpeitia* [AGG-GAO JD AM 27,3, fol. 7 vto.].

¹²¹ JG Zumaya, 22-IV-1602: La Junta mandó conseguir y llevar a debido efecto lo proveído en la Junta de Azcoitia el 16-XI-1601 *en todo e por todo, como en él se contiene. Y que las personas nombradas para el dicho efeto se junten en la villa donde el señor Corregidor residiere con su Audiencia*, el 10 de mayo, *so pena que la Diputación pueda ymbiar e ynbie un alcalde de la Hermandad por ellos a su costa* [AGG-GAO DJ AM 28,2 fols. 6 rº].

¹²² JG Motrico, 3-XI-1603: Se trató que *en el libro de la recopilación de las dichas hordenanças ay muchos capítulos inpertinentes y que en la hera presente no ay necesidad ni combiene que anden en el dicho libro*. Se acordó que las villas de Tolosa, Segura, Azcoitia, Mondragón, Azpeitia y Deva, con el presidente, *recorran y bean la dicha recopilación y los dichos capítulos, de los quales senalen los que les paresciere ser ympertinentes, y lo traigan a esta Junta para que en ella se revean y se provea sobre ello lo que más combenga* [AGG-GAO JD AM 29,4, fol. 3 vto].

¹²³ JG Tolosa, 2-V-1604: Se acordó que *recogiéndose las ordenancas confirmadas que se huvieren fecho después que se hizo la Recopilación d'ellas, se asiente y ponga la razón en el libro de la recopi-*

En este ambiente de reformas, el 20 de noviembre de 1606 Martín de Elcano, *a cuyo cargo a estado la reformatión del archivo d'esta Provincia y papeles y recaudos que en él se avían de poner*, dio en la Junta de Deva su descargo y entregó dos inventarios realizados de los papeles del archivo. La Junta mandó dar traslado de los mismos a cada una de las cuatro villas de tanda *para que los Diputados sepan lo que ay en el archivo y se aprovechen en las ocasiones que se ofrecieren y se gobiernen conforme a ello*.

Los comisionados dijeron haber actuado con *mucho cuidado y zelo en una causa tan importante para el buen gobierno d'esta Provincia y claridad y presteza que con tanto trabajo a dado fin para los venideros*, y encargó a Juan Ochoa de Aguirre y Juanes de Anchieta (Tolosa) que *el quaderno de la recopilación que agora se trae en las Juntas se ponga en el archivo y que del dicho coaderno se quite lo que fuere superfluo y se anadan las ordenancas nuevas, y se aga quaderno nuevo de las dichas ordenancas para traer en las Juntas*¹²⁴. Se

llación, cada cossa en su lugar, y en el inbentario la razón de todo ello, y en qué letra y caxón y número se ponen [AGG-GAO JD AM 30,1, fol. 5 r^o]. Lo mismo se repite en la JG de Mondragón el 15-XI-1604 [Ibidem 30,3, fol. 4 vto.].

JG San Sebastián, 25-IV-1605: se acuerda que el licenciado Armendia, Juan Ochoa de Aguirre y el cap. Martín Ruiz de Ayaldeburu (todos de Tolosa), *a quienes se encarga que recojiendo las ordenancas confirmadas que se ubieren echo después que se hizo la recopilación d'ellas se asiente e ponga la razón en el libro de la dicha recopilación, cada cosa en su lugar, y en el inbentario la razón de todo ello y en qué letra, caxón e número se ponen. Y que lo mismo agan recorrer y recorran el archivo de la Provincia y agan memorial de las provisiones reales y ordenancas que se huvieren sacado e no se huvieran buuelto al archivo, y cotexado con el libro de los conoçimientos que está en el mismo archivo se procure que se agan bolver todas las que faltaren al dicho archivo y su caxón* [AGG-GAO JD AM 31,2, fol. 4 vto.].

JG Hernani, 14-XI-1605: La Junta *mandó poner y anadir en la recopilación de las ordenancas d'esta Provincia*, al capítulo 3^o del título 19 que trata del trato y comercio, que está a fol. 75, *anadiendo a lo demás del dicho capítulo la livrtad que la dicha Provincia tiene de sacar y llevar el dinero en retorno de vastimentos, çitando en la margen y acotando la cédula real que para ello tiene, como está lo demás* [AGG-GAO JD AM 31,6, fol. 2 vto.].

JG Elgoibar, 11-IV-1606: Se manda que Martín de Elcano, procurador de Zarauz, *ponga y añada a la recopilación d'esta Provincia lo contenido en las cédulas reales que la Provincia tiene para retornos de bastimentos y mercaderías* [Publ. Diputación SS, 1930].

¹²⁴ JG Deva, 20-XI-1606. Martín de Elcano (Zarauz), *a cuyo cargo a estado la reformatión del archivo d'esta Provincia y papeles y recaudos que en él se avían de poner, dió por escrito todo lo que en él se avía fecho, con unas peticiones y memoriales de adbertimientos de las cosas que le parescía se debrían reformar y tener consideración, con el memorial de su ocupación que a tenido en lo suso dicho*. Se comisionó a Martín de Aguirre y Juan Ibáñez de Amilibia, procuradores de Azpeitia y Cestona, *bean los memoriales y recaudos, y el trabajo de Elcano, y den su parecer. Y se acordó asimismo que se saquen quatro ttraslados de los dos ynventarios de los dichos papeles y se entreguen a cada una de las quatro villas de la Diputación para que los Diputados sepan lo que ay en el archivo y se aprovechen en las ocasiones que se ofrecieren y se gobiernen conforme a ello. Y para azer la entrega de todos los dichos papeles del dicho archivo, caxas y armarios y llaves, con todo lo demás, se otorgó*

abordaba de nuevo, así, la necesidad de reformar la recopilación foral. Algo en lo que insistirán las Juntas de Rentería¹²⁵, Cestona¹²⁶ y Segura¹²⁷.

Se hicieron las cuatro copias del inventario y se remitieron a las villas sede de la Diputación¹²⁸, para su mejor gobierno. Se acondicionó el archivo¹²⁹,

poder a Juanes de Ancieta y Pedro de Recalde (Tolosa) yn solidun, para que en nonbre de la dicha Provincia aga la dicha entrega al alcalde hordinario de la villa de Tolosa y Diputado General de ella, Juan Ochoa de Aguirre, y al escribano fiel, y se asiente todo por auto por presencia del dicho Martín de Elcano [AGG-GAO JD AM 32,3, fol. 17 vto.].

El día 23 [fol. 36 vto.] se leyó *el memorial y adbertencias que Martín de Elcano dió de la reforma del archivo, escrituras, privilegios y ordenancas d'esta Provincia*. Los comisionados Martín de Aguirre y Juan Ibáñez de Amilibia dijeron haber visto *el inventario, petición y adbertimientos* de Martín de Elcano, hecho a petición de la Provincia, quien *ha conpuesto su archivo y papeles d'él y el inventario d'ellos*, hecho con mucho cuidado y zelo una causa tan importante para el buen gobierno d'esta Provincia y claridad y presteza que con tanto trabajo a dado fin para los venideros, debiéndole gratificar con 30.000 maravedíes por 64 días de ocupación: 58 en la composición del archivo y formar y azer el inventario d'ellos, y seis días por venir a la villa a dar su descargo. Más 104 rs. por 104 hojas que el dicho inventario lleva de mucha obra respeto de que van numeradas en el margen primero, y en el otro de los años en que pasaron las cosas, con letras góticas y otras particularidades que llevan, que cada oja d'éstas es más y lleva más obra y trabajo que quatro de las ordenancas de escritura. Y otros 208 rs. por tantas ojas que por lo menos llebarán dos ttreslados que a de dar signados del dicho ynventario, uno para juntar con el primero que el scrivano fiel tiene y el otro con el que está en el archivo. Y teniendo en cuenta su mucho trabajo, y el que ha tenido todo el tiempo a su costa un ayudante, se le debe pagar 20.000 maravedíes de ayuda de costa, sabiendo que aún con esto no queda enteramente satisfecho. La Junta acordó su cumplimiento, aplazar su decisión sobre los papeles del archivo de Simancas, y escribir a los alcaldes de los pueblos indaguen qué documentos tienen sus archivos para informar en la próxima JG, y [fol. 38 rº] que *el quaderno de la recopilación que agora se trae en las Juntas se ponga en el archivo y que del dicho coaderno se quite lo que fuere superfluo y se anadan las ordenancas nuevas, y se aga quaderno nuevo de las dichas ordenancas para traer en las Juntas. Lo qual agan Juan Ochoa de Aguirre y Juanes de Ancieta (Tolosa)*. Y se manda librar a Martín de Elcano 32.000 maravedíes por 64 días de ocupación: 50 en la composición del dicho archivo y formar y azer el ynventario d'ellos y seis por venir a dar su descargo. Y otros 208 rs. por tantas ojas que por lo menos llebarán dos ttreslados que a de dar sinados del dicho ynventario: el uno para juntar con el primero que el scrivano fiel tiene y el otro con el que está en el archivo. Y más 10.000 maravedíes por la industria y trabajo que con un ayudante a tenido en lo suso dicho [fol. 38 rº-vto.].

¹²⁵ JG Rentería, 3-V-1607: Se ratificó la orden de la JG Deva para que se sacase copias del inventario del archivo y papeles de la Provincia para las cuatro villas de tanda [AGG-GAO JD AM 32,4, fol. XVI rº], y el 4 de mayo se ordena que Juan Ochoa de Aguirre y Joanes de Ancieta (Tolosa) *agan nuevo quaderno de la recopilación de las hordenancas que agora se trae en las Juntas, quitando del dicho quaderno lo que fuere superfluo y anadiendo las hordenancas nuevas, como está mandado en la última Junta de Deva* [Ibidem, fol. XVII vto.].

¹²⁶ JG Cestona de 21-IV-1608 [AGG-GAO JD AM 32,6, fol. 4 vto.].

¹²⁷ JG de Segura de 4-XII-1608 [fols. 21 rº-vto.], añadiéndose que el presidente *se alle presente al azer del dicho coaderno, para que se aga con la mayor pulicia posible*.

¹²⁸ JG Rentería, 8-V-1607: Se pagaron al escribano fiel 9.600 maravedíes por los 4 traslados que sacó del inventario de papeles del archivo, *para que estén en las quatro villas de la Diputación, para*

pero apenas se avanzó en la *reformación y recopilación del libro de las ordenanzas*. Por ello la Junta nombró una nueva comisión, integrada por Miguel Sáez de Goyaz, Juan Pérez de Alzolaras y Domingo de Arimasagasti, quienes el 15 de mayo de 1612 comunicaron ya a la Junta de Vergara que se habían *quitado las que les pareció se devían y no eran a propósito y se añadieron los que faltaban de yncorporar en este dicho libro*¹³⁰.

Presentó Alzolaras su trabajo a la siguiente Junta de Motrico. Los comisionados para su examen (doctor Hubilla, Martín de Mandiolaza, Juan de Yurreamendi, Miguel de Iturrieta, Juan Ochoa de Aguirre, Domingo de Sagastizabal y Domingo Pérez de Idiáquez) dijeron que en la misma se habían de incorporar aún las ordenanzas hechas por la Provincia desde 1583, año en que se hizo la última recopilación, *con sus confirmaciones y demás fuerças que para su execución ay, poniendo cada cosa en su lugar*, pues Alzolaras sólo había incorporado la ordenanza de los salarios *por no se le aver avertido ni entregado las demás*.

Consideraron, además, que una vez incorporadas aquellas a la nueva recopilación de Alzolaras se había de cotejar todo con las ordenanzas oreinales y demás privilegios, cédulas y provisiones que tenía Guipúzcoa, *que están en el libro de por sí y en el archivo de la Provincia, lo qual no se puede hazer durante esta Junta por ser neçesario veer particularmente las dichas ordenanças, privilegios, çédulas y provisiones con algùn cuydado, y buscar las ordenanças nuevamente fechas que no estubieren en el archivo*. Por ello, pagando a Alzolaras su trabajo, la Junta nombró a Juan Ochoa de Aguirre (Tolosa) *para que busque los dichos privilegios, çédulas y provisiones y hordenanças que esta Provinçia tiene confirmadas y lo coteje todo y aga lo que el dicho parecer dize*, por cuanto *es persona que está muy en quenta de los negoçios d'esta Provinçia y de los papeles y recaudos que tiene, y onbre de negoçios, que por estar el archivo*

que los Diputados sepan los que ay en el archibo y se aprovechen en las ocasiones que se ofreçieren [AGG-GAO JD AM 32,4, fol. XVI r^o].

¹²⁹ JG Rentería, 8-V-1607: Se mando librar a Bartolomé de Luzuriaga, entallador (Tolosa), 8 rs. por un armario o caja que hizo para los papeles de la Provincia, conforme a la resulta de Martín de Elcano. Y al cerrajero Miguel de Noguera 12 rs. por las cerraduras y demás hierro que hizo para dicha caja [AGG-GAO JD AM 32,4, fol. XVI r^o].

¹³⁰ JG Vergara, 15-V-1612: Miguel Sáez de Goyaz, Juan Pérez de Alzolaras y Domingo de Arimasagasti dicen que fueron nombrados por la Junta *para la reformación y recopilación del libro de las ordenanzas y que avían quitado las que les pareció se devían y no eran a propósito y se añadieron los que faltaban de yncorporar en este dicho libro*. Para cumplir con el encargo y *ponerlas en su orden y azer nueva recopilación y libro se entregase el de las dichas ordenanzas a Alzolaras para que las asiente en la conformidad que a quedado senalado, diferiendo y hordenando por los dichos nonbrados, y se lleven a la primera Junta*. Así lo acordó la Junta [AM Mondragón. Juntas. Caja 5/7, fol. 39 vto.].

*d'esta Província en la dicha villa de Tolossa acudirá con puntualidad*¹³¹. En la comisión remitida decía la Junta:

Por quanto haviendo visto lo acordado y mandado por la dicha Provincia en su húltima Junta General que celebró en la villa de Vergara çerca de la reformati3n de sus ordenanças, y que despu3s que se hizo la húltima rrecopilaci3n d'ellas, que fue el a3o de 1584, se an echo y confirmado otras ordenanças, y algunas de las que primero havía se deven quitar por no se haver husado ni guardado y por el transcurso del tiempo haverse mudado su huso y execu3i3n, procurando que las dichas ordenanças y la rrecopilaci3n d'ellas queden en el estado, fuerça y modo que más combenga al serviçio de Dios nuestro Se3or y de nuestro rrey e sennor natural, y al buen govierno, pro y hutilidad de ésta nuestra rrepública, y a la conserva3i3n y augmento de los privilegios y merçedes, franquezas y livrtades y esempçiones que del rrey nuestro se3or y de los se3ores rreyes sus progenitores, de gloriosa y felice memoria, a hobtenido por los muchos y muy leales y balerosos serviçios que la dicha Província y los hijos naturales d'ella an hecho en defenssa de la sancta fee cat3lica y de su Corona Real, hemos acordado de quitar de las dichas ordenanças lo que pareçiere superfluo y poner e yncorporar las que est3n por poner e yncorporar. Por ello le encomendaron que veáis las dichas nuestras ordenanças y la rrecopilaci3n que d'ellas se hizo el dicho a3o de mill y 584 y los ymbentarios d'ellas y de los dem3s privilegios, çédulas, provisiones y dem3s papeles y rrecaudos que esta dicha nuestra Província

¹³¹ JG Motrico, 17-XI-1612: Alzolaras llev3 a la Junta *la reformati3n de las hordenancas*. Los comisionados para su examen (doctor Hubilla, Mart3n de Mandiolaza, Juan de Yurreamendi, Miguel de Iturrieta, Juan Ochoa de Aguirre, Domingo de Sagastizabal y Domingo P3rez de Idi3quez) dijeron que *en la dicha reformati3n se an de yncorporar las ordenanzas que V.S^a a hecho dende que ultimamente se recopilaron las dichas ordenanças, que fue el a3o de mill y quinientas y ochenta y çinco, con sus confirmaçiones y dem3s fuerças que para su execu3i3n ay, poniendo cada cosa en su lugar, por quanto el dicho Joan P3rez de Alçolaras no a puesto ni yncorporado en la dicha reformati3n que a fecho mas de tan solamente la de los salarios, por no se le aver avertido ni entregado las dem3s. Y que, fecho lo suso dicho, se coteje todo con las ordenancas oreginales y dem3s privilegios y çédulas y provisiones que V.S^a tiene, que est3n en el libro de por s3 y en el archivo de V.S^a, lo qual no se puede hazer durante esta Junta por ser neçesario veer particularmente las dichas ordenanças, privilegios, çédulas y provisiones con alg3n cuydado, y buscar las ordenanças nuevamente fechas que no estubieren en el archivo. Y para que esto lleve efecto podr3 V.S^a nonbrar persona o personas que lo agan con el cuydado y diligencia que en semejante caso se requiere. Y que a Alzolaras se le pagase por escrivir la dicha reformati3n y por su trabajo y ocupaci3n treinta ducados* Así lo acord3 la Junta, y nombr3 a Juan Ochoa de Aguirre (Tolosa) *para que busque los dichos privilegios, çédulas y provisiones y hordenanças que esta Província tiene confirmadas y lo coteje todo y aga lo que el dicho parezer dize, para lo que le daban comisi3n en forma, por quanto es persona que est3 muy en quenta de los negoçios d'esta Provvincia y de los papeles y recaudos que tiene, y onbre de negoçios, que por estar el archivo d'esta Provvincia en la dicha villa de Tolossa acudirá con puntualidad*. Él acept3 la comisi3n, y la Junta orden3 se le diesen las llaves del archivo abriendo en la forma hordinaria [AGG-GAO JD AM 36,3, fol. 12 r^o-vto.].

tiene y, bisto y rrecorrido y cotejado todo ello, quitéis y agáis quitar de la dicha rrecopillación las ordenanças que os pareziere ser superfluas y que no son combenientes a esta dicha Provinçia, y pongáis e yncorporéys en ella las que después del dicho año se an hecho y confirmado y estubieren por poner e yncorporar con las demás çédulas, provisiones, executorias y rrecaudos que hubiere y os pareziere combenir, cada cosa d'ello en el puesto y lugar que combiniere. Para lo qual mandamos al dicho nuestro escrivano fiel y a otras qualesquier personas en cuyo poder y a cuyo cargo estubieren las dichas ordenanças y rrecopillación, çédulas, privilegios, executorias y demás rrecaudos os los den y entreguen, con conosçimiento y por quenta y rrazón. Y la dicha rrecopillación puesta en la dicha orden llevaréis a la primera Junta General que esta dicha Provinçia çelebrará en la dicha villa de Tolossa para que, vista por los cavalleros hijosdalgo d'ella, probean, ordenen y manden lo que çerca d'ello se deva hazer¹³².

Juan Ochoa asumió la tarea, no exenta de dificultades¹³³, y entregó el 19 de noviembre de 1613 su parecer *de lo que sobre ello se deve acer*, con ciertos apuntamientos¹³⁴. Decía por ellos:

- Primeramente, en el tít. 4, ley 3^a, fol. 22 dize que el Corregidor asista en las Juntas Generales y Particulares de la dicha Provinçia llamándole, y si no biniere asista en su lugar el alcalde de la Hermandad. Me pareze que se deve añadir que asista el alcalde ordinario de la villa donde se hiçiere la Junta porque así está declarado y mandado por el Consejo Real en la diferençia que hubo entre la dicha Provinçia y el liçençiado Pero González del Castillo, Corregidor que fue d'ella, en al Junta de Villafranca del año de 1601, asentando la razón de todo.- **Que se ponga en su puesto.**

- Yten, en el mismo tít. 4^o, ley 3^a está la ordenança bieja que dispone que las personas que la Prouinçia nombrare por sus nunçios vayan con espensa combenible y los conçejos las apremien a ello, a que se a añadido la ordenança nueva de los sa[la]rios en sólo lo que trata de los que fueren a la Corte y Balladolid y

¹³² AGG-GAO JD IM 1/11/46.

¹³³ JG Tolosa, 26-IV-1613: Juan Ochoa de Aguirre dio su descargo de la comisión que se le dio en la JG de Motrico *para que hiciese recopilar las hordenanças que faltan en la recopilación nueva que hizo Juan Pérez de Alçolaras por horden d'esta Provinçia y que por no haver allado las dichas hordenanças no lo había hecho, y que procurará cumplir con toda vriedad poniendo de su parte el cuidado que es racón*, para la primera JG de Mondragón [AGG-GAO JD AM 37,1, fol. 16 vto.].

¹³⁴ JG Mondragón, 19-XI-1613: Juan Ochoa de Aguirre (Tolosa), *persona nonbrada para rebeer la recopilación nueva de las ordenancas confirmadas que esta Provincia tiene e pone las que se an alcanzado de nuevo, hizo relación de lo que ha trabajado con vista de los privilegios y ordenancas que esta Provincia tiene, y entregó el parecer de lo que sobre ello se deve acer, con los apuntamientos que ha hecho* [AGG-GAO JD AM 37,2, fol. 17 vto.].

otras partes fuera de esta Provincia. Y en ella me parece que la dicha ordenança deve estar como de primero, sin declarar los salarios, poniendo la rrazón de su confirmación en la margen.- **Que las ordenanças primeras estén como primero y al pie de cada una se añada la nueva, y cada una en su lugar.**

- Yten, por quanto ay nueba ordenança confirmada en Madrid, a primero de octubre de 1608, de los salarios que se an de dar a los nunçios que la Provincia ymbiare a la Corte y Balladolid y a otras partes, y a los que se ocuparen en esta Provincia, y a los presidentes de Juntas, juez y escrivano de la rresidençia del alcalde de sacas y de los alcaldes de la Hermandad que asisten en las Juntas, me parece que se deve poner, para lo que toca a los nunçios de Corte y Balladolid y otras partes en el tít. 8 que trata d'ellos, poniendo por ley 22 y otra, que será la húltima de los junteros. Y también se a de poner la misma para lo que toca a los demás en lugar de las ordenanças que primero estavan, de lo que se les havía de dar de salario.- **Lo propio.**

- Yten, por quanto ay otra ordenança confirmada en 1º de otubre de 1608 que trata que ninguno que no metiere carga en esta Provincia no la saque, me parece se deve poner en el tít. 19 que trata del comerçio.- **Se consiga.**

- Yten, por quanto ay una executoria y prebilegio para que las mercaderías de esta Provincia no paguen derechos en Cádiz, se a de poner la razón d'ella en el tít. 18. Es del Consejo de Haçienda, de dos de mayo de 607, y después sacada executoria por traslado en 18 de septiembre de 1608.- **Que se consiga.**

- Yten se ha de acavar la rrazón de la executoria del Consejo de Navarra de 8 de março de 1559 para que los naturales de esta Provincia no paguen derechos en Pamplona durante feria. Está començada en el tít. 18, ley 10. Ay sobrecarta en el Libro Viejo, fol. 187, tít. 211.- **Que se consiga.**

- Yten se a de poner la ordenança confirmada en 14 de abril de 1589 que trata que no se trate de rresidençia del Corregidor en Junta General ni Particular si no es en la que dexare la vara. A de entrar en el tít. 3, ley 3ª.- **Que ponga donde le pareziere.**

- Yten la ordenança de Çestona que trata que ninguno que no sea hijodalgo pueda vivir en esta Provincia y lo aberiguen los alcaldes ordinarios. Y por haver havido muchas declaraçiones d'ella después, aunque no está confirmadas, se a de tratar y comunicar si será bien ponerlas en ella.- **Que quede como está y no se aga cosa.**

Esto es lo que me parece se deve añadir, porque no hallo otras ordenanças que no estén en la rrecopillaçión, y las que paresçieron superfluas están quitadas.

Y conforme a esto, se habrá también de hazer nueba tabla de la recopilación y mudar las confirmaçiones o declaraçiones de la margen de lo que se quita o anade.- **Se haga.**

Y que también se ponga por cabeça la orden dada para esto, que yrá con este memorial ordenada.- **Se ponga.**

Yten, me parece que estas ordenanças que no están puestas en los ymbentarios se pongan en el archivo, en uno de los caxones que para ello están bazíos, y también otras qualesquier cédulas y papeles de ymportancia que hubiere, poniendo la rrazón de todo al pie del ymbentario nuevo.- Se haga.

Examinado y anotado el mismo por los nombrados¹³⁵, la Junta de Mondragón le encargó que recopilase las ordenanzas que faltaban *de buena letra y crecida, con nueva tabla y notas del marjen*¹³⁶. En su cumplimiento, Juan Ochoa de Aguirre quitó *lo superfluo* y añadió las ordenanzas *que nuevamente se an confirmado*, y para ponerlo todo *en buena letra* trató con Esteban de Iriarte, maestrescuela de Tolosa, para que escribiera la recopilación *de buena letra, por lo bien que lo sabía hazer*¹³⁷. Pero el alto costo que suponía su trabajo (a 1 ducado por hoja), y el deseo de la Provincia de que todas las villas, alcaldías y valles tuviesen su traslado *para saver lo que se contiene en ellas*, movió a la Junta de San Sebastián de 19 de abril de 1614 a encargar a Juan Ochoa su impresión¹³⁸.

¹³⁵ El presidente y los procuradores de San Sebastián, Azpeitia, Azcoitia y Vergara. Sus anotaciones las colocamos al final de cada capítulo en **negrita**.

¹³⁶ JG Mondragón, 20-XI-1613: Los nombrados dieron su parecer *en racón de la forma y orden* seguidos por Aguirre *para reformar las ordenanças viejas que esta Provincia tiene y poner en su lugar otras que después acá se an echo y confirmado*. La Junta mandó que pusiese las ordenanzas según el memorial que Juan Ochoa presentó, *recopilándolas de buena letra y crecida, con nueva tabla y notas del marjen*, y *que esta Provincia terná consideración de satisfazer el trabajo que en ello pusiere* [AGG-GAO JD AM 37,2, fols. 20 r^o-vto.].

¹³⁷ Diputación de Azcoitia, 22-I-1614: Juan Ochoa de Aguirre escribe y dice que en la JG Mondragón se le ordenó que *hiziese escribir en linpio de muy buena letra la recopilación de las hordenanças d'esta Provincia que le fue encargado en la Junta de Motrico*, y *para ello abía tratado con Estevan de Yriarte, maestrescuela de Tolosa, para que se encargara de escribir de buen a letra, por lo bien que lo sabía hazer*, y que éste aceptaba pagándosele a 8 rs. la hoja. La Junta aplazó la determinación a la siguiente JG de San Sebastián [AGG-GAO JD AM 37,3, fol.12 vto.].

¹³⁸ JG San Sebastián, 14-IV-1614: Juan Ochoa de Aguirre, procurador de Tolosa, dice que, cumpliendo la orden dada a él por la JG Motrico *para que recopilase las ordenanças confirmadas que tiene, quitando lo superfluo y anadiendo las que nuevamente se an confirmado, con vista d'ellas, abía cumplido con el decreto de la dicha Junta y sólo faltaba tresladar de buena letra*. Que habiendo comentado con Esteban de Iriarte *que era el mexor escriviente*, le pedía por cada hoja un ducado, y por parecerle excesivo, dio cuenta a la Diputación de Azcoitia, que la aplazó a la Junta de San Sebastián. La Junta encargó al presidente y a los procuradores de Villafranca y Arería diesen su parecer [AGG-GAO JD AM 38,2, fols. 7 r^o-vto.].

El 19 de abril se volvió a tratar el asunto y se leyó el parecer de los comisionados. Se dieron las gracias a Juan Ochoa *de lo vien que a echo enazer la dicha reformatión* y ordenó la Junta *que por obiar tanta costa que se puede recreer enazer tresladar*, y *por que cada villa, alcaldía e valle d'esta Provincia tenga las dichas ordenanças para saver lo que se contiene en ellas*, Juan Ochoa *aga ynprimir las dichas ordenanças para esta Provincia y sus villas, alcaldías y valles*. Y *quando se ynprimieren se dé a cada uno de los junteros para que lleven a sus villas, alcaldías y valles d'esta Provincia*, comisionando a los procuradores de Azpeitia y Segura *para ver lo que a travaxado enazer las dichas ordenanças y para lo que se deve gastar y poner enazer la dicha ynpresión*. Se le libraron 200 reales por la recopila-

Se trató el tema con Nicolás de Asiáin, impresor de Pamplona, que envió algunas muestras de impresión y un presupuesto algo más elevado que el previsto¹³⁹, y se estudió su propuesta en la Junta de San Sebastián¹⁴⁰, donde se acordó concertar el trabajo cuanto antes con el impresor, aumentando el tamaño de la letra propuesta, ampliando de 100 a 400 los ejemplares, y añadiendo al conjunto, *por ser obra perpetua, provechosa e ymportante para todos, una descreción de sitio y planta d'esta Provincia, sus villas, alcaldías y balles y otros lugares, con los ríos y términos, haciendo para ello una plancha o lámina, y otra del escudo de las armas de Guipúzcoa para poner al prinçipio de las ordenanças, debaxo del título d'ellas*¹⁴¹.

ción, y se le dieron 1.100 reales (44.200 mrs.) a buena cuenta de la impresión. La JG de Hernani de 1614 le librará otros 150 ducados (56.100 mrs.) para acudir a la impresión de las ordenanzas.

En la JG Deva de 1-XII-1615: Juan Ochoa de Aguirre dio descargo en la Junta *del estado en que tiene la recopilación de las ordenanças d'esta Provincia y la ympresión d'ellas y de sus privilegios* [AGG-GAO JD AM 39,7, fols. 16 vto-17 rº].

¹³⁹ JD San Sebastián, 18-XI-1614: Juan Ochoa de Aguirre dio su descargo diciendo *por qué lo a dexado de poner en execución* la impresión de las ordenanzas confirmadas que tenía la Provincia. Y *abiéndose leído la carta que le escribió el inpresor de Panplona y lo que dize que a de costar la dicha ympresión y las muestras que a ynviado para ello*, y visto lo que pedía Juan Ochoa de que, además de los 100 ducados que se le libraron para la impresión, era preciso que se le librasen otros 100, se comisionó a los junteros de San Sebastián y Segura, con Domingo de Aramburu, de Fuenterrabía, para que dieran su parecer [AGG-GAO JD AM 38,4, fol. 11 rº].

¹⁴⁰ Por carta Juan Ochoa de Aguirre (Tolosa, 14-XI-1614) ya había informado de su gestión en Pamplona. Decía que Nicolás ofrecía imprimir los 100 cuerpos o volúmenes dándosele el papel, que costaría a tres ducados la resma, y a 24 rs. su trabajo por cada pliego, que *aviéndose de ympprimir çient cuerpos, como se me ordenó, viene a costar la ympresión 250 ducados*. Decía que le parecía caro el precio y que se hallaba ocupado en imprimir otro libro, por lo que no le dio el papel, pero que le facilitó dos muestras de letra para escoger, siendo mejor el tamaño mayor. Añadía que creía poder bajar algo el precio de coste, aunque en el papel no podía tener baja alguna. Al haberle librado 100 ducados en una Junta precisaba que se le librasen otros tantos [AGG-GAO OD IM 1/11/46 (1582)].

¹⁴¹ Dice en concreto el parecer dado por los procuradores comisionados (Juan Pérez de Otaegui, Juan López de Arrue, Domingo de Aramburu y don Nicolás de Plazaola): *A los nombrados por V.Sª sobre la inpresión de sus ordenanças parece que quanto antes se aga el conçierto con el inpresor por Juan Ochoa de Aguirre, a quien V.Sª le tiene encomendado. Y que la letra d'ellas sea la maior de las dos que se bieron por V.Sª. Y el papel sea de la marca que ynbió el inpresor, y si se allare mexor se tome. Y en lugar de los çien cuerpos que se dixerón primero conbiene sean quatroçientos, y que estos entren en poder del dicho Joan Ochoa. Y para que la dicha inpresión salga como conbiene, por ser obra perpetua, provechosa e ymportante para todos, se deve hazer una descreción de sitio y planta d'esta Provincia, sus villas, alcaldías y balles y otros lugares con los ríos y términos que V.Sª tiene, y signe sin mezclar parte alguna que no sea suya. Y para esto se aga una plancha o lámina para la dicha inpresión, para poner en ella en la parte que conbenga en las dichas ordenanças. Y también se aga otra lámina o plancha del escudo de las armas que V.Sª tiene, y que éstas se pongan al prinçipio de las ordenanças, debaxo del título d'ellas, y también en la parte y lugar del privilegio que d'ellas dió a V.Sª la Reyna Dona Joana, porque trata d'ellas el dicho privilegio. Y que estas láminas sean examinadas en la Diputación de V.Sª para beer si están naturalmente. Y acavada la ympresión se metan en el archivo de*

Se inició la impresión, se hizo acopio del papel y se encargaron las láminas a Madrid, pero nuevos problemas aconsejaron a la Junta de Elgoibar¹⁴², a pedimiento de Arería, suspender la misma hasta la próxima a celebrar en Deva. No obstante, la proximidad de la venida de las personas reales a la Provincia dejaron en Deva *sine die* el tema de la impresión de las ordenanzas recopiladas¹⁴³.

No pudo, así pues, cumplir Juan Ochoa su comisión. Se ocupó, sin embargo, en la restitución al archivo de los papeles sacados del mismo, en trasladar los documentos que *con el tienpo y la humedad se ba escureziendo la letra*¹⁴⁴, o en recoger los privilegios y ordenanzas de la Provincia para su confirmación¹⁴⁵,

V.S^a las dos láminas para si acaso se hubiere de hazer otra nueva ynpresión las halle V.S^a. Y el cuidado d'esto tenga el dicho Joan Ochoa. Y a todas las villas y alcaldías y valles de V.S^a entregue un cuerpo de ordenancas sin que por ellas se lleve ynterese alguno a las dichas villas, alcaldías y valles. Y los otros cuerpos de ordenanças restantes dé horden en que se bendan a los hixos de V.S^a, y de su preçio se haga cargo y dé quenta a V.S^a para que d'esta manera no le cueste dineros esta ynpresión. Y por quanto para el comienço d'ella se le están librados cien ducados, debe V.S^a librarle ciento y cinquenta ducados más para que tenga efeto la ynpresión. Y porque el dicho Joan Ochoa fue encargado por V.S^a en la Junta de Motrico para que conpusiera y anadiera en las dichas ordenancas y para esta quenta y su travajo se le libraron quatroçientos reales, mereze más porque pagó al escriviente que se ocupó en la dicha reformatión. Y para esto y el cuidado que a de tener en la ynpresión y en lo demás que se refiere de suso, y por la quenta que d'esto abrá de dar a V.S^a, se reserva la satisfacción quando la dicha ynpresión se acavare y se cumpliere lo que referimos de suso [JG San Sebastián, 22-XI-1614. AGG-GAO JD AM 38,4, fols. 32 r^o-33 r^o]. El parecer original en AGG-GAO JD IM 1/11/46].

¹⁴² JG Elgoibar, 7-V-1615 [AGG-GAO JD AM 39,3, fol. 29 vto.].

¹⁴³ JG Deva, 1-XII-1615 [AGG-GAO JD AM 39,7, fols. 16 vto.-17 r^o].

¹⁴⁴ JG Deva, 2-XII-1615: *Noticiosos que de los papeles del archivo d'esta Provinçia faltan algunos que se a sacado d'él y que ay muchos previlegios, cédulas reales y otros recados que con el tienpo y la humedad se ba escureziendo la letra acordaron que Juan Ochoa de Aguirre recorra los dichos papeles y bea los que faltan del dicho archivo y aga restituyr los que faltan haciendo las diligencias devidas. Y si se huvieren ynviado algunos previlegios y cédulas reales a la Corte o a otras partes los Diputados agan las diligencias devidas en scrivir y haçer recoger todos los dichos papeles y los ponga en el dicho archivo con la custodia nesçesaria para que las letras no bayan escureçiendo. Y lo que fuere neçesario se traslade y se ponga juntamente con el oreginal [AGG-GAO JD AM 39,7, fol. 22 r^o].*

¹⁴⁵ JG Azpeitia, 7-V-1618: *En quanto a la confirmación de los previlexios y ordenancas d'estta Provincia, por quanto aviéndose platicado entre las perssonas ynteressadas y nattuales d'esta Provincia de la ynportancia qu'es la confirmación d'ellos, nos parece que esto se a de reconducir por Guipúzcoa con mayor acuerdo y comunión de las villas, por las racones que a avido para no se hazer asta agora esta Junta. Y por quanto a Juan Ochoa de Aguirre, difunto, se le encomendó por Guipúzcoa el recoxer todos los previlexios y papeles que tocasen a ella y reformarlas y azerlas ynprimir, para lo qual pidió la cantidad que parecerá por los registros, conbiene que S.S^a encomiende a una perssona para que se recoxan todos los papeles que en su poder prebenieron y se acuda a lo que más conbenga. La Junta, para recoger los papeles y privilegios que hubiere en casa de Juan Ochoa de Aguirre, difunto, nombró a Martín de Aguirre [AGG-GAO JD AM 42,1, fols. 15-vto.-16 r^o]. En el memorial que se preparó el día 8 para mandar a Madrid repite lo anterior y dice que la confirmación de los privilegios que V.S^a tiene, saliendo aquello çesarían los ynconbenientes que se ofreçen cada día [AGG-GAO JD DJ 71,1, fol. 1 r^o].*

pero no pudo ver culminadas sus gestiones *para tratar de la ynpresión*, tanto en Pamplona como en Madrid, pues murió antes de mayo de 1618¹⁴⁶.

Recuperados los papeles que se hallaban recogidos en casa del difunto Juan Ochoa se nombró a Antonio de Olazabal (Tolosa) para inventariar los mismos y ponerlos en el archivo, en el *armario grande de nogal* hecho por Bartolomé de Luzuriaga¹⁴⁷.

Pero va a ser en 1622 cuando la Provincia tome una importante decisión para la custodia y conservación de los papeles de su archivo: el nombramiento de un *archibista*, en la persona del licenciado Juan López de Arteaga (Tolosa), al que se dio una cuarta llave y se le encomendó finalizase el inventario que en Juntas pasadas se había encargado a Olazabal¹⁴⁸.

Cumpliendo su comisión, el licenciado Arteaga llevó a la Junta de mayo de San Sebastián su inventario, juntamente con un *sumario* del mismo, *donde por mayor se declara en qué armario y caxones están tocantes a cada materia, en dos ojas de papel*, que se mandó poner en el registro¹⁴⁹. Decía el mismo:

¹⁴⁶ JG Zarauz, 19-XI-1618: A proposición de Tolosa la Junta acordó que los 250 ducados que se libraron a Juan Ochoa de Aguirre, difunto (Tolosa), *para recopilar las ordenanças d'esta Provinçia y acerlas ynprimir que se compenssen con el travaxo que tubo en recopilarlas y en yr a Panplona para tratar de la ynpresión d'ellas, y a Madrid a la enplenta de la discreción de la dicha Provinçia, de que se hiço presentación*, y se prohibió que se pidiese nada a sus herederos [AGG-GAO JD AM 41,6, fol. 16 vto.].

¹⁴⁷ JG Fuenterrabía, 20-XI-1620: *Para ynbentariar los papeles que se an de meter en el archibo de los papeles d'esta Provincia* la Junta nombró a Antonio de Olazabal (Tolosa), *con facultad para que pueda recoxer los que faltan, conforme a la razón que d'ello ay*, y libró a Bartolomé de Luzuriaga (Tolosa) 150 reales *por un armario grande de nogal que a echo para los papeles d'esta Provincia* [AGG-GAO JD AM 42,5, fol. 15 rº]. La JG de Vergara de 27-IV-1621 confirmó el decreto de la Junta pasada para que a Antonio de Olazabal (Tolosa) *aga el ynbentario de los papeles que faltan de entrar en el archibo y se pongan en él* [AGG-GAO JD AM 43,3, fol. 19 rº].

¹⁴⁸ JG Mondragón, 17-XI-1622: *Este día la Junta nonbró por archibista de los papeles d'esta Provinçia al liçençiado Juan López de Arteaga (Tolosa), para que tenga quenta particular d'ellos, y se aga otra llave, que será la quarta, y se le entregue*. Y por quanto en una de las Juntas pasadas se nombró a Antonio de Olazabal *para que hiçiese ynbentario de los papeles que no están metidos asta agora en el archibo*, se mandó a Olazabal que en plazo de dos meses *acabe el dicho ynbentario y le entregue los dichos papeles al dicho liçençiado Arteaga para que los ponga en el dicho archibo por quenta y razón*. Y no acabando el mismo en el plazo señalado, se ordenó los entregase a Arteaga *en el estado que estubieren [...] para que él lo acabe*. Y que Arteaga llevase a la JG de San Sebastián *la relación del dicho ynbentario y de la ocupación de Olazabal para librarle lo que fuera justo* [AGG-GAO JD AM 44,3, fols.13 rº-vto.].

¹⁴⁹ JG San Sebastián, 5-V-1623: El licenciado Arteaga, archivero, dio descargo de lo encomendado en la JG de Mondragón *y exivió el ynbentario que hizo de los papeles del archibo d'esta Provinçia, juntamente con un sumario del dicho ynbentario, donde por mayor se declara en qué armario y caxones están tocantes a cada materia, en dos ojas de papel*. La Junta, visto el inventario y el sumario mandó ver los mismos a Tolosa, Azpeitia, Azcoitia, Mondragón, Fuenterrabía y Elgoibar y dieran su parecer

Sumario d'este ynventario, donde por mayor se declara en qué armarios y caxones están los papeles tocantes a cada materia:

Armario primero

- Los prebilegios de que no enagenará Su Magestad de su Corona Real a esta Provinçia, y en que se yntitula entre otros títulos «Rey» d'ella, y el de su escudo de armas y confirmación de prebilegios.
- La ynstitución de las Ermandades y sus prebilegios.
- Las hordenanças que tiene, assí confirmadas como por confirmar, y algunas çédulas de diligençias para ello.
- Prebilegios obtenidos en confirmación de la nobleça de los hijosdalgo d'ella, y otros recados tocantes a ello.
- Algunas executorias obtenidas por los hijosdalgo de cómo lo son, y otras provanças echas ante las justiçias hordinarias.
- Que ningún judío, moro ni otro que no sea hijodalgo no biva en esta Provinçia, y diligençias sobre ello, y las raçones que ay para que los portugueses no bivan en ella ni los estrangeros en cassas de los que lo son.
- Los prebilegios de la Junta y cosas que en su birtud a echo.
- El prebilegio de la alcaldía de sacas, y de lo demás tocante a ello y la moneda falssa.
- Algunas diligençias echas en conservaçión del prebilegio de la alcaldía de sacas.
- Çédulas reales en que se agradeçen a esta Provinçia los serviçios de diverssas lebantadas y le prebienen para otras.
- Testimonios y çertificaçiones de algunos serviçios, y quenta de lo que d'ello se le deve.
- Algunos serviçios echos por mar, y que la Esquadra que se aze y que la tenía el General Oquendo se llame d'esta Provinçia.
- El prebilegio y confirmación del encaveçamiento de las alcavalas y sus finiquitos y otros recados.
- De la libertad de que no deben manifestar los naturales en los puertos secos ni de mar lo que traen ni los mantenimientos, ni pagar portazgos, ni en la feria de Panplona y otras partes.
- El conçierto que se tomó con el Condestable de Castilla sobre los derechos del diezmo biejo, y lo a ello tocante.
- Sobre los derechos que se pagan en [la] lonja de la cassa de Bedua.

sobre el *premio* y salario que se le debía dar por su trabajo, poniendo el sumario por registro. Se le pagaron 2.000 reales por su trabajo y ocupación de hacer el inventario, además de su salario ordinario (50 ducados año) [AGG-GAO JD AM 44,4, fols. 16 vto.-19 rº].

- Abissos de los Reyes de nascimientos, muertes y otros subçesos de perssonas reales, y otros suçessos particulares.
- Çédulas para que esta Provinçia ayude y esfuerçe a la conduçión de los marineros, y de agradeçimiento de aberlo echo.
- De las libertades de las naos que en estas Provinçia se fabrican y la carga que en ellos se lleva, y provisiones de artillería y otras cossas.
- Competençias de jurissdiçión con los Generales, Corregidores, ofiçiales de miliçia, juezes eclesiásticos y otros, y informaçiones de eçessos suyos.
- Liçençias reales para asentar treguas con reynos estraños en tienpo de guerra, y asentadass en diversos lugares.
- De cossas tocantes a los Corregidores y gente de su Audiençia y merinos.
- El prebilegio de las numerías y lo tocante a ellas.

Armario segundo

- Cédulas reales y otras liçençias para traer trigo y sacar su proçedido y libertades de los que las traen, y sobre otros bastimentos.
- Sobre la libertad de poder azer escaveche en qualquiera tienpo del año.
- Que pueda la Junta obligar a azer puentes y caminos, y de lo echo sobre ello.
- Que no deve contribuir en la fábrica de los puentes de Castilla y otras partes.
- Sobre el yerro, azero, vena y tracto d'ellos.
- Títulos de algunos Capitanes Generales d'esta Provinçia, y que no aya soldados naturales en los presidios, y lo que ynporta aber General que asista.
- De cossas tocantes a propios d'esta Provinçia.
- De las obras pías fundadas en favor d'esta Provinçia.
- De cossas tocantes a negoçios eclesiásticos.
- Algunos recados sobre las exençiones de las villas nuevas.
- De las bisitas de las boticas y sus arañeles.
- Algunas çédulas sobre diferentes cosas que, por no se poder reduzir a azer de cada uno legajo, particular ban juntos.
- Algunos papeles particulares que, por ser solos de cada materia, ban juntos.
- Çédulas reales para que se alojen algunas Conpañías en esta Provinçia y se recoxan los soldados fugitivos, y sobre socorrer algunos lugares en tienpo de peste.
- Sobre los plantíos y comisiones de los Superintendentes d'ellos y de las fábricas.
- Testimonios de los plantíos echos por los conçejos.
- Ynstruçiones dadas a los nunçios, Diputados y Agentes.

Armario terçero

- Todo él está destinado para los libros, proçesos de denunçiaçiones y demás recados de los alcaldes de sacas, començando del año de 1543.

Armario cuarto

- Los caxones ABCDEF quedan para los registros, repartimientos, poderes y demás despachos de las Juntas Generales desde el año de mill y quinientos y treinta en adelante.
- Los caxones GH quedan para los registros, poderes y demás recados de las Juntas Particulares desde el año de mill y quinientos y quarenta y nueve en adelante.
- Los caxones ILMN quedan para los registros de acuerdos de la Diputación y cartas que se escriben y reçiven en ella, y son desde el año de mill y quinientos y sesenta y seis en adelante.

Alabada la labor del licenciado, pronto se le encomendó la tarea de recoger la documentación de interés para la Provincia que aún hubiere fuera del archivo, en especial de las villas, tomando sus traslados y devolviendo a las mismas sus originales, *para que antes que se acaven de gastar los oreginales se guarden y se sirvan de los tales treslados*¹⁵⁰. Se pidió la colaboración de los alcaldes, pero estos apenas respondieron¹⁵¹.

Quedaba así organizado el archivo, pero no así su recopilación. Por ello en 1626 van a ser los propios Abogados o Letrados salarizados de Guipúzcoa (doctor Torre Arizmendi y licenciado Portu) quienes manifiesten a la Provincia

¹⁵⁰ JG Hernani, 24-XI-1623: la Junta mandó al licenciado Arteaga, su archivero, ir a las villas y lugares de la Provincia y *recoga los papeles que allare convenientes, dexando a las villas y partes que reçeviere su reçivo. Y siendo necessario los buelba y restituya dentro de un brebe término. Y para conpeler para que den los papeles oreginales y treslados de ellas que ynportan a la Provincia, y queden las cédulas reales y otros papeles ynportantes que están gastados y dificultosos de leer y otros que son menester, se saquen treslados aciente fee para que antes que se acaven de gastar los oreginales se guarden y se sirvan de los tales treslados. Y que se pongan en un archivo las ordenancas de V.S^a y el quaderno de las fogueras y asientos que están fuera del archivo se pongan en él oreginalmente y se sirva de traslados d'ellas, acientes fes, para que los oreginales estén en pie, de manera que no se gasten. Y se le mandaron librar 1.100 rs., entrando en ello los libros de ynventario y paga del escribiente, enquadernación y papel de marca mayor. La Junta ordenó, además, que los alcaldes llevasen a la primera JG de Elgoibar memorial de los papeles que cada uno tuvieran en sus archivos tocantes a esta Provincia, so pena de 50 ducados para gastos de la Provincia, y que los memoriales fuesen con fe de su escribano fiel de ayuntamiento de cómo no ay más papeles* [AGG-GAO JD AM 44,5, fols. 46 vto.-47 rº].

¹⁵¹ Las villas no cumplieron con el mandato, por lo que la JG Rentería de 15-IV-1625 mandó al licenciado Arteaga, archivero, que fuese a Vergara y Mondragón a visitar sus archivos y sacase los papeles tocantes a la Provincia [AGG-GAO JD AM 45,3, fol. 9 rº]. En la misma Junta, el 21 de abril, San Sebastián ofreció entregarle los documentos tocantes a Guipúzcoa, *oreginales y treslados signados* [Ibidem, fol. 34 vto.]. En la JG de Guetaria de 29-IV-1626 se confirmó el decreto de la Junta pasada para que la villa de San Sebastián entregase al licenciado Arteaga, archivero, *todos los papeles que tubiere en su archivo tocantes a la dicha Provincia, para poner por ynventario en el archivo d'ella* [Ibidem, 47,2, fol. 19 rº]. Lo mismo se confirmó en JG Cestona de 20-IV-1627 [Ibidem, 48,1, fol. 12 vto.], y en la de Segura de 27-IV-1628 [Ibidem, 48,3, fol. 8 vto.].

la necesidad de disponer ya de una recopilación *porque quando se pediere la confirmación es sin duda que querrán ver lo que es y lo que an de conçeder*.

De hecho, la *rebelión* de los parientes mayores que se habían reunido secretamente en Villabona para tratar de eximir sus tierras de la jurisdicción de la Hermandad, considerando que no se hallaban incluidos en ella, y el pleito que en tal sentido trataban en Corte a impulso de don Francisco de Berastegui, señor de su casa, hizo considerar a la Provincia la necesidad de confirmar las ordenanzas aún no confirmadas, en defensa del derecho de la misma, ante el temor de que sugirieran al fiscal la necesidad de reformar las leyes por las que se regía Guipúzcoa.

Durante años se había hablado de la necesidad de reunir tales ordenanzas y diligenciar su confirmación real porque aquellas, *además de estar confirmadas (de forma individual) por los reyes, lo están por la costumbre, que tiene fuerza de privilegio rodado, y con eso se gobierna VS^a con muy grande quietud y paz en todo su cuerpo*. Al parecer se temía que *se quiten del cuaderno las ordenanzas que son tan rigurosas para ellos*¹⁵². Sólo así se aseguraría el derecho de la Provincia a ejercer su jurisdicción preeminente en todo su territorio. Y de ello eran conscientes sus Abogados. Se mandó por ello a Juan López de Arteaga que tomase *las hordenanzas y leies y lo demás que pretende que S.M. confirme* y llevase a la Diputación de Azpeitia¹⁵³, y se comisionó a Martín Pérez de Zubiaurre y Juan López de Ondarra para que la hicieran.

Arteaga preparó *una relación estendida de muchas cosas ymportantísimas que se deben poner en la recopilación de las ordenanças de Guipúzcoa*, y se pidió a los comisionados continuasen su tarea y pusiesen *la recopilación de todas las dichas ordenanças como cossa de tanta ymportançia*, comunicándose con el Corregidor y con don Martín de Idiáquez Isasi¹⁵⁴.

¹⁵² AGG-GAO JD IM 1/6/19 (1624).

¹⁵³ Diputación de Azpeitia, 3-III-1626: En el parecer dado por los Abogados de Guipúzcoa (doctor Torre Arizmendi y licenciado Portu) en el pleito que trataba con don Francisco de Berástegui se dice que *para su lugar y tiempo será bien tener echa una recopilación de todas las hordenanzas y leies porque quando se pediere la confirmación es sin duda que querrán ver lo que es y lo que an de conçeder*, y que se llamara al licenciado Juan López de Arteaga, su archivista y Diputado General de Tolosa, y trajera consigo *las hordenanzas y leies y lo demás que pretende que S.M. confirme* [AGG-GAO JD AM 46,1, fols. 132 r^o-vto.].

¹⁵⁴ JG Motrico, 23-XI-1632: Martín Pérez de Zubiaurre y Juan López de Ondarra dieron cuenta en la Junta que, conforme se les ordenó en la JG de Vergara, con su comunicación el licenciado Juan López de Arteaga, responsable del archivo, había hecho *una relación estendida de muchas cosas ymportantísimas que se deben poner en la recopilación de las ordenanças de Guipúzcoa*, y *que a traydo a esta villa para que S.S^a mande ber y ordenar lo que más conbenga*. La Junta mandó que los dichos nombrados continúen la obra y pongan la recopilación de todas las dichas ordenanças como cossa

Pero ni Zubiaurre ni Ondarra harán la recopilación requerida. Será el propio archivero, licenciado Arteaga, quien la ultime y la presente a la Junta de Hernani de 1634. Comisionó la Junta a don Martín de Idiáquez Isasi, a don Juan de Lapaza (Caballeros ambos de Santiago), y a Martín Pérez de Eleizalde (Tolosa) para analizarla, quienes dieron cuenta *de haver visto esta hobra y lo alegado y çitado en las materias, trabajando en sus concordancias y platicando diversas veçes sobre ello*, y alabaron la labor de Arteaga, *que con particular travajo y estudio de quanto ay escrito en los papeles de S. S^a con tal prontitud y felicidad a dispuesto esta obra de tanta conssideraçión.*

Acordó, por ello, la Junta su impresión al propio licenciado, haciendo la Provincia *las dos láminas de las armas y mapa de Guipúzcoa para que queden en su archivo.* Y le encargó se comunicase con el nuncio en Corte:

para la confirmación de algunas hordenanças que no estuvieren, enbiando memorial ajustado de ellas y de las que están confirmadas y neçessitan de nueva confirmación, haciendo así mismo declaración de las que se fundan en privilegios y executorias, porque d'éstas no se a de pedir confirmación sino tan solamente exsivir los títulos e ynstrumentos en que se fundan, para que d'esta manera se façilite la liçençia que se a de pedir en el Consejo de SM para la ympresión de todo el Quaderno que está hordenado¹⁵⁵.

de tanta ymportançia, comunicando todo lo neçesario con el Corregidor don Luis de Castilla, que con tanto çelo encamina las cosas que tocan a Guipúzcoa, y con don Martín de Idiáquez Isasi. Y para la 1^a JG a celebrar en Tolosa lleven la obra que hizieren, puesta en forma, para que en ella se bea. Acordó asimismo que si algunas villas pidieren copia de los apuntamientos que an echo y de lo que adelante fueren trabajando, el licenciado Arteaga les diese, a costa de las propias villas [AGG-GAO JD AM 51,5, fol. 29 r^o-vto.].

¹⁵⁵ JG Hernani, 17-XI-1634: Don Martín de Idiáquez Isasi y don Juan de Lapaza, Caballeros de Santiago, y Martín Pérez de Eleizalde (Tolosa) *que tratan de la recopilación de las hordenanças de S.S^a que a dispuesto y conçertado el liçençiado Joan López de Arteaga, alcalde de la villa y archivero, dan cuenta de haver visto esta hobra y lo alegado y çitado en las materias trabajando en sus concordancias y platicando diversas veçes sobre ello, que se remiten en todo al dicho liçençiado Arteaga, que con particular travajo y estudio de quanto ay escrito en los papeles de S.S^a con tal prontitud y felicidad a dispuesto esta obra de tanta conssideraçión.* La Junta acordó *se consiga la ympresión de las dichas hordenanças como está acordado en las Juntas passadas, por cuenta del dicho liçençiado Arteaga y a su costa, haçiéndose por la de S.S^a las dos láminas de las armas y mapa de Guipúzcoa para que queden en su archivo, pagándole por la costa 100 ducados, trayendo Arteaga razón de su distribución.* Le encargó así *cuide de correspondersse con el nunçio de S.S^a en Madrid para la confirmación de algunas hordenanças que no estuvieren, enbiando memorial ajustado de ellas y de las que están confirmadas y neçessitan de nueva confirmación, haciendo así mismo declaración de las que se fundan en privilegios y executorias, porque d'estas no se a de pedir confirmación sino tan solamente exsivir los títulos e ynstrumentos en que se fundan, para que d'esta manera se façilite la liçençia que se a de pedir en el Consejo de SM para la ympresión de todo el Quaderno que está hordenado.* Se ordenó instruir al nuncio en Corte en esta diligencia y que, *para ajustar lo referido como conviene,* Arteaga se comunicase con el Corregidor [AGG-GAO JD AM 52,5, fol. 15 r^o].

Alguna dificultad debió de surgir, sin embargo, para conseguir la tan ansiada confirmación pues aún en 1635 se habla de pedir al Rey, a cambio del donativo que había pedido, la *confirmación de sus hordenanças y liçençia para su ynpresión en el modo que están recopiladas y dispuestas por horden de V.S^a en poder del lizençiado Juan López de Arteaga*¹⁵⁶. De hecho, en 1638, se volvió a encargar al licenciado que, comunicándose con el Corregidor, prosiguiese las diligencias *en la recopilación que de nuevo se trata de hazer de las hordenanças de la Provincia asta la confirmación*¹⁵⁷.

No pudo, sin embargo, la Provincia tampoco esta vez disponer de su recopilación foral. La Diputación de San Sebastián comunicaba la muerte de su fiel archivero, alcalde de Tolosa y Diputado provincial, el 2 de octubre de 1641, y ordenaba recoger de su casa los papeles que tuviese del archivo.

Juan Pérez de Egurza, secretario fiel de Juntas, recogió aquellos y los depositó, con sus llaves, en el archivo¹⁵⁸. El 15 de noviembre la Junta de Motrico nombró por nuevo archivero a Francisco de Amezqueta (vecino y escribano de número de Tolosa), porque *conbiene dar a este ofiçio dueño que corresponda a las obligaciones d'él*, y comisionó a Pedro de Aramburu y a Martín Pérez de Cirartegui para que cotejasen los papeles del archivo con los inventarios viejos que se hicieron en 1622 (al nombrar a Arteaga por archivero) y 1629, a fin de

¹⁵⁶ JG Elgoibar, 30-IV-1635: La villa de Vergara propuso y dijo que, de concederse el donativo de 20.000 ducados que solicita el Rey, si se puede pedir merced se pida *confirmación de sus hordenanças y liçençia para su ynpresión en el modo que están recopiladas y dispuestas por horden de V.S^a en poder del lizençiado Juan López de Arteaga, atendiendo que por todos los donativos passados no a pedido ni conseguido V.S^a ninguna merçed particular*. La Junta no lo tomó en cuenta [AGG-GAO JD AM 53,1, fol. 26 r^o].

¹⁵⁷ JG Azpeitia, 26-X-1638: A proposición de Deva, la Junta acordó y mandó que Juan López de Arteaga, *que a entendido, a una con otros caballeros nombrados, en la recopilación que de nuevo se trata de hazer de las hordenanças que tiene S.S^a, comunique lo que en esta razón tiene trabajado con el señor don Juan Chacón (Corregidor) y, conformándose con lo que a Su Merçed pareçiere, prosiga adelante en las diligências asta la confirmación. Y que para esto se le remita a Su Merçed un traslado de dicha recopilación, y quando con su vista diere aviso al dicho don Juan López, acuda a la comferençia y no en el ynterin, por que se evite la costa que pueda aver, a lo menos sea la menor que ser pueda* [AGG-GAO JD AM 55,1, fol. 35 vto.].

¹⁵⁸ Diputación de San Sebastián, 18-X-1641: Juan Pérez de Egurza, secretario fiel de Juntas, da su descargo sobre la orden recibida para *yr a Tolossa y recojer y poner en cobro los papeles del archivo d'esta Provincia*, asistiendo en ello al licenciado Ayaldeburu (alcalde) y a Martín Pérez de Eleizalde (Diputado). Dice *haver recojido en cassa de don Juan López de Arteaga, [archivero] difunto, todos los papeles que hallamos conçernientes al dicho archivo y puéstolos en él por ynventario, quenta y raçón, y tomado seis llaves con que se çierran y abren dos puertas por donde se entra al dicho archivo, dos de las dichas llaves el dicho alcalde, otras dos el dicho Diputado General y otras dos yo el dicho escrivano, conforme a la horden que me dió la Diputación* [AGG-GAO JD AM 57,1, fols. 12 r^o-vto.].

entregar los papeles, *con quenta y raçón e ynventario echo ante escribano público*, al nuevo archivero¹⁵⁹.

En adelante la preocupación inmediata de la Provincia se orientará a actualizar el inventario de su archivo¹⁶⁰ y a completar su documentación, obtenien-

¹⁵⁹ JG Motrico, 15-XI-1641: Por fallecimiento de don Juan López de Arteaga *archibista*, a cuió cargo y encomienda estava el archivo de papeles d'esta Probinçia, y porque conbiene dar a este ofiçio dueño que corresponda a las obligaciones d'él, la Junta nombró por nuevo archivero a Francisco de Amézqueta (vecino y escribano de número de Tolosa) [AGG-GAO JD AM 57,1, fol. 4 vto.].

Se nombró el mismo día 15 al capitán Pedro de Aramburu y a Martín Pérez de Cirategui, mayor, para que bean y reconozcan los papeles del dicho archibo con los ynventarios biejos, y el que se hiço al tienpo que se entregó el dicho archibo al dicho Don Juan López de Arteaga, y en particular el que se hiço el año de 1629. Y si faltaren algunos papeles, así de los que constare por los dichos ynventarios haverse entregado al dicho Don Juan López de Arteaga, como los que después se le entregaron, se aga cargo d'ellos a sus herederos para que den la satisfacción neçesaria. Y después de haverse echo esta diligencia se entreguen los papeles del dicho archibo al dicho Françisco de Amezqueta, con quenta y raçón e ynventario echo ante escribano público, en cuió poder a de quedar por registro, y un tanto en el dicho archibo y otro en poder de mí el secretario. Y así bien se entreguen las llaves del dicho archibo (por iguales partes) al alcalde de la dicha villa de Tolossa y al Diputado General d'esta Probinçia en ella, que agora son y adelante fueren, y al dicho Francisco de Amezqueta, archibista. El qual se obligue de dar quenta y raçón con satisfacción de los papeles del dicho archibo y cada uno d'ellos, pena de pagar todos los daños que de faltar alguno o algunos de los dichos papeles resultaren a la Provinçia. Y para ello dé fiança bastante ante el alcalde de la dicha villa de Tolossa. Y que el dicho archivistia y los demás en cuió poder an de estar las llaves del dicho archibo no puedan sacar ni saquen d'él papel alguno sin expressa horden de la Probinçia en Junta o Diputación. Y de los papeles que (con la dicha horden) se sacaren del dicho archibo, el dicho archivistia asiente y aga asentar y firmar a las partes a quien se entregaren los conoçimientos en el libro d'ellos, y los borre quando se bolvieren los dichos papeles al dicho archibo. Y en esto tenga muy particular cuidado y puntualidad, como en todo lo demás que tocara al buen gobierno, custodia y disposición del dicho archibo. Con expressa calidad y condiçión que todas las beçes que se ofrèciere ocasión de compulsar y sacar alguno o algunos tantos de qualesquier papeles del dicho archibo, ora sea para causas de la misma Probinçia hora para las de otros particulares, los aya de firmar, signar y autoriçar yo el secretario (por tocar esto a mi ofiçio) y que no lo pueda haçer el dicho Françisco de Amezqueta, archibista (como escribano que es) ni otro escribano alguno, so pena de nulidad y de que, en casso contrario, se proveerá lo que conviniere [Ibidem, fols. 5 r^o-vto.].

¹⁶⁰ Aunque esa preocupación ya venía de 1640. De hecho, la JG de Segura de 7-XI-1640 nombró a Juan Martínez de Bengoechea, Diputado de Tolosa, y a Mateo de Jauregui, procurador de Azpeitia, para que vean el ynventario viejo y el que se hizo de los papeles del archibo d'esta Provinçia al tienpo y quando se entregaron a don Juan López de Arteaga, a cuyo cargo a estado y está el dicho archibo, y, ajustándolo todo, hagan nuevo ynventario de los papeles que se hallaren en el dicho archibo. E echo esto se entreguen las tres llaves d'él: uno al Diputado General d'esta dicha Provinçia en la dicha villa de Tolossa, otra al alcalde hordinario d'ella, y otra al archivero del dicho archibo, para que todas las veçes que se ofrèsçieren ocasiones de neçessidad de alguno o algunos de los dichos papeles concurran en sacarlos todos tres nonbrados, y las veçes que avisare el archivero a los demás de la tal ocasión y neçessidad sean obligados a concurrir con él sin dilación alguna. Y en quanto a los papeles que faltan del dicho archibo, se guarde y cunpla el decreto echo en esta raçón. Y los unos y los otros den quenta de lo que se les encarga para la primera Junta General [AGG-GAO JD AM 56,9, fol. 77 r^o-vto.]. Y la JG de Vergara de abril de 1641 (Cap. 72) encargó al Diputado que recordase a Bengoechea y Jáuregui

do en 1642 del Nuncio Apostólico una paulina *para que parezcan los papeles que faltan del archivo*¹⁶¹.

Cirartegui trabajó más de dos años en la realización del nuevo inventario¹⁶², antes de entregarlo *en su debida perfección*, el 23 de noviembre, en la Junta de Hernani, donde se nombró a Pedro de Aramburu y Francisco de Amézqueta para su cotejo¹⁶³.

el cumplimiento de su comisión sobre el *hacer ynventario nuevo de los papeles del archivo d'esta Provincia y la forma nueva de tener y guardar sus llaves* [AGG-GAO JD DJ 95,1, fol. 10 rº].

¹⁶¹ JG Motrico, 17-XI-1641: Se encargó el mismo día 17 a Francisco de Amézqueta procurase *recobrar y recoger los papeles originales tocantes a esta Provincia que faltan de su archivo*, correspondiéndose para ello con Juan de Gorostidi, nuncio en Corte. Gorostidi obtuvo en 1642 del Nuncio Apostólico de España una paulina *para que parezcan los papeles que faltan del archivo* [AGG-GAO JD AM 57,1, fol. 50 vto.].

¹⁶² JG Tolosa, 28-IV-1642: La Junta ordenó se comunique a Domingo de Cortaverría y al capitán Pedro de Saloguen lo que por el capitán Pedro de Aramburu y Martín Pérez de Cirartegui *está trabajado y dispuesto en horden a componer y ynbentariar los papeles del archibo d'esta Provincia*, y den su parecer para proveer lo que convenga [AGG-GAO JD AM 57,3, fol. 4 rº].

El 2 de mayo Cortaverría y Saloguen dieron cuenta de haber visto el archivo de papeles de la Provincia *y de lo que en su reconoçimiento y ynventario biene trabajado Martín Pérez de Cirartegui*. La Junta mandó a Cirartegui continuase su trabajo pero lo acabase para dentro de 50 días después de disuelta la Junta, librándole por ello, y por otros 50 días trabajados, 50.000 maravedíes, la mitad en la Junta de Tolosa y la otra mitad en la de Mondragón, donde debería entregar el inventario realizado. Se acordó asimismo requerir a los herederos de Arteaga, archivero difunto, entregasen los papeles que faltasen del archivo [Ibidem, fols. 13 vto.-14 rº].

JG Mondragón, 22-XI-1642: Cirartegui dio cuenta de su trabajo *en componen y ynbentariar los papeles del archivo* de la Provincia, y dijo *sólo le resta sacar en linpio el ynventario, que lleva mucha máquina de escriptura*, pidiendo a la Junta viese su *gran trabajo* y tuviese la debida consideración. La Junta le ordenó que en plazo de dos meses *acave de poner todo el trabajo referido en su debida perfección* y lo entregue a Francisco de Amezqueta, responsable del archivo, para verlo el capitán Pedro de Aramburu, Martín Pérez de Eleizalde y Antonio de Ugarte, a fin de que hiciesen relación y se acordase lo que convenga [AGG-GAO JD AM 57,3, fols. 80 rº-vto.].

JG San Sebastián, 23-IV-1643: Se ordenó avisar a Cirartegui para que viniese a la Junta a dar su descargo *del estado en que tiene lo que se le encargó en horden a componer y ynbentariar los papeles del archibo* [AGG-GAO JD AM 58,1, fol. 14 rº]. El 28 de abril, último día de Junta, Cirartegui dio cuenta del estado del inventario *y de no haverlo podido acavar asta ahora por el mucho trabajo y larga escriptura que tiene*, y ofrecía hacerlo con la brevedad posible. Pedía, además, que para concluir el mismo se le entregasen los papeles que se hallaban en poder de los herederos de Arteaga y del escribano fiel de Juntas. La Junta le encargó terminar el trabajo para la Junta de Hernani *en toda perfección y lo muestre y entregue allí*, entregándole antes los papeles que pedía. Y en consideración a su gran trabajo se le libraron otros 25.000 maravedíes con condición de que, si no entregaba el trabajo como se le pedía, quedasen para la Provincia [Ibidem, fol. 23 vto.].

¹⁶³ JG Hernani, 17-XI-1643: Se encargó a Francisco de Amézqueta que, además de los papeles que faltaban del archivo y que ya había recobrado, *continúe sus diligencias en rastrear y recoger los demás papeles que faltan del dicho archivo, ussando de la paulina que tiene sacada para este efecto* [AGG-GAO JD AM 58,1, fol. 65 vto.]. El día 18 se ordenó que el capitán Pedro de Aramburu (Diputado) y Francisco de Amezqueta (archivero) viesan el inventario hecho por Cirartegui y *cotejado el dicho*

Hecho el cotejo, en 1647 la Junta de Azpeitia retomó el tema de la recopilación. Y partiendo de la realizada por Arteaga, nombró a los mismos Aramburu y Amezqueta para que, nombrando el letrado que quisieren, y con el escribano fiel, vieses *el dicho quaderno con todo cuidado y lo pusiesen en perfección, quitando lo que pareciere superfluo y anadiendo todo lo que conviniera*, y remitiesen un traslado signado al Agente de Corte para pedir su confirmación¹⁶⁴.

No cumplieron los nombrados su comisión, y en 1650 la Junta de Vergara volverá a insistir para que *travajen en ello con asistencia del secretario y demás personas que les pareçieren*, y *hagan y acaben la dicha recopilación* para la Junta de Tolosa¹⁶⁵.

Nada se trabajó y nada se presentó en 1651 en la Junta de Tolosa. Pero a petición de Cestona, la Junta de San Sebastián de abril de 1652 volvió a tratar del

inventario con los dichos papeles y mirado con atención su disposición, den cuenta de lo que sentieren a la Diputación para que, constando haber hecho bien su trabajo, se le libren los 25.000 maravedíes prometidos [Ibidem, fol. 70 rº]. El día 23 Cirategui dijo haber trabajado en la disposición del yventario de papeles del archivo d'esta Provincia y tenerlo ya acabado en perfección, de manera que no le falta más de el cotejo con los papeles concernientes, para lo cual estaban nombrados Aramburu y Amézqueta, y suplicó a la Junta les encomendase tengan atención a lo mucho que ha trabajado en esta obra, perdiendo grandes aprovechamientos que podría haver tenido en su oficio de escrivano, y ynformen d'ello a la Provincia para que se le dé la satisfacción que mereçe y se dispusiere por ella. Así lo ordenó la Junta, ordenando remitiesen su informe a la próxima Junta [Ibidem, fols. 90 bis rº].

¹⁶⁴ JG Azpeitia, 11-V-1647: La Junta dijo que *en diferentes ocassiones se ha tratado y conferido lo mucho que conviene a esta Provincia se confirmen por el Rey nuestro señor (que Dios guarde) los fueros y hordenancas, privilegios y exempciones, buenos hussos y costumbres d'ella, para su mejor onsservancia y cumplimiento. Y para este efecto se encargó a don Juan López de Arteaga que, con vista del quaderno de las dichas hordenancas y de otras que se han echo después de su recopilación, y de los acuerdos ymportantes de diferentes Juntas, hiziesse un nuevo quaderno, recopilando en él todo lo ymportante y conviniente. Y el dicho Don Juan de Arteaga travaxó en esta obra y pusso en limpio, y aunque se dieron sus traslados a las villas, no se ha tomado ressolución. Y h agora acuerda y manda que el cappitán don Pedro de Aramburu y Francisco de Amezqueta, con facultad de nombrar un letrado que les pareciere, juntamente con mí el secretario, vean el dicho quaderno nuevo con todo cuidado y pongan en perfección, quitando lo que pareciere superfluo y anadiendo todo lo que conviniera. Y puesto en limpio, un traslado signado suyo remitan al Hagente en Corte para que pressente ante Su Magestad y senores de su Conssejo y pida su aprovación y confirmación em forma. Y sacado provissión real de diligencias remita a los dichos nombrados y ellos acudan a las informaciones y diligencias necesarias. Y hechas, se saque el despacho de la dicha confirmación real, con ynserción de todo lo contenido en el dicho quaderno nuevo, que para todo se les da poder cumplido y a la maior parte d'ellos em forma [AGG-GAO JD AM 60,2,fols. 13 vto.-14 rº].*

¹⁶⁵ JG Vergara, 4-V-1650: La Junta confirmó el decreto hecho en Azpeitia en 1647 *en raçón de haçer la nueva recoppilación de las ordenanças de esta Provincia, y mandó se ponga en execución. Y que se escriba al cappitán Pedro de Aramburu y Françisco de Amezqueta para que travajen en ello con asistencia del secretario y demás personas que les pareçieren*, y *hagan y acaven la dicha recopilación para la Junta General de la billa de Tolossa, que será de aquí a un año, para que en ella se bea y se tome el acuerdo que combenga [AGG-GAO SS 110, fol. 6 vto.].*

tema. Se lamentaba la villa de que eran pocas las copias manuscritas de los fueros y ordenanzas que tenía la Provincia, razón por la cual *ynoraban su disposición los hijos de la Provincia que biven en Castilla y en las Yndias y otras partes*. Decía, asimismo, que muchas disposiciones antiguas habían quedado obsoletas y otras nuevas, *convenientísimas, que se pudieran fundar en previlexios, zédulas reales y executorias que se allan en el archivo d'esta Provincia*, no se hallaban incorporadas al cuaderno. Y siendo poco el trabajo que se habría de hacer en el texto que hacía más de 12 años preparase el licenciado Arteaga para poner *en toda buena orden y estilo, como está el fuero de Vizcaya y de otras provinçias*, pidió a la Junta nombrase *personas de esperiençia y notiçiosas, que lo agan con vista de los papeles y sin alçar mano, pues los fueros y ordenanças las devían tener todos y saverlas para executar lo permitido y mandado por ella*. Sólo así, una vez reformada la recopilación foral, era preciso que se remitiese al Agente de Corte para conseguir su confirmación real.

La Junta tuvo a bien la propuesta de Cestona y comisionó al licenciado don Domingo de Ayaldeburu, abogado de Tolosa, y al capitán Juan Martínez de Vicuña para que, *sin alcar mano de la dicha obra, como de sus personas, experiencia y letras se promete y espera*, reformasen y actualizacen la recopilación y la remitiesen a Juan de Gorostidi, su Agente en Corte, *para que aga confirmar a Su Magestad y ynprimir las dichas ordenanzas, y las remita para que la Provincia se balga d'ellas*¹⁶⁶.

¹⁶⁶ JG San Sebastián, 22-IV-1652: Cestona decía que la Provincia *tiene sus fueros y hordenanças manoescritas y avía tan pocos traslados d'ellas que ningunos o muy pocos particulares las alcançaban a tener, a cuya causa ynoraban su disposición los hijos de la Provincia que biven en Castilla y en las Yndias y otras partes. Y fuera d'esto se avía conoçido con el tiempo y esperiençia larga que muchas d'ellas benían al presente a seer superfluas, y dejaban de estar anadidas y recopiladas otras muchas convenientísimas que se pudieran fundar en previlexios, zédulas reales y executorias que se allan en el archivo d'esta Provincia, en que está casi travajado por el licenciado don Juan de Arteaga a más de doze anos, y es poco lo que faltaba y muy conveniente que se ponga en toda buena orden y estilo, como está el fuero de Vizcaya y de otras provinçias, sirviéndose la Provinzia de cometer esto a sus Abogados y una o dos personas de esperiençia y notiçiosas, que lo agan con vista de los papeles y sin alçar mano, pues los fueros y ordenanças las devían tener todos y saverlas para executar lo permitido y mandado por ellas. Y acavada la obra se remita al Ajente de Corte para que lo aga confirmar e ynprimir*. La Junta acordó que el cuaderno donde estaban recopiladas las ordenanzas de Guipúzcoa *se reforme como más convenga y se ponga en perfecçión \en toda buena orden y estilo, quitando/ y anadiendo y recopilando lo demás que conviniere, fundando en los previlexios, executorias y zédulas reales que tiene la dicha Provinçia*. Y por la satisfacción que tenía del licenciado don Domingo de Ayaldeburu, abogado de Tolosa, y del capitán don Diego Martínez de Vicuña, se les encargó y encomendó la recopilación en la forma dicha *sin alcar mano de la dicha obra, como de sus personas, experiencia y letras se promete y espera*. Y hecha la recopilación se remitiese a Juan de Gorostidi, Agente en Corte, *para que aga confirmar a Su Magestad y ynprimir las dichas ordenanzas, y las remita para que la Provincia se balga d'ellas* [AGG-GAO JD AM 61,2, fols. 24 vto.-25 rº].

Iniciaron su tarea ambos pero se escusó, al tiempo, Ayaldeburu *por la indisposiçión y enfermedad con que se halla y necesitar los beneçiõs de la mediçina*¹⁶⁷. Se le insistió para que, una vez curado, continuase su labor, como se le insistirá en la Junta de abril celebrada el Elgoibar, y en la noviembre en Hernani¹⁶⁸.

A ello responderá Ayaldeburu que el encargo:

es cuidado que importa la quietud y buen gobierno de toda la república, y que el inicio de la obra requiere dedicado estudio y las conveniencias de su disposición piden muy pensadas notiçias de todo lo que V.S^a a platicado en sus tiempos en los sucessos de su correspondencia y de todo lo que son merçedes y preeminencias del territorio, porque en el mérito de ellas y en la causa de su honor an de fundar los fueros de V.S^a su justicia, la ocurençia de ella y el político decoro.

Toda la recopilación, dirá, *necesita de espacio y de mucha aplicación, con entregada asistencia. No exagero mi empleo pero represento a V.S^a lo trabaxoso del exercicio, que es descuido de la grandeza examinar menos lo que importa más, y fortuna de la patria correr los hijos con menos curso en la propria*. No obstante, si Guipúzcoa, a pesar de su poca salud y muchos embarazos, quería que asistiese a esa diligencia, procuraría empezar en ella, *que mi réplica no puede tener jurisdicción quando venero los asomos del gusto de V.S^a*, prometiendo que para la primera Junta iría informando de lo que hiciese, *computando siempre a mi obediencia por blasón la dicha de servir a V.S^a*¹⁶⁹.

¿Qué pudo pasar después? El hecho cierto es que, escusado nuevamente en su falta de salud y en su deseo de hacerse religioso, quedó de nuevo este intento frustrado¹⁷⁰. Y aunque en 1654 Diego Martínez de Vicuña aún trató y confirió con Ayaldeburu *en raçón de la recopilación de las hordenanças que se le havia encargado*¹⁷¹, el tema no se volverá a tratar hasta 1659.

¹⁶⁷ Así dice por cartas de 29-X-1652 y 14-XI-1653 [AGG-GAO JD IM 1/11/46 (1582)].

¹⁶⁸ Así lo escribió por carta de 29-X-1652. La Junta de 6-XI-1652 ordenó se le respondiera que esperaba mejorase la salud y *que se sirva de continuar en la disposiçión de sus hordenanças y recopilación de sus fueros, como hijo tan ylustre y de tan grandes prendas, valiéndose para las notiçias de las perssonas que le pareziere* [AGG-GAO JD AM 61,2, fols. 18 ò 44 r^o-vto.]. Vicuña, sin embargo, presentó un memorial de haber empleado diez días en su trabajo, librándosele 5.000 maravedies.

¹⁶⁹ Tolosa, 28-IV-1653 [AGG-GAO JD IM 1/11/64 (1582)].

¹⁷⁰ JG Elgoibar, 29-IV-1653 [AGG-GAO JD AM 61,3, fols. 6 vto-7 r^o].

¹⁷¹ JG Fuenterrabía, 26-IV-1654: Se libraron a Vicuña por 7 días de ocupación que tuvo en Tolosa para tratar con Ayaldeburu 3.500 mrs., a 500 mrs./día [AGG-GAO JD AM 62,1, fol. 18 r^o].

Entre tanto se trabajaba de nuevo el inventario¹⁷² y se nombraba nuevo archivero en la persona de Antonio de Ayaldeburu, por muerte de Francisco de Amézqueta¹⁷³. La documentación de esta época habla de la observancia de los *fueros, ordenanzas y costumbres*¹⁷⁴, pero no de recopilación foral o de cuaderno de ordenanzas alguno.

El 23 de abril de 1659 se volvió a plantear en la Junta de Vergara la necesidad de actualizar el inventario. Se dirá en ella que *haviendo reconocido que el ymbentario de los papeles de esta Provincia y su archivo no está en forma con abecedario, y para buscar los papeles que, tal vez por accidentes, son necesarios con toda brevedad no se pueden hallar sin repasar todo el imbentario*, encargó a Francisco de Urbiztondo (Tolosa) que *reduzga el dicho ymbentario en forma por letras de ABCdario, con yndize, para que los papeles de la dicha Provincia se puedan buscar con toda brevedad y façilidad*¹⁷⁵.

Para la Junta de Motrico, a celebrar en noviembre, propuso Urbiztondo un *método fácil para buscar los papeles quando la ocasión requiere brevedad, juntando todos los que fueren concernientes a una materia en un legaxo o más, seguidos uno tras otro, y poniendo a lo húltimo la tabla y señalando en ella los papeles tocantes a cada cossa de por sí*¹⁷⁶. La Junta comisionó a los procuradores de Azcoitia y Vergara para que estudiasen el tema, y estos, alterando un tanto el mismo, dieron su parecer, que asumió la Junta, ordenando que aquél se entendiese:

no por los mismos papeles sino por las cossas a que tocan y de que hablan, como es: en la [A] alcaldía de sacas, aduanas, armas, etc.; en la B bastimentos, visitas eclesiásticas, etc.; en la C capitán general, coronel, conducción, etc.; en la D derechos, donativos, etc.; y lo mismo en las demás letras, componiendo de cada una letra una, dos o más targetas, divididos en número primero, segundo, etc., según cada xénero en cada letra lo pidiere.

Se hablaba, pues, de un inventario temático, conceptual y sistemático¹⁷⁷, cuya realización se encargó al propio Urbiztondo.

¹⁷² JG Fuenterrabía, 18-IV-1654: Se libró a Francisco de Urbiztondo 250 rs. vellón por su ocupación de 24 días en hacer el inventario y dar traslado del mismo al archivero y al secretario [AGG-GAO JD AM 62,1, fol. 9 rº].

¹⁷³ JG Azpeitia, 6-V-1656 [AGG-GAO JD AM 63, fol. 25 vto.].

¹⁷⁴ Sirva de ejemplo la JP Vidania de 3-X-1658 [AGG-GAO JD AM 64,2, fol. 96 rº].

¹⁷⁵ JG Vergara, 23-IV-1659: El archivero Antonio de Ayaldeburu había de facilitar el inventario que tenía en su poder [AGG-GAO JD AM 65, fols. 11 vto.-12 rº].

¹⁷⁶ JG Motrico, 17-XI-1659 [AGG-GAO JD AM 65, fol. 110 rº].

¹⁷⁷ JG Motrico, 18-XI-1659 [AGG-GAO JD AM 65, fol. 112 rº].

Pero la Provincia no sólo se preocupó por organizar y controlar la documentación de su archivo, sino que iniciará una política de recuperación documental que ya se había olvidado. Así: acordó obtener *paulina* del Nuncio Apostólico para, publicada por las parroquias, requerir a los particulares que tuviesen documentos de la Provincia a que reintegrasen los mismos al archivo¹⁷⁸; ordenar a sus Diputados Generales que cuidasen de que los papeles criminales que se habían sacado del archivo se reintegrasen al mismo, dando cuenta en adelante *de los papeles que en su tiempo se sacasen, o de no haver sacado algunos compulsados ni haver havido ocasión de sacarlos*, pues sin dar este descargo no se le admitiría el general de su oficio; y a los nuncios de Valladolid y Madrid que volviesen, así mismo, a la Provincia los papeles criminales que se les hubiesen remitido en diferentes causas y negocios¹⁷⁹.

Pero va a ser Zumaya la que va a plantear de nuevo en 1659 la *suma neçessidad* que había de tener conocimiento exacto de la legislación foral, si bien no habla como tal de una recopilación del derecho guipuzcoano. Dicha manifestación se hizo en la Junta de abril celebrada en Vergara. Propuso la villa en ella que:

La suma neçessidad que se reconoçe de adquirir notiçias de muchos fueros, hordenanças, previlexios [y] çédulas con que la Provinçia se halla en su archivo, para la forma y ajustada deliveraçión de muchos casos que ocurren, hace que, por no hallarse con el çierto conoçimiento de sus papeles, se dexa de dar la Provinçia muchas vezes el expediente proporcionado, demás de que la exsperiençia ha mostrado que en muchos cassos en que se han echo decretos y hordenanças y solìçitado sus confirmaçiones, a ssido superflua la dilixençia y executados los gastos, por hallarse la Provinçia antegedentemente con los mismos fueros, previlexios y hordenanças confirmadas que nuebamente se solìçitavan. Y que para ocurrir a este defecto y prover de remedio en lo que tanto ymportava, escusando los gastos que en tiempo de tan estrechura podían ser de mucha consideraçión, sería combeniente que la Junta encargasse a Don Martín de Eleyçalde, Cavallero de la Horden de Alcántara, que en la villa de Tolossa reçe viesse del archivo de Guipúzcoa los legaxos de hordenanças y provisiones y despachos antiguos que le pareçiesse y, dexando reçivo d'ellos, los traxesse a la villa de Azpeitia, pues ha de hazer jornada a la dicha villa de Tolossa. Y assí vien, con rreçivo d'ellos entregasse los que le pareziesse a cavalleros de Az-

¹⁷⁸ JG Mondragón, 20-XI-1660: Entendiendo la Junta *que muchos papeles importantes a esta Provincia están fuera de su archivo y los tienen perssonas particulares*, acordó que el Diputado General don Pedro de Yarza *sacasse paulina* del Nuncio y se publicase en todas las parroquias, y se hiciesen las diligencias necesarias para que todos los papeles de la Provincia se restituyesen al archivo [AGG-GAO JD AM 66, fol. 75 r^o].

¹⁷⁹ JG Motrico, 17-XI-1659 [AGG-GAO JD IM 65, fol. 110 vto.].

peitia y Azcoitia, de cuio çelo e yntelixerçia entendiesse que con gusto y todo çelo del açierto se emplearían en mirarlos y reconoçerlos. Y que estos fuesen sacando una minuta de lo que contubiesen las hordenanças y demás papeles que entregasse a cada uno. Y que assí sacada la rraçón, se comunicasen entre ssí y a la primera Junta embiasen memoria y çusçinta relaçión de lo que les pareziesse digno de notiçia. Y que bueltos todos o algunos papeles de los que se sacasen, si se pidiesen más por el dicho Don Martín de Eleyçalde, con nuebo reçivo se le entregasen en el archivo más papeles para que en la mesma forma se fuesen reconoçiendo¹⁸⁰.

Así lo acordó la Junta, y se ratificó después en Motrico, encargándosele el reconocimiento de los papeles del archivo comunicándose con don Pedro Ignacio Vélez de Idiáquez y Guebara para hacer *resumen y recopilación d'ellos*, pues era *materia de tanto pesso y de tan suma importançia*, urgiéndoles *la brevedad de su execución*¹⁸¹.

Entre tanto, terminada la larga guerra mantenida por más de 30 años con Francia, en 1659, con la Paz de los Pirineos, Guipúzcoa planeaba solicitar al Rey algunas compensaciones y mercedes, en remuneración de sus muchos y valiosos servicios. Encargado su estudio al capitán don Diego Martínez de Vicuña, el 12 de febrero de 1661 presentaba este en la Diputación de Tolosa un extenso memorial¹⁸², cuyo primer punto se centraba en la necesidad de solicitar a Felipe IV la confirmación de los fueros y ordenanzas de Guipúzcoa *como se ha echo y haze con el Señorío de Vizcaia, quitando del quaderno antiguo las leyes y capítulos que no son neçesarios en el tiempo presente y añadiendo los que h agora combienen*. Se hablaba, pues, de nuevo, de la necesidad de actualizar la recopilación foral para su confirmación real.

Previamente se pidió parecer a don Juan de Idiáquez Isasi, residente en Madrid, quien el 22 de enero de 1661 escribía a la Diputación que:

la confirmación de las hordenanzas es combeniente, [y] si a Su Magestad (Dios le guarde) quando entró a reinar no se le suplicó que las confirmase, como suele hazerse, y el excluir del quaderno antiguo lo que no fuere a propósito toca al Consejo en la sala de Govierno, y porque no ha de hazerlo sin mucho conosçimiento, parece que facilitaría lo que V.S^a desea si, entregándoles todas a uno o dos abogados, las redujesen a títulos, como están el derecho y las leyes municipales de estos reynos, poniendo al fin de cada hordenanza o al marjen (aunque

¹⁸⁰ JG Vergara, 25-IV-1659: La Junta estudió su proposición y ordenó *se haga según y como se contiene en la dicha proposición, y que se execute al pie de la letra, por ser cosa muy combeniente al bien d'esta Provincia y de sus naturales* [AGG-GAO JD AM 65, fols. 20 vto.-21 vto.].

¹⁸¹ JG Motrico 17-XI-1659 [AGG-GAO JD AM 65, fol. 110 vto.].

¹⁸² AGG-GAO JD AM 60, fols. 211 r^o-vto.

ayan muchas en el título) quién la confirmó, y pedir que se aprueben y liçençia para imprimirlas, sin deçir las que se excluïen. Y porque esta palabra de «fuero» en Castilla es odiosa y no la ha practicado V.S^a, podrá excusarla.

No era poco lo que don Juan advertía, y la Diputación acordó remitir el memorial de Vicuña, y el parecer de don Juan, a las villas, alcaldías y valles para que enviasen preparados y concordados sus procuradores a la primera Junta General, donde se resolvería lo que más conviniese.

Se reunieron así los junteros en San Sebastián en mayo de 1661. Abordado el tema, la Junta acordó el día 6 comisionar a los procuradores de Fuenterrabía y Guetaria para que, comunicándose con los demás, diesen su parecer en orden a la resolución que se había de tomar¹⁸³. Y dieron estos su parecer el día 7, pero entre las mercedes que acordaron solicitar al Rey no se hallaba la confirmación de sus fueros¹⁸⁴.

Este será el último intento en muchos años de confirmar en su conjunto el derecho guipuzcoano. El no disponer de una recopilación buena y actualizada de sus ordenanzas confirmadas y los problemas que su examen en el Consejo pudieran general, debió retraer a la Provincia en su empeño y habrá de esperar más de 20 años para plantearse de nuevo, y definitivamente, la recopilación de su derecho.

Sí se preocupó, sin embargo, de seguir recuperando la documentación o *papeles* que podría utilizar en defensa de sus derechos para depositar en su archivo. La misma Junta de San Sebastián de 4 de mayo de 1661 acordó que la paulina obtenida sobre descubrir y devolver los papeles tocantes a la Provincia a su archivo se publicase en todas las parroquias y, hecha su publicación, se remitiese por las villas, una a otra, comenzando su publicación en Fuenterrabía y *después según la nómina de las villas y lugares que por él se entendiese*, pidiendo los alcaldes a los curas y vicarios que la publicasen en sus iglesias¹⁸⁵. Y este acuerdo se irá renovando en posteriores Juntas a lo largo de los años¹⁸⁶.

¹⁸³ AGG-GAO JD AM 67,1, fol. 13 r^o.

¹⁸⁴ Se pedía al Rey prórroga por 50 años del donativo sin obligación de darlo *porque todo es para su desempeño*; los patronazgos de las iglesias que vacaren; la satisfacción de las medias anatas de que se había valido el Rey del juro de los 110.000 maravedíes que Guipúzcoa tenía sobre sus alcabalas de renta perpetua anual; y licencia para traer 600 tn. de trigo anual (a 300 en cada flota) de Tierra Firme y Nueva España [AGG-GAO JD AM 67.1, fol. 19 r^o].

¹⁸⁵ *Corriendo la remisión de un lugar a otro y la publicación por cuenta de las villas, ciudad, alcaldías, valles y lugares que la nómina contuviere* [AGG-GAO JD AM 67,1, fol. 8 r^o].

¹⁸⁶ Así: en la Junta de Elgoibar, el 25-IV-1662 [AGG-GAO JD AM 67,2, fol. 5 r^o]; Junta de Deva de 15-XI-1662 [Ibidem, 67,2, fol. 56 r^o]; Junta de Rentería de 17-IV-1663 [Ibidem, 68,1, fol. 25 r^o]; o Junta de Guetaria de noviembre de 1663 [Ibidem, 68,1].

Se preocupará, asimismo, por evitar el deterioro que el transcurso del tiempo hacía en algunos los documentos¹⁸⁷, por trasladar las ordenanzas provinciales¹⁸⁸ e, incluso, por reparar el archivo¹⁸⁹. Pero no parece que sintiese la necesidad de abordar la realización de una nueva recopilación por cuanto se usará como derecho vigente la recopilación de 1583, citándose en adelante las disposiciones legales por su articulado.

II. NUEVA RECOPIACIÓN DE LOS FUEROS, PRIVILEGIOS, BUENOS USOS Y COSTUMBRES, LEYES Y ORDENANZAS DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL PROVINCIA DE GUIPÚZCOA (1696)

Los esfuerzos que a lo largo del siglo XVII realizará la Provincia para conseguir su recopilación foral no van a ser vanos, si bien ello sólo se conseguirá con don Miguel de Aramburu, Caballero de Santiago y vecino de Tolosa, que cambiará el nombre de Ordenanzas por el de Fuero, consagrando así un uso introducido en Guipúzcoa a mediados del siglo XVII.

Su nombre, *Nueva* recopilación, extraña, al ser, en realidad, ésta de 1696 la primera que se confirmó por el Rey y se llevó a la imprenta. Pero será el mismo don Miguel quien, en su Proemio, justifique aquél al recordar el esfuerzo realizado por los que le precedieron en la tarea al decir que:

En el discurso de algunos años despues [de la última recopilación de Ordenanzas de 1463], fueron estableciendose otras Leyes congruas, y essenciales, segun la conveniencia del tiempo, y ocurrencia de los casos, que no se pudieron prevenir en siglos anteriores. Confirmaronse también éstas por los Reyes Catolicos de España sucesivamente, desde el referido año de 1463 hasta el de 1581, y por no ser essenciales, ni necessarias muchas de las primeras, respecto de aver cessado los motivos, que hubo para su disposición, mediante la quietud, sossiego, y reformation de costumbres, que produjo la inviolable observancia de las Ordenanzas, con la buena administracion de la Justicia, apoyada, y corroborada grandemente con el esfuerzo, y asistencia de la Hermandad, y por averse obtenido por los muchos meritos, y relevantes servicios de la Provincia, algunas

¹⁸⁷ El 28-IV-1662 la Junta de Elgoibar, *por quanto muchos papeles de esta Provincia muy importantes, con el transcurso del tiempo se ban gastando y su letra se haçe inlexible*, mandará a su archivero Antonio de Ayaldeburu que *reconociendo los que fueren convinientes los copie, y de lo que fuere obrando vaya dando quenta a las Juntas* [AGG-GAO JD AM, 67,2, fol. 16 rº].

¹⁸⁸ El 29-IV-1662 en la Junta de Elgoibar la villa de Azpeitia presentó el traslado de las ordenanzas provinciales que había hecho, y la Junta mandó que la Diputación lo hiciese encuadernar [AGG-GAO JD AM 67,2, fol. 17 vto.].

¹⁸⁹ Así, la Junta de Cestona de 19-IV-1673 ordenará que *el archibista continúe en disponer los reparos del archibo* [AGG-GAO JD AM 72, fol. 7 vto.].

particulares gracias, y mercedes, que condignamente la fueron franqueando los Catolicos Reyes Don Fernando, y Doña Isabel, y sus esclarecidos, Serenisimos, Reales sucessores; parecio conveniente en el año de mil quinientos y ochenta y uno se hiziesse una Recopilacion de Leyes y Ordenanzas que, conforme el estado de las cossas, fuessen las mas utiles y conducentes al buen gobierno, que siempre ha deseado la Provincia en grande servicio de Su Magestad, y en conveniencia de sus vecinos, y moradores, y que juntamente se escusasse la proligidad de muchas Ordenanzas, cuyo uso solo podía servir de embarazo, por los motivos referidos.

Este intento se logro cumplidamente, formandose en el año de mil y quinientos y ochenta y tres, un nuevo Quaderno, que contiene muchas Leyes, y Ordenanzas confirmadas, y concedidas por Su Magestad, y de el se ha usado hasta el presente año de mil y seiscientos y noventa, observandose todas ellas indefectiblemente en todo lo que no estan diferentemente explicadas, o variadas por nueva disposición, aprovada, y mandada guardar por la persona Real, y por los Consejos supremos de S.M.: pero respecto de causar alguna confusion, el no estar asentadas, y puestas en este ultimo Quaderno las Ordenanzas, y Leyes, que como necesarias, se han establecido, y confirmado nuevamente, como ni tampoco la variación de algunas disposiciones antiguas, á que ha precissado la razón de conveniencia con atención al mayor servicio de Su Magestad, y á la utilidad universal de la Republica, y falta tambien a casi todos los de ella, la noticia individual de estas novaciones, y de algunas particulares mercedes, y prerrogativas, que se han conferido a la Provincia en los ultimos cien años en remuneración de sus muy loables continuos servicios, y para expresar, y declarar la connatural nobleza, y limpieza de los originarios hijos dalgo de ella; ha sido precisamente necesario, se forme este nuevo Quaderno, y se pongan en el, todas las Leyes, y Ordenanzas confirmadas, que estan usadas y guardadas, mudandose solo en las que oy se hallan con alguna variedad, y diferencia de su primera disposicion, la calidad de semejante circunstancia, para que pues se observen con aprovación real, sea el texto conveniente á la practica, y consten tambien por Leyes escritas en el Quaderno, las que la ocurrencia de los casos, ha motivado se establezcan, y confirmen de nuevo: y asimismo las particulares preheminiencias, y prerrogativas de la provincia, y de sus hijos, declaradas, y expressadas en algunas Cédulas, y Sobrecartas Reales, despachadas á consulta de los supremos Consejos, y algunas, en contradictorio juicio con el fiscal de Su Magestad, y sea patente á todos la forma de gobierno de la Provincia, las Leyes, y Ordenanzas, que en ella se deven observar, y la estimacion grande, que mereze una tan Yllustrissima Republica.

Don Miguel de Aramburu nos indica, pues, el uso práctico de la recopilación del licenciado Zandategui y Luis Cruzat, es decir, de las leyes en ella recogidas, y ello de forma manuscrita, pues no se llegó a imprimir ni se obtuvo la confirmación real.

Es más, don Miguel se debió inspirar en la ordenación de las leyes y en su añadida tabla de materias por orden alfabético para elaborar su propia re-

copilación, pero suprimiendo leyes caducas y añadiendo otras nuevas surgidas en los más de 100 años transcurridos desde la aprobación de aquellas. Como dice José Ignacio Tellechea en el prólogo de la edición de la Recopilación de 1583:

esto quiere decir que la historia de nuestro Fuero es más que la transmisión mecánica, inmovilista y acumulativa de normas o que el respeto idolátrico a lo antiguo por ser antiguo: es una historia viva y flexible, con adiciones y omisiones que obedecen a imperativos de la vida misma¹⁹⁰.

1. Su consecución

La realización de éste nuevo y último intento por recopilar el derecho foral arranca, prácticamente, de 6 de mayo de 1681, con la muerte del archivero Antonio de Ayaldeburu y el nombramiento, por la Junta de Hernani, de su sucesor Joseph de Garmendia¹⁹¹, al encargar la misma a don Miguel que le entregase los papeles y, juntamente con él, *ponga en buena forma y horden todos los papeles tocantes al dicho archivo, poniéndolos por ymbentario y abecedario, de manera que se pueda hacer con mucha facilidad la ynvención de qualquiera papel que fuere necessario*. Al tiempo prohibía la saca de originales del archivo, pudiendo sólo darlos por compulsa el archivista *menos los que pidiere la misma Provincia*¹⁹².

Don Miguel notificó a la Diputación de Azcoitia, el 3 de diciembre del mismo año, la falta de muchos de los papeles del archivo, y remitió su memorial manifestando la conveniencia de recoger los muchos que se hallaban en su secretaría. Ordenó por ello la Diputación a su secretario que le entregase *con cuenta y razón, al tenor de dicho memorial*, todos los papeles que tuviese en su poder, previo inventario *de manera que estén de manifiesto*, y agradeció a don Miguel su trabajo *en conponer el archivo*, rogándole que procurase recoger los papeles de la Provincia que tuviesen los particulares¹⁹³.

Aún se empleó aquél un tiempo en su comisión, a pesar de sus muchas ocupaciones como alcalde de la villa y como Diputado General y de Guerra. Y en mayo de 1682 se disculpó ante la Junta de Elgoibar por no haber hecho aún

¹⁹⁰ Recopilación... de 1583, p. VII.

¹⁹¹ AGG-GAO JD AM 76,2, fol. 6 rº.

¹⁹² Añadió la Junta que *en caso de sacarse originales precissamente para fuera de esta Provincia, ayan de ser por traslados retentas copias feehacientes*, dando cuenta el archivero en todas las Juntas de los papeles que se sacasen [AGG-GAO JD AM 76,2, fols. 6 rº-vto.].

¹⁹³ AGG-GAO JD AM 76,2, fol. 63 rº.

el inventario-abecedario encomendado, aunque era su intención abordar la tarea. Pero informaba asimismo que:

muchos de los papeles, por ser antiguos, están rompidos en dos, tres y quatro piezas y muy gastada todas sus letras, de suerte que se haze dificultosísima su lectura. Y siendo todos ellos de summa estimación combendría mucho disponga V.S^a se saquen algunos transumptos con la autoridad y solemnidad que conviene para lo que en los tiempos futuros puede ofrezersse.

Añadía que en el inventario que hizo Cirartegui, y en lo añadido después, *sólo ay razón de los papeles asta quando bacó la secretaría* al morir Juan Pérez de Egurza (h.1650). Desde entonces se dieron muchas cédulas, ejecutorias y otros escritos *de grandísima consecuencia* que podían integrarse al archivo entregándose por inventario al archivero. Y si bien muchos de ellos se hallaban en la secretaría, tal y como ya había señalado, otros, *en grande número*, estaban en otras partes. Y siendo *de particularísima ymportancia todos los que faltan*, era necesario que se buscasen y pusiesen *en los legaxos a que corresponden en el ynventario*¹⁹⁴.

Escuchó la Junta a don Miguel y le pidió continuase su trabajo *asta poner en el estado conveniente el abecedario de todos los papeles del archivo*. Y en cuanto al sacar traslado, en la forma más autorizada posible, de los que estaban *rompidos*, le comisionó la Junta para que, a través del Agente en Corte, obtuviese cédula o provisión real para que se copiasen en la forma más conveniente, así como para que se valiese de censuras a fin de hallar los papeles que faltaban *en grande número*¹⁹⁵ del archivo.

La reorganización del archivo y la recuperación de documentos provinciales fueron, pues, dos actividades fundamentales en el éxito de los trabajos realizados para lograr la recopilación foral definitiva, realizas, además, por la misma persona que abordará la tarea cuando en la Junta de Guetaria de 7 de mayo de 1685 se plantee de nuevo, después de varias décadas, la recopilación foral guipuzcoana. Dicho acuerdo decía:

Por quanto esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, para el buen gobierno y conservación propia tiene dispuestas muchas ordenanças desde el año de 1584, en que últimamente se recopilaron las leyes más esenciales que tiene en el quaderno que desde entonces se a usado, y combiene se pongan en él por leyes municipales todas las hordenanças confirmadas por Su Magestad que no estubieren puestas y asentadas en el dicho quaderno, por ser posteriores a su disposición, para que se sepa y execute por todos lo que por ellas se or-

¹⁹⁴ JG Elgoibar, 11-V-1682 [AGG-GAO JD AM 76,3, fols. 12 vto.-14 rº].

¹⁹⁵ AGG-GAO JD AM 76,3, fol. 14 rº.

dena y manda, acordó y decretó la Junta que don Miguel de Aramburu (juntero de Oyarzun) recoxa y vea todas las dichas hordenanças y las ponga y asiente por leyes municipales de esta Provincia, en los títulos a que corresponden, formando para ello quaderno nuevo. Y que, echa esta diligencia, se sirva de él la Provincia de aquí adelante, poniendo el original en el archivo y un traslado en la secretaría¹⁹⁶.

Aramburu inició su comisión y estudió la documentación del archivo, preparando para mayo de 1686 un amplio memorial en que, reconociendo *el limitado caudal de mi corta capacidad, haciendo aprecio de su poca suficiencia para asupmtto tan considerablemente grande, sólo por onrrarme*, exponía el método que habría de seguir para su cumplimiento, pues no podía *dar puntada en la obra que tengo ydeada y trabajada* hasta poner en consideración de la Provincia *el reparo que proponen los quadernos antiguos de las ordenanzas en su contextura literal y expressa con alguna diferencia de la forma en que se ven puestas algunas leyes de la recopilación que d'ellas se hizo el año de 1583*¹⁹⁷. Según decía:

Quatro son los quadernos de ordenanzas que oy conserba V.S. [en] su archibo. El primero se dispuso el año de 1397 en la Junta general de Guetaria, asistiendo en ella el Doctor Gonzalo Mo(ro), del Consejo del señor Rey Don Enrique el 3º y Corregidor de V. [S. y] del Señorío de Vizcaya y de las Quatro Villas de la Costa de la [Mar], con comission especial de Su Magestad para el efecto particular de disponersse y stablecersse las leyes municipales (prove)-nientes para la conserbación y aumento de la Hermandad de V.S. Asentáronse a este fin sesenta ordenanzas en el quaderno que está confirmado por el señor Rey Don Juan el segundo el año de 1453. El segundo se dispuso por V.S. el año de 1448 y se confirmó por el señor Rey Don Henrique el 4º, el de 1457, y contiene ciento y quarenta y cinco leyes, cassi todas distintas de las sesenta del primero quaderno. El tercero se ordenó por quatro ministros de Su Magestad con comission especial suya el año de 1463, y en éste se yncorporaron todas las leyes y ordenanzas de los otros dos primeros y segundo y se añadieron otras, todas en número 209, mandándose se [ser]viesse sólo de él y no de los otros. Corrióse así hasta el año de 1583 en que se formó el nuevo quaderno que desde entonces se a ussado, y en él se recopilaron las más de las ordenanzas antiguas y otras leyes que la urgencia de los cassos motibó su disposición. Y aunque la formación de este último quaderno se hizo con la consideración de que se avían de confirmar por Su Magestad todas las leyes que se contienen en él, pareció después no necessaria esta diligencia, respecto de estar antes confirmadas, ussadas y goardadas ynviolablemente, como lo an estado y están después acá.

¹⁹⁶ Se añadirá que si las repúblicas quisieren traslado del cuaderno nuevo les diese el secretario pagándole los debidos derechos acostumbrados [AGG-GAO JD AM 77,1, fols. 6 vto.-7 rº].

¹⁹⁷ AGG-GAO JD IM 1/11/59.

En este concepto, que llevaban los cavalleros comissarios que entendieron en la nueva recopilación, de que se avían de bolber a confirmar las ordenanzas variaron, quitaron y añadieron algunas circunstancias de ellas, y en el texto (como se ve en su narratiba) están colocadas confussamente algunas de sus oraciones y diferenciadas muchas de sus voses. Y porque a mi parecer están y son más significatibas de los cassos a que se aplican las propias que constan en los quadernos antiguos y en las leyes del Reyno se usa de las mismas, y del estilo y lengoage de tienpo de su constitución, sin que las nuevas recopilaciones ayan variado o alterado su formalidad en todo aquello que conssiste la fuerza de las leyes, y para algún casso que sea necessario aver de valerse V.S. de los originales juzgo sería conveniente no hubiesse diversidad en la letra y sentido de ellas. No e podido dejar de poner en la prudente consideración de V.S. este enbarazo que a sido rémora del cursso d'este trabajo por depender esto de la voluntad de V.S. para que se sirva de ordenar en esta materia y se logre en el modo posible la confianza que V.S. a hecho de mi corta havididad.

Después que por ynventario se entregaron a Joseph de Garmendia, archivero de V.S., los papeles que se hallaron en el archivo y estubieron a cuidado de Antonio de Ayaldeburu, su predecesor, e recogido otros muchos que estaban en diferentes partes y en la secretaría de V.S. y se an puesto todos en el archivo ynventariados en sus armarios, cajones y legajos, como verá V.S. por el recivo del archivero. Y respecto de no hallarsse comprehendidos estos en el abecedario que formé y remití a V.S. en su Junta en la Noble y Leal villa de Deba lo e compuesto nuebamente y de manera que parezca haversse echo todo de una vez, si bien no se a sacado hasta aora en limpio por aver enfermado el escriviente.

Para quando suceda el casso de aversse de entregar los papeles al archivero nuevo no se podrá servir del abecedario, y que sería grande confussión andar saltando de unos armarios, cajones y legajos a otros según la orden con que por la correspondencia de las letras a sido precisso colocar los papeles en el alphabeto. Y para que se evite todo enbarazo en la entrega de ellos e puesto en el archibo uno de los dos ynventarios que hizo Martín Pérez de Zirartegui, y convendrá quede el otro en la secretaría de V.S., junto con el recibo de Joseph de Garmendia de los demás papeles que nuebamente se le an entregado y no están comprehendidos en el ynventario viejo, pues de esta manera se podrá hacer el entrego de ellos en la forma regular sin enbarazo alguno, y con noticia yndividual de todo. V.S. se servirá de ordenar lo que fuere más conveniente.

Señalaba, así, en él don Miguel el proceso recopilador seguido hasta entonces, el juicio que le merecía la última recopilación y el estado del archivo y su inventario, y abordó la tarea encomendada. Aunque ésta se dilató por las muchas ocupaciones que tenía, las cuales le obligaron a estar, incluso, largas temporadas en la Corte en defensa de intereses de la Provincia¹⁹⁸.

¹⁹⁸ Hemos documentado su estancia en Corte, al menos, de abril de 1687 a abril de 1688 defendiendo los derechos de Guipúzcoa contra la prohibición de la saca de vena de Vizcaya por parte del Señorío.

Trabajó por ello más de cinco años en el encargo con su escribiente, y presentó el adelanto de su trabajo en al Junta de Villafranca de 11 de abril de 1690¹⁹⁹. Según decía, quería mostrar a la Junta cómo tenía ideada y trabajada la recopilación y, aunque esperaba traer a la Junta toda la obra sacada en limpio, no lo pudo hacer al anticiparse un mes la celebración de la misma, debiendo *diferir a otro tiempo la conclusión del libro en que an de quedar expressadas y recopiladas todas las leyes antiguas y nuevas que están usadas y observadas*.

Según dirá, pretendía con ello mostrar la forma en que se componía la obra y lo que estaba sacado en limpio *con ánimo y deseo de que, haziéndolo ber y reconocer la Junta, se sirva de prevenirle si se devía continuar según y con el modo que constava por lo travajado o si devía alterar y reformar en alguna manera, para que azertase a servir y dar gusto a la Provicia como deseava y era de su obligación*.

La Junta nombró a los procuradores junteros de San Sebastián, Azcoitia y Mondragón para que, juntamente con el Corregidor, el alcalde de Villafranca y el presidente de la Junta, vieran y reconociesen el trabajo y dieran su parecer. Estos, analizando con detenimiento la labor realizada, dijeron el 18 de abril que:

encontramos en ella tan aumentada la gloria de V.S^a y tan clara la disposición de las leyes que juzgamos que V.S^a deve solizitar con el empeño correspondiente a su primera ymportancia lizencia de Su Magestad para la ympresión de esta obra que ofrezte dicho señor Don Miguel de Aramburu, dentro de dos meses, y a Su Merced lo que se colixe de la estimación que corresponde a tan prolixos desvelos que zeden todos en manifestar los motivos de la banidad de V.S^a y en prevenir los medios necesarios para que V.S^a prosiga en su azertado gobierno. Y assí, que V.S^a tenga muy presente esta atención para que al tiempo de la última perfección, publique la demostración que deve hazer V.S^a el conozimiento con que ha entrado a estimar este travaxo.

Por todo ello la Junta dio a Don Miguel *repetidamente gracias del gran travaxo que ha tenido, el celo y acierto con que se ha aplicado a obra tan dilatada y de tanta estimación*, y acordó se consiguiese *en todo y por todo* el parecer de los comisionados. Y para ello encomendó a don Miguel *discurra los medios más eficazes para obtener lizencia de Su Magestad para la ympresión de la dicha recopilación con la brevedad posible, como se espera de su fineza, actividad y zelo, corriendo todo por su azertada dirección únicamente, correspondiéndose con el Agente en Corte*, a quien ordenó se le escribiera, así como al Duque de Ciudad Real para que *patrocine con su autoridad y representación esta pretensión para facilitar más la lizencia real*.

¹⁹⁹ AGG-GAO JD AM 78.3, fols. 12 vto.-13 rº.

Acordó, asimismo, que por ser mucho lo escrito en la obra por el escribiente que la había copiado se le librasen 200 reales de plata *para plumas*, del donativo de la Provincia²⁰⁰.

Culminaba así el largo proceso recopilador de la Provincia, gracias al celo y buen hacer de don Miguel que, una vez entregada la obra en 1691²⁰¹, gestionará en Corte y en su casa de Tolosa su impresión bajo el título de *Nueva recopilación de los fueros, privilegios, leyes, ordenanzas, buenos usos y costumbres de la Provincia de Guipúzcoa*.

2. Su impresión

Fue en la propia Junta de 18 de abril de 1690 celebrada en Villafranca donde se planteó la conveniencia de solicitar licencia al Rey para la impresión de la obra²⁰², presentándose para ello el manuscrito con certificación de su autenticidad hecha por José de Garmendia, escribano de número de Tolosa y archivero de la Provincia. El Rey remitió el asunto al Consejo de Castilla, que pasó a vista de su Fiscal don Joseph de Ledesma. Su enfermedad, sin embargo, hizo que pasara su expediente a manos del Fiscal de Hacienda don Mateo de Tovar²⁰³, *buen afecto en servir a V.S.^a por haver sido su avogado en tiempos pasados*, que *vió y reconoció todas las dichas hordenanças pero dejó de poner la respuesta por haver combalecido* Ledesma.

Viendo que éste no avanzaba los trámites, el 1 de marzo de 1692 Guipúzcoa solicitó a su Presidente don fray Manuel Arias que permitiese a Tovar despachar el negocio. Así lo ordenó el Consejo. Tovar no puso dificultad alguna en cuanto a su admisión en su contenido, pero el 16 de marzo pidió a Guipúzcoa que exhibiese los documentos originales de lo que se quería imprimir o, al menos, ordenase su comparación y comprobación con sus originales²⁰⁴.

²⁰⁰ AGG-GAO JD AM 78,3, fol. 32 vto.

²⁰¹ Así dirá la Diputación de Tolosa de 5-IX-1695 [AGG-GAO JD AM 81,1, fol. 48 vto.].

²⁰² En carta de marzo de 1692 se dirá que hace más de 14 meses que se remitió a la Corte.

²⁰³ Del Consejo de Hacienda, por enfermedad del Fiscal de Castilla don Joseph de Ledesma. Dice el Agente de Guipúzcoa en Corte sobre Tovar que se ofreció a despachar el asunto con la brevedad posible, pero –según dirá el Agente– *temo mucho que, a ser fiscal de Castilla, lo executara* (Madrid, 12-XI-1693). El 18-XI-1693 dirá ya el Agente que el Fiscal *ha comenzado a despachar viendo las hordenanzas y, no ofreciéndose embarazo expero lo concluia* [AGG-GAO JD IM 1/11/59].

²⁰⁴ El Fiscal dirá que *todos los previlexios y zédulas que por parte de la Provinia se an presentado y se prettenden recopilar son traslados que se dizen sacados de los orijinales, los quales se afirma conservarse en el archivo. Y siendo esta matteria de tanta gravedad no es vien que se prozeda en ella omitiendo ninguna ciscunstança de mayor examen. Por lo qual y porque cada papel de estos contiene*

Escuchada la resolución del Fiscal, el Consejo²⁰⁵ cometió al día siguiente (17 de marzo) al Corregidor don Juan Antonio de Torres su cotejo. La noticia llegó a Guipúzcoa a través de su Agente en Corte Tomás de Ibarguen, que remitió a ella la provisión de diligencias del Consejo y el libro recopilado, suplicando brevedad en la materia porque: *pareze ay señal de que se despache esta dependencia con felicidad, por ser de tanta ymporttancia y del agrado de V. S^a.*

Decía el Agente, además, que,

siendo así que V.S^a no pedía mas que lizenzia para ymprimir sus leies, fueros y merçedes, es ausolutamente [necesario] para que queden confirmadas y corrientes todas, así antiguas como modernas, porque mediante el cotejo que se manda hazer queda el Consejo sattisfecho y V.S^a adelantta al tiempo de la ympresión la confirmación; porque lo mismo es en este casso mandarlas ymprimir con las precauciones que prezeden que si se diese despacho formal, con insserción de todas, para que se cumpliesen y executtasen²⁰⁶.

Así lo acordó la Junta en Fuenterrabía el 10 de marzo de 1694²⁰⁷, y el Corregidor acudió a Tolosa el 20 de agosto²⁰⁸, donde estuvo hasta el 4 de septiembre hospedado en las casas del concejo asistido por el mismo Aramburu y

un privilegio, pide que la Provincia exiva los orijinales o, a lo menos, en casso que esto se considere incombiniente o embarazo, que se dé orden para que se aga comparación y comprobación de estos traslados con los orijinales del archivo [AGG-GAO JD IM 1/11/59].

²⁰⁵ Formaban parte del mismo, con el Arzobispo Gobernador, don Carlos Remírez, el conde de Gondomar, don Joseph de Soto y don Juan Lucas Cortés.

²⁰⁶ En carta dirigida a la Provincia desde Madrid el 18-III-1693 [AGG-GAO JD IM 1/11/59].

²⁰⁷ JG Fuenterrabía, 10-III-1694: Se dice que vista la real provisión del Consejo para que el Corregidor cotejase la recopilación con los originales del archivo y, concluida la diligencia, se volviese el libro al Consejo con su informe, y *reconociéndose por la Juntta la importancia de este punto y cuántto combiene se execute con brevedad en la forma menos embarazosa todo lo que contiene en la dicha provisión, y que el medio más adaptable a conseguirla será que el señor Corregidor pase a la villa de Tolosa, donde tiene la Provincia el archivo de papeles, y que en ella se le manifiesta todos los que se hubieren de comparar y cotexar con los traslados que están puestos en el libro de la nueva recopilación*, acordó la Junta pedir al Corregidor pasase a Tolosa, donde se le serviría con casa y aposento, y asistiría con lo que fuese necesario para su persona y la de la familia que le hubiese de asistir [AGG-GAO JD AM 80,2, fols. 12 rº-13 rº].

²⁰⁸ Le hospedó en su casa y asistió por orden de la JG de Fuenterrabía, para lo que se le asignaron 50 doblones para sus gastos. En carta de 3-II-1695 justificaba el gasto diciendo que *el dicho señor Corregidor pasó a esta villa de Tolosa a la dicha diligenzia el día 20 de agosto de 1694, haviéndole yo enviado cavalgadas, y le ospedé en mi cassa, y se detuvo en ella hasta el día 4 de septtiembre en que bolbió a la noble y leal ziuudad de San Sevassstían con tres cavalgadas que tanvién le previne, y procuré assisttirle en el agassajo posible haviendo desseado desempeñar a la dicha Provincia. Y en todo ello gassté veintte doblones, ynclusso el costte de un cajón que hize hazer para llevar los papeles, gastando en todo ello 20 doblones de los 50 asignados por la Junta [AGG-GAO JD IM 1/11/59].*

atendido por Domingo de Maiz²⁰⁹. Trabajó *mañana y tarde* en la villa²¹⁰ y, hecho el cotejo de la recopilación con los documentos originales del archivo, custodiado desde mayo de 1693 por Antonio de Zorrobiaga²¹¹, remitió las diligencias al Consejo con el correspondiente informe.

Acudió personalmente a la Corte Miguel de Aramburu a impulsar el negocio, asistido por el fiel Agente Ibarguen. La noticia que iba remitiendo del buen estado en que se hallaba la pretensión movió a la Junta de Motrico de 10 de mayo de 1695 a encomendar ya a don Miguel que dispusiese *la forma más combeniente para su impresión y cuidase de los gastos que en ella puede haver dexando todo lo que toca a esta materia a su cuidado*²¹².

La noticia de la impresión del cuaderno foral llegó a oídos de Bernardo de Ugarte, que residía en Pamplona, y trasladó a la Junta de Motrico de 15 de mayo su disposición a venir a la Provincia *siempre que la Provincia se sirbiese de mandarle*, remitiendo memorial en que *haze manifestazón y demuestra la letra que tiene prevenida para la impresión de sus hordenanzas*²¹³.

Pasó el verano, y el 1 de septiembre de 1695 comunicaba don Miguel²¹⁴ desde Madrid a la Provincia reunida en Diputación en Tolosa que:

²⁰⁹ JG Fuenterrabía, 11-V-1694: Al asumir el Corregidor su comisión la Junta ordenó que se dispusiese hospedaje y asistencia en las vasas del concejo de la villa para todo el tiempo de su residencia en ella, poniéndole a su cargo a Domingo de Maiz, y que que Aramburu le asistiese en todo *con la fineza y empeño que se promete de sus grandes obligaciones la Provincia* [AGG-GAO JD AM 80,2, fols. 15 vto.-16 rº].

²¹⁰ Así dirá Don Miguel de Aramburu en la Diputación de San Sebastián de 7-IX-1694, añadiendo que se le debían dar las gracias y dispusiese y remitiese *su conclusión* mientras estuviese en Corte. Y así le suplicó al Corregidor la Junta *con vivas instancias le mereziere la continuación de lo que faltaba en el cotexo de las hordenanzas dándole lugar sus muchas y grandes ocupaciones, de suerte que logre la Provincia únicamente por la continuación de sus favores lo que tanto a deseado y anelado* [AGG-GAO JD AM 80,2, fols. 81 rº-vto.].

²¹¹ En la JG de Vergara de 9-V-1693 Teresa de Elurre de Erquicia, viuda del archivista Joseph de Garmendia, pidió se nombrase en el oficio a su hijo Miguel Antonio de Garmendia. La Junta nombró, sin embargo, a Antonio de Zorrobiaga (Tolosa), quien dio por sus fiadores a don Antonio de Idiáquez, don José Ignacio de Aguirre y Eleizalde y don Juan Antonio de Arizmendi [AGG-GAO JD AM 80,1, fols. 12 rº y 15 vto.]. Los papeles de su cargo le fueron entregados por el propio Aramburu, *no sólo los que constan en el imventario de Zirartegui, mas también de otros muchísimos muy importantes que se han despachado de más de 50 años a esta parte* [Diputación de Azcoitia, 18-VII-1693: Ibidem, fol. 54 rº].

²¹² JG Motrico, 10-V-1695: Añadía la Junta que, una vez impresa, se diese un tomo a cada república pagando lo que se tasare por su precio [AGG-GAO JD AM 81,1, fol. 8 vto.].

²¹³ JG Motrico, 15-V-1695: la Junta acordó que *haciendo el dicho Bernardo la equidad que otro sea preferido para su impresión, y que se represente a don Miguel de Aramburu* [AGG-GAO JD AM 81,1, fol. 22 rº].

²¹⁴ Aunque había sido reelegido por Diputado General de la Provincia en la Junta de Motrico, el 31 de mayo de 1695 pidió se nombrase sustituto en don Martín de Urquiola en tanto *no se desembarazare de las dependencias que le tienen dedicado en la Corte* [AGG-GAO JD AM 81,1, fols. 31 rº-vto.].

se a logrado tan feliz suceso como se podía desear, habiendo resuelto el Consejo se den a la estampa con la calidad de que la ympresión se aga en esta Cortte, asistiendo a correxir los pleitos Don Joseph [Bernardino] de Vergara²¹⁵, relactor del Consejo [de Castilla] y que lo a sido en este negoçio, y escluyendo sólo la ordenanza nueva echa en Fuenterravía sobre los onores y vezindad de los estranjeros, cuia comfirmación se a denegado por este medio, ponderando la grande aplicazió y ynteligenzia

de Aramburu²¹⁶ y el apoyo decisivo del Fiscal don Joaquín Francisco de Aguirre y Santamaría²¹⁷ (*a cuia relazió y buen informe se arregló el Consejo*), del marqués de Navahermosa (*que, reputándose muy digno hijo de esta Provincia, le ha asistido con sus grandes y continuos oficios en esta dependencia*), de los miembros de la Sala de Gobierno y del propio Presidente de Castilla²¹⁸.

El mismo 1 de septiembre escribía Aramburu a la Provincia que la labor del relator se justificaba para escusar *por este medio otro nuevo cotejo al tiempo de la publicazió de la recopilazió en forma ympresa* pues se había observado la falta de algunas palabras, y que se había dado la licencia *con la circunstancia ordinaria de que sólo tengan las leies y los privilegios la fuerza y el uso en que se an conservado asta aora*. Y añadía que:

según los primeros visos al tiempo de su introduzió, y aún mucho después asta estos últimos días, temí se pudiese suspender más tiempo del que nos combenía en materia en que se an dado tanttos pasos de tres años a esta parte, y que a sido vien nezesaria toda la buena inclinazió de estos señores para que, sin reparo, ayan pasado a permitir lo que de más de 100 años a esta parte se comencó a desear por V.S^a con el motivo de la recopilazió del año de 1583.

Y en este éxito fue decisivo tanto los grandes servicios prestados fiel y celosamente a la Corona, como las muchas prerrogativas y preeminencia que de 100 años a esta parte había obtenido la Provincia y *no estaban vien espli-*

²¹⁵ Aunque se habla del *Relator Vergara*, se trata del licenciado don Joseph Bernardino de Vergara, relator del Consejo de Castilla y regidor perpetuo de la ciudad de Palencia.

²¹⁶ Era entonces Diputado General. Dirá de la acción de Aramburu el Agente que *soi el mejor testigo, por haver muchos días que asisto a su lado solicitando el fin que se a conseguido, aunque a expensas de un continuo trabajo y desvelo, así para enterar a los ministros ymferiores como para depouer a los superiores de algunos escrúpulos mal conzevidos, que todo a sido necesario, como también la interposició de superiores ymflujos que se adquirieron para la brevedad del tiempo. Pero se da por bien empleado porque nada yguala al gusto y consuelo con que quedamos mediante tan ymportantte benzimientto* [AGG-GAO JD IM 1/11/59].

²¹⁷ Dirá de él que *a obrado en esta dependenzia con tal fineza, y especialmente en el ymforme que a boca a echo al Consejo a puerta cerrada, según la brevedad con que se tomó resolució, es digno que V.S^a le dé muchas gracias* [AGG-GAO JD IM 1/11/59].

²¹⁸ Así se dice en la Diputación de Tolosa de 5-IX-1695 [AGG-GAO JD AM 81,1, fols. 48 vto.-49 rº].

cadass, y el apoyo del Presidente, del Fiscal y del marqués de Navahermosa, hijo del País, que me a asistido con sus grandes y continuos oficios en esta dependencia.

Todo el esfuerzo reseñado se plasmó en el auto del Consejo²¹⁹, de 2 de septiembre de 1695, que, concediendo la licencia de impresión, decía:

Dáse licencia a la Provincia de Guipúzcoa para que se ymprima la recopilación de sus ordenanzas, añadiendo en ellas las palabras que en algunos capítulos faltan, para lo qual se corrijan los pliegos como fueren dando a la ympresión y salieren de ella por el Licenciado Don Joseph de Bergara, Relator del Consejo, para que baian correspondientes en todo a los originales. Y esta ympresión sea y se entienda sin perjuicio de la Real Corona ni de tercero, ni que sirva de darlas más fuerza ni autoridad que la que an tenido y tienen en el estado presente.

Esta información se trató el 5 de septiembre en la citada Diputación de Tolosa²²⁰, donde se acordó manifestar a don Miguel *el gusto de ver logrados sus buenos deseos con la noticia de haverse conseguido la lizencia que con tan larga y dilatada pretensión ha solicitado la Provincia, encomendarle la intervenzió y asistencia que fuere precisa para la impresión al Agente en Corte o a persona de su mayor satisfazió, con que esto lo será también de la misma Provincia, y escribir a los ministros que le habían apoyado con singular estimazió y agradecimiento.*

Pero la declaración, en salvaguarda del derecho real, reflejada en la expresión *sin perjuicio de la Corona Real y de tercero interesado, ni que sirviese para dar a sus capítulos más fuerza y autoridad que la que habían tenido y tenían en el estado de entonces*, no fue del gusto de la Provincia, y gestionó en el Consejo

²¹⁹ Integrado por el Presidente, don Carlos Ramírez, don Diego Flores, don Francisco de Bellavista, don Joseph Pérez de Soto y don Joaquín Francisco de Aguirre *que asistieron esta mañana en la Sala de Gobierno al despacho de este negocio* [AGG-GAO JD IM 1/11/59. En carta de Aramburu de 1-IX-1695].

²²⁰ Diputación de Tolosa, 5-IX-1695: Comunicaba Aramburu en su carta *la enorabuena de haver conzedido el Consejo Real la lizencia que en su nombre se ha pretendido para que se imprima le nueva recopilación del fuero, privilegios, leyes, ordenanzas, buenos usos y costumbres que por orden de ella dispuso el dicho señor don Miguel el año pasado de 1691, adicionándose algunas palabras o cláusulas de poca monta que por inadvertencia o descuido se omitieron en la recopilación, y emendándose las erratas de ellas en la conformidad que el señor don Juan Antonio de Torres notó en el cotejo de los originales con lo copiado en el libro, que, siendo de muy poca o ninguna sustancia, en nada perjudican a la Provincia, antes bien sirven de maior ornato a la obra, la qual ha mandado el Consejo se aga en aquella Corte con interbenzió de Don Joseph de Vergara, relator de él, para que comunique lo que se va travajando a los señores de la Sala de Gobierno, y se escuse por este medio otro nuevo cotejo al tiempo de la publicazió de la recopilación en forma impresa y con la cláusula ordinaria de que sólo tengan las leies y los pibilegios la fuerza y el uso en que se han conserbado hasta aora* [AGG-GAO JD AM 81,1, fols. 48 vto.-49 rº].

de Castilla su supresión o modificación en la real provisión que la autorizaba. Aunque hubo de asumirla si quería abreviar la impresión de la obra.

Volvió a Guipúzcoa Aramburu, y el 18 de octubre de 1695 se celebró Junta Particular en la iglesia de Nuestra Señora de Olaz (Azpeitia), donde dio el descargo de su comisión y comunicó la concesión de la licencia. Y, *en continuación de la confianza que por su gran conprehensión y zelo nos tiene merecida*, le apoderó la Junta para decidir *el número de cuerpos que se an de dar a la estampa y la forma y lugar en que se han de ymprimir*, suscribiendo los conciertos y obligaciones que le pareciere con los maestros de mayor habilidad, y para disponer lo que fuese necesario y acensar el dinero preciso²²¹.

Desde Madrid le remitió el Agente el 10 de noviembre de 1695 el costo que supondría y las condiciones de impresión de la misma²²². Se pidió, asimismo, presupuesto al impresor de la Provincia, Bernardo de Ugarte (o Huarte)²²³, quien ofreció imprimir a tres maravedíes el pliego 3.000 tomos, *todo a mi cos-*

²²¹ AGG-GAO JD IM 1/11/59.

²²² *A razón de 3 mrs. cada pliego, poniendo el impresor de aquí papel mui escojido de Jénova, y con los desperdicios que tiene cada resma sale más barato que a 15 rs. dando el papel nuestra Provincia. Y es con calidad que en los 3 mrs. se incluye la disposición del primer pliego que a toda costa se obliga [a] hacer la impresión, siendo aparte, a costa de la Provincia, la encuadernación que, según me e informado, costará cada tomo a 2 ½ reales con buen pergamino. Éste está subido porque ay falta de pergamino. En quanto a que no imprimirá más [de lo] que la Provincia ordenare dará fianzas a nuestra satisfacción, así para esto como para todo lo demás, y se dispondrá la escritura de obligación zerrando todos los resquicios para la seguridad de todo* [AGG-GAO JD IM 1/11/59].

²²³ La figura del impresor provincial surgió en la JG de Fuenterrabía de 21-XI-1667, al solicitar su título Martín de Ugarte (San Sebastián) *por quanto en los demás reinos y provincias los avía, porque para el efecto de serlo tenía toda disposiçión y capacidad*. La Junta, *considerando ser combeniente haver ympressor en esta Provincia para las cossas que se le podían ofrezzer de ymprimir algunas cossas*, decretó *se le dé título de tal ympressor* por el secretario, refrendado y sellado con el sello de armas de Guipúzcoa, *para que pueda imprimir qualesquiera papeles que por la Provincia se le dieren, y que no pueda hazerlo otro ninguno en el distrito d'ella sin lizenia nuestra* [AGG-GAO JD AM 70,1, fol. 108 vto.].

El 6-V-1678, a la muerte de Martín de Ugarte, su viuda Francisca de Aculodi (San Sebastián) manifestó a la Junta de Tolosa su deseo que quedarse con la imprenta pues la había *surtido con nuevas letras por mexor servir a la Provincia*. La Junta la nombró *por su ynpresora* con el mismo salario que tenía su marido *con tal que aia de mantener y tenga en pie la dicha enprenta en la misma forma y condiciones que le tubo su marido* [AGG-GAO JD AM 75,1, fol. 12 rº]. Francisca trabajará, al menos, durante 10 años. El 12-V-1688 Pedro de Huarte Manterola (San Sebastián) suplicará a la Junta de Azpeitia la concesión de la *futura de su impresor en la ciudad*, atento que en la Junta de Segura *le honró con las ausencias y enfermedades de la impresora*, a lo que accedió la Junta [Ibidem, 78,1, fol. 23 vto.]. No obstante, cuando Pedro quiso ratificar su nombramiento en la Junta de Zarauz de 11-V-1689, Francisca de Aculodi solicitará dicho nombramiento para su hijo Bernardo de Huarte; pero la Junta acordó que Francisca ejerciese su oficio y en adelante no se proveyese *futura sucesión alguna* en ningún cargo provincial, y revocó el hecho a Pedro [AGG-GAO JD AM 78.2, fol. 21 rº].

ta, papel, trayda y llevada de la ymprenta y del papel, y a dos reales vellón la encuadernación en buen pergamino cada tomo. Pero pedía un anticipo de 1.000 escudos porque *no he de reparar en dinero la bondad del papel* y precisaba varias cosas para iniciar la impresión, quedando después el gasto sólo de *jornales y comida*, asistiéndole la Provincia *con lo que le pareciere cada mes*²²⁴. La idea era imprimir en Guipúzcoa, remitiendo al relator por correo certificado los pliegos impresos para su cotejo²²⁵.

Estudiado el tema, el 17 de diciembre de 1695 se firmaba en Tolosa el contrato de impresión entre el Diputado Aramburu y el impresor Ugarte para la impresión del libro bajo el título *La Nueva Recopilación de las hordenanzas, fueros y leies de esta Provincia*, dando para ello las necesarias fianzas²²⁶. Las condiciones de impresión suscritas fueron las siguientes:

1. Que la dicha ympresión se haia de haçer en esta dicha villa asistiendo a ella personalmente el dicho Bernardo con los ofiçiales nezesarios para su execución en casa del dicho señor Don Miguel de Aramburu, a donde por su quenta y riesgo ha de poner el dicho Bernardo de Hugarte las letras, las prensas, el papel y todo lo demás nezesario para la disposición de la dicha obra, la qual ha de constar de tres mill cuerpos poco más o menos. Y se ha de obligar a entregarlos a toda satisfazió y enquadernados y cubiertos de buen pergamino de manera que, siendo todo lo referido del cargo y obligazió del dicho Bernardo de Hugarte, ha de ser el conjunto de ello y cada cossa de por sí de la maior bondad, mejor calidad y más vien parecida echura que pudiere disponerse y executarse y cave en el arte de la buena y más abentajada ympresión. Y por que en todo tiempo se escusen dudas o ynterpretaçiones en la forma de travajarse esta obra se declara que, desde el día que se comienzare y se diere prinçipio esta ympresión, se aia de continuar en ella subçesivamente sin mediación de tiempo alguno en los días que no fueren feriados, y de suerte que por falta de travajarse en las tareas neçesarias no se atrase la ympresión ni en una hora sola.

²²⁴ Carta de Bernardo de Huarte. San Sebastián, 25-XI-1695 [AGG-GAO JD IM 1/11/59].

²²⁵ Y así se hizo. En carta de 24 de abril de 1697 remitida por don Miguel a los Beroiz dirá que, junto a los 2.830 tomos que se hicieron, había dos: *uno de los cuales se ha ido remitiendo en pliegos sueltos, con falta del índice, al relator del Consejo de Castilla que está encargado de reconocer lo que se imprime, y el otro lo he habido menester para señalar los folios, títulos y capítulos de la obra para las tablas*. Además de todos ellos había 222 con la falta de un pliego cada uno, que quedaron en manos de Bernardo hasta dar razón de ello en la Junta, y muchos otros pliegos sueltos *que por falta de tiempo y por estar desencuadernados dicen que no los han podido juntar* [Publ. Serapio MUGICA, *El Libro de los Fueros*, pp. 22-23].

²²⁶ Aceptan ser fiadores don Luis de Beroiz, Caballero de Santiago, y don José Antonio de Beroiz, hermanos (San Sebastián), con quienes don Miguel de Aramburu mantendrá una estrecha correspondencia de 1696 a 1697 (que se conserva en el A. de Mundaiz, de don Juan de Olazabal) la cual nos permite conocer mejor la figura del impresor Ugarte [Publ. Serapio MUGICA, *El Libro de los Fueros*, RIEV, 16 (1925), pp. 6-31].

2. Que el dicho señor Don Miguel de Aramburu, como poderhaviente de la Provincia y en nombre de ella, se obligue a pagar al dicho Bernardo de Ugarte por razón de la dicha ympresión y encuadernación de los libros, es a saver: a tres maravedís de vellón por cada pliego de papel en limpio de todos los que se ymprimieren a toda costa y a satisfazió suia, sin que por causa de la dicha ympresión tenga que dar cosa alguna al dicho Bernardo más que los dichos tres maravedís de vellón por cada pliego de papel ympreso a toda su satisfazió. Y por la encuadernación con su cubierta de buen pergamino de cada tomo o libro dos reales y medio de vellón, y no otra cosa alguna. Y aia de ser de su cargo del dicho señor Don Miguel de Aramburu el corregir y rubricar los primeros pliegos por donde se han de guiar y correr todos los demás pliegos de la dicha ympresión, de manera que antes que se pase a tirar las formas aian de preçeder las pruebas nezesarias a satisfazió del dicho señor Don Miguel para que no aia duda alguna sobre el modo con que se ha de correr en esta obra.

3. Que para aorro de ella se haia de haçer la ympresión de todo lo que se escriviere hasta el título primero de renglón entero y lo resto de toda la obra hasta el fin de ella en columnas de dos en plana de folio entero con sus pleras o raías de división, y en el título del dicho libro se ha de estampar el escudo de armas de esta Provincia conforme el tamaño que pidiere el papel que después ha de componer toda la obra, con sus follajes en todos los remates del dicho escudo. Para cuiu stampa y ympresión se ha de formar una lámina que contenga todo lo referido junto con el título del libro en buena disposición, con letras mayúsculas, de forma que lleven en buena proporçión la primera plana de la obra, respecto de que se nezesita de la demostración del mesmo escudo de armas de la Provincia, o en el capítulo que trata de él. Se ha de disponer otra lámina menor que contenga la misma forma del escudo de armas para ymprimirlo en la parte que señala el privilegio del dicho escudo de armas, de manera que se ynclua en lo que pudiere ocupar la columna a que tocara el dicho señalamiento. Y así esta lámina pequeña, como la otra maior, en la forma que queda referida, se an de gravar aora nuevamente a costa de la dicha Provincia y del dicho señor Don Miguel.

4. Que para que el dicho Bernardo de Hugarte pueda prevenir y poner propósitos en esta villa todas las cosas nezesarias para la ympresión de esta obra se le haian de dar agora luego mill escudos de platta en buena moneda, a quenta de lo que huviere de devengar y haber por razón del concierto referido de todo lo que ymportare la dicha ympresión. Y que para ésta se vaia continuando y no çese por falta de medios proporcionados a ella y a su concierto, se baia de iuso corriendo por el dicho señor Don Miguel con los bales que pareçieren bastantes para lo que queda dicho. Y que, en acavándose toda la obra de la ympresión y encuadernación, se aian de ajustar quantas entre el dicho señor Don Miguel y Bernardo de Ugarte de lo que ymportare, así lo uno como lo otro, y lo que huviere recevido el dicho Bernardo por razón de su obligación, y que todo lo que constare devérsele entonçes se le aia de pagar de contado sin mora alguna²²⁷.

²²⁷ AGG-GAO JD IM 1/11/59.

Mientras Ugarte iniciaba su labor en casa de don Miguel, en Tolosa, a donde trasladó las dos prensas y *la letra, tinta y el papel* necesario traído desde Burdeos²²⁸, con un oficial flamenco (que trabajaba *con más acierto y facilidad que Bernardo*²²⁹), y con Ventura García, natural de San Sebastián, el Agente Ibarguen gestionaba en Madrid licencia para Guipúzcoa para imprimir en exclusiva su recopilación foral²³⁰. Sus gestiones harán que el 16-II-1696 el Consejo conceda privilegio por 10 años para que, sin licencia de la Provincia, nadie pudiese imprimir la nueva recopilación de sus fueros y ordenanzas. Y así lo ordenó el rey Carlos II por real cédula de 3 de abril del mismo año. Decía la misma²³¹:

Por quanto por parte de vos la nuestra Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa se nos a representado que, si bien eran muy notorios los fueros en que la fidelidad de vuestros naturales se havía mantenido siempre constante devajo de la soberana protección de los cathólicos señores Reyes nues-

²²⁸ Dirá don Miguel en carta a los fiadores que Bernardo se detuvo en Burdeos hasta mediados de febrero *pasando el tiempo en comprar chucherías y en arrear de lo que le pareció necesario para su decencia, sin acordarse de comprar una resma de papel, aunque intentó la fechoría de enviar por muestra un papel ordinárisimo y de poca cabida con el pretexto de no hallarse de la calidad de la muestra, hasta que, viendo que pasaba tanto tiempo sin esperanza de poner en ejecución lo a que estaba obligado, se instó de acá con aprieto para que volviese luego a dar cumplimiento de su deber, y vino por tierra con solas 90 resmas de papel de corto tamaño y sin oficial alguno, asegurando que en Bayona había dejado 200 resmas y más de otra tanta cantidad embarcado en Burdeos, y lo resto, hasta 900 resmas poco más o menos, en estado de fabricarse en breve para transportarlo a San Sebastián en las primeras embarcaciones* (Tolosa, 4-VIII-1696) [Pub. Serapio MUGICA, El Libro de los Fueros, pp. 6-10].

²²⁹ Según dirá don Miguel, aunque Bernardo le dijo que vendrían de Burdeos tres oficiales por tierra, a quienes dejó pagado el viaje, de hecho sólo vino el oficial flamenco que tenía en Pamplona, a quien se sumó luego el oficial Ventura, natural de San Sebastián, y ambos trabajaron en una de las prensas. Posteriormente vino a trabajar la otra prensa un mozo de San Sebastián que antes trabajó en Pamplona y un *aventurero castellano cargado de lepra y de enfermedades, pero el primero se escabulló para Pamplona a los últimos de junio y el segundo se ha estado curando en el hospital hasta que en julio, antes de bien convalidado, le hizo volver a la prensa con ocasión de haber despedido al flamenco porque, reconociendo don Miguel que se comenzaba mal a tirar un pliego, reprendí a los oficiales y ellos, en particular el flamenco, dijeron con verdad que no era suya la culpa sino de la tinta, que la había dispuesto mal Bernardo, el cual, sin embargo, insistió en que se debía tirar con ella, aunque no le surtió el efecto que deseaba*. Y aunque don Miguel consiguió retenerlo, para no quedar sin obra, quiso con Ventura despedirse por la queja que tenían del mal hospedaje y tratamiento que les hacía. El problema se resolvió cuando acordaron con Ugarte que ellos buscarían por su cuenta su comida y hospedaje y trabajarían de continuo la prensa, dándole Bernardo 24 rs. vellón *de cada pliego tirado y retirado a toda satisfacción*. La otra prensa sólo la trabajaba el aventurero, dándole Bernardo el sustento y cuatro escudos al mes, aunque, según escribe don Miguel a los Beroiz, *no aguardará a más que a recobrarse de fuerzas y a que pasen los calores del estío para caminar hacia Castilla, porque sobre mantenerse todavía en el hospital, donde no le han de querer de continuo, se halla con la carga de dos hijos que se sustentan con la mendicidad y son de tierna edad, que no pueden ponerse en viaje por ahora*» (Tolosa, 4-VIII-1696) [Pub. Serapio MUGICA, El Libro de los Fueros, pp. 6-10].

²³⁰ Así confiesa en carta de 25-I-1696.

²³¹ AGG-GAO JD IM 1/11/59 [Sig. ant. Leg. 34, n^o 69].

tros progenitores, como partiçipantes de la ynmunidad y franquezas en que os havíades conserbado sujeta al augustísimo ymperio suyo y nuestro, y aunque también eran patentes a la expectaçión ppública las leyes y hordenanças que la ocurrencia de los negoçios y la diversidad de los casos havía preçisado se estableçiesen de treçientos años a esta parte como adaptables a este fin y a el de correxir los viçios, castigar las ynsolencias y refrenar la malignidad de los ynquietos en la perturbación de la paz ppública, y para el sosiego de los havitadores de esa Provinçia en la neçesaria obligaçión de atender sin discor-dias ni embaraços a nuestro mayor serviçio, que todas estavan aprobadas y confirmadas por los señores Reyes nuestros predeçesores por conbenientes a la subsistencia de esa Provinçia, a la defensa d'ella, al exerçicio de la justiçia y al buen gobierno que devía practicarse en una república christiana subhordinada a nuestra agradable dominaçión, usadas y mandadas guardar como conduzentas a nuestro real serviçio y a la pública utilidad, según se veyá por toda la serie d'ellas y de los previlegios, provisiones y zédulas reales despachadas en dife-rentes edades y tienpos, mandándose guardar a esa Provinçia y a los veçinos y naturales d'ella las exempçiones, libertades, buenos usos y costumbres de que havían gozado sin ynterrupción desde la primitiva poblaçión antiquísima de la misma Provinçia, que todas se havían recopilado aora nuebamente en un libro trasladándose de los antiguos orixinales que se conserbaban en vuestro archivo, de que haçíades presentaçión con el juramento neçesario. Y pareçiéndoseos preçi-so para la mejor obserbançia d'estas mismas leyes y hordenanças confirmadas y para el entero cumplimiento de los previlegios, merçedes particulares y de las hórdenes reales que se mandavan executar por diferentes çédulas y provisiones despachadas a este yntento en diversos tienpos, se ymprimiesen todas ellas con liçençia y expreso mandato nuestro, conssiderando que por este medio sería más efectiva la obserbançia de las dichas leyes y hordenanças y la execuzión de lo que se disponía por los previlexios particulares y por las hórdenes reales, no sólo en esa Provinçia sino tanbién en todos los tribunales superiores y en las demás partes donde se nezesitase la manifestaçión de su contenido, así como se practicava con las leyes de los Reynos de Castilla, Navarra y Aragón y con las del Señorío de Vizcaya, que todas corrían ympresas con liçençia y expreso mandato nuestro, para que se consiguiese por ese medio el evitar los embaraços de compulsorias en los pleitos y negoçios en que se tratava de los casos conte-nidos en las leyes de esa Provinçia y se hallavan ynstruídos todos los ministros de su letra y sentido, para no poner duda en lo que se devía executar, según la stricta y rigurosa signifiçación y hordenación de las leyes y de los previlexios, merçedes y franquezas que estavan conçedidos y mandados guardar por los ynstrumentos originales que siempre havían tenido el uso conbeniente para la existencia de lo que por ellos se prevenía y mandava, como exempçial al ma-yor serviçio nuestro. Y siendo esta pretensión de esa Provinçia una graçia que no solamente no se havía querido dificultar por nos ni por los señores Reyes nuestros progenitores, antes bien se havía mandado executar como nezesaria con los demás reynos y provinçias de nuestro dominio, consiguientemente os prometíades de nuestra justifiçación os la conçederíamos sin dilación alguna

con el conocimiento de la ymportancia de su breve execuçión para que fuese más ppública la disposiçión de las leyes muniçipales d'ella, y el contenimiento de los privilegios y merçedes particulares mucho más notorio que hasta aora a todos los que no pudiesen estar en la verdadera ynteligençia de su literal sentido, dándose por este camino la luz conbeniente para que ninguno se desbiase de la puntual obserbançia que devían tener las leyes confirmadas por nos, y de la estimaçión que conbenía a los privilegios y a las merçedes particulares que havía savido mereçer esa Provinçia con sus esclareçidos serviçios de los señores Reyes de España. En atençión a lo qual nos suplicávades os conçediésemos liçençia y facultad para que se ymprimiese el libro de la nueba recopilaziòn del fuero, privilegios, leyes y hordenanças, que era el que llebávades presentado con la solemnidad en derecho neçesaria, expidiéndose para ello las zédulas nuestras y demás despachos que conbiniesen a la seguridad y perpetuidad de todo ello en la más amplia y bastante forma. Y visto por los del nuestro Consejo, por decreto que proveyeron en veinte y çinco de nobiembre del año pasado de mill seisçientos y nobenta y dos mandaron lo viese el nuestro Fiscal. El qual, por su respuesta de diez y seis de março del año pasado de mill seisçientos y nobenta y quatro, dijo que todos los privilegios y zédulas que por vuestra parte se havían presentado y se pretendían recopilar e ynprimir eran traslados y se deçían sacados de los orixinales, los quales se afirmava conserbarse en vuestro archivo. Y siendo esta materia de tanta gravedad no era bien que se proçediese en ella omitiendo ninguna circunstancia de mayor examen. Por lo qual, y porque cada papel d'estos contenía un privilegio, pedía que esa Provinçia exiviese los originales o, a lo menos, en caso que en esto se considerase ynconbeniente o embaraço que se diese horden para que se hiçiese comparaçión y conprovaçión de estos traslados con los originales del archivo, lo qual se cometiese al nuestro Correxidor de esa Provinçia, y para este efecto se le remitiesen estos traslados. Y hecha esta diligencia, con lo que resultase d'ella se le mandasen bolver todos los papeles para alegar lo que conviniese. Y visto por los del nuestro Consejo, por decreto que proveyeron en diez y siete de março del año pasado de mill seisçientos y nobenta y quatro mandaron se diese despacho en conformidad a lo que pedía el nuestro Fiscal en su respuesta para que el nuestro Correxidor de esa Provinçia lo executase. Para lo qual se despachó provisiòn nuestra dirigida al lizençiado Don Juan Antonio de Torres, Oydor de nuestra Audiencia y Chançillería que reside en la çudad de Valladolid y nuestro Corregidor de esa Provinçia, y haviendo hecho y executado el dicho cotejo y comparaçión le remitió ante los del nuestro Consejo con ynforme de lo que azerca d'ello se le ofreçió. Y visto en él, por decreto que proveyeron en veinte y tres de febrero del año passado de mill seisçientos y nobenta y çinco mandaron lo viese el dicho nuestro Fiscal. El qual, por su respuesta de doze de agosto de dicho año, dijo lo havía visto para ynformar a los del nuestro Consejo. Y visto en él, por auto que proveyeron en dos de septiembre de dicho año dieron liçençia a esa Provinçia para que se ymprimiese la recopilaziòn de vuestras hordenanças, añadiendo en ellas las palabras que faltaban en algunos capítulos, para lo qual se corrixiessen los pliegos, como se fuesen dando a la ympresión y saliesen de ella, por el li-

zençiado Don Joseph de Vergara, Relator del nuestro Consejo, para que fuesen correspondientes en todo a las originales y esta ympresión fuese y se entendiese sin perjuicio de nuestra Corona Real ni de terçero, ni que sirviese darlas más fuerça y autoridad que la que havían tenido y tenían en el estado presente.

Después de lo qual, por petición que en vuestro nombre presentó ante los del nuestro Consejo Don Thomás de Ybarguen, vuestro Ajente general en esta Corte, dijo que con la referida lizençia se estavan ymprimiendo las dichas hordenanças, cuya ympresión, según lo que estava reconoçido, ymportaría más de treinta mill escudos de plata. Y respecto de que os hallávades con muy graves empeños contraídos en diversos serviçios que nos havíades servido por el mes de septiembre del año próximo pasado de seisçientos nobenta y çinco, destinados para las fortificaçiones de las plazas de esa frontera, para que pudiédeses resarçir y desempeñaros en parte de la costa de la dicha ympresión, suplicándonos mandásemos se os despachase privilegio por diez años para que ninguna persona sin vuestra liçençia, devajo de las penas acostumbradas, pudiese ymprimir las hordenanças, fueros y privilegios de esa Provinçia.

Y visto por los del nuestro Consejo, por decreto de nuebe de febrero d'este año mandaron lo vea el lizençiado Don Ysidro de Camargo, Cavallero de la Horden de Santiago, del Consejo, el qual, haviéndolo hecho, por otro de diez y seis de dicho mes y año mandó se despachase a esa Provinçia privilegio por diez años en la forma hordinaria.

Y estando en este estado, por otra petición que el dicho Don Thomás de Ybarguen presentó en vuestro nombre ante los del nuestro Consejo dijo que por el auto de los d'él de dos de septienbre del año próximo pasado se os havía conçedido liçençia para que ymprimiédeses la recopilación de las dichas vuestras hordenanças con las calidades y condiçiones en él expressadas, en cuya conformidad se estava executando la dicha ympresión. Y queriendo esa Provinçia tener privilegio de ella le havía pedido y se le havía mandado despachar por el dicho lizençiado Don Ysidro de Camargo, a quien se avía cometido. Y acudiendo al ofiçio de Domingo Leal de Saabedra, nuestro secretario y escrivano de Cámara más antiguo, donde pendía dicho negoçio, a pedir se le diese su despacho en la forma hordinaria, se escusava de hazerlo con motivo del auto referido. Y porque lo que esa Provinçia pretendía era el despacho de la liçençia que os estava conçendida por término de diez años para que si en este medio tiempo se ofreçiese haçer segunda ympresión por la que aora se executava en conformidad de lo mandado por los del nuestro Consejo lo pudiédeses haçer, prohibiendo el que ninguna persona sin lizençia vuestra las pudiese ymprimir por dicho tiempo, en lo qual no se encontrava ynconbeniente alguno digno de reparo, y para que tubiese efecto nos suplicávades os mandésemos despachar el privilegio referido en la forma que yba expresada, sin embargo de dicho reparo.

Y visto por los del nuestro Consejo, por auto que proveyeron en diez y siete de março pasado d'este año mandaron se diese a esa Provinçia el despacho de

la conformidad que por esta petición se pedía, sin embargo del reparo puesto por la Scrivanía de Cámara. Y para que lo suso dicho tenga efecto se acordó dar esta nuestra zédula.

Por la qual, sin perjuicio de nuestra Corona Real y de tercero ynteresado, os conzedemos lizençia y permisión para que, sin yncurrir en pena alguna, podais haçer ympprimir la recopilación de vuestras hordenanças añadiendo en ellas las palabras que faltan en algunos capítulos. Para lo qual queremos se corrijan los pliegos como se fueren dando a la ympresión y salieren de ella por el lizençado Don Joseph de Vergara, Relator del nuestro Consejo, para que bayan correspondientes en todo a las originales con calidad de que por raçón de ympprimirse las dichas hordenanzas no sirva de darlas más fuerça y autoridad que la que an tenido y tienen en el estado pressente, y por término de diez años primeros siguientes que an de correr desde el día en que se ofreçiere la dicha ympresión os conçedemos lizençia y privilegio para que, queriendo haçer la segunda vez de dichas hordenanças lo podais haçer executándola por la que aora se ympri-me, en conformidad de lo mandado por los del nuestro Consejo, poniendo esta nuestra zédula al prinçipio de cada tomo. Y prohivimos el que ningún ympresor ni otra persona alguna sin vuestra lizençia las pueda ympprimir por dicho tienpo, so las penas ympuestas y estableçidas por las leyes que zerca de lo suso dicho tratan.

El 12 de junio de 1696 Domingo de Urbizu, Caballero de Alcántara y residente en Sevilla, manifestaba desde aquella ciudad su disposición para la buena *distribución y beneficio de la mayor parte de estos libros en estos parages y los de América*, manifestando su satisfacción *por el gloriosso trabajo que en beneficio universal de su tierra hizo Guipúzcoa, que eternizará su nombre para siempre*. Y aunque consideraba que los 3.000 cuerpos o volúmenes que se habían de imprimir eran suficientes para que *no haya necesidad en muchos años de nueva impresión*, esperaba poder distribuir 1.000 *con toda felicidad en todas partes en medio de la poca afición que los más de nuestros compatriotas y aún todos los españoles, tienen a quanto es curiosidad y erudición*. Sus destinos serían Sevilla, Perú, Nueva España y *demás provincias de Yndias*, remitiéndolas en las primeras armadas, flotas y navíos *con el debido cuidado*²³².

El 27 de junio escribía el Agente que el Consejo preguntaba sobre el estado de la impresión y que había respondido que se trabajaba la obra con buen papel, *como lo verán a su tiempo*. Pero los trabajos iban lentos, por la *no muy grande habilidad* de Bernardo²³³, y se habían gastado ya 1.200 escudos de plata.

²³² Carta de 12-VI-1696 [AGG-GAO JD IM 1/11/59].

²³³ Don Miguel es explícito a la hora de hablar de él a los fiadores. Dirá que *ha sido preciso disimular a este hombre, por no destruirle, algunos defectillos que ha cometido en la impresión por su no muy grande habilidad [...], de los mil escudos que se le dieron en contado para la presentación de todo*

El 13 de agosto se firmó un nuevo contrato con el impresor, en que, dándole 400 escudos más, se comprometía a tener *siempre corrientes y labrantes dos prensas con los oficiales de satisfacción que fueren necesarios para el uso continuo de ellas*, de manera que, sin parar, se pudiese concluir la impresión en el plazo de seis meses, llevando el papel de San Sebastián a Tolosa. Contrató Ugarte por oficiales a Juan Bautista Baret y a Ventura García, por dos doblones de oro a cada uno.

El 2 de septiembre volvió a escribir Urbizu desde Sevilla. Decía entender que no se hubiese hecho aún ni la mitad de la impresión del libro *por el crecido número de pliegos que son menester para los 3.000 tomos*, la poca seriedad del impresor²³⁴ y el mal trato que daba a sus oficiales²³⁵, y proponía a la Provincia

el papel y demás adherentes apenas ha pagado 260 resmad, en cuyo número de incluye cuanto se ha gastado en lo impreso hasta ahora y lo que le resta de blanco y tiene al presente en su casa, y que de 600 libras de aceite de nueces que trajo de Burdeos en una barrica ha enviado diez arrobas a Pamplona para pagar cierta deudecilla de droga que dejó el año pasado en aquella ciudad, y que va también vendiendo por libras alguna más cantidad a los que se la piden no dándosele a él un pito de cuanto va y viene de lo que le puede suceder porque dice que es hombre blanco y tiene muchos amigos que le prestarán lo que hubiere menester. Y añadirá don Miguel que habiéndome ocultado sus trapacerías hasta que Pedro de Burga me envió abierta una carta de quejas que le escribió Domingo Pérez en razón de su poca puntualidad, le apuré con repetidas instancias para que me dijese la verdad, y si era cierto que en Burdeos dejó debiendo dos mil libras, y sólo pude sacar de él que apenas llegaría a deber mil libras en todo y no otra cosa alguna; y entonces, por que se asegurase la traída del papel, le dije que, como llegase a San Sebastián, le repararía en la paga de las mil libras, en la inteligencia de que no abría cuenta de mayor suma. Pero habiendo llegado a reconocer ahora que son casi tres mil libras lo que este hombre debe, he quedado tan escandalizado que no e atreveré a dar cosa alguna a menos que no se convenga en uno de los dos medios que propongo: anticipándole 100 doblones para que secabe la obra con toda perfección y a satisfacción de don Miguel dentro de 5 ó 6 meses, teniendo siempre corrientes las dos prensas, o socorriéndole don Miguel con 50 o más escudos de plata al mes, si cumplierse con su obligación [Tolosa, 4-VIII-1696. Publ. Serapio MUGICA, El Libro de los Fueros, pp. 6-10].

²³⁴ El 10-IX-1696 don Miguel escribió a los fiadores dándoles cuenta de la mala gestión quen hacía Ugarte en la adquisición del papel y que, *reconociendo la continuación de las veleidades de este pobre mozo*, le dijo hallarse con noticias ciertas de que Domingo Pérez, *en cuyo poder está el papel, no soltará una resma a menos que se le asegure la satisfacción pronta de todo lo que se le debe de cuenta ajustada en Burdeos y de los fletes y gastos del transporte de cuanto se ha traído de allá*; que no se debía más dinero a Bernardo del que se le había dado y que, *para la buena obra de sacarle del barranco en que se halla metido*, convenía que se le pagasen los 100 doblones que pedía, otorgando nueva escritura y condiciones y *no de otra manera*. Critica su modo de portarse, *en que sin fundamento propone justificaciones aéreas, culpando a los oficiales de todo lo que pueda discurrir su imaginación*, y excusa que asista don Miguel a los oficiales *con independencia suya porque, dice, que de Madrid y de Valladolid está esperando oficiales, con cuya llegada despedirá a estos. Y si bien se le ha dicho que todo es una quimera* y que le había *tenido esperando con los que aseguraba conducidos en Burdeos, en Bayona y en Pamplona, quedamos pendientes de sus mal surtidas providencias*, siendo lo mejor obligar por escritura a los dos oficiales que ya trabajaban *para tirar y retirar cada pliego que tienen hecho con poca conveniencia. Pero no hay forma de reducirle a ello porque quiere gobernarse a su antojo y voluntad*, y

que, para facilitar la venta de los volúmenes entre los naturales que vivían en Sevilla y Cádiz, se les escribiese dándoles noticia de la impresión y enviando un tomo a cada individuo, solicitando ayuda económica con que afrontar los gastos, pues *aunque en unos pocos no dudo se malogrará la idea, también creo que en otros se podría conseguir alguna ayuda de costa considerable*. En todo caso pedía que los volúmenes que se le fueran a remitir fueran sin encuadernar porque *en el camino se maltratará la encuadernación* y porque la de Sevilla era mejor.

no por lo que se dice y le importa más que a otro alguno. Y ultimamente ha rematado sus discursos con pedirme cuatro doblones para pagar a los mismos oficiales lo que se les debe. Y se les habrán de dar luego por que no anden mañana al morro y deje de tener el pretexto de quedarse por mí por tan poca cantidad. [...] Sentiré que venga conmigo a rompimiento después que totalmente se me haya apurado la paciencia y reconozca que no podrá haber forma por bien con este hombre. Quiere escusar en lo posible las contingencias de mal modo que debemos de recelar por las habilidades de Bernardo, que en nada profesa verdad. Teme que el papel que ha de comprar lo malbarate o lo venda apurado de necesidad. Dice que pretende Bernardo que se le encomiende el sermón de apertura de Junta a un hermano suyo dominico, pero puede estar cierto que, si no mejora de condición, y no dejaré de retroceder de su ruin proceder, saldrá escarmentado en vez de gratificado, pues es sobrado lo que se le ha sufrido y no será fácil haya paciencia para tolerarle más. Pocos días después, el 28 de septiembre, confesará a Beroiz que uno de los motivos que me obliga a no hacerle desear de asistencias totalmente es que, en viéndose en necesidad de medios, recelo que nos ha de ir vendiendo las resmas de papel que hay acá, y también las que debe tener a cuenta en esa ciudad, que no sé si hoy se hallarán cabales en el número de 640 que vinieron, porque él debe tener mil droguillas ocultas, algunas de las cuales se han ido pagando y faltan todavía algunos rezagos. El 6 de octubre que cuantos más reales tuviere tantos incitativos nuevos se le ofrecerán para gastarlos en juerguecillas y otras cosas, como si fuera un Alejandro, viniéndole luego a llorar que no puede mantenerse a sí ni a los oficiales que tiene en casa si no se le socorre [Publ. Serapio MUGICA, El Libro de los Fueros, pp. 11-13 y 15].

²³⁵ Son frecuentes la alusiones que hace don Miguel a este hecho en la correspondencia que mantiene con los Beroiz. Así, el 10-IX-1696 dirá que se le ha despedido el flamenco, que vuelve a Amberes reclamado por su madre, y aunque ha intentado don Miguel que no se vaya recela que *no se querrá detener por las parlerías con que cada día está Bernardo amenazando a él y a Ventura de que espera oficiales y, en llegando, los echará a pasear*. Y aunque lo ha sentido, pues creía tener asegurados a ambos oficiales, cree difícil sustituirlos pues *tengo por indubitable se enfadará otro cualquiera, tal cual sea, y nos dejará frescos y con las prensas ociosas, y cree que Bernardo se huelga de que estos hombres se despidan o para que no corra la obra o para que se haga a su modo, a pesar de todo el mundo*. El 22 de septiembre dirá que llegó Fovet, el oficial francés, y luego empezó a trabajar y a dar muestra de su habilidad en todos los ejercicios de la impresión, y parece tiénela bastante según estos días e podido reconocer. En cuanto a su tratamiento, he encargado varias veces a Bernardo lo que conviene y, aunque ofrece lo ejecutará, temo que [no] acierte a contentar a este oficial no mudando de forma en el mantenimiento que ha practicado dar a los demás, por cuyo descontento han sido las diferencias pasadas. Yo he hablado a Bernardo claramente sobre esto y se cierra con decir que así se estila y en ninguna parte los regalan con vizcochos. Pero no sé qué pueda considerarse buen tratamiento para hombres que tenían que trabajar: un poco de hígado de vaca muy mal guisado por la mañana con un traguete de vino, una olla mal cocida de baca a medio día con sidra aguada, y por la noche algo menos, con su merienda de pan y queso y sidra por la tarde. Las camas que tienen dicen que son mejores para galgos que para hombres, y habiendo sido este modo motivo para que se le desviasen el flamenco y Ventura, que ahora

El 12 de febrero volvió a escribir el mismo Urbizu alegrándose de *cómo se va acercando el tiempo de finalizar la impresión del libro de nuestras ordenanzas, de que me alegro infinito*, y pidiendo se le enviasen a Cádiz por aora mil ejemplares, sin ponerse *en la contingencia de perderse la embargación y quedar sin libros*. No obstante, decía, si vinieren antes los jangueses, rogaba se le remitiesen con ellos una docena de tomos *para muestra de curiosos*. Y si no estuviese totalmente concluida la impresión, le remitiese al menos un tomo en el estado en que se hallare *porque deseo con ansia ver una cosa de tanta estimación por la materia y el autor*²³⁶.

El 17 de abril de 1697 finalizó la impresión de la obra Ugarte²³⁷, insertando en ella la licencia de impresión de 3 de abril de 1696 y la certificación del

están contentos con sus ranchos aparte, dificulto mucho quiera mantenerse con Bernardo el francés. Y si pudiese ser que éste tenga también su cuartel separado creo que ahorraríamos pesadumbres. El 6 de octubre dirá que *el oficial castellano ha vuelto a recaer y se halla bien maltratado en el hospital, y estos días totalmente destituido de asistencias por parte de Bernardo, de forma que ha sido preciso que le socorra yo. Y cierto es cosa lastimosa lo que hace con él este caballerito porque, habiendo trabajado como un esclavo, bien y curiosamente y casi siempre tirando en la prensa en ayuda de compañero mientras ha podido trabajar, aún no bien convalecido, no ha habido forma de que ajustase la cuenta con él, lo que le tiene aburrido y temo que, si se levanta de la cama, han de rifar las nueces porque se querrá armas la del Gran Capitán con el motivo de haberle dado un vestidillo viejo suyo que se lo quería vender bien caro, y haberle asistido la otra vez que estuvo enfermo con el poco sustento que hubo menester en el hospital, y como no tiene concierto ajustado y al oficial le parece (no sin razón) que merece buen agradecimiento lo que ha trabajado después, será muy contingente que se disconformen mucho en la cuenta. A esto se junta el inconveniente de que Fovet, quien desde que vino ha corrido en la prensa con el enfermo, alternándose algunas veces en el tirar, se halla hoy solo para todo lo que mira a tirar, ayudándole a dar tinta el monigote que de Valladolid envió el hermano de Bernardo, y no es de provecho para cosa alguna. Y será preciso se tome otra forma porque no podrá durar siempre Fovet en tirar sin ayuda de compañero, demás de que, faltando el otro oficial, se alargará más la composición y se dilatará la obra más de lo que quisiéramos. Poco más le duró el oficial castellano, pues el 3 de noviembre escribía don Miguel que el oficial andaluz enfermo habrá cerca de un mes que se desvió de estos parajes* [Pub. Serapio MUGICA, *El Libro de los Fueros*, pp. 14 y 15-17].

²³⁶ AGG-GAO JD IM 1/11/59.

²³⁷ Según dirá don Miguel a los Beroiz en carta de 24-IV-1697: *El día que se acabó de correr el último pliego, que fue el día 17, deshizo [Bernardo] al instante las prensas y las bajó a su cuarto con las cajas de todas las letras, sin hablarme por entonces una palabra, y el sábado por la tarde hizo también bajar todos los papeles, sin que haya quedado en mi poder más que aquellos de que me he dado por entregado. Y antes de que otorgásemos la nueva escritura, antes de ayer por la mañana, envió las letras y las prensas a esa ciudad en tres carros, y ayer partió para ahí Francisca, su hermana, sin duda a dar cobro y a recibir todo ello. Y ahora me dicen que mañana irá también su madre, que querrá acompañar los papeles que dice ha de componer en su casa en esa ciudad, donde tendré por acertado no se descuide Vuestra Merced de echarse sobre cuanto tiene para que pague este señor lo que debe. Para cuyo adyutorio procuraré en la Junta se reciban los 222 tomos defectuosos, cumpliendo de parte de Bernardo con la obligación de tirar y entregar los pliegos que faltan, y su valor, según los conciertos, importará buena cantidad, a razón de 11 rs. y ¼ cada tomo, los cuales pagaré de contado si la*

relator de su bondad y de la custodia del original en la Secretaría de Cámara y Gobierno del Consejo. Y cinco días después (el 22) hacía entrega a Miguel de Aramburu de 1.830 ejemplares impresos en buen papel traído desde Burdeos, *de a 127 pliegos y medio cada uno, torados y corridos, juntados en un cuerpo, rexistrados y colacionados por los oficiales* que trabajaron en ella, quedando Ugarte con 222 tomos en los que faltaba un pliego²³⁸. La costa final ascendió a 31.837 reales y medio, más el valor de las 1.232 estampas de la lámina que precedía la obra, a 12 maravedíes la estampa (434 rs. y 28 mrs.).

Era intención de Aramburu presentar la obra en la primera Junta a celebrar en Mondragón *con el fin de que en ella se vea lo que se ha obrado en esta materia y se repartan los libros a todas las repúblicas*.

Se presentó la obra en la Junta y ésta nombró una comisión para que la examinara²³⁹, y el 8 de mayo dieron su parecer, aprobando las cuentas de Aramburu, poniendo precio de dos escudos de plata a cada ejemplar que se vendiese en la Provincia, dejando a discreción de Urbizu el precio de los que se habían de distribuir en Andalucía o América, y exonerando a Ugarte de la encuadernación de los libros dando éste el papel necesario para las *guardas de los principios y fines de los libros que se han de encuadernar*²⁴⁰, dejando a tal efecto Ugarte a la

Provincia ordenase se le abonen estos tomos. Y en ese caso será bien que V.M. se prevenga en obtener despacho para que no se los dé a Bernardo, porque ya no hay humor para tratar con él ni para sufrir sus desatenciones, mentiras, embustes y falsos testimonios, en que igualmente cooperan con él su buena mader y su señora hermana [Publ. Serapio MUGICA, *El Libro de los Fueros*, pp. 21-23].

²³⁸ Era el de la letra «g» segunda, que comenzaba con el título 3º de la Nueva Recopilación.

²³⁹ La comisión estaba formada por don Ignacio Antonio de Plazaola, don Rosendo Zabala, don Juan Bautista de Berasiartu y Urbizu, don Francisco Joseph de Vicuña y Eleizalde, don Francisco Ignacio Orarrayn y Emparán, don Sancho Antonio de Galarza y don Antonio de Idiáquez.

²⁴⁰ El tema de la encuadernación también inquietó a don Miguel. En carta de 24-IV-1697 escribía a los Beroiz *que debiendo haberse comenzado (como pactamos de palabra) la encuadernación de los 100 tomos o más antes de ayer, poniendo él [Bernardo] todo lo necesario para ello, fuera de los pergaminos, baldreses y cola que tengo asegurados, ha retardado tanto el hacerlo, con largas y dilatorias, que me he visto precisado a conminarle con un requerimiento ante escribano, protestándole los daños y costas. Y en fuerza de él ha hecho subir la prensa, una resma de papel blanco y un poco de hilo, bien malo, y no ha parado hasta que ha ahuyentado a todos los oficiales de quienes se pudiera valer, engañándolos con que les dará qué hacerr en San Sebastián. Sólo ha quedado el francés, que sabe encuadernar bien pero tiene sobrados divertimentos en las tabernas que le impiden la continuación en el trabajo. Hoy ha partido Ventura García, y nada desea más este buen hombre [Bernardo] que el despedir al francés para que no hagamos cosa de provecho, con el único fin que tiene de llevar ahí los papeles que están en mi poder con pretexto de que los encuadernará en esa ciudad, lo que con grande vanidad espera conseguir de la Provincia por medio de sus muchos y grandes amigos, porque en ello le va el crédito y la reputación y, a mi entender, más que todo el interés que desea lograr con engaños*.

Tres días después, en carta de 27-IV-1697 volverá a escribir don Miguel *que este guapito [...] no piensa ni sueña en otra cosa si no es cómo nos ha de engañar más. Con las dilatorias que se ha tomado*

Provincia una tórcula o prensa²⁴¹, que se le volvería al finalizar el trabajo²⁴². Se mandó, asimismo, remitir con los procuradores un libro a cada una de las repúblicas, dar a las uniones tantos como lugares representaban, y a los presidentes de la Junta el suyo *por el buen celo con que asisten a servir a V.S.*²⁴³.

y con los pretextos que, sin ningún buen modo, ha ido solicitando su cavilacioncilla, tengo formado dictamen de muchos días a esta parte que su único deseo se reduce a querer emplastar todo por medio de favores que se promete de V.M. y de todos sus amigos consintiendo en la vaciedad de que la Provincia le haya de fiar la maniobra de la encuadernación a su modo para aumentar el desacierto con que ha corrido en la impresión y prevenirse de largas y de trampas para que no se use de los libros en 20 años o se malbarate todo, quedando V.M. obligado a la seguridad de lo que dice pretende desviarle, pues sólo a su pobre juicio se puede hacer creíble que la Provincia quiera, después de tanto tiempo y de tanta costa, fiar más de 3.000 libros y su encuadernación a un hombre fatuo, de ninguna habilidad y ajeno a medios para el resguardo de lo que vale e importa tanto... Si hubiera de haberle yo correspondido como merece me persuado que no se me hubiera desvergonzado tan repetidas veces como mi sobrada paciencia le ha sufrido, sin pasar a lo que oyó por la última desatención de los pergaminos [...] aunque diga Bernardo que buscará todos los materiales que ha menester y hará traer de Bayona y otras p'artes tres o cuatro oficiales para la encuadernación, como si en todas partes no fuera conocido su buen modo de proceder. Terminaba don Miguel diciendo de Bernardo que no es para el humor de todos el sufrir sobre ingratitudes, al tiempo que debiera reconocerse más beneficiado, la cáfila de desvergüenzas que ha andado y anda sembrando en todas partes, como si fuera capaz de desacreditar mi proceder [Publ. Serapio MUGICA, *El Libro de los Fueros*, pp. 21-23 y 23-25].

²⁴¹ En carta de 29-V-1697 pedirá don Miguel a los Beroiz que dispongan el envío de dicha prensa *en la que se ha de tirar la lámina, si es que gusta soltarla* [Bernardo], *con la seguridad de que se le volverá bien tratada y sin que haya necesidad de que venga a esta villa a entender en su labor, pues ni entiende en ello ni querrá que trabaje otro por su cuenta en forma que pueda ser de satisfacción mía...* y envíe también el papel blanco que se necesita para encuadernar, porque se van trabajando fuertemente en ella y ya se ha acabado casi la resma única que dejó acá a fuerza de requerimiento. Y si no lo enviare será preciso corra por su cuenta la suspensión de la obra y la paga de los oficiales [Publ. Serapio MUGICA, *El Libro de los Fueros*, pp. 28-29].

²⁴² Don Miguel dio personalmente cuenta de lo actuado en la Junta a los Beroiz en carta de 21-V-1697. Les decía que con sus acuerdos podían darse ambos hermanos por libres del compromiso asumido con la Provincia al salir fiadores de Bernardo, diciendo sobre él que *no dejará de inventar algunas quimeras de dilatorias por ver si con ellas puede sacar algún útil, que es el único fin que siempre ha tenido sin reparo a otra cosa alguna. Y así convendrá mucho que V.M. no le deje sosegar hasta que haya cumplido con su obligación, pues en la forma en que ha andado en Mondragón y las picardigüelas que ha intentado con sus ridículos informes contra lo que tenía ofrecido puesto a mis pies, y el haverse desviado para su vuelta a esa ciudad por Azpeitia, me dan bastante pretexto para sospecharlo, sobre el conocimiento que antecedentemente tengo de sus buenas habilidades* [Publ. Serapio MUGICA, *El Libro de los Fueros*, pp. 26-27].

²⁴³ JG Mondragón, 8-V-1697: Los contadores [don Ignacio Antonio de Plazaola, don Juan Bautista de Berasiartu y Urbizu, don Francisco Joseph de Vicuña y Eleizalde, don Francisco Ignacio de Sorarrán y Emparán, don Jorge de Zabala, don Sancho de Galarza y don Antonio de Idiáquez] vieron el memorial de gasto de Aramburu, cartas de Urbizu (encargado de venderlos y distribuirlos por Andalucía e Indias), y un memorial de Bernardo de Ugarte, y pusieron precio de dos escudos de plata a los libros vendidos en la Provincia y dejaron a discreción de Urbizu el precio de los que había de vender en Andalucía y América. Exoneraron a Bernardo de la encuadernación de los libros *con que dé el papel necesario para guardas de los principios y fines de los libros que se han de encuadernar*, dejando a don Miguel la

Volvió a su casa Ugarte, abandonando Tolosa y la casa de don Miguel²⁴⁴, y el 27 de mayo daba cuenta éste a la Provincia de cómo le había informado el impresor que se hallaban en su casa 300 ejemplares más de los que había entregado, los cuales se hallaban *compuestos y en forma que puedan entregarse*. Confesaba el Diputado que siempre había *sospechado con fundamento la ocultación de algún buen número de ellos*, aunque nunca pensó que podría ser en tan crecido número, y en ellos sólo a 240 faltaba un pliego. Se extrañaba de cómo estando Ugarte en Mondragón se hubiesen podido ajustar y componer *tantos tomos sin más asistencia que la de un oficial manco acompañado de la buena*

prensa que hoy sirve, y se le librasen por ello, y por el papel blanco, seis doblones de a dos escudos de oro, y que, acabada la obra, se le devolviese la prensa. Acordaron también que entregase las *estampas de armas que faltan de las que van por principio de cada libro* y los 222 tomos que aún no había entregado, con el pliego que les faltaba, corregido a satisfacción de Aramburu, y que entregase todos los demás tomos que se pudiesen componer con los pliegos sueltos que llevó a San Sebastián, so pena de que, si se averiguare aver *esparcido* alguno, sería castigado gravemente. Se acordó agradecer a Aramburu su diligencia y trabajo, que se pagasen a Ventura dos doblones *por el particular cuidado con que ha trabajado esta obra*, y que a cada república se remitiese un libro, y a las uniones tantos como lugares tuviese [AGG-GAO JD AM 83, fols. 5 r^o-vto.].

²⁴⁴ Como hemos ido viendo en muchas de las cartas que escribió don Miguel a los Beroiz, la relación de ambos no fue buena, debido al celo del primero y a la irresponsabilidad y poca habilidad de Ugarte. En carta de 1-V-1697 dirá don Miguel que aunque publican por San Sebastián *de la grande amistad con que nos hemos separado*, van diciendo también que *se han destruido para siempre en esta obra y que mejor les hubiera estado habérseles roto los pescuezos que empeñarse en venir a esta villa, donde no han sido tan bien tratados como merecen sus muchas prendas*. Dirá, sin embargo, don Miguel, que *nunca han tenido ni es fácil esperen otra de semejante calidad y con las asistencias que no saben reconocer su ingratitud, pues, sobre ser notorio su modo de vivir en esa ciudad y el caudal grande con que se mantenían hasta el mes de diciembre de 1695, hoy se hallan con una imprenta muy buena, compuesta de muchas letras y gran parte de ella nueva, que han pagado muchas deudas que anteriormente los tenían abrumados, que han encuadernado muchos libros blancos de diferentes géneros de papel, cuya estimación reputa el oficial francés que está aquí en más de 100 doblones, aunque todavía no estén cubiertos de pergamino por no habérseles logrado la burla que me querían pegar con el asalto de los pergaminos, que demás de todo lo referido, se han compuesto en sus personas con la decencia que yo no les conocí cuando vinieron a esta villa [...]. La señora hermana, aunque la debí el favor de honrar mi mesa a mediodía todo el tiempo que se ha hallado en esta villa, no me ha considerado merecedor de sus órdenes a la despedida, pues quiso salir hospite in salutato. En lo mismo debe tratar esta matrona, que cada día se va y nunca acaba de salir porque debe de ser mucho lo que hay que enviar de trastos y de papelería. Yo me acuerdo que cuando vinieron no hubo tanto ruido de carros y de caballerías como el que ocasiona el continuado transporte de más de 8 días a esta parte [...]* [Bernardo] *no se ha querido dejar ver de mí, ni siquiera ha subido una vez al cuarto en que trabaja el único oficial encuadernador que, contra su voluntad, ha quedado a repetidas instancias más después de haberse resistido a las grandes que le ha hecho Bernardo para que vaya a esa ciudad, donde le dará mucho en qué trabajar, habiendo también despedido a Ventura, quien deseé le acompañase en la encuadernación. Para ello sólo ha dado una prensa de muy mala calidad, una resma de papel blanco y un poco de hilo crudo bien ruin y de suerte que no ha podido servir para seis libros. Y cuando se le envía a pedir envíe lo que es menester, responde que no lo tiene o que le ha enviado a esta ciudad* [Publ. Serapio MUGICA, El Libro de los Fueros, pp. 25-26].

abilidad de las mugeres de su familia. Temía que el pago de los nuevos libros y de contado, como deve de querer, desviase el dinero que la Provincia había destinado a su encuadernación acá y en Sevilla, y en su conducción por mar a la Andalucía y por tierra a algunas partes de Castilla.

El tema se trató en la Diputación de Azcoitia dos días después. Viendo el mal proceder de Ugarte, se acordó el abono del trabajo comprometido y escriturado al iniciar la impresión, dejando el resto para cuando llegase dinero de su venta en manos de don Juan Antonio de Leizaur, apoderado para el caso, y ordenó se le informase que no le aplicaba mayor castigo *por no desacreditarle*²⁴⁵.

Antes de entregar los libros a la Provincia, y queriendo Ugarte quedarse en *adehala*²⁴⁶ con 30 ejemplares²⁴⁷, consultó a tres maestros impresores, y entre ellos a Pedro de León, *mercader de libros y que más haze imprimir en diversas partes de España*, cuál era el estilo seguido entre los maestros impresores acerca de los tomos que imprimían. El 13 de julio de 1697 respondía Pedro que *el ympresor que ymprime un libro deve entregar los que se le mandaron ymprimir sin plegar, si no es alzados y que no les falte pliego alguno*. Pero si el que encargó la impresión no se los quisiere dar, *deve entregar el número que conzertó avía de ymprimir y sólo podrá quedarse con los que ubieren quedado de la mano perdida, y para los oficiales un tomo a cada uno. Y estos tres tomos son por quenta del que compra la ynpresión*²⁴⁸. Suplicaba así a la Provincia le favoreciera con algunos de los libros, si bien estudiado el tema, y aunque la Junta acordó que constase en acta *lo mucho que ha agradado a todos esta obra de la impresión, por ser de muy buena letra y papel, y con muy pocas erratas, por lo qual ha merecido el dicho Bernardo común aplauso de quantos lo han visto*²⁴⁹, viendo que los tres maestros coincidían en afirmar que *sólo tiene derecho el maestro a*

²⁴⁵ Diputación de Azcoitia, 29-V-1697 [AGG-GAO JD AM 83, fols. 28 rº-vto.].

²⁴⁶ Aquello que se saca gracioso, añadido al precio principal, o se agrega a emolumentos fuera de la paga principal.

²⁴⁷ Pidió los 30 ejemplares en la JG de Mondragón de 13-V-1697 [AGG-GAO JD AM 83, fols. 16 vto.-17 rº] diciendo que *es estilo y se permitían a los impressores, aún en menores obras que ésta y no concurriendo las ciscunstancias que aquí, pues los impressores no tienen más obligación que imprimir, dándoles el papel necessario. Y en ésta, aviendo el suplicante corrido con todo (en gran beneficio de la obra) por el corto precio de 3 maravedís por pliego impresso, con tantos gastos en el transporte de tanto número de papel desde la ciudad de Burdeos hasta la villa de Tolossa, con los inconvenientes en dicho viage y daños que en su execución ha tenido en la dicha villa de Tolossa*, por las causas que representó en la Diputación de Azcoitia en enero de 1698, *assegura quedar dannificado en más de 500 rs. de a ocho* [AGG-GAO JD IM 1/11/59].

²⁴⁸ AGG-GAO JD IM 1/11/59.

²⁴⁹ JG Mondragón, 13-V-1697 [AGG-GAO JD AM 83, fols. 16 vto.-17 rº].

*un libro para sí y dos para los oficiales que hubieren intervenido en la obra, se avino la Provincia a entregarle 14 y 30 escudos de plata de ayuda de costa*²⁵⁰.

Estando así las cosas, el 15 de septiembre de 1697 fallecía en Tolosa don Miguel de Aramburu. Su hijo, don Miguel de Aramburu Atorrasagasti, comunicaba la noticia a la Provincia el día 23 en una extensa carta, recordando los servicios prestados y agradeciendo *la grande confianza que hizo de sus oficios en la disposición del libro de la Nueva Recopilación de sus ordenanzas en que [...] anheló muy cavalmente el acierto, entregándose a este fin al inmenso trabajo que le acarreo la precisión y repaso por menor de la maior parte de los tesoros que guarda el archivo de V.S.^a, y lo tubo por bien empleado quando bió el agrado que mostró V.S.^a en tantas y tan repetidas demostraciones, adecuadas a su generosa grandeza, de lo que obró en esto.*

Pero su muerte dejó los negocios que tenía en sus manos sin culminar y, en materia de la impresión de la recopilación foral, daba cuenta don Miguel de Aramburu (hijo) de su estado diciendo:

Acavóse la impresión lo mejor que se pudo y, porque V.S. se dignó a librar a su impresor de la obligación que tenía contrahída en una escritura de 28 de septiembre de 1695 de entregar encuadernados todos los tomos, en cuiá impresión entendió, fue preciso al difunto, para hechar el último rasgo a su obra, diligenciar dos oficiales encuadernadores para que travajasen asta mil libros que prudencialmente discurrió se expenderían en los reinos de España, señalándoles por meses el salario conpetente a su trabajo, en que han proseguido asta oy con la diligencia a que les incitaba el deseo que asistía a mi padre de la breve execución el servicio de V.S.

Y porque no me parece cumpliría con mi obligación en el estado que por maior represento a V.S. de esta dependencia si no pasase a participarle las circunstancias que, por menudas, se podrían despreciar por quien no atendiese tanto como yo al maior beneficio de V.S., pondré en su noticia, con la reverencia que debo, así las de esta dependencia como las de las demás que confió V.S. de su cuidado.

Siendo precisa la prevención de los materiales necesarios para la obra de la encuadernación escribió a Tudela para que le remitiesen asta cinquenta dozenas de pergaminos²⁵¹ de tal calidad que con cada uno de ellos se pudiesen cubrir

²⁵⁰ Le costó mucho a Ugarte que la Provincia decidiera darle estos ejemplares más una ayuda de costa *por los crecidos gastos que tuvo al ejecutar la obra fuera de su casa, y en el viaje que hizo a Burdeos en tiempo dr guerra para traer el papel*. Los 14 libros eran la demasía que dio a don Miguel, después de entregarle los 3.200 comprometidos [JG San Sebastián, 16-VI-1698. AGG-GAO JD AM 84, fols. 21 r^o-vto.].

²⁵¹ Con respecto a la compra de estos pergaminos en Tudela, don Miguel también tiene duras palabras contra Bernardo. Según aquél, en carta de 17-IV-1697 dirigida a los Beroiz, *me ha sobresaltado*,

dos libros, al precio que fuese justo, que, concertado a nueve reales de aquel reino por cada dozana de ellos, sin incluirse en esta cantidad el porte de ellos, los fueron enviando juntamente con tres docenas de baldres y arroba y media de cola. A que, añadiéndose acá los demás materiales de que usa este género de arte, se comenzó a trabajar con calor, principiando la obra con noventa libros que se pusieron en Mondragón durante la Junta de V.S. en ella, y se repartieron entre sus lugares. Y respecto de que estos no parecieron tan bien obrados como se podía, se procuró mejorarla con algunos cartones que se dispusieron para que, añadiéndose al pergamino, serviesen de tener más unidas las ojas del libro. Y aunque de esta manera se descubrían de bastante buena bista todavía, biendo la poca inclinación que avía a hacer empleo de estos tomos, se adelantó la mejoría del trabajo en ellos adornándolos con algunos colores en la cubierta y en los extremos, que, haciéndolos muy bistosos, devieran convidar a qualquiera

*habrá 15 días, con una de las mayores desvergüenzas que ha podido intentar su animosidad porque, habiéndole prevenido por su bien, al tiempo que despidió al flamenco, pues que no se hallaba con caudal ni con medios para comprar el pergamino que necesitaría la encuadrenación, y que en la forma y en los precios que él los tenía concertados en Tudela los haría yo traer a esta villa por mi cuenta y pagando su valor con anticipación, por medios de un caballero amigo mío en aquella ciudad, que asistiría a la entrega de los pergaminos para saber el número y la calidad de ellos, y me los remitiría con los proveedores de vinos de esta villa para que viniesen bien tratados y no se troceasen en el camino, con particular encargo mío todo ello, pero que habían de quedar en mi poder para que se fueran empleando meramente en la obra y no en otra cosa alguna, quedó entonces como satisfecho de la proposición. Y, habiendo yo hecho el empeño en Tudela para que en esta conformidad se labrasen y se remitiesen hasta 50 docenas por agora, y mostrándole lo que acerca de ello me escribía mi correspondiente, volvió la hoja y resueltamente me dijo que no me metiese en nada, que él dispondría de lo que conviniese pues era de su cuenta la encuadernación. Repliquéle que la satisfacción de ella era de mi cargo y cuando se le hacía sobrado beneficio dejase correr lo que estaba tratado, sobre que tuvo más de un mediano enfado con él. Ultimamente, habiéndome avisado se hallaban ya prevenidas 18 o 20 docenas de pergaminos y que sólo se aguardaba a mi orden para entregarlos a los arrieros, envié con ellos 20 escudos de plata y orden para que se entregasen los pergaminos al que llevaba el dinero. El cual, cumpliendo lo que se le mandó, dió al maestro de ellos, en presencia del caballero mi correspondiente, los 20 escudos y recibió 18 docenas de pergaminos para traérmelos a esta villa. En este medio tuvo este hombre honrado sus correspondencias con el pergamino que, con la buena fe de ser todo para un mismo fin, le respondió a una de sus cartas que enviaría los pergaminos con el arriero. Y sólo con este leve motivo le estuvo esperando el día que hubo de llegar acá y, engañándole con decir que vivía en mi casa y traería los pergaminos a ella, se apoderó de la cabalgadura en que venían y, sin hablarme una palabra y sin que lo pudiese yo saber, me los encerró en su cuarto, muy contento sin duda de haberme pagado la burla. Luego que tuve noticia por el arriero de lo que pasaba hice cargo a Su Merced cómo se tomaba semejantes licencias sin decirme nada. Respondiome con desembarazo que los pergaminos eran suyos y los tenía pagados. Instéle diversas veces buenamente delante de sus oficiales, en el obrador, me los trajese arriba, que yo los tenía pagados y me los habían enviado de Tudela por mi cuenta, y que sólo eran para emplearse en la obra por mis manos y no en otra cosa alguna. Y aún que, cuando fueran suyos, debiera tener la atención de entregármelos pues yo los había de pagar y no él, por no tener de dónde. Se cerró con sobrado aliento en que no me los daría y que hiciese lo que quisiese, lo que me obligó a decirle que ara un pícaro desvergonzado, y por no meterme con él, aún en mi propia casa, a cosa que pasase más adelante, si bien lo tenía bien merecido, hablé al alcalde para que le obligase a que me los entregase y se hizo así bien contra su voluntad [Publ. Serapio MUGICA, *El Libro de los Fueros*, pp. 19-21].*

a emplear la corta cantidad que impuso V.S. a cada uno. Con estos géneros de labor se han enquadernado asta el día de oy setecientos tomos poco más o menos y aunque se continúa en su trabajo es con la mira de que no se pierda un instante mientras V.S. se sirviere de mandar lo que fuere de su maior agrado, en el supuesto de que resta de consumirse el material que basta para cerca de quatrocientos libros y se hallan empeñados los oficiales que han entendido y entienden en la obra.

En conformidad de lo ordenado por V.S. comunicó mi padre e Don Domingo de Urbizu el deseo que tenía V.S. de que por sus medios se beneficiase en la América el maior número de libros que se pudiese. Y respondiendo con demostraciones de hijo tan principal de V.S. le advirtió se haría por aquellos reinos el empleo de asta dos mil tomos y que sería mejor se enviasen todos a su poder en papel tirado, sin enquadernar, para que él mismo pudiese disponer a toda su satisfacción esta labor. Pero le parecía sería de maior conveniencia de V.S. no se enviasen los dos mil de una vez, por los riesgos a que necesariamente deven exponerse en las inconstancias de la mar, y por otras consideraciones de la maior utilidad de V.S. a que, atento el buen difunto como siempre, aprestó mil y setenta y siete libros, los ducientos enquadernados del último género de los que he representado a V.S. en el capítulo antecedente y los demás en papel suelto tirado, acompañados del blanco necesario y de las láminas que han de llevar por principio, aunque no todas, en diez y ocho cajones que se hicieron acá. Y, aviados en carros de esta villa a la de Hernani y desde ella por agoa al puerto de los Pasages, se embarcaron a los últimos del mes pasado en un navío de Simón de Celarain, nombrado «Ihesus, María, Joseph y las ánimas», dándole por su flete de aquel puerto al de Cádiz cinquenta escudos de plata, de que dio recivo, como también de los diez y ocho cajones que deve servir de conocimiento a Don Domingo de Urbizu, a quien se remitió sin perder tiempo. Y aunque deviera aver noticia, según el curso ordinario, del arribo de este navío a aquel puerto, no ha llegado asta aora, si bien se ha (sabi)do del recivo del conocimiento por (este) cavallero.

Para los novecientos y beinte y tres libros que restan al cumplimiento de los dos mil que pidió Don Domingo se han prevenido los cajones necesarios, que servirán en el interín que se ofrezca ocasión de navío de resguarda[r]los de qualquiera detrimento que pudiera sobrevenirles estando sueltos.

Al tiempo que el impresor hizo la entrega de la impresión dejó de hacerla, demás de dos mil estampas del blasón o escudo de armas de V.S. que lleban por principio todos los blasones, y, aunque después se le instó mucho diese cumplimiento a la obligación que tenía hecha en la esscritura que refiero arriba, no ha havido forma para que trate de benir a esta villa a executar esta obra con la prensa que es necesaria para ello, lo que obligó a mi padre a disponer la misma y a divertir para esta labor uno de los oficiales enquadernadores, atrasándose por este medio ambos exercicios mucho más de lo que se deviera. Y porque tampoco en esto como en lo demás se pierda instante alguno prosigue en la tirada de ello el oficial que la comenzó asta que V.S. disponga lo que fuere de su maior gusto.

De los libros que se han encuadernado se han remitido noventa a la Corte a poder de Don Thomás de Ybarguen para que, conforme dispuso V.S., repartiese a los señores del Consejo y a los cavalleros encomendados de V.S. los necesarios y beneficiase los demás entre algunos de los muchos hijos de V.S. que ay en ella. Y aunque hubo noticia de averse distribuído entre los senores consejeros no se save lo que ha podido beneficiar. También se enviaron a la ciudad de San Sebastián noventa y nueve a poder de Don Joseph Antonio de Leizaur, creiendo que en un lugar tan populoso como es aquél se extendería con facilidad este número, que deve de estar muy cerca de entero. En conformidad de lo que dispuso V.S. en su última Junta ha entregado el impresor los ducientos y veinte y dos tomos que, por faltarles un pliego, se dejaron de recevir con los demás, y más diez y ocho que ha podido junttar de los pliegos sueltos²⁵².

La Provincia, reunida en Diputación en Azcoitia, nombró el 24 de septiembre²⁵³ a don Miguel hijo para que completase el servicio de su padre, y ordenó que, por ser *muy combeniente y aún nezesario para la devida observancia de los fueros de esta Provincia el que en la Chancillería de Valladolid se haga noticia de ellos y los tengan presentes los señores ministros de ella para las dependencias que pudieran ofrezerse*, se remitiesen a su agente Fermín de Charola 50 ejemplares para su reparto y venta²⁵⁴.

Pero el 27 de octubre comunicaba don Miguel que se hallaba *bastante-mente mortificado a vista del poco consumo que tienen los que se han encuadernado acá*, pues de 99 que se remitieron a San Sebastián a poder de Juan Antonio de Leizaur sólo se habían vendido siete, de los 90 que se enviaron a Madrid *no ay noticia de empleo alguno*, y de más de 300 que tenía en su poder *sólo han salido de dos meses a esta parte tres*. Decía, además, que tenía *encajonados y en la forma que an de yr 50 tomos para remitir a Charola, esperando la ocasión de su avío*²⁵⁵.

A comienzos de 1698 aún se seguía discutiendo del exceso de impresión con Ugarte²⁵⁶, mientras se trabajaba por difundir la obra lo más ampliamente

²⁵² AGG-GAO JD IM 1/11/59.

²⁵³ Diputación de Azcoitia, 24-IX-1697 [AGG-GAO JD AM 83, fols. 51 rº-vto. y 53 rº-vto.].

²⁵⁴ Diputación de Azcoitia, 24-IX-1697: Debería entregar un libro a cada uno de los ministros, y, con licencia del Acuerdo, para noticia en adelante se pondrían dos en los cajones de las Salas de la Audiencia pública y del Crimen y, tomando otro para sí, procuraría la venta de los sobrantes [AGG-GAO JD AM 83, fols. 53 vto.].

²⁵⁵ La Diputación de Azcoitia de 28-X-1697 ordenó que no quedara ningún libro en manos de Ugarte *cuio beneficio pudiera minorar el precio de ellos* y que tomase don Miguel los ejemplares de más que había imprimido [AGG-GAO JD AM 83, fols. 55 vto.].

²⁵⁶ En la Diputación de Azcoitia de 23-I-1698 Ugarte pidió se le satisficiera los 3.200 libros del concierto de la escritura para, con su procedido, pagar parte del papel que estaba debiendo, y le diesen

posible. Así, el 24 de abril de 1698 presentó el agente en Corte Tomás de Ibarguen memorial de la distribución que tuvo la obra en Madrid. Decía que de los 90 ejemplares que se le remitieron había entregado 47: 28 se entregaron en el Consejo Real, uno se quedó Ibarguen y el resto llegó a manos del marqués de Navahermosa, del conde de Adanero, del conde de Oropesa, de Francisco Téllez, Joseph de Vergara, don Domingo Leal de Saavedra (escribano de Cámara más antiguo del Consejo), don Joseph de Eguizabal, don Juan de Larrea, del Gobernador de Hacienda, de don Manuel de Isla (fiscal de Hacienda), de don Fernando Antonio de Loyola, del fiscal nuevo del Consejo, y de los consejeros don Gregorio del Valle, el conde de Torrubia, don Fernando Mier, don Gregorio Solórzano, don Agustín García y don Pedro de Urrutia, *para tener [éste] en la Secretaría de la Presidencia de Castilla*²⁵⁷. Decía, además, que, aunque se le había ordenado que los vendiese, no lo había hecho por parecerle dicha *dilijencia poco decorosa a la grandeza* de la Provincia.

Cinco días después (29 de abril) daba también sus cuentas Domingo de Urbizu. Decía haber recibido en agosto de 1597 18 cajones con 1.072 libros, en un navío que llegó de Pasajes a Cádiz (200 encuadernados y los demás en papel), trasladándolos a Sevilla *para ir disponiendo su despacho aquí y en América*. Pero *por lo que mira a Andalucía no se ha logrado todavía mi aplicación y desvelo por ser pocos los aficionados a estas cosas, aunque tan apreciables*, no pasando los vendidos de 24 tomos (a tres pesos ensayados en Sevilla y a 50 reales vellón en Cádiz), *con que sólo queda el recurso de las Yndias (que siempre se consideró por el principal) para dar salida a estos libros*. Decía haber remitido ya 80 ejemplares en los navíos de Buenos Aires, habiendo conseguido que los llevasen *de gracia, que en estos viages es de alguna consideración*, que esperaba enviar 300 ó 400 a Nueva España en la flota que ya se aprestaba, y el resto remitiría a otras partes de América, *distribuyendo en la mejor forma que se pudiese*.

los 30 libros que pedía, según estilo de imprenta. La Diputación acordó que don Miguel tomase todos los libros y pliegos sueltos que tuviese en su poder, con declaración jurada de no tener otros, y le abonase los 3.200 libros (teniendo dinero), suspendiendo la paga de los que le entregase de más. Y en cuanto a los tomos que pedía, pidió a Bernardo que justificase el estilo alegado y acudiese a la Junta [AGG-GAO JD AM 83, fols. 66 r^o-vto.]. Un mes después (el 24 de febrero) don Miguel dijo haber recibido de Ugarte 148 tomos compuestos en toda perfección (de los que le había satisfecho 134), 13 defectuosos de algunos pliegos y 4.136 pliegos sueltos, y remitió la carta escrita a Ugarte por Pedro de León *que es el único papel que he podido hallar*, aunque recordaba haber recibido su padre tres cartas de tres impresores, coincidentes en afirmar que sólo se le debía de justicia un tomo y dos a los oficiales que intervinieron en la obra. Dijo haber remitido, asimismo, los 50 ejemplares a Charola [AGG-GAO JD AM 83, fol. 71 r^o].

²⁵⁷ AGG-GAO JD IM 1/11/59.

No se pudo, pues, en modo alguno rescatar con la venta y distribución de la obra el enorme gasto que hubo de soportar la Provincia. Las cuentas presentadas por don Miguel hijo en mayo de 1698 le alcanzaban en 3.054 rs. de plata, con los cuales se había de pagar el avío de los 18 cajones remitidos a Sevilla. Los comisionados que estudiaron sus cuentas²⁵⁸ fueron claros al afirmar el 14 de mayo que, aunque aún quedaban 543 libros encuadernados en su casa, no se le podría gratificar con su venta, y sólo quedaba a la Provincia agradecerle sus servicios, aprobarle la cuenta y permitirle que se quedara con lo que tenía en sus manos obligándose antes a pagar las costas del avío.

Para resarcirse en parte del elevado costo y *adelantar el corto consumo que tan contra toda esperanza tienen estos libros*, poponían por lo más acertado el que en trozos se pongan a vender en algunas tiendas d'esta çiudad y de la villa de Tolossa, fixando en todas las repúblicas de V.S^a unos carteles impressos que partiçipen esta notiçia²⁵⁹.

En tanto se vendían algunos ejemplares²⁶⁰ y para evitar el deterioro de los 543 que tenía en su casa encuadernados, *sin el resguardo de cajones y sujetos a desluzirse*, el 16 de junio de 1698 solicitó don Miguel se depositasen éstos en los cajones vacíos del archivo. Así lo ordenó la Junta de San Sebastián, facultando sólo a aquél la saca para su venta²⁶¹.

Poco más se puso hacer para recuperar el dinero invertido²⁶². En adelante la preocupación de la Provincia se dirigirá a incorporar la confirmación de sus fueros (hecha en 1704 por Felipe V) algunas de las 3.000 copias que se hicieron en San Sebastián *con la letra y en papel de la misma marca y calidad de el que llevan los libros impresos de su recopilación foral*²⁶³.

²⁵⁸ Don Juan Antonio de Leizaur y Domingo de Lizaso.

²⁵⁹ Así lo planteó en la Diputación de Azcoitia de 16-XII-1697. Y sobre el precio dirá que, aunque en la última Junta se apreció el libro en dos escudos, al encuadernar algunos ejemplares con encuadernación de mejor calidad se les había añadido en el papel impreso ¼ de escudo más. La Diputación ordenó, además, se diese un ejemplar al Corregidor don Juan López de Cuellar y Vega [AGG-GAO JD AM 83, fols. 62 vto.-63 rº].

²⁶⁰ El 16-VI-1698 dirá Aramburu que había vendido 75 libros y puesto el producto de la venta (150 escudos de plata) en manos de Leizaur [AGG-GAO JD AM 84, fol. 21 rº].

²⁶¹ JG San Sebastián, 16-VI-1698 [AGG-GAO JD AM 84, fols. 21 rº-vto.].

²⁶² En 1730 se seguía vendiendo el libro. El 27 de abril el archivero Miguel de Beramendi daba cuenta de los 9 libros vendidos por valor de 198 rs. vellón (a 22 rs./unidad). Algunos de los compradores fueron: los junteros de Fuenterrabía de 1728, Ventura de Orue, don Manuel Ignacio de Aguirre, don Joseph Tomás de Rivas, don Pedro Ignacio de Zabala, don Felipe de Aguirre y don Juan de Larrube (Procurador en Valladolid) [AGG-GAO JD IM 1/11/59].

²⁶³ Dicho encargo se dio en la Junta de Cestona de 24 de mayo de 1704 a don Tomás de Nárdiz y Domingo Pérez de Isaba. Se incorporó la confirmación en los 452 libros encuadernados que se hallaban

3. Su valoración

La recopilación en sí consta de 41 títulos, subdivididos en capítulos o leyes, precedidos unos y otros por sus respectivos epígrafes, y señalando al margen tanto la autoría como el origen y procedencia de la disposición recogida en ellos.

El conjunto es un volumen de 361 páginas de a dos columnas, más un Índice de títulos y capítulos al comienzo y otro, bastante más detallado, de materias, al final, siendo la impresión de letra crecida y clara.

A diferencia del fuero vizcaíno, se regula en ella sólo el Derecho Público de Guipúzcoa. Sus dos primeros títulos (con uno y once capítulos respectivamente) recogen los aspectos geográficos e históricos de Guipúzcoa, tal y como ya en 1584 avisó Garibay era importante mostrar para valorar los méritos de la Provincia. Y a partir del Título III se recoge ya el Derecho de la Provincia, sin apenas sistemática interna, de la siguiente manera:

- El Título III (de 31 capítulos) habla de las autoridades unipersonales (corregidor, alcaldes y merinos).
- Del IV al IX (21, 8, 16, 3, 21 y 4) de las autoridades colegiadas (Juntas y Diputaciones).
- Los capítulos X (22), XIII (26), XVI (5) de la jurisdicción de la Hermandad, sus alcaldes y procesos.
- Los capítulos XI (5) y XIV (11), del Secretario y sello provincial y de los escribanos reales, fieles y de número.
- El XII (7) del tesorero y los repartimientos foguerales.
- El XV (5) de la cárcel y su alcaide.
- El XVII (10) de la alcaldía de sacas y sus oficiales.
- Los títulos XVIII (13), XIX (13) y XXII (2) de la libertad de trato, navegación y comercio.
- El XX (3) de pesos y medidas.
- El XXI (2) de las sidras.
- El XXIII (3) sobre el reparo de puentes y calzadas.
- El XXIV (6) sobre levantadas y asuntos de guerra.

en el archivo, nueve en *otros de algunas repúblicas* que se interesaron por ello, y otros nueve se distribuyeron de la siguiente manera: tres a la secretaría, cuatro a San Sebastián, uno a Azcoitia, uno a Motrico, uno a Mondragón y dos a los Consultores licenciados don Antonio de Echenagusia y don Joseph de Lazcaibar. El resto se remitió a don Miguel de Aramburu hijo.

- El XXV (1) sobre garantías de hidalgos.
- El XXVI (4) y XXVII (3) sobre asuntos eclesiásticos y sociales.
- Los títulos XXVIII a XXXVI (4, 11, 4, 2, 7, 2, 3, 4 y 3) sobre malhechores y alteraciones sociales.
- El XXXVII (4) sobre ferrerías y sus oficiales.
- Los títulos XXXVIII a XL (8, 2 y 6) sobre montes y pastos.
- El XLI y último (13) sobre vecindamiento.

Pero siendo la recopilación más importante de la historia de la legislación guipuzcoana no será, sin embargo, perfecta, y el mismo don Miguel de Aramburu dirá el 1 de junio de 1697, si bien refiriéndose a su impresión, que, aunque fue aprobada por la Junta, *contiene notables malidades e imperfecciones propias de novicio en el arte*²⁶⁴.

Pero si alguien juzgó con dureza esta recopilación fue, ya en el siglo XIX, el jurista práctico (abogado) Pablo de GOROSÁBEL al decir que sus mayores defectos eran *la amalgama de disposiciones tan heterogéneas y de distinto orden en un mismo cuerpo legislativo destinado a proporcionar instrucción. Tales son las propiamente forales, los privilegios, mercedes, usos y costumbres, con las orgánicas, gubernativas, administrativas, penales, de procedimientos criminales, policía rural, reglamentarias de varias clases, de administración de justicia, etc.*, siendo de la opinión de que la Provincia debió haber hecho dos recopilaciones distintas, independientes la una de la otra, y que *en haber obrado de otra manera se cometió una gran falta, cuyas fatales consecuencias se experimentan aún en la actualidad, según es notorio a todos*²⁶⁵.

Según dicho autor, una de las dos recopilaciones debió de componerse solamente de los fueros, privilegios y bases fundamentales del gobierno provincial, con la denominación de *Cuaderno foral*. Éste, en muy pocas páginas de reducida forma, hubiera podido comprender una especie de constitución política, de carácter estable, fijo y permanente, lo cual presentaba desde luego la gran ventaja del mejor conocimiento y más fácil conservación de las leyes verdaderamente útiles de la Provincia. La otra recopilación pudo haberse dispuesto con las ordenanzas vigentes en materias de gobierno que pareciesen más acomodadas a las circunstancias de la época, descartando ese *fárrago de disposiciones regla-*

²⁶⁴ En carta escrita a los Beroiz dirá, sobre el trabajo de Bernardo, que *si no hubiese tenido yo que lidiar tanto con él hubiera quedado tan bien acreditado como con los «Anales de Navarra»* [Publ. Serapio MUGICA, El Libro de los Fueros, pp. 28-30].

²⁶⁵ GOROSÁBEL, Pablo de, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, La Gran Enciclopedia Vasca (Bilbao, 1972) III, p. 92.

mentarias, penales y otras de naturaleza variable. Su título pudo haber sido el mismo que se propuso en 1583, que fue el de *Cuaderno de la Hermandad*, u otro semejante, que indicase ser una colección de leyes orgánicas.

Sin embargo, la recopilación se hizo con todas las expresadas materias, *formando un conjunto sumamente perjudicial bajo todos los conceptos; en términos de que a cada paso ofrece confusión, complicación y dudas, como se convence cualquiera a su simple lectura.* Ello será causa, dirá, de que *los fueros e instituciones fundamentales, cuya conservación interesa tanto a la Provincia, se hayan confundido, exponiéndose a perder aquella majestad y respetabilidad que debían tener a la manera de la arca santa de los israelitas*²⁶⁶.

La recopilación de 1696 regirá, a pesar de sus defectos, la vida de Guipúzcoa hasta el siglo XIX, reimprimiéndose en 1867 en Tolosa, en la imprenta de la Provincia por Andrés de Gorosábel²⁶⁷.

Para entonces, sin embargo, al decir de un contemporáneo (el mismo GOROSÁBEL), muchas de sus disposiciones estarán en desuso, *por estar en contradicción con las ideas y circunstancias reinantes en aquel siglo.* Otras serán revocadas o modificadas por leyes posteriores, tanto generales del reino como particulares de la Provincia, causando aún más complicación y confusión en los propios letrados, pues, *si cuando se hizo dicha compilación era conveniente ejecutar una entresaca de lo verdaderamente foral y constitutivo de lo que no tenía semejantes cualidades,* era tanto más urgente entonces, debiendo ejecutarse la reforma *tan pronto como las circunstancias especiales de la provincia lo permitan,* pues *la civilización actual no consiente que al lado de los preciosos fueros, privilegios y libertades del País, ocupen un lugar las bárbaras penas y otras muchas disposiciones absurdas de la antigüedad.* Confesaba, en suma, no entender *cómo se ha tratado en estos tiempos de hacer su reimpresión tal como es*²⁶⁸.

Pero no todo será crítica destructiva hacia esta obra por parte de GOROSÁBEL. Según dirá,

se ve que el mucho volumen que tiene es un inconveniente para su uso y manejo en el despacho de los engocios que diariamente se ofrecen a la Provincia. Los preámbulos, o sea, exposición de motivos, que generalmente preceden a cada capítulo de ella, sobre que son una obra de los sujetos que intervinieron en la redacción, puesto que no se encuentra en el texto de las ordenanzas originales, no

²⁶⁶ GOROSÁBEL, Pablo de, *op. cit.*, p. 92.

²⁶⁷ Es el ejemplar que será utilizado por Lex Nova (Valladolid) en su edición de 1976.

²⁶⁸ GOROSÁBEL, Pablo de, *op. cit.*, p. 97.

sirven para otra cosa mas que para abultarla. Ni, por otra parte, deja de ser algo chocante el que se pusiesen semejantes razonamientos a disposiciones publicadas hacía ya tres siglos, adivinando el espíritu de ellas, el fin que se propusieron las mismas, o sus autores al dictarlas. En resumen, por más que la recopilación foral y legislativa que tiene Guipúzcoa reciba su autoridad o fuerza legal en las disposiciones originales en que se funda; por más defectuoso que sea el plan de trabajo el en que se halla formada, y el método con que se ejecutó, es indudable que su uso para la instrucción de las gentes y despacho de los negocios sirve de mucha utilidad. Bajo este concepto es digna de poseerse por todo guipuzcoano, sobre todo por los letrados, personas dedicadas al estudio de la historia y demás que se ocupan de los negocios públicos²⁶⁹.

Pero señalaba, asimismo,

a quien corresponda, la necesidad de dar alguna más importancia que la que generalmente se le ha dado al conveniente arreglo y esmerada conservación de los documentos originales en que se funda esta recopilación. La confianza de que los derechos de la Provincia se hallan suficientemente justificados por el sólo hecho de su inclusión en ella, no es cosa prudente de hombres públicos; y menos es todavía en estos tiempos, en que hay un empeño de poner en cuestión todas las antiguas instituciones de esta Provincia²⁷⁰.

Luces y sombras, pues, de nuestra recopilación foral, que será reimpresa, como ya señalamos, y junto al *Suplemento*, sin enmienda ninguna, por Andrés de Gorosábel en 1867; y, finalmente, por acuerdo de la Diputación Provincial de Guipúzcoa de 28 de noviembre de 1918, en la Imprenta de la Provincia, sita en San Sebastián, en 1919²⁷¹.

III. EPÍLOGO. EL SUPLEMENTO DE 1758

Transcurrido casi medio siglo desde la recopilación foral de 1696 se planteó de nuevo la necesidad de actualizar el derecho guipuzcoano. Por ello, en 1752 la Junta de Mondragón acordó recopilar todas las ordenanzas confirmadas surgidas después de aquella, y que se imprimiese y encuadernase después de aquella por vía de «Suplemento».

Se encargó la tarea a don Nicolás de Altuna, quien en la Junta de Deva de 1756 comunicó que ya tenía concluida la obra. Era un volumen de 91 páginas

²⁶⁹ GOROSABEL, Pablo de, *op. cit.*, p. 97.

²⁷⁰ GOROSABEL, Pablo de, *op. cit.*, pp. 97-98.

²⁷¹ Se trata de una edición moderna, a una sola columna, de 645 páginas más el índice alfabético de materias.

de a dos columnas, más un capítulo añadido de otras dos, sin numeración. Se nombró una comisión para analizarla, integrada por el marqués de San Millán, el conde de Peñaflorida, don Agustín de Iturriaga y don Martín de Areizaga, que aprobó su contenido en Azcoitia, el 13 de mayo de 1758, por ser:

obra mui util para lograr con facilidad una buena instrucción en el manejo de las dependencias y gobierno de ésta Provincia, porque las muchas partes, que están esparcidas acá y allá, ocupan el puesto, que á cada una de ellas corresponde, con aquél enláze, orden, y conexión, que hace perfecto un compuesto, y en que, sin mucho trabajo, se registra el todo, con un estilo liso, natural, y claro²⁷².

Don Manuel Ignacio de Aguirre, secretario de las Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa, certificó la conformidad del texto con los documentos originales, y la Junta pidió al Corregidor licencia para su impresión. Por auto de 26 de mayo de 1758 el Corregidor y juez delegado de imprentas, don Pedro Cano y Mucientes, concedió la misma²⁷³, imprimiéndose ese mismo año la obra en San Sebastián, por el impresor de la Provincia Lorenzo Riesgo y Montero²⁷⁴, bajo el título de *Suplemento de los fueros, privilegios y ordenanzas de ésta Mui Noble y Mui Leal Provincia de Guipúzcoa*.

Su contenido se reduce a insertar, bajo la misma numeración de títulos de la recopilación foral de 1696, y en correspondencia con los mismos, las disposiciones legislativas publicadas posteriormente respecto de algunas materias peculiares del País, pero, al decir de Pablo de GOROSÁBEL²⁷⁵,

adolece de los mismos defectos con que se ordenó dicha recopilación, puesto que comprende igual mezcla de asuntos de naturaleza estable, reglamentaria y variable, siendo claro que, como mera colección impresa, carece de fuerza y autoridad legislativa y sus disposiciones en tanto merecen estas cualidades en cuanto cada una de ellas la tiene de por sí en su original.

El Suplemento foral de 1758 se reimprimió a comienzos del siglo XIX. Al parecer, ya en 1814 se hizo una primera reimpresión en la imprenta de Ignacio Ramón Baroja, de San Sebastián, quien presentó un ejemplar a la Junta y solicitó 50 ejemplares del Fuero, que había en el archivo, *con calidad de satisfacer su importe al paso que se vayan despachando*.

²⁷² Se imprimió esta aprobación con el propio Suplemento.

²⁷³ Se halla, asimismo, impresa con el mismo Suplemento.

²⁷⁴ Era Impresor de la Provincia, de la ciudad de San Sebastián y de su Consulado, y de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas.

²⁷⁵ GOROSÁBEL, Pablo de, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, La Gran Enciclopedia Vasca (Bilbao, 1972), III, p. 98.

Las Juntas de Guetaria y Segura de 1815 y 1817, sin embargo, pidieron presupuesto a los impresores Juan Manuel de La Lama (Tolosa)²⁷⁶ y Ignacio Ramón de Baroja (San Sebastián), a quien finalmente fue adjudicada la reimpresión de 300 ejemplares del citado Suplemento²⁷⁷, si bien advirtió el propio Baroja *la conveniencia de añadir alguna nota de las leyes vigentes, así como de las corregidas, por disposiciones posteriores a la última impresión, por las Juntas*.

En 1825 se abordó nuevamente el tema y se volvió a solicitar presupuesto a los sucesores de los anteriores impresores para la reimpresión de 1.000 ó 1.200 ejemplares. Francisco de La Lama envió su presupuesto para reimprimir y encuadernar 600 ejemplares por un montante final de 20.050 rs. vellón²⁷⁸. José María Soroa y Soroa remitió²⁷⁹, así bien, en nombre de Ignacio Baroja, el suyo para reimprimir 500 ejemplares, por un costo final de 21.390 rs. vellón²⁸⁰.

No consta a quién de los dos se adjudicó el trabajo. Pero sabemos que en 1865 se reimprimió el mismo en Tolosa, en la imprenta de la Provincia²⁸¹.

²⁷⁶ Éste escribía desde Tolosa, el 4-VI-1819, ofreciéndose a reimprimir el Suplemento *en buen papel y buena letra*, y a encuadernar en pergamino 200 ejemplares del Fuero con su Suplemento a 20 rs. vellón la encuadernación [AGG-GAO JD IM 1/11/89 (1819-1825)].

²⁷⁷ Escribía desde Oyarzun, el 28 y 30-VI-1819, que había reimpreso 300 ejemplares del Suplemento, a 10 rs. vellón el ejemplar [AGG-GAO JD IM 1/11/89 (1819-1825)].

²⁷⁸ Intentando que la reimpresión saliese a bajo costo hizo su presupuesto sobre 600 ejemplares, por montante final de 20.059 rs. v. Desglosado el gasto, éste sería:

- Impresión 13.650 rs. v. de la siguiente manera: la composición y tira de cada pliego, suponiendo que en la obra cupiesen 110 pliegos, a 75 rs. v. (8.250 rs. v.); 150 resmas de papel con sus desperdicios, a 36 rs./resma (5.400 rs. v.).

- Encuadernación 6.400 rs. v. de la siguiente manera: 400 ejemplares en pasta, a 12 rs. v. (4.800 rs. v.); y 200 ejemplares en pergamino acartonado, a 8 rs. v. (1.600 rs. v.).

Para ello recibiría un adelanto, para empezar el trabajo, de 6.000 rs., al formalizar el contrato; los pueblos de la Hermandad suscribían 120 ejemplares, anticipando para ello 42 rs. v. / cada uno (= 5.040 rs. v.); el Clero se suscribiría a 100 ejemplares (4.200 rs. v.); y a 24 el Consulado de San Sebastián (1.008 rs. v.); se empezaría, pues con 16.248 rs. v.; el resto, hasta los 20.050 rs. v. se sufragaría con la venta de los ejemplares que realizaría él mismo [AGG-GAO JD IM 1/11/89 (1819-1825)].

²⁷⁹ San Sebastián, 24-V-1825.

²⁸⁰ Si bien, hechos sus cálculos, dijo que *por ser empresa de consideración* no la quería tomar por su cuentas, hizo el siguiente presupuesto (21.390 rs. v.):

- Impresión 15.840 rs. v.: 500 ejemplares, de 130 pliegos el ejemplar, a arzón de 80 rs. la tira de impresión (10.400 rs. v.); 130 resmas de papel con sus desperdicios, a 40 rs. v. (5.440 rs.v.).

- Encuadernación 5.550 rs. v.: 250 ejemplares en pasta, a 14 rs. v./unidad (3.300 rs. v.); 250 ejemplares en media pasta, a 9 rs. v./unidad (2.250 rs. v.).

²⁸¹ Es el ejemplar que acompaña a la reimpresión del Fuero hecha por Andrés de Gorosabel, en la imprenta provincial, en Tolosa, en 1867, que servirá de base a la edición de Lex Nova, de Valladolid, en 1976.

Notas a la presente edición

La presente edición del único Fuero impreso y confirmado guipuzcoano ha supuesto un dilatado en el tiempo e intenso trabajo. Sobre el escaneo de la obra reimpresa por Andrés de Gorosábel en 1867 (utilizada por ser ésta fiel reflejo de la impresión de 1696 y estar enriquecida con la confirmación real y el Suplemento de 1758) se ha realizado una primera revisión del texto. Se ha procedido, después, a otra lectura pausada del mismo a fin de puntuarlo debidamente y darle el sentido que la deficiente puntuación de la impresión había alterado. En esta segunda lectura se ha tomado como principio el respeto a la grafía y acentuación de las palabras de la obra impresa, siempre y cuando no contuviese un error o no alterara el sentido de la misma. Pero hemos de advertir que sólo en el caso de algunos términos toponímicos no hemos respetado la grafía impresa sino la original de Aramburu. Se trata de los términos *Villa Franca*, *VillaFranca* o *Villa-Franca*, *Villa Real* o *VillaReal*, *Villa Bona* y *Gypuzcoa*, los cuales hemos alterado por los de *Villafranca*, *Villarreal*, *Villabona* y *Guipuzcoa*, más en consonancia con la grafía de la época.

Finalizada la segunda revisión hemos procedido, en una tercera fase, a cotejar el texto con el original de 1691 redactado por don Miguel de Aramburu. El resultado del mismo nos ha permitido observar la existencia de numerosas variantes entre ambos textos, las cuales hemos recogido en las más de quinientas notas señaladas a pie de página en la versión que presentamos.

Dichas notas derivan de palabras o expresiones del texto original no recogidas en la impresión de 1696, o de aquellas que, recogidas en la impresión, se hallan elididas en el texto de Aramburu. Pero las mismas recogen también, en ocasiones, aclaraciones de variantes observadas en uno y otro texto, así como las referencias al «careo» a que se vio sometido el texto original y cuyas notas no se hallan recogidas en la obra impresa.

Finalmente, en una cuarta y última fase, hemos cotejado las variantes observadas y señaladas en las notas con el propio texto impreso de 1696. Ello nos permite afirmar que la reimpresión realizada por Andrés de Gorosábel en 1867 es fiel calco de la primera impresión del texto legal en 1696, dada la exacta coincidencia de todos y cada una de las variantes observadas al cotejar el texto impreso utilizado con el original de don Miguel de Aramburu.

Pero hemos de advertir que la presente edición es mucho más que el mero Fuero de 1691. El Fuero en sí se compone del Proemio, el cuerpo legal propiamente dicho, la Tabla de contenidos, y los testimonios de 1692 del archivero Joseph Garmendia y el Secretario de la Provincia don León de Aguirre y Zurco. La obra impresa en 1696, en su versión facsimilar de 1867, se enriqueció, además,

con la Licencia de impresión, la Confirmación de los Fueros por Felipe V en 1702 y un Índice de materias (todo lo cual ponemos en una grafía más pequeña), y el Suplemento foral de 1758 con su Tabla de contenidos.

En todo caso, la versión que ofrecemos es la más acertada y completa de las realizadas hasta la fecha del Fuero guipuzcoano.

M^a ROSA AYERBE IRIBAR

Profa. Titular de Historia del Derecho (UPV/EHU)